



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

BOLETIN OFICIAL AGOSTO 2023 DECRETOS

**Desde el 892/2023 hasta el
986/2023**

ORDENANZAS

Desde la 3625 hasta la 3638



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

La Falda PE; 01 de Agosto de 2023.-

DECRETO N° 892/2023

VISTO:

El Expediente n° 96883-D-2023 del registro municipal de fecha 24 de Mayo del 2023, iniciado por el Señor DORONY SATURNO JORGE LUIS, mediante el cual solicita Eximición en el Pago del Impuesto Municipal al Automotor, para el año 2023; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 225) – Inciso 2) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por el recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

Art. 1) OTORGUESE la Eximición del CIEN POR CIEN (100%), solicitada por el Señor DORONY SATURNO JORGE LUIS en el pago del Impuesto Municipal al Automotor, a partir de JUNIO del año 2023; del vehículo registrado a su nombre - Marca Ford Zu-Ranger DC 4 x 2 XLT 2.5 L N- Modelo 2023 DOMINIO: AF854FW, por lo expuesto precedentemente.

Art. 2) NOTIFÍQUESE al interesado.

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 2 de Agosto de 2023.-

DECRETO N° 893/2023

VISTO:

El Expediente n° 97100-I-2023 del registro municipal de fecha 28 de junio de 2023, iniciado por el Agente **TORRES JORGE MANUEL** mediante el cual solicita aplicación del Art. 53) del Estatuto Municipal Ordenanza n 406/87; y

CONSIDERANDO:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Que a fs.08 del mencionado Expediente, Asesoría Letrada Municipal, se expide al respecto concluyendo que se debe reconocer al causante el derecho a la gratificación prevista en el Estatuto del Personal Municipal, Ordenanza n 406/87, facultando al Área correspondiente a efectuar las tramitaciones pertinentes a fines de liquidar al mismo el pago equivalente a un mes de la última retribución percibida, por cada cinco 5 años de servicios en la Administración Municipal o fracción mayor de tres 3 años;

Que este Poder Ejecutivo hace suya la conclusión mencionada precedentemente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) **DISPONESE**, que a través de las áreas correspondientes, se proceda a la liquidación del pago previsto en el Art. 53) de la Ordenanza 406/87, quinquenio, al Agente **TORRES JORGE MANUEL – D.N.I n° 12.234.483 - CUIT n° 20-12234483-6**, por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISEIS CON 21/100 (\$2.838.516,21-) en virtud del informe efectuado por Asesoría Letrada Municipal y admitido por este Poder Ejecutivo.

Art. 2) EL GASTO que demande deberá ser imputado al Anexo 1- Inc. 1 – Part. Princ. 01 – Item 01 (Personal) el Presupuesto de gastos año 2023.-

Art. 3) ELEVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL PRESENTE Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E.,02 de Agosto de 2023

DECRETO N°894/2023

VISTO:

El Contrato de Servicios celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor CARCANO HERNAN, para elaboración y colocación de vallas y portones en los tres ingresos al Cerro La Banderita,, incluye preparación y colocación de postes (pintado con pintura asfáltica en la base e impregnante), armado, pintado de estructuras de hierro (vallas y portones) ensamblado traslado y colocación preparación y nivelación del suelo, elaboración y colocación de 10 mojones señalizadores en el Cerro de la Banderita pintados con pintura asfáltica e impregnante; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra suscripto el contrato pertinente por las partes, ajustándose a la legislación vigente;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) **RECONOZCASE** el Contrato de servicios del Señor **CARCANO HERNAN – D.N.I. Nº22.950.678 – CUIT/CUIL Nº 20-22950678-2**, para elaboración y colocación de vallas y portones en los tres ingresos al Cerro La Banderita,, incluye preparación y colocación de postes (pintado con pintura asfáltica en la base e impregnante), armado, pintado de estructuras de hierro (vallas y portones) ensamblado traslado y colocación preparación y nivelación del suelo, elaboración y colocación de 10 mojones señalizadores en el Cerro de la Banderita pintados con pintura asfáltica e impregnante, por la suma de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MIL (\$ 315.000), la ejecución de los trabajos comenzará a correr a partir del día 01 de AGOSTO del año 2023, en un todo de acuerdo a las clausulas y condiciones del Contrato que forma parte del presente Decreto.-
- Art. 2) EL GASTO que demande el presente decreto deberá ser imputado al Anexo 2 – Inc.1 – Part. Princ. 08 – Item 01-SubItem 10 (Obras Diversas) del presupuesto de gastos el año 2023.-
- Art. 3) ELÉVESE a Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL PRESENTE Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 5) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

Nº de Inscripción: P-553

La Falda, P.E. 2 de Agosto de 2023

DECRETO Nº 895/2023

VISTO:

El expediente **96138-P-2023** registro de esta Municipalidad de fecha **CATORCE DE FEBRERO DE 2023**, por el que la firma **PACHAKAMAQ S.A.S. CUIT 30-71792040-2** solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder la **HABILITACIÓN COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **“PACHAMAMA”** con el rubro **HERBOSTERIA-DIETETICA**, rubros anexos **ELABORACION DE COMIDA**, sito en calle **AVENIDA EDEN Nº 504** (Circ.19 Secc. 02 Manz 007 Parc. 028 PH. 000) de ésta ciudad, a partir del día **QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

CONSIDERANDO:

A las actuaciones obrantes y lo informado por la Oficina de Inspección General y la Oficina de Comercio y que el recurrente ha cumplimentado



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

con los requisitos exigidos por las Ordenanzas vigentes para dicha
Habilitación Comercial

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art.1) **AUTORIZASE** a la firma **PACHAKAMAQ S.A.S. CUIT 30-71792040-2**, a que proceda a la **HABILITACIÓN COMERCIAL** del negocio de su propiedad, denominado **“PACHAMAMA”** sito en calle **AVENIDA EDEN N° 504** (Circ.19 Secc. 02 Manz 007 Parc. 028 PH. 000) de ésta ciudad con el rubro **HERBOSTERIA-DIETETICA**, rubros anexos **ELABORACION DE COMIDA**, por haberse cumplimentado los trámites en el Cap. IV de la Ordenanza Impositiva vigente, debiendo tributar a partir del día **QUINCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**.
- Art.2) **LA PRESENTE HABILITACIÓN SOLO SERA VALIDA CON LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN COMERCIAL**, el cual deberá ser retirado en 48 Hs. A partir de recibido el presente Decreto. Debiendo ser renovado anualmente y permanecer exhibido en lugar visible.
- Art.3) El presente Decreto consta de 5 (Cinco) originales de un mismo tenor a un solo efecto
- Art.4) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE**, dese al **REGISTRO MUNICIPAL** y **ARCHÍVESE**.
-

LA FALDA, P.E., 02 de agosto de 2023.-

DECRETO N° 896/2023

VISTO:

El Trámite n° 97219-G-2023, del registro municipal de fecha 12/07/2023, iniciado por el Señor GOMEZ RODRIGO FRANCO, mediante el cual solicita la PRESCRIPCION DE MULTA DEL AUTOMOTOR, según Resolución N° 0217/2017, Expediente n° 0536/17, en autos caratulados “GOMEZ RODRIGO FRANCO”, dictada por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de esta ciudad; y;

CONSIDERANDO:

Que el solicitante posee legitimación activa para dicha solicitud.

Que lo solicitado por el recurrente se encuentra conforme a lo previsto en el Art. 4027 – Inciso 3, del Código Civil, razón por lo cual es criterio de



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

este Poder Ejecutivo proceder a la Prescripción de la deuda en concepto de Multa impuesta por Resolución nº 0217/2017.

Que según Dictamen de Asesoría Letrada es PROCEDENTE otorgar la prescripción de deuda de multa.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

Art. 1) PRESCRIBIR la deuda en concepto de Multas según Resolución nº 0217/2017, Expediente nº 0536/2017 del vehículo en autos caratulados “GOMEZ RODRIGO FRANCO”, dictada por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de esta ciudad, solicitado por el titular, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Código Civil – Art. 4027,. Inciso 3, por lo expuesto precedentemente.-

Art. 2) NOTIFIQUESE al recurrente.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art.4) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.

LA FALDA, P.E., 2 de Agosto de 2023.-

DECRETO Nº 897/2023

VISTO:

El Expediente nº 97050-I-2023 del registro municipal de fecha 22 de junio de 2023, iniciado por el Agente **GARAY JORGE RAUL** mediante el cual solicita aplicación del Art. 53) del Estatuto Municipal Ordenanza n 406/87; y

CONSIDERANDO:

Que a fs.08 del mencionado Expediente, Asesoría Letrada Municipal, se expide al respecto concluyendo que se debe reconocer al causante el derecho a la gratificación prevista en el Estatuto del Personal Municipal, Ordenanza n 406/87, facultando al Área correspondiente a efectuar las tramitaciones pertinentes a fines de liquidar al mismo el pago equivalente a un mes de la última retribución percibida, por cada cinco 5 años de servicios en la Administración Municipal o fracción mayor de tres 3 años;

Que este Poder Ejecutivo hace suya la conclusión mencionada precedentemente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

- Art. 1) **DISPONESE**, que a través de las áreas correspondientes, se proceda a la liquidación del pago previsto en el Art. 53) de la Ordenanza 406/87, quinquenio, al Agente **GARAY JORGE RAUL – D.N.I n° 12.234.491 - CUIT n° 20-12234491-7**, por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECISEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA CON 93/100 (\$2.916.240,93 -) en virtud del informe efectuado por Asesoría Letrada Municipal y admitido por este Poder Ejecutivo.
- Art. 2) EL GASTO que demande deberá ser imputado al Anexo 1- Inc. 1 – Part. Princ. 01 – Item 01 (Personal) el Presupuesto de gastos año 2023.-
- Art. 3) ELEVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL PRESENTE Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-
-

LA FALDA, P.E, 03 de Agosto de 2023.-

DECRETO N°898/2023

VSITO:

Que el día 14 de Agosto del corriente año, visitara nuestra Ciudad la Señora **GRISELDA ROLDAN**, Gobernadora del Distrito 4851, de Rotary Internacional, y

CONSIDERANDO:

Que el Rotary Club Internacional, es una Organización Humanitaria, cuya permanente preocupación es la lucha contra la pobreza, las enfermedades, a la vez que inculcar en los hombres un sentimiento de convivencia para lograr la paz entre los pueblos;

Que una vez más, este Poder Ejecutivo quiere homenajear a esta destacada personalidad, representante de una Institución de reconocido prestigio Internacional y el propio Rotary Club La Falda, por su incesante labor en pro de nuestra Comunidad, ha dispuesto declararla Huésped de Honor;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

- Art. 1) **DECLARAR HUESPED DE HONOR**, a la Señora Gobernadora del Distrito 4851, **ROLDAN GRISELDA** quien el día 14 de Agosto del año 2023, visitara la Ciudad de La Falda- Provincia de Córdoba.-
- Art. 2) ENTREGUESE copia del presente Decreto a la Señora **ROLDAN GRISELDA**.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.

LA FALDA, P.E, 3 de agosto de 2023.-

DECRETO N°899/2023

VISTO:

El Contrato de Servicios de Comunicación celebrado entre la Municipalidad de La Falda y la Sra. **ROCIO MAGALI GIAGANTE**, quien brindó servicio de comunicación, manejo, administración y creación de contenidos de cuentas de redes sociales institucionales, en el marco del **39° Festival Nacional del Tango 2023**, realizado en nuestra Ciudad los días 21 y 22 de julio del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra suscripto el contrato pertinente por las partes, ajustándose a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

Art. 1) **RECONOZCASE** el Contrato de Servicios de Comunicación de la Sra. **ROCÍO MAGALÍ GIAGANTE – D.N.I. N° 39.969.730 – Cuit 20-39969730-7**, quien brindó servicio de comunicación, manejo, administración y creación de contenidos de cuentas de redes sociales institucionales, en el marco del **39° Festival Nacional del Tango 2023**, realizado en nuestra Ciudad los días 21 y 22 de julio del corriente año, por la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$50.000.), de acuerdo al precio, cláusulas y condiciones del Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 3 – Part. Princ. 05 – Item 01 – Subitem 11 (Festival del Tango) del presupuesto de gastos del año 2023.-

Art. 3) ELÉVESE a Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.

LA FALDA, P.E. -03 de Agosto de 2023.-

DECRETO N°900/2023



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

VISTO:

La solicitud efectuada por la Señora CARRIZO PATRICIA LINA , mediante el cual solicita se le otorgue una ayuda económica para afrontar gastos de subsistencia; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada persona se encuentra atravesando una crítica situación económica, por lo que se le hace imposible solventar diversos gastos de manutención de su hogar;

Que este Poder Ejecutivo no puede permanecer ajeno a este tipo de situaciones de orden económico social y humanitaria, razón por las cual a dispuesto otorgarle un subsidio de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$9.500-) por única vez;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA DECRETA

Art. 1) **OTORGUESE** un subsidio de PESOS NUEVE MIL QUINIENTOS (\$9.500.-) por única vez, a la Señora **CARRIZO PATRICIA LINA - D.N.I. nº12.943.034- CUIT nº27-12943034-1**, por lo expuesto precedentemente.-

Art. 2) **EL GASTO** que demande el presente decreto deberá ser imputado al anexo 1 - Inc. 3 -Part. Princ 05- Item 03 -subitem 01 (Acción Social) del presupuesto de gastos del año 2023.-

Art 3) **ELEVESE** la Tribunal de Cuentas para su visación

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 5) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE**, dése al REGISTRO MUNICIPAL y **ARCHÍVESE**.-

LA FALDA, P.E -03 de Agosto de 2023.-

DECRETO Nº901/2023

VISTO:

El Contrato de Otorgamiento de permiso de Uso Gratuito Anfiteatro Municipal suscripto entre la Municipalidad de La Falda y la Señora VILLALON NATALIA LUCIA., para realizar el evento denominado Certamen Competitivo Nacional de Folclore “**ESENCIA**”, a llevarse a cabo el día 19 de Agosto del corriente año; y

CONSIDERANDO:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Que se encuentra suscripto el contrato pertinente por las partes, ajustándose a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) **AVALESE** el Contrato de Otorgamiento de Permiso de Uso Gratuito celebrado entre la Municipalidad de La Falda y la Señora **VILLALON NATALIA LUCIA- D.N.I. n°27.897.606**, para realizar el evento denominado Certamen Competitivo Nacional de Folclore “**ESENCIA**”, a llevarse a cabo el día 19 de Agosto del año 2023, en un todo de acuerdo a las cláusulas y condiciones del Comodato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2) EL PRESENTE Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E -03 de Agosto de 2023.-

D E C R E T O N°902/2023

VISTO:

El Contrato de Otorgamiento de permiso de Uso Gratuito Anfiteatro Municipal suscripto entre la Municipalidad de La Falda y el Señor **JUAN CARLOS ROQUE BAEZ**, para realizar el evento denominado “**CERTAMEN NACIONAL DE PEQUEÑOS y GRANDES TALENTOS**”, a llevarse a cabo del día 25 al 27 de Agosto del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra suscripto el contrato pertinente por las partes, ajustándose a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) **AVALESE** el Contrato de Otorgamiento de Permiso de Uso Gratuito celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor **JUAN CARLOS ROQUE BAEZ- D.N.I. n°13.154.512**, para realizar el evento denominado “**CERTAMEN NACIONAL DE PEQUEÑOS y GRANDES TALENTOS**”, a llevarse a cabo del día 25 al 27 de Agosto del año 2023, en un todo de acuerdo a las cláusulas y condiciones del Comodato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2) EL PRESENTE Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Art. 3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 3 de agosto de 2023.-

DECRETO N° 903/2023

VISTO:

El Contrato de Servicios suscripto entre la Municipalidad de La Falda y el Señor FURMAN GABRIEL, para brindar el servicio de alquiler de pantalla de 4x2, en el marco del Congreso Nacional de Educación Física, a realizarse los días viernes 4, sábado 5 y domingo 6 de agosto de 2023 en el Auditorio Municipal Carlos Gardel; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra suscripto el contrato pertinente por las partes, ajustándose a la legislación vigente

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

Art. 1) **CONTRATESE** los servicios del Señor **FURMAN GABRIEL D.N.I. n°28.444.297 - CUIT n° 20-28444297-1**, para brindar el servicio de alquiler de pantalla de 4x2, en el marco del Congreso Nacional de Educación Física, a realizarse los días viernes 4, sábado 5 y domingo 6 de agosto de 2023 en el Auditorio Municipal Carlos Gardel, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000,00) más IVA, en un todo de acuerdo a las cláusulas y condiciones establecidas en el contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2) EL GASTO que demande el presente decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc.3 – Part. Princ. 05 – Item 01 -Subitem 18 (Fomento Deportes) del presupuesto de gastos el año 2023.-

Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.-

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 03 de Agosto de 2023.-

DECRETO N° 904/2023

VISTO:

Los Contratos de Servicios celebrados entre la Municipalidad de La Falda y los Señores Prestadores de Servicio para realizar diversas tareas en distintas Áreas de la Municipalidad de la Falda; y

CONSIDERANDO:

Que los mismos se ajustan a la legislación vigente;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

Art. 1) **RECONOZCASE** los Servicios de los prestadores que a continuación se detalla, **a partir del 01 de JULIO del año 2023 y hasta el 31 de DICIEMBRE del año 2023**, en un todo de acuerdo a las cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato adjunto, los que forman parte integrante del presente Decreto y por la suma mensual, para desempeñar se en:

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SECRETARIA DE TURISMO						
INFORMANTE						
ARIAS ALDANA - CUIT - 27-38985786-1	\$74.276,90	\$78.553,80	\$82.830,70	\$91.384,50	\$95.661,40	\$99.938,30
PROFE DEPORTE						
ALVAREZ QUIROGA ALBERTO - CUIT 20- 11234937-6	\$50.674,95	\$53.554,35	\$56.433,75	\$59.313,15	\$62.192,55	\$65.071,95
FRANCOS NORA -CUIT- 27-18655635-1	\$50.674,95	\$53.554,35	\$56.433,75	\$59.313,15	\$62.192,55	\$65.071,95
LONGO SILVIA - CUIT 27-13912265-3	\$50.674,95	\$53.554,35	\$56.433,75	\$59.313,15	\$62.192,55	\$65.071,95
MLOT MARIA NORMA - CUIT - 27- 23421593-6	\$50.674,95	\$53.554,35	\$56.433,75	\$59.313,15	\$62.192,55	\$65.071,95
RIVERO MARCIA PAOLA - CUIT- 27- 23636286-3	\$62.984,10	\$65.863,50	\$68.742,90	\$71.622,30	\$74.501,70	\$77.381,10
SANTORO JAQUELINE 27-92746694-0	\$50.674,95	\$53.554,35	\$56.433,75	\$59.313,15	\$62.192,55	\$65.071,95
MARTINEZ DANIELA CUIT- 27-36820019- 6	\$50.674,95	\$53.554,35	\$56.433,75	\$59.313,15	\$62.192,55	\$65.071,95
JURI MONICA CUIT 27-18552106-6	\$50.674,95	\$53.554,35	\$56.433,75	\$59.313,15	\$62.192,55	\$65.071,95
OSTELLINO JOAQUIN CUIT 20-38631202- 9	\$50.674,95	\$53.554,35	\$56.433,75	\$59.313,15	\$62.192,55	\$65.071,95
LA LICATA JUAN PABLO CUTI- 23- 29253348-9	\$50.674,95	\$53.554,35	\$56.433,75	\$59.313,15	\$62.192,55	\$65.071,95
CARCANO HERNAN CUIT-20- 22950678-2	\$97.276,40	\$103.035,20	\$108.794,00	\$114.552,80	\$120.311,60	\$126.070,40
LOYOLA GONZALO CUIT- 20- 40416174-2	\$50.674,95	\$53.554,35	\$56.433,75	\$59.313,15	\$62.192,55	\$65.071,95
ADMINISTRATIVA						
BAZAN MELANIE ORIANA- CUIT- 27- 46035501-5	\$64.887,99	\$68.614,89	\$72.341,79	\$76.068,69	\$79.795,59	\$83.522,49
ARIAS RODRIGUEZ SANTIAGO - CUIT 27- 40299480-6	\$71.516,61	\$75.547,51	\$79.578,41	\$83.609,31	\$87.640,21	\$91.671,11
EMPRENDEDORES						
SANCHEZ OLGA E.- CUIT- 27-20672653-4	\$82.420,80	\$87.152,80	\$91.884,80	\$96.616,80	\$101.348,80	106,080,80



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

SECRETARIA DE SALUD						
ADMINISTRATIVA						
MANSILLA PATRICIA MÓNICA-CUIT- 27-14975909-0	\$80.006,74	\$84.602,24	\$89.197,74	\$93.793,24	\$98.388,74	\$102.984,24
NIETO FERNÁNDEZ MELISA ROCÍO -CUIT- 27-37320446-9	\$80.006,74	\$84.602,24	\$89.197,74	\$93.793,24	\$98.388,74	\$102.984,24
RAMAS URQUIETA HILDA R. – CUIT 27-13272086- 5	\$75.526,02	\$79.886,02	\$84.246,02	\$88.606,02	\$92.966,02	\$97.326,02
BONAPACE CORA NOELIA CUIT- 27-33488869-5	\$100.778,35	\$106.739,35	\$112.700,35	\$118.661,35	\$124.622,35	\$130.583,35
AUX ENFERMERIA						
CUELLO GISEL MAGALI -CUIT- 27-31413785-5	\$96.574,42	\$102.127,92	\$107.681,42	\$113.234,92	\$118.788,42	\$124.341,92
GODOY BEATRIZ SOL- CUIT - 27-43134597-3	\$102.839,05	\$108.769,05	\$114.699,05	\$120.629,05	\$126.559,05	\$132.489,00
HEREDIA CAREN ROXANA - CUIT 27-41695110-7	\$102.839,05	\$108.769,05	\$114.699,05	\$120.629,05	\$126.559,05	\$132.489,00
MALDONADO ROCIO E. – CUIT 27-38282414-3	\$96.574,42	\$102.127,92	\$107.681,42	\$113.234,92	\$118.788,42	\$124.341,92
MOLINA SILVANA SUSANA - CUIT -27-26646692-2	\$96.574,42	\$102.127,92	\$107.681,42	\$113.234,92	\$118.788,42	\$124.341,92
PÁEZ AYLÉN -CUIT- 27-38282413-5	\$96.574,42	\$102.127,92	\$107.681,42	\$113.234,92	\$118.788,42	\$124.341,92
RAMAS URQUIETA EMILSE JULIA M. -27-24818075-2	\$102.839,05	\$108.769,05	\$114.699,05	\$120.629,05	\$126.559,05	\$132.489,00
RODRIGUEZ PAULA AGUSTINA-CUIT- 27-43929137-6	\$102.839,05	\$108.769,05	\$114.699,05	\$120.629,05	\$126.559,05	\$132.489,00
ROLDAN MARÍA FLORENCIA- CUIT- 27-32547971-5	\$96.574,42	\$102.127,92	\$107.681,42	\$113.234,92	\$118.788,42	\$124.341,92
ZARATE WALTER - 20-35474227-7	\$102.839,05	\$108.769,05	\$114.699,05	\$120.629,05	\$126.559,05	\$132.489,00
MAESTRANZA						
TOBARES LUCIA REVECA- CUIT- 27-18431829-1	\$79.505,67	\$84.095,67	\$88.685,67	\$93.275,67	\$97.865,67	\$102.455,67
COCINA HOSPITAL						
RIVERO AMALIA IRMA- CUIT- 27-14968478-1	\$71.507,13	\$75.613,13	\$79.719,13	\$83.825,13	\$87.931,13	\$92.037,13
ENFERMERA/O						
CACERES ANGÉLICA SUSANA-CUIT- 27-24670002-3	\$115.889,31	\$122.553,51	\$129.217,71	\$135.881,91	\$142.546,11	\$149.210,31
LEDESMA RITA YAMILA CUIT - 27-38021712-6	\$115.889,31	\$122.553,51	\$129.217,71	\$135.881,91	\$142.546,11	\$149.210,31
CRAGNOLI MARTINA- CUIT-27-4037575767-0	\$115.889,31	\$122.553,51	\$129.217,71	\$135.881,91	\$142.546,11	\$149.210,31
SANTOMARCO SILVINA ANDREA-CUIT- 27-23966890-4	\$115.889,31	\$122.553,51	\$129.217,71	\$135.881,91	\$142.546,11	\$149.210,31
PEDERNERA CLAUDIA A.- CUIT- 27-23889571-0	\$115.889,31	\$122.553,51	\$129.217,71	\$135.881,91	\$142.546,11	\$149.210,31



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

PUTZOLO ROMINA - CUIT - 27-29788856-6	\$115.889,31	\$122.553,51	\$129.217,71	\$135.881,91	\$142.546,11	\$149.210,31
QUIÑIMPERA FABIAN A. – CUIT- 20-20220918-2	\$115.889,31	\$122.553,51	\$129.217,71	\$135.881,91	\$142.546,11	\$149.210,31
QUINTEROS MARINA L.- CUIT- 27-29098934-0	\$123.408,15	\$130.523,85	\$137.639,55	\$144.755,25	\$151.870,95	\$158.986,65
MANTENIMIENTO						
DMYTRIW ESTEBAN - CUIT- 20-25002818-1	\$93.700,35	\$99.076,15	\$104.451,95	\$109.827,75	\$115.203,55	\$120.579,35
FUNDACION MONTESORI						
RUIZ ADRIANA VALENTINA - CUIT- 27-27450643-7	\$20.796,37	\$21.988,67	\$23.180,97	\$24.373,27	\$25.566,57	\$26.757,87
SIMES MARIANA - CUIT 27-29099045-4	\$20.796,37	\$21.988,67	\$23.180,97	\$24.373,27	\$25.566,57	\$26.757,87
SALA CUNA						
GALLARDO MARINA ANALÍA - CUIT- 24-27395477-1	\$73.172,13	\$77.378,13	\$81.584,13	\$85.790,13	\$89.996,13	\$94.202,13
OROS GIULIANA - CUIT. 27-42982864-9	\$75.761,10	\$80.112,10	\$84.463,10	\$88.814,10	\$93.165,10	\$97.516,10
PÁEZ MARIELA - CUIT - 27-24670167-4	\$73.172,13	\$77.378,13	\$81.584,13	\$85.790,13	\$89.996,13	\$94.202,13
BROMATOLOGÍA						
BURGIO HAHN DAIANA - CUIT- 27-37320449-3	\$99.645,60	\$105.367,60	\$111.089,60	\$116.811,60	\$122.533,60	\$128.255,60

SECRETARIA TERRITORIAL AMBIENTAL						
DIRECCIÓN DE AMBIENTE						
CANDADO CASANDRA GISEL -CUIT- 27-33488849-0	\$90.328,20	\$95.558,20	\$100.788,20	\$106.018,20	\$111.248,20	\$116.478,20
PLANTA DE TRANSFERENCIA						
GUZMÁN ALCIRA DEL VALLE - CUIT- 27-20081659-0	\$64.902,90	\$68.640,30	\$72.377,70	\$76.115,10	\$79.852,50	\$83.589,90
SÁNCHEZ ADRIANA - CUIT- 27-22747364-4	\$64.902,90	\$68.640,30	\$72.377,70	\$76.115,10	\$79.852,50	\$83.589,90
SÁNCHEZ MARCOS ANTONIO - CUIT- 20-22747363-1	\$64.902,90	\$68.640,30	\$72.377,70	\$76.115,10	\$79.852,50	\$83.589,90
BARRIDO						
CASTRO ESTEBAN – CUIT- 20-35636886-0	\$75.761,10	\$80.112,10	\$84.463,10	\$88.814,10	\$93.165,10	\$97.516,10
MALDONADO KEVIN YOEL – CUIT- 20-39497427-8	\$75.761,10	\$80.112,10	\$84.463,10	\$88.814,10	\$93.165,10	\$97.516,10
CORRALON						
SUPICHIATTI VICTOR - CUIT 20-12825069-8	\$175.987,05	\$186.069,05	\$196.151,05	\$206.233,05	\$216.315,05	\$226.397,05
PLACERO						
FLORES NOVA FRANCISCO JAVIER- CUIT 20-18744365-3	\$74.657,40	\$78.394,80	\$82.132,20	\$85.869,60	\$89.607,00	\$93.344,40



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

CEMENTERIO						
HEREDIA EZEQUIEL ESTEBAN - CUIT 20-05263630-3	\$142.790,00	\$143.720,00	\$149.650,00	\$155.580,00	\$161.510,00	\$167.440,00
SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL						
ADMINISTRATIVA PRENSA						
GIAGANTE ANABELA SOLEDAD - CUIT 27-31859225-5	\$96.276,00	\$101.796,00	\$107.316,00	\$112.836,00	\$118.356,00	\$123.876,00
MOLINA MILAGROS - CUIT-27-42108871-9	\$60.000,00	\$65.000,00	\$70.000,00	\$75.000,00	\$80.000,00	\$85.000,00
7 CASCADAS						
CAMPANA MOLINA FERNANDO - CUIT 20-22566611-4	\$260.460,00	\$273.780,00	\$287.100,00	\$300.420,00	\$313.740,00	\$327.060,00
MORECABO						
POLO ARIANHA SOFIA - CUIT - 27-42785980-6	\$69.245,67	\$73.145,67	\$77.045,67	\$80.945,67	\$84.845,00	\$88.745,67
TECNOLOGÍA						
ROVERA CARLOS AGUSTIN - CUIT - 20-44474058-3	\$78.352,80	\$82.848,80	\$87.344,80	\$91.840,80	\$96.336,80	\$100.832,80
LICENCIA DE CONDUCIR						
RONDAL ALICIA GABRIELA - CUIT- 27-22037739-9	\$97.101,36	\$102.286,36	\$107.471,36	\$112.656,36	\$117.841,36	\$123.026,36
OJOS EN ALERTA						
ROMERO EDUARDO OSCAR-CUIT- 20-13990854-7	\$89.856,00	\$95.616,00	\$101.376,00	\$107.136,00	\$112.896,00	\$118.656,00

Art. 2) **RECONOZCASE** los Servicios de los prestadores que a continuación se detalla, **a partir del 01 de JULIO del año 2023 y hasta el 31 de AGOSTO del año 2023**, en un todo de acuerdo a las cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato adjunto, los que forman parte integrante del presente Decreto y por la suma mensual, para desempeñarse en:

SECRETARIA DE TURISMO	JULIO	AGOSTO
PROFE DEPORTE		
CABADAS RODRIGO - CUIT - 20-33034494-7	\$69.112,80	\$72.824,80
PROTOCOLO		
CHIAPPE ANDREA ELISA –CUIT 23-18063069-4	\$120.991,65	\$127.672,85
SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS	JULIO	AGOSTO
YACARINO FLORENTINA CUIT-27-33034322-8	\$185.681,00	\$193.661,00
SECRETARIA DE SALUD	JULIO	AGOSTO
BROMATOLOGÍA		
CASTILLO IRMA ARACELI -CUIT- 27-41964558-9	\$89.698,50	\$94.212,50



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

LUJAN SILVIA PATRICIA - CUIT 27-18517462-5	\$98.157,10	\$103.768,60
--	-------------	--------------

Art. 3) **RECONOZCASE** los Servicios de los prestadores que a continuación se detalla, **a partir del 01 de JULIO del año 2023 y hasta el 31 de JULIO del año 2023**, en un todo de acuerdo a las cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato adjunto, los que forman parte integrante del presente Decreto y por la suma mensual, para desempeñarse en:

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL	JULIO
CIT	
SANCHEZ SOLANO JORGE - CUIT - 20-39476878-3	\$77.007,90
INSTRUMENTADOR	JULIO
FRIAS PRADO MILTON - CUIT 20-34405858-0	\$139.264,50
VISSER SAMANTHA MACARENA - CUIT 27-39788114-3	\$132.997,26
INTENDENCIA	JULIO
BLANCO KARIM- CUIT- 27-20746071-6	\$221.670,00

Art. 4) EL GASTO que demande la presente contratación deberá ser imputado a Anexo 1 – Inc 3 – Part. Princ. 05 –Item 03 – Subitem 11 (Prestadores de Servicios) del presupuesto de gastos del año 2023.

Art. 5) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 6) EL presente Decreto constan de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE EL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

La Falda, P.E, 03 de Agosto de 2023.-

DECRETO N° 905/2023

VISTO:

La adenda del Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor **SAENZ JUAN CRUZ** suscripto el 31 de Marzo de 2023 convalidado por Decreto N°585/2023 y;

CONSIDERANDO:

Que la misma se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Art. 1) **AVÁLESE** la adenda del Contrato de Servicios celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el prestador **SAENZ JUAN CRUZ**, DNI N°: **37.525.026**, CUIT N°: **20-37525026-9** por la Prestación de sus Servicios:

PRIMERA: EL PROFESIONAL se obliga a prestar servicios y tareas profesionales como **ODONTOLOGO**, en el/la **HOSPITAL MUNICIPAL Y CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA** de la Ciudad de La Falda, bajo la dirección y supervisión de las autoridades de dicha repartición, por **trece (13) horas** semanales en el **CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD DE RÍO GRANDE** y **doce (12) horas** semanales en el **CENTRO DE ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD DE SAN JORGE**. Sometiéndose a los reglamentos, modalidades de prestación y condiciones que la misma determine conforme a las exigencias operacionales de dicho Centro de Salud.

TERCERA: estableciendo que el monto del precio a partir del **01 de JULIO de 2023** hasta el **31 de DICIEMBRE de 2023** será por la suma de **PESOS CIENTO VEINTITRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (\$123.781)** para el mes de **JULIO**, **PESOS CIENTO TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO (\$131.735)** para el mes de **AGOSTO**, **PESOS CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TRECE (\$152.813)** para el mes de **SEPTIEMBRE**, **PESOS CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO (\$160.768)** para el mes de **OCTUBRE**, **PESOS CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SETENTA Y UNO (\$166.071)** para el mes de **NOVIEMBRE**, **PESOS CIENTO SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO (\$171.374)** para el mes de **DICIEMBRE** pagadero a mes vencido.- Las partes declaran que queda vigente el Contrato originalmente suscripto en todas sus partes y cláusulas en tanto no sean modificados por el presente.//

Art. 2) EL GASTO que demande la presente contratación deberá ser imputado a Anexo 1 – Inc 3 – Part. Princ. 05 –Item 01 – Subitem 07 (Sistema de Salud) del presupuesto de gastos del año 2023.

Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.-

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 03 de Agosto de 2023.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

DECRETO N°906/2023

VISTO:

El Contrato de Prestación de Servicios celebrado entre la Municipalidad de La Falda y la Señora **QUASTEN SOFIA MARIA**, para realizar las tarea de diseño y proyecto de edificaciones control de Obra Pública apoyo en Oficina Técnica; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra suscripto el contrato pertinente por las partes, ajustándose a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

- Art. 1) **RECONOZCASE** el Contrato de Prestación de Servicios de la Señora **QUASTEN SOFIA MARIA – D.N.I. N°39.476.867 – CUIT/CUIL N°27-39476867-2**, para realizar las tareas de diseño y proyecto de edificaciones control de Obra Pública apoyo en Oficina Técnica,, a partir del 01 de JULIO del año 2023 y hasta el 31 de DICIEMBRE del año 2023, pagaderos de la siguiente manera: la suma de PESOS DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUATRO (\$210,804.-) por el mes de JULIO del año 2023, la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS CUATRO (\$222,804.-) por el mes de AGOSTO del año 2023, la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUATRO (\$234,804.-) por el mes de SEPTIEMBRE del año 2023, la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO (\$246,804.-) por el mes de OCTUBRE del año 2023, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUATRO (\$258,804.-) por el mes de NOVIEMBRE del año 2023 y la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS CUATRO (\$270,804.-) por el mes de DICIEMBRE del año 2023, en un todo de acuerdo a las clausulas y condiciones del Contrato que forma parte del presente Decreto.-
- Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 1 – Part. Princ. 03 – Ítem 05 (Estudios, Asist. Técnica y Capacitación) del presupuesto de gastos del año 2023.-
- Art. 3) ELÉVESE a Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL PRESENTE Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 03 de Agosto de 2023

DECRETO N° 907/2023



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza n° 3625 de fecha 02 de Agosto del año 2023, mediante la cual se MODIFICA EL PROCEDIMIENTO DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FALTAS.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
D E C R E T A:

Art.1) **PROMULGASE** la Ordenanza N° 3625 sancionada en fecha 02 de Agosto de 2023, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art.2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art.3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 03 de Agosto de 2023

DECRETO N° 908/2023

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza n° 3626 de fecha 02 de Agosto del año 2023, mediante la cual se MODIFICA ORD. 2169 CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS, SUS MODIFICATORIAS Y COMPLEMENTARIAS

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
D E C R E T A:

Art.1) **PROMULGASE** la Ordenanza N° 3626 sancionada en fecha 02 de Agosto de 2023, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art.2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art.3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 03 de Agosto de 2023

DECRETO N° 909/2023



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza nº 3627 de fecha 02 de Agosto del año 2023, mediante la cual se DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA LA OBRA DE ADOQUINADO DE CALLE RIO II DESDE SU INTERSECCION CON CALLE LINIERS HASTA SU INTERSECCION CON CALLE BOLIVAR DE NUESTRA CIUDAD.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
D E C R E T A:

Art.1) **PROMULGASE** la Ordenanza N° 3627 sancionada en fecha 02 de Agosto de 2023, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art.2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art.3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 03 de Agosto de 2023

DECRETO N° 910/2023

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza nº 3628 de fecha 02 de Agosto del año 2023, mediante la cual se AUTORIZA LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ADOQUINES A LA MUNICIPALIDAD DE SERREZUELA REPRESENTADA POR EL INTENDENTE RICARDO ALEJANDRO MARTIN

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
D E C R E T A:

Art.1) **PROMULGASE** la Ordenanza N° 3628 sancionada en fecha 02 de Agosto de 2023, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art.2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art.3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 03 de Agosto de 2023

DECRETO N° 911/2023



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza n° 3629 de fecha 02 de Agosto del año 2023, mediante la cual se AUTORIZA LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ADOQUINES A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DENOMINADA HUERTAJAC S.A.S REPRESENTADA POR SU ADMINISTRADORA TITULAR SRA. LUCRECIA IRMA CAVANNA.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
D E C R E T A:

Art.1) **PROMULGASE** la Ordenanza N° 3629 sancionada en fecha 02 de Agosto de 2023, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art.2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art.3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E,-04 de Agosto de 2023.-

DECRETO N°912/2023

VISTO:

Que mediante Ordenanza n°2908/2016 se implementa el Programa de Talleres Municipales a dictarse en los diversos Barrios de nuestra Ciudad, a partir del mes de AGOSTO y hasta el mes de NOVIEMBRE del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que es criterio de este Poder Ejecutivo otorgarles un subsidio a las personas calificadas que demuestren idoneidad en los Oficios y/o especialidades a dictar según la necesidad y demanda de los mismos;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

Art. 1) **OTORGUENSE** un subsidio mensual, a partir del 01 de AGOSTO y hasta el 30 de NOVIEMBRE del año 2023, a las siguientes personas de los Talleres Culturales Municipales, que a continuación se detallan:

Taller de Murga – (Bella Vista)

DOMINGUEZ NAHUEL

D.N.I. n° 37.439.885 – Cult n° 20-37439885-8

\$ 17.000.-

HOYOS GONZALO GABRIEL

D.N.I. n°43.410.891-CUIT n°27-43410891-3

\$ 13.000.-

TALLER DE FOLCLORE- (El Nogal)

VILLALON NATALIA



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

D.N.I.n°27.897.606 Cuit n°27-27897606-3	\$ 23.000.-
TALLER DE DANZA (BELLA VISTA) RAGNI EMILSE L. D.N.I. n°36.132.541-CUIT n° 27-36132541-4	\$ 13.000.-
TALLER DE RITMOS LATINOS (VA. CAPRICHOSA) VALENTE ABIGAIL LEILA D.N.I. n°41.116.535 – CUIT n°27-41116535-9	\$ 15.000.-
TALLER DE ARTE (EL DOMINADOR) CHIQUE MARISA L. D.N.I. n° 26.271.644-CUT n°27-2627	\$ 15.000.-
CLASES DE APOYO (meren.Milagro de Andrea) (B° Bella Vista) CHAMORRO JUAN D.N.I. n° 20.672.639-CUIT n°20-20672	\$ 27.000.-
TALLER DE RECICLADO (para niños y adultos) (Bella Vista) CLAUDIA LEDEZMA D.N.I. n° 21.780.709 – CUIT n° 27-21780709-9 \$32.000.-	
TALLERES DE COCINA “LOS COCINERITOS” (B° San Jorge y B° Sta Rosa) FERREYRA GABRIELA – D.N.I n° 22.747.391 – Cuil n° 27-22747391	\$ 32.000-
TALLER DE TANGO SERRANO MARYSA D.N.I. n° 16.085.939 – Cuil n°27-160859	\$ 35.000-
TALLER DE AJEDREZ (adultos Ctro Jub. y Pension.) (Niños Y Adolesc. Salon SUM) MOYANO MARCO D.N.I. n° 28.274.506-CUIT n°20-28274506-3	\$ 25.000.-
TALLER DE PORTUGUES (Ctro Jubil.) FLAVIA COSTA D.N.I. n°93.337.513-CUIT n°27-93337513-2	\$ 22.000.-
APOYO ESCOLAR LENGUA Y ANAL. TEXT. (B° El Nogal) SOSA INES S. D.N.I. n° 27.836.191-CUIL n° 27-27836191-3	\$ 13.000.-
APOYO ESCOLAR (B° SAN JORGE Y ALTOS DEL GIGANTE) CONTINO CAROLINA VIVIANA D.N.I. n°225.863.093-CUIL n°27-25863093-6	\$ 25.000.-
TALLER DE FOLCLORE- (B VA CAPRICHOSA)) BRENDA C. SANCHEZ D.N.I.n°43.929.111- CUIL n°27-43929111-2	\$23.000.-
TALLER DE PORCELANA FRIA (VA. CAPRICH.) TULIAN DANIELA D.N.I. n° 26.792.479-CUIL n°27-26792479-7	\$ 13.000.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

CLASES DE APOYO (B VA. CAPRICHOSA –Los Hornos) TAPIA SANDRA D.N.I. n° 20.081.605-CUIL n° 27-20081605-1	\$ 20.000.-
CLASES DE INGLES (B ALTO EL GIGANTE-SANTA ROSA) SILVA SANDRA D.N.I. n° 24.498.363-CUIL n° 23-24498363-4	\$ 22.000.-
TALLERES DE TEATRO (CTREO JUB. Y SALON MARECHAL) PALUMBO MARIA D.N.I. n°32.968.977.-CUIT n°27-32968977-5	\$ 26.000.-
TALLER DE ARTE (Ctro Jub. Luis Montoya) AIRAUDO MELINA D.N.I. n°38.731.352-CUIT n°23- 38731352-4	\$13.000.-
TALLER DE COSTURA (B° CENTRO) BARRERA HAYDEE A. D.N.I. n°25.450.145-CUIT n° 27-25450145-5	\$ 16.000.-
TALLER DE FOLCLORE (Ctro Jub. Luis Montoya) CHANQUIA AYLEN D.N.I. n°35.636.907-CUIT n°27-35636907-1	\$ 31.000.-
TALLER DE ESCRITURA CREATIVA (VILLA EDEN) GABRIELA PEREYRA D.N.I.n° 32.590.084 – CUIT n°27-32590084-4	\$13.000.-
TALLER DE ARTE y MANUAL. (B SAN JORGE) BASUALDO MARTINA D.N.I.n° 30.610.504-CUIT n°27-3610504-9	\$ 33.000.-
TALLER DE FOLCLORE- (B° San Jorge) (3 Niveles) VILLALON EMILSE D.N.I.n°34.128.047 Cuit n°27-34128047-	\$ 25.000.-
TALLER DE BAILE DE TANGO (B STA ROSA) MLOT NORMA D.N.I.n°23.421.593-CUIT n27-23421593-6	\$ 16.000.-
TALLER DE ARTE (B LOS HORNOS) OLIVA LORENA D.N.I.n° 27.140.644-CUIT n°23-27140644-4	\$ 13.000.-
TALLER DE MANUALIDADES (B VA. EDEN) SANTORO NELIDA CAYETANA D.N.I.n°13.513.321-CUITn° 27-13513321-9	\$ 13.000.-
TALLER DE BOMBO, MALAMBO y BOLEADORAS (B M ORO Y ALTO G.) MALDONADO EMANUEL ALEXANDER D.N.I.n°32.776.543-CUIT –n°20-32776543-5	\$ 26.000.-
TALLER DE FOLCLORE (B ALTO DEL GIGANTE) GOMEZ MONICA A. D.N.I.20.421.382-CUIT27-20421382-3	\$ 13.000.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

TALLER DE FOLCLORE (B VA.CAPRIC. y EL DOMINADOR) RUIZ ANTONELLA AYLEN D.N.I. 45.092-819-CUIT 23-45092819-4	\$ 36.000.-
DIRECCION CORO PUNICANTO CTRO JUB. SZUCS GLORIA CRISTINA D.N.I. 11.573.542-CUIT 27-11573542-5	\$ 22.000.-
TALLER DE ITALIANO (Ctro Jubilad.) RIMOLI DANIEL ALBERTO D.N.I. n° 11.534.984-CUIT n°20-11534984-9	\$ 13.000.-
TALLER DE MANUALIDADES (B° Va. Caprichosa) CORDOBA SHASLA KAREN ALEXSANDRA D.N.I. n°43.134.564-CUIT n° 27-43134564-7	\$ 13.000.-
TALLER DE CAMARA y CORO MUNICIPAL HERNANDEZ SERGIO D.N.I. n°16.151.406-CUIL n° 27-16151406-4	\$ 45.000.-
ORQUESTA ESCUELA MUSICAL DE TANGO DIRECCION DE MAURICIO D. MARTINEZ D.N.I. n° 33.488.932-CUIT n° 20-33488932-8	\$ 45.000.-
COORDINADORES DE LA ORQUESTA ESC, MUN. DE TANGO:	
BANDONEON LISETTE DENISE GROSSO D.N.I. n° 42.385.139-CUIT n° 27-42385139-8	\$ 16.000.-
FLAUTA LOPEZ GABRIEL D.N.I. n° 14.698.820-CUIT n° 20-14698820-3	\$ 16.000.-
VIOLIN D'AMBROSIO ANA D.N.I. n° 30.219.382-CUIT n°27-30219382-7	\$ 16.000.-
GITARRA BARBERO JUAN CRUZ D.N.I. n° 32.944.947-CUIT n° 20-32944947-6	\$ 16.000.-

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo .1 – Inc. 3 _ Part. Princ. 05 – Item 01 – Subltem 17 (Fomento de Cultura) y al Anexo 1 – Inc. 3 – Part. Princ. 05 – Item 01 – Subltem 18 (Fomento de Deporte) del presupuesto de gastos del año 2023.-

Art. 3) ELEVESE a Tribunal de Cuentas para su visacion.

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 5) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

La Falda, P.E, 7 de Agosto de 2023.-

DECRETO Nº 913/2023

VISTO:

La necesidad de contar con personal para cubrir diferentes áreas del ámbito Municipal, que no pueden ser atendidas por Personal de Planta Permanente; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ordenanza 406/87, autoriza la contratación y es menester atender en forma eficiente los servicios municipales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art. 1) **RECONÓZCASE** los contratos del Personal que a continuación se detalla, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la Ordenanza 408/87 – Estatuto del Personal Municipal, **a partir del 01 de JULIO de 2023 y hasta el 31 de DICIEMBRE de 2023**, por la suma mensual indicada y para desempeñarse en:

SECRETARIA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL								
APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	DNI	JULIO	AGOSTO	SEPT	OCTUBRE	NOV	DIC
CANDADO EDDIE ALAN	MAESTRA NZA	35.636.676	\$73.965,60	\$78.796,79	\$78.796,79	\$83.627,99	\$83.627,99	\$102.952,77
ESCALANTE SANTIAGO CARLOS	INSPECTOR	31.362.020	\$80.691,46	\$85.961,97	\$85.961,97	\$91.232,47	\$91.232,47	\$112.314,50
FARIAS GUSTAVO JOEL	MAESTRA NZA	35.636.569	\$73.965,60	\$78.796,79	\$78.796,79	\$83.627,99	\$83.627,99	\$102.952,77
GODOY DIEGO FEDERICO	SEGURIDAD CIUDADANA	35.636.672	\$79.821,75	\$85.035,45	\$85.035,45	\$90.249,15	\$90.249,15	\$111.103,95
GOMEZ YAMILA MAGALI	ADMINISTRATIVA	33.005.736	\$87.415,89	\$93.125,61	\$93.125,61	\$98.835,34	\$98.835,34	\$121.674,24
GONZALEZ GIANNINI LUCAS JOAQUIN	SERVICIOS GENERAL	39.415.301	\$73.965,60	\$78.796,79	\$78.796,79	\$83.627,99	\$83.627,99	\$102.952,77



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

LEZCANO CARLOS DANIEL	ADMINISTRATIVO DE PRENSA	24.670.153	\$80.691,46	\$93.125,61	\$93.125,61	\$91.232,47	\$91.232,47	\$112.314,50
LOPEZ JUAN JOSE	SERENO MUNICIPAL	18.164.884	\$77.329,36	\$82.380,27	\$82.380,27	\$87.431,18	\$87.431,18	\$107.634,80
MEZON PIEDRABUENA VALERIA	SERVICIOS GENERALES	39.476.830	\$73.965,60	\$78.796,79	\$78.796,79	\$83.627,99	\$83.627,99	\$102.952,77
MONTES BUSTAMANTE RODRIGO ARIEL	INSPECTOR	37.439.814	\$80.878,20	\$86.160,93	\$86.160,93	\$91.443,64	\$91.443,64	\$112.574,46
NIETO NATALIA SOLEDAD	ADMINISTRATIVA	27.897.602	\$87.415,89	\$93.125,61	\$93.125,61	\$98.835,34	\$98.835,34	\$121.674,24
QUINTEROS MARIA JOSE	INSPECTOR	23.983.435	\$80.878,23	\$86.160,93	\$86.160,93	\$91.443,64	\$91.443,64	\$112.574,46
REYES ADRIANA	MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES	29.098.971	\$73.956,61	\$78.787,81	\$78.787,81	\$83.619,01	\$83.619,01	\$102.943,81
RODRIGUEZ DAVID HERNAN	INSPECTOR	35.137.133	\$79.821,75	\$85.035,45	\$85.035,45	\$90.249,15	\$90.249,15	\$111.103,95
AGUIRRE TULIAN AGOSTINA	ADMINISTRATIVA REGISTRO CIVIL	37.320.448	\$103.258,45	\$108.968,17	\$108.968,17	\$114.677,90	\$114.677,90	\$137.516,80
CEBALLOS MARIA DE LOS ANGELES	ADMR. EN COMISION DEFENSORIA DEL VECINO	32.115.338	\$84.053,79	\$89.543,92	\$89.543,92	\$95.034,04	\$95.034,04	\$116.994,53

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS

ANICETO FRANCISCO NAHUEL	ADMR. TESORERIA	41.378.635	\$85.708,51	\$91.910,11	\$91.910,11	\$97.545,31	\$97.545,31	\$120.086,11
DEMARCHIS MARTIN ALEJANDRO	ADMR. RENTAS	28.444.272	\$80.690,96	\$85.961,97	\$85.961,97	\$91.232,48	\$91.232,48	\$112.314,52
FALASCONI RIZZA MATIAS LEONARDO	ADMR. RENTAS	39.969.768	\$87.415,89	\$93.125,61	\$93.125,61	\$98.835,34	\$98.835,34	\$121.674,24



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

FARIAS PAOLA DEL VALLE	ADMINISTRATIVA	23.393.683	\$87.415,89	\$93.125,61	\$93.125,61	\$98.835,34	\$98.835,34	\$121.674,24
VALDEMOROS MARIA NATALIA	ADMINISTRATIVA	25.450.049	\$80.691,46	\$85.961,97	\$85.961,97	\$91.232,47	\$91.232,47	\$112.314,50

SECRETARIA TERRITORIAL AMBIENTAL								
ABREGU GUSTAVO ROBERTO	CHOFER, MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES	20.672.695	\$88.798,00	\$94.598,00	\$94.598,00	\$100.398,00	\$100.398,00	\$123.598,00
CAPDEVILA ALEXANDER MAYCO	RECOLECTOR DE RESIDUOS	39.025.983	\$73.967,03	\$78.798,32	\$78.798,32	\$83.629,61	\$83.629,61	\$102.954,76
GIL FRANCO EMANUEL	RECOLECTOR DE RESIDUOS	42.860.523	\$73.967,03	\$78.798,32	\$78.798,32	\$83.629,61	\$83.629,61	\$102.954,76
GIL WALTER	RECOLECTOR DE RESIDUOS	25.540.011	\$73.967,03	\$78.798,32	\$78.798,32	\$83.629,61	\$83.629,61	\$102.954,76
GODOY FERNANDO	RECOLECTOR DE RESIDUOS	32.115.206	\$73.967,03	\$78.798,32	\$78.798,32	\$83.629,61	\$83.629,61	\$102.954,76
GOMEZ ALFREDO RAUL	CUADRILLA	26.582.812	\$73.967,03	\$78.798,32	\$78.798,32	\$83.629,61	\$83.629,61	\$102.954,76
GUZMAN DIEGO ALBERTO	OPERARIO DE CUADRILLA	33.483.991	\$73.965,60	\$78.796,79	\$78.796,79	\$83.627,99	\$83.627,99	\$102.952,77
GUZMAN JONATAN LEONARDO	PLANTA DE TRANSFERENCIA	36.131.987	\$80.878,23	\$86.160,94	\$89.160,94	\$94.443,65	\$94.443,65	\$115.574,49
JEREZ GLORIA ANDREA	ADMINISTRATIVA	27.228.595	\$87.415,89	\$93.125,61	\$93.125,61	\$98.835,34	\$98.835,34	\$121.674,24
LUJAN DANIEL EDUARDO	ALUMBRADO	22.891.271	\$73.967,03	\$78.798,32	\$78.798,32	\$83.629,61	\$83.629,61	\$102.954,76
MEDINA CESAR ADRIAN	RECOLECTOR DE RESIDUOS	31.675.441	\$73.967,03	\$78.798,32	\$78.798,32	\$83.629,61	\$83.629,61	\$102.954,76
MEDINA GERARDO	RECOLECTOR DE	33.725.470	\$73.967,03	\$78.798,32	\$78.798,32	\$83.629,61	\$83.629,61	\$102.954,76



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

EZEQUIEL	RESIDUOS							
MONTES FABIAN RAFAEL	MAESTRANZA Y SERVICIOS GENERALES	26.569.251	\$80.878,24	\$86.160,95	\$86.160,95	\$91.443,66	\$91.443,66	\$112.574,50
NIETO FABIAN AMERICO	OPERARIO DE CUADRILLA	20.672.700	\$80.878,24	\$86.160,95	\$86.160,95	\$91.443,66	\$91.443,66	\$112.574,50
OCHOA JOSE LUIS	OPERARIO DE CUADRILLA	11.628.481	\$77.329,36	\$82.380,27	\$82.380,27	\$87.431,18	\$87.431,18	\$107.634,80
ROJO WALTER HUGO	RECOLECTOR DE RESIDUOS URBANOS	28.429.217	\$73.967,27	\$78.798,57	\$78.798,57	\$83.629,88	\$83.629,88	\$102.955,10
SORIA OSVALDO ANTONIO	RECOLECCION	28.582.869	\$73.967,27	\$78.798,57	\$78.798,57	\$83.629,88	\$83.629,88	\$102.955,10
TORANZO GUSTAVO HORACIO	ALUMBRADO	24.670.172	\$73.967,03	\$78.798,32	\$78.798,32	\$83.629,61	\$83.629,61	\$102.954,76
VILLAFANE FRANCO	OPERARIO CEMENTARIO	18.867.973	\$73.967,27	\$78.798,57	\$78.798,57	\$83.629,88	\$83.629,88	\$102.955,10
VILLAFANE JORGE RUBEN	CORRALON	21.408.780	\$73.967,27	\$78.798,57	\$78.798,57	\$83.629,88	\$83.629,88	\$102.955,10

SECRETARIA DE SALUD								
ATAIDE BETINA FABIANA	ENFERMERA AUXILIAR	20.803.565	\$80.691,46	\$85.961,97	\$85.961,97	\$91.232,47	\$91.232,47	\$112.314,50
ALIENDRO SONIA RAQUEL	MAESTRANZA	24.670.189	\$73.967,03	\$78.798,32	\$78.798,32	\$83.629,61	\$83.629,61	\$102.954,76
BRISTOS SILVANA	ENFERMERA AUXILIAR	31.920.197	\$80.691,46	\$85.961,97	\$85.961,97	\$91.232,47	\$91.232,47	\$112.314,50
CAMPOS MIRIAM LORENA	AUX. ADMISTRATIVO	27.395.506	\$80.691,46	\$85.961,97	\$85.961,97	\$91.232,47	\$91.232,47	\$112.314,50
ORDONEZ GRISELDA ALEJANDRA	ASISTENTE SOCIAL	31.276.505	\$94.140,08	\$100.289,00	\$100.289,00	\$106.437,93	\$106.437,93	\$131.033,64



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORTIZ ALEXIS MAXIMILIANO	ENFERME RA PROFESIO NAL	35.193. 256	\$90.777, 98	\$96.70 7,31	\$96.70 7,31	\$102.6 36,63	\$102.6 36,63	\$126.3 53,94
PEREZ DAHIANA FLORENCIA	ADMINIST RATIVA HOSPITAL	35.636. 997	\$80.690, 96	\$85.96 1,97	\$85.96 1,97	\$91.23 2,48	\$91.23 2,48	\$112.3 14,52
QUEVEDO LORENA DEL VALLE	ADMINIST RATIVA HOSPITAL	25.450. 073	\$80.690, 96	\$85.96 1,97	\$85.96 1,97	\$91.23 2,48	\$91.23 2,48	\$112.3 14,52
QUINTERO ELIANA BELEN	AUX. ENFERME RIA	33.034. 493	\$80.691, 46	\$85.96 1,97	\$85.96 1,97	\$91.23 2,47	\$91.23 2,47	\$112.3 14,50
QUINTERO SANDRA ROMINA	ENFERME RA	29.436. 648	\$84.053, 79	\$89.54 3,92	\$89.54 3,92	\$95.03 3,04	\$95.03 3,04	\$116.9 94,53
SANCHEZ MARTA GABRIELA	ENFERME RA PROFESIO NAL	21.907. 170	\$90.777, 98	\$96.70 7,31	\$96.70 7,31	\$102.6 36,63	\$102.6 36,63	\$126.3 53,94
YBARRA AYDE ESTHER	ENFERME RA AUXILIAR	21.961. 697	\$84.053, 79	\$89.54 3,92	\$89.54 3,92	\$95.03 3,04	\$95.03 3,04	\$116.9 94,53

SECRETARIA DE TURISMO Y DESARROLLO ECONÓMICO Y LOCAL								
POLO ALFREDO	MAESTRANZ A AUDITORIO	28.166 .978	\$73.9 65,60	\$78.79 6,79	\$78.79 6,79	\$83.62 7,99	\$83.62 7,99	\$102.9 52,77
CAPDEVILA MARCOS DANIEL	ADMINISTRA TIVO TURISMO	35.636 .527	\$80.6 90,96	\$85.96 1,97	\$85.96 1,97	\$91.23 2,48	\$91.23 2,48	\$112.3 14,52

INTENDENCIA/SECRETARIA DE SALUD								
OLMOS MARIELA LORENA	ADMINISTRA TIVA EN INTENDENCI A, ASESORAMIE NTO JURIDICO EN AREA DE GENERO	23.050 .067	\$87.4 15,89	\$93.12 5,61	\$93.12 5,61	\$98.83 5,34	\$98.83 5,34	\$121.6 74,24

Art. 3) EL GASTO que demande la presente contratación deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 1 –Part. Princ. 01– Item 01 (Personal), del presupuesto de gastos del año 2023.-

Art. 4) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Art. 5) EL presente Decreto constan de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 6) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese el REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E.- 08 de Agosto de 2023.-

DECRETO Nº 914/2023

VISTO:

La Adenda del Contrato de Locación celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor Mazzucco Hugo Luis, para el alquiler del inmueble ubicado en calle Carlos Gardel nº 168, para ser utilizado como depósito de autos, a cargo de la Comisaría Local de la Policía de la Provincia de Córdoba, mediante Decreto nº 720/2022; y

CONSIDERANDO:

Que las partes de mutuo acuerdo convienen en adendar la cláusula TERCERA del mencionado instrumento legal, la cual quedara redactada de la siguiente manera: **TERCERA: PRECIO:** El precio total fijo e inamovible pactado para la locación del inmueble referenciada asciende a partir del 01/09/2023 hasta el 31/10/2023 un importe mensual de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000.-) , a partir del 01/11/2023 hasta el 30/04/2024 por un importe de NOVENTA y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA y UNO (\$99.931,00.-), según incremento de TSP y el resto del periodo de contrato hasta el 30/04/2025 aumenta según evaluación y continuidad de las TASAS MUNICIPALES;

Que se encuentra suscripto el contrato pertinente por las partes, ajustándose a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) **AVALESE** la Adenda del Contrato de Locación celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor **MAZZUCCO HUGO- – D.N.I. Nº D.N.I. Nº 8.653.910**, el cual las partes de mutuo acuerdo convienen en adendar la cláusula **TERCERA:PRECIO** El precio total fijo e inamovible pactado para la locación del inmueble referenciada asciende a partir del 01/09/2023 hasta el 31/10/2023 un importe mensual de PESOS OCHENTA MIL (\$80.000.-) , a partir del 01/11/2023 hasta el 30/04/2024 por un importe de NOVENTA y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA y UNO (\$99.931,00.-), según incremento de TSP y el resto del periodo de contrato hasta el 30/04/2025 aumenta según evaluación y continuidad de las TASAS MUNICIPALES,,en un todo de acuerdo a la adenda adjunta la que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 1 – Part. Princ. 03 – Item 04 (Alquileres Inmuebles) del presupuesto de gastos del año 2023.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

- Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL PRESENTE Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.
- Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.
-

LA FALDA, P.E, 08 de agosto de 2023

DECRETO N° 915/2023

VISTO:

El Proyecto presentado por un inversor privado para la construcción de una Telesilla en el cerro denominado “El Cuadrado” en inmediaciones de nuestra Ciudad: y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al proyecto presentado por un inversor privado en esta Municipalidad en el cual pone en conocimiento que ejecutara en inmediaciones de esta ciudad de La Falda una Telesilla en el cerro denominado “El cuadrado”, lo que a criterio de este Poder Ejecutivo potenciara el turismo en nuestra ciudad, el cual es motor de nuestro crecimiento.

Que es menester hacer mención que este atractivo turístico generara afluencia turística durante todo el año, circunstancia que no es menor para nuestro desarrollo económico local y regional.

Que dada la importancia del proyecto presentado, es criterio de este Poder Ejecutivo declararlo de Interés Municipal, por lo que;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) **DECLARAR DE INTERÉS PÚBLICO MUNICIPAL** el proyecto de una Telesilla en el cerro denominado “El cuadrado” en inmediaciones de nuestra Ciudad:- Provincia de Córdoba.-
- Art. 2) ENTREGUESE copia del presente Decreto al inversor.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.
-

LA FALDA, P.E,- 9 DE AGOSTO DE 2023.--



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

DECRETO N°916/2023

VISTO:

La Ordenanza n° 3248/2019, se crea a partir del 01 de Octubre de 2019, el “Programa de Reestructuración para la Inserción, Entrenamiento y Capacitación Laboral”, destinado a personas desocupadas, personas con dificultades para insertarse en el ámbito Laboral, personas con discapacidad y estudiantes no alcanzados por la Ley de Pasantías Educativas”; y

CONSIDERANDO:

Que deben atenderse algunas demandas de capacitación laboral en diversas áreas municipales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

Art. 1) **INCLUYASE** en el programa de Entrenamiento Laboral a partir del 01 DE JULIO del año 2023 y hasta el 31 DE JULIO del año 2023, a los siguientes beneficiarios:

	APELLIDO Y NOMBRE	DESTINO	DNI	NETO
1	Abacca Benito Geronimo	TERMINAL DE OMNIBUS	13.814.487	61,138.00
2	Abad Daniel	SIETE CASCADAS	16.844.803	94,543.05
3	Abbaka Damian	SIETE CASCADAS	32.115.363	94,543.05
4	Agüero Diego Nicolas	SIETE CASCADAS	36.132.493	94,543.05
5	Abregu Brisa	TURISMO - ANFI	44.472.363	57,440.88
6	Abregu Sabrina Katerine	TURISMO	45.701.267	55,182.86
7	Acevedo Cristian Pablo	CORRALON	29.843.538	73,116.34
8	Acevedo Roberto Maximiliano	SERENO PILETA MORECABO	39.025.861	93,810.86
9	Adragna Andres Sebastian	CUADRILLA -HIGIENE URBANA	27.166.967	67,932.00
10	Agüero Gloria del Carmen	MAESTRANZA	22.163.291	65,128.00
11	Agüero Fabio Bladimir	TURISMO	40.836.516	67,327.95
12	Agüero Janet	MAESTRANZA - HOSPITAL	35.636.950	76,810.74
13	Aguirre Nicolas Ariel	FABRICA DE ADOQUINES	41.378.624	101,898.00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

14	Ahumada Jorge	TERMINAL DE OMNIBUS	31.859.224	68,561.90
15	Altamiranda Carlos Eduardo	FABRICA DE ADOQUINES	35.636.708	101,898.00
16	Alvarez Miguel Martin	AREA - CULTURA	30.372.556	80,880.60
17	Allende Quinteros Marcos Exequiel	FABRICA DE ADOQUINES	35.510.445	111,122.00
18	Arancibia Marisa	C.I.T	17.607.881	69,000.00
19	Arguello Ivana	ADMINISTRATIVA	32.590.030	21,128.00
20	Ariza Celeste del Valle	MAESTRANZA- ANFITEATRO	38.280.000	51,778.53
21	Astrada Francisco Ariel	CORRALON	22.027.962	52,524.00
22	Ayduh Sanz Eduardo N.	ADMINISTRATIVO-RENTAS	38.279.876	51,635.00
23	Bagnasco Valentina Noelia	ADMINISTRATIVO HOSPITAL	43.929.132	74,725.00
24	Barrera Gladys Olga	PLANTA TRANSFERENCIA	25.902.837	63,586.29
25	Barrera Jesica	PLANTA TRANSFERENCIA	36.132.469	92,680.00
26	Barrera Matias Ezequiel	FABRICA DE ADOQUINES	38.251.055	125,188.97
27	Barrionuevo Maria Jose	MAESTRANZA-HOSPITAL-	27.897.522	85,266.97
28	Barros Ivo Leonel	FABRICA DE ADOQUINES	39.969.679	118,395.77
29	Batalla Daniela	MESTRANZA - HOSPITAL	26.482.428	73,992.00
30	Batalla Javier Alejandro	SIETE CASCADAS	35.193.242	83,501.52
31	Bazan Florencia Aylen	AREA - CULTURA	41.851.027	96,698.57
32	Benavidez Mariana Edith	SEGURIDAD CIUDADANA	27.166.972	93,917.78
33	Benavidez Hector Julian	INSPECCION	43.929.146	105,928.58
34	Benavidez Victor Hugo	BARRIDO - HIGIENE URBANA	29.436.656	67,932.00
35	Brito Carlos Alejandro	MECANICO CORRALON	37.439.879	125,874.00
36	Cabrera Maximiliano	SEGURIDAD CIUDADANA	43.134.506	85,576.95
37	Cáceres Claudia Roxana	COCINA-HOSPITAL	23.785.045	106,965.94
38	Caceres Fernando	SEGURIDAD CIUDADANA	34.128.039	143,652.60
39	Caceres Guadalupe	INSPECCION	38.279.851	96,086.40



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

40	Caceres Lucia	ADMINISTRATIVA-HOSPITAL	43.673.479	74,645.00
41	Candado Jorge Oscar	SERENO OBRAS PUBL.	13.513.159	108,636.67
42	Capdevila Patricia Viviana	BARRIDO - HIGIENE URBANA	27.894.827	79,254.00
43	Capdevila Braian Joaquin	SIETE CASCADAS	44.673.494	88,796.83
44	Carranza Carmen Estela	TALLER DE COSTURA	13.513.060	85,292.40
45	Carranza Maria Ivone	MAESTRANZA	42.642.174	51,944.71
46	Capdevila Lara	REFUGIO CANINO	42.694.681	67,665.00
47	Capdevila Milagros Oriana	SIETE CASCADAS	44.472.356	94,543.05
48	Carrizo Quinteros Milagros Celestia Delia	SEGURIDAD CIUDADANA	44.975.539	96,086.40
49	Chaves Adrian	CHOFER	24.357.846	87,399.65
50	Chavez Juan Mercedes	DEPORTES	25.603.640	40,000.00
51	Chiodi Betiana	HOSPITAL	34.128.180	46,676.00
52	Ceballos Santiago	AMBIENTE	39.476.990	68,578.97
53	Cocchis Fernanda Soledad	SEGURIDAD CIUDADANA	31.339.488	81,740.17
54	Contreras Braian Marcelo	OFICINA DE EMPLEO	40.836.538	68,624.00
55	Correa Claudia Edith	MAESTRANZA-HOSPITAL-	25.902.874	85,266.97
56	Correa Jesica Romina	ADMINISTRATIVA-HOSPITAL	34.560.927	74,645.00
57	Cuello Agustin	MAESTRANZA - CORRALON	41.828.349	68,064.00
58	Cuello Monica	TURISMO	31.256.728	67,327.95
59	Cuello Melisa Consuelo	ADMINISTRATIVA HOSP	35.636.892	74,645.00
60	Cufre Axel Nahuel	SIETE CASCADAS	40.299.468	72,460.00
61	Cuñarro María Alejandra	COMPRAS	23.393.656	85,957.00
62	Diaz Ivana	PRENSA	37.439.954	67,932.00
63	Diaz Patricia Alejandra	TALLER DE COSTURA	23.940.656	68,498.89
64	Emiliozzi Roxana	SALUD	24.770.836	69,582.00
65	Espindola Marcelo Javier	FABRICA DE ADOQUINES	39.924.291	101,898.00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

66	Etcheverry Maria Silvia	SIETE CASCADAS	21.002.007	83,501.52
67	Farias Laura Milagros	ADMINISTRATIVA C.I.T	43.134.551	65,855.00
68	Faria Janet Alejandra	SEGURIDAD CIUDADANA	34.476.906	101,591.35
69	Farias Paulo	FABRICA DE ADOQUINES	40.836.571	101,898.00
70	Farias Tatiana Soledad	ADMINISTRATIVA- COMERCIO	37.491.509	84,582.00
71	Flores Rovera Nora Edith	MAESTRANZA HOSPITAL	20.421.392	80,334.17
72	Gaitan Yaco	PILETA DOMINADOR	41.964.537	71,644.00
73	Gallardo Claudio Fabian	FABRICA DE ADOQUINES	34.027.557	110,955.00
74	Gallardo Dayana Soledad	BARRIDO - HIGIENE URBANA	35.636.704	67,932.00
75	Gallardo Jairo D.	SERENO CORRALON	37.444.000	93,686.67
76	Gallardo Veronica	MAESTRANZA	32.590.157	6,274.40
77	Garrido Milagros	RECURSOS HUMANOS	43.271.607	83,725.71
78	Godoy Aldana Milagros	MAESTRANZA	40.416.048	61,138.00
79	Godoy Araceli Natalia	RENTAS	39.476.837	69,930.00
80	Godoy Dora América	T.DE OMNIBUS.MAESTRANZA	14.896.211	70,454.27
81	Gomez Brian German	BARRIDO - HIGIENE URBANA	43.674.575	61,138.80
82	Gomez Marcelo Eduardo	CORRALON	42.639.274	61,138.00
83	Gomez Maria Yuliana Soledad	TALLER DE COSTURA	37.439.919	66,738.75
84	Gomez Maria Alejandra	MAESTRANZA	18.524.428	109,668.00
85	Gonzalez Fernandez Bernardo	SEGURIDAD CIUDADANA	39.498.434	115,572.34
86	Gonzalez Gerardo	AMBIENTE	18.139.054	82,327.11
87	Guevara Javier Alejandro	FABRICA DE ADOQUINES	29.843.675	101,898.00
88	Guevara Marcos Alejandro	BARRIDO - HIGIENE URBANA	36.773.355	67,932.00
89	Hoyos Maximiliano Sebastian	BARRIDO - HIGIENE URBANA	41.116.536	67,932.00
90	Jerez Cristian Emanule	SIETE CASCADAS	29.074.021	89,022.29



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

91	Jaime Giulana Haydee	MAESTRANZA MERENDERO	42.387.863	33,965.00
92	Juarez Sonia	MAESTRANZA	24.211.938	73,947.87
93	Llanos Carlos Ramon	SIETE CASCADAS	17.481.936	94,543.05
94	Loyola David Leandro	BARRIDO - HIGIENE URBANA	43.367.674	67,932.00
95	Loyola Maria Jose	MAESTRANZA- MERENDERO	34.560.837	40,759.00
96	Loyola Santiago	SIETE CASCADAS	42.387.814	94,543.05
97	Lucero Norma Edith	MAESTRANZA - HOSPITAL	27.897.625	83,857.60
98	Luna Alonso Candela Aylén	TURISMO	43.367.601	55,872.64
99	Luna Esteban	FABRICA DE ADOQUINES	42.860.535	101,898.00
100	Maldonado Carlos Exequiel	CORRALON	35.531.193	61,138.00
101	Maldonado Etelvina	C.A.P.S - MERENDERO	20.411.880	45,288.00
102	Maldonado Flavio Emiliano	FABRICA DE ADOQUINES	35.474.288	109,661.66
103	Mansilla Nestor Fabian	FABRICA DE ADOQUINES	32.980.425	109,661.66
104	Manzanelli Edith	TURISMO	25.002.968	77,744.15
105	Maraglia Ana Natalia	SERENO	24.670.199	78,283.54
106	Marotesi Ruiz Azul	MAESTRANZA MADRES ARG.	41.964.561	51,874.00
107	Miranda Sofia Anael	SALUD	41.960.521	71,262.00
108	Miranda Jesica Alejandra	MAESTRANZA ANFITEATRO	35.636.713	70,849.26
109	Montes Jose Alfredo	AMBIENTE	16.578.322	67,932.00
110	Montoya Gustavo Esteban	FABRICA DE ADOQUINES	26.351.609	122,277.00
111	Moses Regina	SALUD	5.584.716	29,437.00
112	Moyano Eduardo	SEGURIDAD CIUDADANA	20.649.423	89,413.73
113	Moyano Joel Alexis	SIETE CASCADAS	36.132.502	75,480.00
114	Moyano Mateo Ezequiel	SIETE CASCADAS	43.603.745	86,522.00
115	Nieto Norma Beatriz	COCINERA-HOGAR DE DIA	14.846.235	77,355.61
116	Nieto Nelson Ariel	AMBIENTE	40.416.180	65,667.60



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

117	Nieto Walter	AMBIENTE	34.686.647	67,932.00
118	Oliva Heredia Sofia	ADMINISTRACION HOSP.	43.603.756	74,725.00
119	Olmos Victor Gabriel	BARRIDO - HIGIENE URBANA	23.393.693	85,350.86
120	Oyharzabal Marcos Ezequiel	AMBIENTE	31.859.281	76,438.56
121	Palacios Hector Fabian	FABRICA DE ADOQUINES	26.351.617	101,898.00
122	Paredes Karina Eugenia	MAESTRANZA-HOSPITAL-	24.991.081	83,857.60
123	Patiño Arguello Marta Corina	OFICINA DE EMPLEO	22.380.987	53,280.00
124	Perciavalle Mariana Sylvia	REFUGIO CANINO	23.393.681	95,104.00
125	Peralta Gian Franco	ADMINISTRATIVO ARCHIVO	41.964.578	91,546.46
126	Peralta Marcos Daniel	SERENO MUNICIPALIDAD	43.674.548	69,387.69
127	Peralta Natalia Emilce	CATASTRO	25.002.862	86,390.36
128	Peralta Daniel Alberto	DEPORTES	13.113.550	30,000.00
129	Passi Perez Jose Luis	FABRICA DE ADOQUINES	23.287.253	101,898.00
130	Pereyra Anabel Gisela	FARMACIA DEL HOSPITAL	34,979,931	79,681.07
131	Perez Maximiliano Fernando	SIETE CASCADAS	39.969.726	83,501.52
132	Pino Rocio Gabriela	ADMINISTRATIVA - RIO GDE	39.826.185	74,725.00
133	Pirola Livia Ester	TALLER SOCIAL	5.580.627	56,610.00
134	Polo Gonzalo Ezequiel	MANTENIMIENTO PILE MORE	44.673.493	93,810.86
135	Ponce Liliana Gabriela	MAESTRANZA - HOSPITAL	30.971.321	71,525.60
136	Portela Ubaldo Raul	SIETE CASCADAS	30.721.283	83,501.52
137	Prado Capdevila María P.	ADMINISTRATIVA ARCHIVO	34.456.259	50,160.00
138	Quinteros Fernanda Melina	BARRIDO - HIGIENE URBANA	40.416.045	80,871.43
139	Quinteros Pamela Marilyn	BARRIDO - HIGIENE URBANA	35.560.964	77,636.57
140	Quinteros Marcos Sebastian	FABRICA DE ADOQUINES	39.476.873	125,188.97
141	Quintero Nelson	FABRICA DE ADOQUINES	24.185.665	101,898.00
142	Quiroga Jorge Enrique	SERENO-TERMINAL	17.525.209	92,402.85



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

143	Reynoso Knop Keren	INFORMANTE TURISTICO	40.416.183	58,874.21
144	Rivero Daniel Virgilio	CEMENTERIO	23.393.552	34,752.00
145	Rivero Daniela Romina	TALLER DE COSTURA	28.444.355	90,764.70
146	Rivero Merigo Lucas Gabriel	INSPECCION	43.880.081	101,090.90
147	Rochi Jimena	INFORMANTE TURISTICO	28.582.807	67,629.87
148	Rodriguez Angel	AMBIENTE	26.279.087	67,932.00
149	Rodriguez Franco Emiliano	AMBIENTE	39.935.957	63,403.20
150	Rodriguez Gustavo Rodolfo	AMBIENTE	23.194.569	63,403.20
151	Rodriguez Lucas Ivan	AMBIENTE	27.468.672	97,079.05
152	Rodriguez Maried	MAESTRANZA-HOSPITAL	20.081.608	86,370.69
153	Roldan Cristian	AMBIENTE	35.137.090	97,932.00
154	Romero Carla Yohana	PLANTA TRANSFERENCIA	41.964.585	29,437.00
155	Sanchez Ana Maria	MERENDERO	13.513.335	68,000.00
156	Sanchez Braian Leonel	SEGURIDAD CIUDADANA	42.387.784	89,747.37
157	Sanchez Dana Magali	ADMINISTRATIVA DESARROLLO SOCIAL	42.785.993	69,990.00
158	Sanchez Joaquin Ramiro	FABRICA DE ADOQUINES	45.089.665	95,778.00
159	Sanchez Leonardo	SIETE CASCADAS	36.636.874	77,980.76
160	Sanchez Monserrat Gabriela	TERMINAL DE OMNIBUS	35.474.225	57,062.13
161	Sanchez Yamila Soledad	MAESTRANZA	35.636.835	65,625.07
162	Schiavio Pablo	SIETE CASCADAS	32.115.208	89,022.29
163	Simonsini Valentina	OFICINA DE EMPLEO	42.929.475	33,965.00
164	Soaje Estefania Belen	ADMINISTRATIVA-HOSPITAL	39.476.856	74,701.00
165	Tello Juan Ariel	INSPECCION	35.193.275	102,091.80
166	Tevez Yamila Soledad	ADMINISTRATIVA ASESORIA LETRADA	42.276.472	70,713.00
167	Torres Natalia Marysol	BORDADOR	29.843.731	144,000.00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

168	Toledo Alex	AMBIENTE	25.002.907	78,930.51
169	Torres Celeste	TURISMO	27.395.411	70,063.98
170	Tulian Sergio Emanuel	TERMINAL -MAESTRANZA	41.201.821	71,036.53
171	Tapia Yamila Soledad	INSPECCION	29.843.786	69,729.37
172	Tulian Walter	BARRIDO - HIGIENE URBANA	31.859.290	67,932.00
173	Vega Antonella	BARRIDO - HIGIENE URBANA	44.813.388	67,932.00
174	Vega Emilse	AYUD.COCINA HOGAR DE DIA	39.476.806	57,051.71
175	Vega Florencia Sabrina	BARRIDO - HIGIENE URBANA	39.476.811	73,754.74
176	Vega Leonel Emmanuel	CEMENTERIO	38.279.884	100,617.14
177	Velazquez Emiliano Ariel	INSPECCION	31.605.452	106,095.40
178	Velez Damian	FABRICA DE ADOQUINES	40.416.065	101,898.00
179	Velez Raul Oscar	SERENO CORRALON	14.304.860	78,283.54
180	Villagra Braian Jose	CORRALON	41.964.518	67,932.00
181	Villagra Leandro	RECOLECCION VERDES	42.785.941	72,240.00
182	Villagra Monica Del Valle	ADMINISTRATIVA	18.063.029	65,201.00
183	Villagra Silvia Magdalena	AMBIENTE	29.843.622	67,932.00
184	Villareal Gabriel Ruben	MANTENIMIENTO HOSPITAL	29.374.126	74,725.00
185	Zapata Joel Ariel	FABRICA DE ADOQUINES	39.826.124	101,898.00

TOTAL	14522,026.69
--------------	--------------

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Ins. 3 – Part. Princ. 05 – Item 03 – SubItem 03 (Becas, Pasant. y Asist. Laboral) del presupuesto de gastos del año 2023.-

Art. 3) ELEVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.-

Art 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E. 09 de Agosto de 2023.-

DECRETO N°917/2023

VISTO:

Las renunciaciones presentadas por la Señora **OCHOA LUDMILA TATIANA** al cargo de Directora de Relaciones Institucionales y el Señor **MONTES JAVIER SEBASTIAN** al cargo de Director de Desarrollo Social de esta Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que la razón expuesta es atendible para aceptar tales dimisiones;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

- Art. 1) **ACEPTASE** la renuncia presentada por la Señora **OCHOA LUDMILA TATTIANA, D.N.I. N.º32.115.311**, al cargo de Directora de Relaciones Institucionales de esta Municipalidad, a partir del 03 de Agosto de 2023.-
- Art. 2) **ACEPTASE** la renuncia presentada por el Señor **MONTES JAVIER SEBASTIAN, D.N.I. N.º26.569,252**, al cargo de Director de Desarrollo Social de esta Municipalidad, a partir del 03 de Agosto de 2023.-
- Art. 3) ABONESE** por Secretaria de Hacienda y Finanzas, los haberes correspondientes en forma proporcional a los dimitentes.-
- Art. 4) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su conocimiento .
- Art. 5) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art.6) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-
-

La Falda, P.E. 10 de Agosto de 2023

DECRETO N° 918/ 2023

VISTO:

Expediente **N° 97376-P-2023**, del Registro Municipal fecha **02 de Agosto del 2023** mediante el cual el Señor **PAÉZ CARLOS JORGE** titular del **D.N.I. 17.111.108** solicita **Renovación de Licencia de REMIS**.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

CONCIDERANDO:

Que con DEC. N° 937 / 013 se otorgó al Sr **PAÉZ CARLOS JORGE** la licencia de REMIS N° 85 hasta el día 01 de Julio del 2023.

Que el Señor **PAÉZ CARLOS JORGE** No solicitó en su momento la renovación de la Licencia.

Que la Oficina de Comercio le ha renovado el Certificado de Habilitación en el 2023 e informa que está al día con sus compromisos tributarios;

Que Observando dicha situación y teniendo en cuenta que la prestación de la Licencia es de 10 años según Ordenanza N° 2520 y por lo tanto así también el plazo de la renovación de la misma;

Que dicho periodo deberá regir a partir del día posterior a la fecha de vencimiento de la Licencia que figura en el decreto de otorgamiento N° 937 / 013;

Que en término de la documental acompañada y requisitos fijados en la legislación vigente es criterio de este Poder Ejecutivo otorgar el Renovación de la Licencia de Remis.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art. 1) RENUEVESE la Licencia al Señor **PAÉZ CARLOS JORGE** titular del **D.N.I 17.111.108** Titular de la **CHAPA N° 85** para la prestación del Servicio de REMIS desde el 02 de Julio del 2023 hasta el 01 de Julio del 2033.

Art. 2) NOTIFIQUESE al interesado que sigue inscripto comercialmente con el N° P - 421.

Art 3) El presente Decreto consta de CINCO (5) Originales de un mismo tenor y a un solo efecto.-

Art 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE

N° de Inscripción: V-223

La Falda, P.E 10 de Agosto de 2023

DECRETO N° 919/2023



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

VISTO:

El expediente **96193-V-2023**, registro de ésta Municipalidad de fecha **27 DE FEBRERO DEL 2023**, por el que el señor **VIDELA VODANOVICH, HERNAN D.N.I. 94.100.767** solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder la **HABILITACION COMERCIAL** del negocio de su propiedad con el rubro **VENTA DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR**, rubros anexos **NO POSEE**, sito en calle **DR. SALOMON MEIROVICH** de ésta ciudad (Circ. 19 Secc. 01 Manz. 083 Parc. 019 PH 000 Local 000), a partir del día **VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**

Y ATENTO:

A las actuaciones obrantes y lo informado por la Oficina de Inspección General y la Oficina de Comercio y que el recurrente ha cumplimentado con los requisitos exigidos por las Ordenanzas vigentes para dicha Habilitación Comercial

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA DECRETA

- Art.1) **AUTORIZASE** al señor **VIDELA VODANOVICH, HERNAN D.N.I. 94.100.767** a que proceda a la **HABILITACION COMERCIAL** del negocio de su propiedad, **DR. SALOMON MEIROVICH** de ésta ciudad (Circ. 19 Secc. 01 Manz. 083 Parc. 019 PH 000 Local 000), con el rubro **VENTA DE PRENDAS Y ACCESORIOS DE VESTIR**, rubros anexos **NO POSEE**, por haberse cumplimentado los trámites en el Cap. IV de la Ordenanza Impositiva vigente, debiendo tributar a partir del día **VEINTISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.-**
- Art.2) **LA PRESENTE HABILITACION SOLO SERA VALIDA CON LA EMISION DEL CERTIFICADO DE HABILITACION COMERCIAL**, el cual deberá ser retirado en 48 Hs. A partir de recibido el presente Decreto. Debiendo ser renovado anualmente y permanecer exhibido en lugar visible.
- Art.3) El presente Decreto consta de 5 (Cinco) originales de un mismo tenor a un solo efecto
- Art.4) **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.**

Nº de Inscripción: M-614

La Falda, P.E. 10 de Agosto de 2023

DECRETO Nº 920/2023



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

VISTO:

El expediente **95758-M-2022** registro de esta Municipalidad de fecha **19 DE DICIEMBRE DE 2022**, por el que la Sra. **MOLINA, MARIA BELEN D.N.I. 35.338.899** solicita la correspondiente Autorización Municipal para proceder la **HABILITACIÓN COMERCIAL** del negocio de su propiedad, con el rubro **VENTA DE INDUMENTARIA Y ACCESORIOS PARA BEBES**, rubros anexos **PAÑALERA**, sito en calle **SARMIENTO Nº 435** (Circ.19 Secc. 02 Manz 006 Parc. 023 PH. 025) de ésta ciudad, a partir del día **DIECINUEVE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.-**

CONSIDERANDO:

A las actuaciones obrantes y lo informado por la Oficina de Inspección General y la Oficina de Comercio y que el recurrente ha cumplimentado con los requisitos exigidos por las Ordenanzas vigentes para dicha Habilitación Comercial

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

- Art.1) **AUTORIZASE** a Sra. **MOLINA, MARIA BELEN D.N.I. 35.338.899**, a que proceda a la **HABILITACIÓN COMERCIAL** del negocio de su propiedad, sito en calle **SARMIENTO Nº 435** (Circ.19 Secc. 02 Manz 006 Parc. 023 PH. 025) de ésta ciudad con el rubro **COTILLON**, rubros anexos **NO POSEE**, por haberse cumplimentado los trámites en el Cap. IV de la Ordenanza Impositiva vigente, debiendo tributar a partir del día **DIECISIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.**
- Art.2) **LA PRESENTE HABILITACIÓN SOLO SERA VALIDA CON LA EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE HABILITACIÓN COMERCIAL**, el cual deberá ser retirado en 48 Hs. A partir de recibido el presente Decreto. Debiendo ser renovado anualmente y permanecer exhibido en lugar visible.
- Art.3) El presente Decreto consta de 5 (Cinco) originales de un mismo tenor a un solo efecto
- Art.4) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

LA FALDA, P.E, 10 de Agosto de 2023.-

DECRETO N°921/2023

VISTO:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Que mediante Ordenanza n°3618/2023, se avala Convenio Marco de Cooperación Recíproca, celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Instituto Superior del profesorado “JORGE A. CAVANNA”, representado por su Directora Lic. Lucrecia Irma Cavanna, para brindar asistencia técnica al Municipio asesorándolo en los proyectos deportivos, recreativos y comunitarios que el Municipio ponga en funcionamiento; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra suscripto el contrato pertinente por las partes, ajustándose a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

Art. 1) **ABONESE** al Instituto Superior del Profesorado “JORGE CAVANNA”, representado por su Directora **LUCRECIA IRMA CAVANNA – D.N.I. N° 22.747.226 – CUIL N° 27-22747226-5,**) -por cada alumno- el monto correspondiente al importe de la cuota total, considerando las variaciones que puedan surgir en ese lapso de vigencia, a partir del mes de ABRIL y hasta el mes de NOVIEMBRE del año 2023, de acuerdo al precio, cláusulas y condiciones del Contrato y Ordenanza adjuntos, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 3 – Part. Princ. 05 – Item 01 – Subitem 18 (Fomento de Deportes) del presupuesto de gastos del año 2023.-

Art.3) ELEVASE a Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 5) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.

LA FALDA, P.E., 10 de Agosto de 2023

D E C R E T O N° 922/2023

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza n° 3630 de fecha 09 de Agosto del año 2023, mediante la cual se **AUTORIZA A LA EMPRESA ARROYO Y ASOCIADOS SRL AL USO DE LA VIA PÚBLICA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA DE EXTENSION DE RED DE GAS NATURAL EN NUESTRA CIUDAD.**

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Art.1) **PROMULGASE** la Ordenanza N° 3630 sancionada en fecha 09 de Agosto de 2023, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art.2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art.3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

LA FALDA, P.E., 10 de Agosto de 2023

DECRETO N° 923/2023

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza n° 3631 de fecha 09 de Agosto del año 2023, mediante la cual se **DECLARA DE UTILIDAD LA OBRA DE ADOQUINADO EN CALLE JUJUY DESDE LISANDRO DE LA TORRE HASTA ROQUE SAENZ PEÑA DE NUESTRA CIUDAD.**

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
D E C R E T A:

Art.1) **PROMULGASE** la Ordenanza N° 3631 sancionada en fecha 09 de Agosto de 2023, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art.2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art.3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

LA FALDA, P.E., 10 de Agosto de 2023.-

DECRETO N° 924/2023

VISTO:

Que mediante Ordenanza n°3273 se avala el Convenio de Compromiso de gestión efectores Municipales - PROGRAMA SUMAR-PACES del Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

Que es criterio de este Poder Ejecutivo hacer entrega de la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA y SEIS CON NOVENTA y OCHO CENTAVOS (\$2.594,996,98.-), por el periodo ABRIL y JUNIO de año 2023, de acuerdo al siguiente detalle: **HOSPITAL** la



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SESENTA y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA y CINCO MIL (\$1.769.535.-) y **DISPENSARIO RIO GRANDE** la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA y UNO CON NOVENTA y OCHO CENTAVOS (\$825,461,98.-) por periodo ABRIL del año 2023 y **RIO GRANDE**, la suma de PESOS NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA y OCHO CON DOS CENTAVOS (\$915,898,02) por el periodo JUNIO del año 2023, los que serán destinados a cubrir gastos que se produzcan en la ejecución del mencionado Programa;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA D E C R E T A:

Art. 1) **HÁGASE ENTREGA**, al Secretario de Salud. **Dr. MENNITTE FABIO A.**, de la suma de PESOS DOS MILLONES QUINIENTOS NOVENTA y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA y SEIS CON NOVENTA y OCHO CENTAVOS (\$2.594,996,98.-), por el periodo ABRIL y JUNIO de año 2023, de acuerdo al siguiente detalle: **HOSPITAL** la suma de PESOS UN MILLON SETECIENTOS SESENTA y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA y CINCO MIL (\$1.769,535.-) y **DISPENSARIO RIO GRANDE** la suma de PESOS OCHOCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA y UNO CON NOVENTA y OCHO CENTAVOS (\$825,461,98.-) por periodo ABRIL del año 2023 y la suma de PESOS NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA y OCHO CON DOS CENTAVOS (\$915,898,02) por el periodo JUNIO del año 2023, los que serán destinados a cubrir gastos que se produzcan en la ejecución del mencionado Programa; on cargo de rendición a la Secretaria de Hacienda y Finanzas, con posterior elevación de la documentación correspondiente al Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de La Falda para su visación, dentro de los (15) días de percibida, para cubrir los gastos que se ocasionen en el mencionado Programa.-

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inciso 3 – Partida Principal 05 – Item 03 – Sub-item 08 (Plan Sumar) del Presupuesto de Gastos del año 2023.-

Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.-

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

Art. 5) COMNÍQUESE, PUBLÍQUESE dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E –11 de Agosto de 2023.-

DECRETO Nº 925/2023

VISTO:

El Contrato de Otorgamiento de permiso de Uso Gratuito Anfiteatro Municipal suscripto entre la Municipalidad de La Falda y el Señor BENITEZ JOSE CESAR ELIAS., para realizar “PRACTICAS DEPORTIVAS DE RUGBY”, los días Lunes y Miércoles durante los meses de AGOSTO a DICIEMBRE del año 2023; y



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

CONSIDERANDO:

Que se encuentra suscripto el contrato pertinente por las partes, ajustándose a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) **AVALESE** el Contrato de Otorgamiento de Permiso de Uso Gratuito celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor **BENITEZ JOSE CESAR ELIAS – D.N.I. n°28.444.393**, para realizar “PRACTICAS DEPORTIVAS DE RUGBY”, los días Lunes y Miércoles durante los meses de AGOSTO a DICIEMBRE del año 2023, en un todo de acuerdo a las clausulas y condiciones del Comodato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-
- Art. 2) EL PRESENTE Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.
- Art. 3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 11 de agosto de 2023.-

DECRETO N° 926/2023

VISTO:

El Contrato de Servicios suscripto entre la Municipalidad de La Falda y el Señor **NUÑEZ CARLOS ARIEL**, para brindar el servicio de alquiler de sonido y proyectores para el Congreso Nacional de Educación Física, llevado a cabo los días viernes 4, sábado 5 y domingo 6 de agosto de 2023 en el Auditorio Municipal Carlos Gardel; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra suscripto el contrato pertinente por las partes, ajustándose a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) **RECONOZCASE** el Contrato de Servicios del Señor **NUÑEZ CARLOS ARIEL D.N.I. n° 24.670.067, CUIT n° 20-24670067-2**, para brindar el servicio de alquiler de sonido y proyectores para el Congreso Nacional de Educación Física, llevado a cabo los días viernes 4, sábado 5 y domingo 6 de agosto de 2023 en el Auditorio Municipal Carlos Gardel, por la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA MIL (\$240.000,00) finales, en un todo de acuerdo a las cláusulas y condiciones establecidas en el contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 3 –Part. Princ. 05 – Item 01- SubItem 18 (Fomento de Deporte) del presupuesto de gastos del año 2023.-

Art. 3) ELÉVESE a Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL PRESENTE Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 11 de Agosto de 2023.-

DECRETO Nº 927/2023

VISTO:

El Expediente nº 97106-G-2023, del registro municipal de fecha 29 de Junio de 2023, iniciado por el Sr Gordillo Fabián E, mediante el cual solicita baja de la Concesión de parcela en CEMENTERIO MUNICIPAL “Los Ángeles”; y

CONSIDERANDO:

Que existe en el Cementerio Municipal “Los Ángeles” una fracción de terreno que se encuentra en estado baldío, que se denomina catastralmente como Seccion A- Parc nº 69, que cuenta con las siguientes medidas: 1,96 mts. De frente x 3,55 mts de fondo, lo que hace una superficie total de 6.96 m2.

Que la Oficina de rentas informa que se encuentra registrada a nombre de Gordillo Fabian Ernesto, concesión adjudicada mediante Dec nº1135/2018 , que comprende el siguiente periodo: desde el 15 de Agosto de 2018 hasta el 15 de Agosto del 2043, no registrando deuda en concepto de Tasas de Conservacion Anual.

Que en fs 1 el Sr. Gordillo Fabián Ernesto DNI nº 22.299.764 solicita la baja de la concesión mencionada.

Que la Oficina de Rentas pone a disposición la parcela en cuestión Secc A- Parc 69, ubicada en el Cementerio Municipal “Los Angeles”, de nuestra ciudad para la venta y otorgamiento de Concesión de Uso que fuese solicitada

Que por todo ello, es criterio de este Poder Ejecutivo, dar curso favorable al presente a los fines de disponer de las Parcelas mencionadas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
D E C R E T A:

Art 1) DESE DE BAJA la Concesión de Uso de parcela denomina catastralmente como Seccion A- Parc nº 69 ubicada en Cementerio municipal “Los Ángeles” otorgada al Sr. Gordillo Fabián Ernesto DNI nº 22.299.764 mediante decreto 1135/2018, por lo expuesto precedentemente.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Art. 2) DISPONESE de la Parcela correspondiente a la Sección A – Parcela n° 69, ubicada en el Cementerio Municipal “Los Ángeles”, de nuestra ciudad, para el otorgamiento en Concesión de Uso, que fueran solicitadas oportunamente.-

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 14 de Agosto de 2023.-

DECRETO Nº 928/2023

VISTO:

El Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor RETAMAR CARLOS DANIEL, para prestar servicios de CONCILIACIONES BANCARIAS de las cuentas corrientes que la municipalidad mantiene con las entidades bancarias oficiales y privadas, su registro en el Sistema informático WEB PGM V 7.0 y la realización de informes destinados a la gestión administrativa de la Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra suscripto el contrato pertinente por las partes, ajustándose a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art. 1) RECONOZCASE el Contrato de Locación de Servicios del Señor **RETAMAR CARLOS DANIEL – D.N.I. Nº 38.422.033- CUIT nº23-38422033-9**, para prestar servicios de CONCILIACIONES BANCARIAS de las cuentas corrientes que la Municipalidad mantiene con las entidades bancarias oficiales y privadas, su registro en el Sistema informático WEB PGM V 7.0 y la realización de informes destinados a la gestión administrativa de la Municipalidad, desde el 1 de JULIO del año 2023 hasta el 30 de SEPTIEMBRE del año 2023, por la suma de PESOS CUARENTA y SEIS MIL OCHOCIENTOS (\$46.800.-) mensuales, de acuerdo al precio, cláusulas y condiciones del contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2) EL GASTO que origine el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1- Inc. 1 – Part. Princ 03 - Item 05 (Estudios Asistencia Técnica y Capacitación) del presupuesto de gastos del año 2023.-

Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art.5) **COMUNIQUESE**, **PUBLIQUESE**, dese al **REGISTRO MUNICIPAL** y **ARCHIVESE**.



La Falda, 14 de agosto de 2023

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETO Nº 929/2023 **COMPENSACION DE PARTIDAS**

VISTO:

La necesidad de incrementar varias partidas del Presupuesto de Gastos vigente para el presente año, entre partidas principales.

CONSIDERANDO:

Que existe la posibilidad de compensar partidas entre sí, sin haber incremento en el total del presupuesto.
Que es necesario disponer de fondos para pago de profesionales de la salud

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA FALDA

DECRETA:

ART. 1º) DISPONSE la compensación de distintas partidas del Presupuesto de Gastos vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDAS A INCREMENTAR

PARTIDA	DENOMINACION	PRESUP. VIGENTE	INCREMENTO	PRESUPUESTO ACTUAL
1.3.05.01.05	HOGAR DE DIA	\$ 9.600.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 11.100.000,00
1.3.05.01.07	SISTEMA DE SALUD	\$2270000,000.00	\$ 10.000.000,00	\$237000,000.00
1.3.05.03.01	ACCION SOCIAL	\$ 51.100.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 56.100.000,00
	INCREMENTO		\$ 16.500.000,00	

PARTIDAS A DISMINUIR

PARTIDA	DENOMINACION	PRESUP. VIGENTE	DISMINUCION	PRESUPUESTO ACTUAL
1.3.05.03.11	PRESTADORES DE SERVICIOS VARIOS	\$ 71.800.000,00	\$ 16.500.000,00	\$ 55.300.000,00
	DISMINUCION		\$ 16.500.000,00	

ART. 2º) ELEVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.-

ART. 3º) El presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.-

ART. 4º) **COMUNIQUESE**, **PUBLIQUESE**, dese al **REGISTRO MUNICIPAL** Y **ARCHÍVESE**.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

LA FALDA, P.E., 15 de agosto de 2023.-

DECRETO N° 930/2023

VISTO:

El Trámite n° 97431-R-2023, del registro municipal de fecha 09/08/2023, iniciado por la Señora RIVERO LORENA EDITH, mediante el cual solicita la PRESCRIPCIÓN DE MULTA DEL AUTOMOTOR, según Resolución N° 0426/2017, Expediente n° 0785/17, en autos caratulados “RIVERO LORENA EDITH”, dictada por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de esta ciudad; y;

CONSIDERANDO:

Que el solicitante posee legitimación activa para dicha solicitud.

Que lo solicitado por el recurrente se encuentra conforme a lo previsto en el Art. 4027 – Inciso 3, del Código Civil, razón por lo cual es criterio de este Poder Ejecutivo proceder a la Prescripción de la deuda en concepto de Multa impuesta por Resolución n° 0426/2017.

Que según Dictamen de Asesoría Letrada es PROCEDENTE otorgar la prescripción de deuda de multa.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

Art. 1) PRESCRIBIR la deuda en concepto de Multas según Resolución n° 0426/2017, Expediente n° 0785/2017 del vehículo dominio A024PFK en autos caratulados “RIVERO LORENA EDITH”, dictada por el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de esta ciudad, solicitado por el titular, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Código Civil – Art. 4027, Inciso 3, por lo expuesto precedentemente.-

Art. 2) NOTIFIQUESE al recurrente.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art.4) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.

LA FALDA, P.E., -16 de Agosto de 2023.-

DECRETO N°931/2023

VISTO:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

El Contrato de Obra celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor FARIAS NELSON HECTOR, para la realización de la siguiente obra: Terminaciones en Cancha Hogar de Día, colocación de 10m² de adoquines, nivelación de suelo 300m², colocación de 2 postes metálicos de 6 m de largo, colocación de red de contención, colocación de arcos con red y limpieza del predio; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra suscripto el contrato pertinente por las partes, ajustándose a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) **RECONOZCASE** el Contrato de Obra del Señor **FARIAS NELSON HECTOR – D.N.I. n°31.256.754 – CUIT n°20-31256754-8**, para la realización de la siguiente obra: Terminaciones en Cancha Hogar de Día, colocación de 10m² de adoquines, nivelación de suelo 300m², colocación de 2 postes metálicos de 6 m de largo, colocación de red de contención, colocación de arcos con red y limpieza del predio, por la suma de PESOS TRESCIENTOS SETENTA MIL (\$370.000.-) por la ejecución de los trabajos pactados, a partir del día 05 de AGOSTO y hasta el día 14 de AGOSTO del año 2023, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-
- Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 2 – Inc.1 – Part. Princ.. 08 – Item 01- Subitem 04 (Obras Org. Munic. Descentraliz.) del presupuesto de gastos del año 2022.-
- Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL PRESENTE Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.
- Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E.- 16 de Agosto de 2023.-

DECRETO N° 932/2023

VISTO:

El Contrato de Servicios celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor SOSA ANDRES ALBERTO, quien brindo el servicio de cobertura audiovisual y edición de videos, para redes oficiales y pantallas de las actividades de “Experiencia Tango”, llevado a cabo durante el mes de Julio del año 2023; y

CONSIDERANDO:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Que se encuentra suscripto el contrato pertinente por las partes, ajustándose a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

Art. 1) **RECONOZCASE** los Servicios del Señor **SOSA ANDRES ALBERTO-D.N.I. n°35.137.164 – Cuit/Cuil N°20-35137164-2**, quien brindo el servicio de cobertura audiovisual y edición de videos, para redes oficiales y pantallas de las actividades de “Experiencia Tango”, llevado a cabo durante el mes de Julio del año 2023, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS OCHENTA y TRES MIL (\$483.000.-), en un todo de acuerdo al precio, clausulas y condiciones del Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 3 – Part. Princ. 05 – Item 01 – Subltem 11 (Festival del Tango) del presupuesto de gastos del año 2023.-

Art.3) ELEVESE a Tribunal de Cuentas para su visacion.

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 5) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.

LA FALDA, P.E,-16 de Agosto de 2023.-

DECRETO N°933/2023

VISTO:

La solicitud efectuada por la Señora LOBO SILVA NOELIA SOLEDAD, en el sentido de que se le otorgue ayuda económica para solventar gastos de subsistencia; y

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo no puede permanecer ajeno a este tipo de situaciones de orden económico social y humanitaria, razón por la cual ha dispuesto otorgarle un subsidio de PESOS CINCO MIL (\$5.000.-) por única vez;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

Art. 1) **OTORGUESE** un subsidio de PESOS CINCO MIL (\$5.000.-) por única vez, a la Señora **LOBO SILVA NOELIA SOLEDAD- D.N.I. n°28.465.996 – CUIT n°27-28465996-7**, por lo expuesto precedentemente.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 3 – Part. Princ. 05 – Item 03 – Subitem 01 (Acción Social) del presupuesto de gastos del año 2023.-

Art.3) ELEVESE a Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 5) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.

LA FALDA, P.E. 16 de Agosto de 2023.-

DECRETO N°934/2023

VISTO:

La solicitud efectuada por el Señor OLMOS DIEGO ANGEL, mediante el cual solicita se le otorgue una ayuda económica para participar con la banda denominada “CAVENECA DA ROCK” en el Festival solidario Homenaje a los Ex Soldados Combatientes de Malvinas, a llevarse a cabo en la Ciudad de Mar del Plata, el 20 de Agosto del corriente año; y

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo no puede permanecer ajeno a este tipo de situaciones de orden económico social y humanitaria, razón por las cual a dispuesto otorgarle un subsidio de PESOS VEINTE MIL (\$20.000.-) por única vez;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art. 1) **OTORGUESE** un subsidio de PESOS VEINTE MIL (\$20.000.-) por única vez, al Señor **DIEGO ANGEL OLMOS - D.N.I. n°29.099.027– CUIT n° 20-29099027-1**, para participar con la banda denominada “CAVENECA DA ROCK” en el festival solidario Homenaje a los Ex Soldados Combatientes de Malvinas, a llevarse a cabo en la Ciudad de Mar del Plata, el 20 de Agosto del año 2023.-

Art. 2) **EL GASTO** que demande el presente decreto deberá ser imputado al anexo 1 - Inc. 3 -Part. Princ 05- Item 03 -subitem 01 (Acción Social) del presupuesto de gastos del año 2023.-

Art 3) ELEVESE al Tribunal de Cuentas para su visación

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 16 de agosto de 2023.-

DECRETO N° 935/2023

VISTO:

El Expediente n° 96261-O-2023 del registro municipal de fecha 06 de marzo de 2023, iniciado por el Señor ORTIZ RAFAEL ANDRES mediante el cual solicita Descuento de la Tasa Cementerio para el año 2023, en carácter de empleado municipal de la Ciudad de La Falda; y;

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 174 – Inciso 3) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por la recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) OTORGUESE Descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50%), solicitado por el Sr. ORTIZ RAFAEL ANDRES, por el año 2023 en el pago de Tasa de Arrendamiento en Cementerio Municipal “Los Ángeles”, del Nicho Urnario N° 07, Fila 03 (Fallecido: Ortiz Carlos y Vera de Ortiz Beatriz Irene) de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 16 de agosto de 2023.-

DECRETO N° 936/2023

VISTO:

El Expediente n° 95438-O-2022 del registro municipal de fecha 01 de noviembre de 2022, iniciado por la Señora OLMOS LEONORA ALIDA mediante el cual solicita Eximición de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2023, en carácter de Jubilada y/o Pensionada de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso I) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por la recurrente;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) **OTORGUESE** una Eximición del SESENTA POR CIENTO (60%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2023, en su carácter de Jubilada y/o Pensionada a la Señora OLMOS LEONORA ALIDA, del inmueble registrado a nombre de Tulián María Elizabet (50%) y Tulián Alberto Moises (50%), e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 18 - Secc. 01 - Manz. 068 - Parc.009 – Manz Of A – Lote Of 1, sito en calle Constantino Vigil N° 388 del Barrio Centro de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 16 de agosto de 2023.-

DECRETO N° 937/2023

VISTO:

El Expediente n° 96809-S-2023 del registro municipal de fecha 16 de mayo de 2023, iniciado por el Señor SANCHEZ JULIO RAMON mediante el cual solicita Eximición de la Tasa por Servicios a la Propiedad para el año 2023, en carácter de Jubilado y/o Pensionado de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que el pedido en cuestión se encuadra en lo determinado en el Art. 87 – Inciso I) de la Ordenanza Impositiva vigente, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo hacer lugar a lo solicitado por la recurrente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) **OTORGUESE** una Eximición del SESENTA POR CIENTO (60%) en el pago de la Tasa por Servicios a la Propiedad por el año 2023, en su carácter de Jubilado y/o Pensionado al Señor SANCHEZ JULIO RAMON, del inmueble registrado a nombre de Rovera María Yolanda (50%) y Sánchez Julio Ramón (50%), e inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como: Circ. 18 - Secc. 01 - Manz. 050 - Parc.003 – Manz Of 5 – Lote Of 13 pte, sito en calle Juan B. Alberdi S/N del Barrio Villa Ramón Soria de nuestra ciudad, por lo expuesto precedentemente.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E 17 de Agosto de 2023.-

DECRETO N° 938/2023

VISTO:

El memorándum efectuado por la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico Local, mediante el cual solicita se abonen los gastos de las distintas actividades culturales a llevarse a cabo durante el mes de AGOSTO del corriente año, en nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin se prevé una erogación por la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000.-) los que serán destinados a solventar gastos en concepto de insumos, capacitación, mes de las infancias, diseños varios, etc que se produzcan en el mismo;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

Art. 1) **OTORGUESE** en carácter de Fondo Especial a la Señora Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico Local, LIC. PACHA LUCIANA PAOLA – D.N.I. n°30.663.926 la suma de PESOS UN MILLON (\$1.000.000-), para solventar los gastos con motivo de realizarse las distintas actividades culturales, durante el mes de AGOSTO del año 2023, a llevarse a cabo en nuestra Ciudad, con posterior elevación de la documentación correspondiente al Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de La Falda para su visación dentro de los QUINCE (15) días de finalizado el mismo, para solventar los gastos de los mencionados eventos.-

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 3 –Part. Princ. 05 – Item 01- Subltem 17 (Fomento de Cultura) del presupuesto de gastos del año 2023.-

Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL PRESENTE Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 17 de agosto de 2023.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

DECRETO N° 939 /2023

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza N° 3632 de fecha 16 de agosto del año 2023, mediante la cual se MODIFICA EL TÍTULO SEGUNDO DE LA ORDENANZA N° 2169 – CÓDIGO DE FALTAS

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA D E C R E T A:

Art. 1) **PROMULGASE** la Ordenanza N° 3632 sancionada en fecha 16 de agosto del 2023, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 17 de agosto de 2023.-

DECRETO N° 940 /2023

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza N° 3633 de fecha 16 de agosto del año 2023, mediante la cual se reorganiza la normativa en un texto ordenado del CODIGO MUNICIPAL DE FALTAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CIUDAD DE LA FALDA – TEXTO ORDENADO 2023

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA D E C R E T A:

Art. 1) **PROMULGASE** la Ordenanza N° 3633 sancionada en fecha 16 de agosto del 2023, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 18 de Agosto de 2023.-

DECRETO N° 941/2023



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

VISTO:

Que del 08 al 10 de Septiembre del corriente año, se llevara a cabo las “**XXX OLIMPIADA ACADEMICA NACIONAL DE ESTUDIANTES DE MEDICINA**”, en el emblemático Parque Hotel de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que las mismas son organizadas por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad Nacional de Córdoba y tiene como finalidad reunir estudiantes de mejor promedio de cada Universidad Nacional, además de su carácter académico, pretende generar un espacio de confraternidad y camaradería que permite el esfuerzo de los alumnos sobresalientes de cada Facultad fomentando el estudio y la cultura de nuestra provincia y de nuestro país;

Que esta idea fue gestada por el Dr. John Barker y un grupo de profesores quienes impulsaron las Olimpiadas de Medicina, manteniendo el espíritu de sus fundadores, interpretando este evento como un premio a los mejores alumnos, participando de actividades recreativa y culturales, provenientes de distintos puntos de nuestro País;

Que por lo expuesto y consciente del valor que representa esta actividad académica para la sociedad toda, y fortalecer el programa de turismo de reuniones, es criterio de este Poder Ejecutivo declarar de Interés Municipal las mencionadas Olimpiadas;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) **DECLARAR DE INTERES MUNICIPAL** las “**XXX OLIMPIADA ACADEMICA NACIONAL DE ESTUDIANTES DE MEDICINA**” a llevarse a cabo del día 08 al 10 de Septiembre del año 2023, en la Ciudad de La Falda – Provincia de Córdoba – República Argentina.-

Art. 2) NOTIFÍQUESE a los Organizadores entregando copia del presente Decreto.

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E; - 18 de Agosto de 2023.-

DECRETO N°942/2023

VISTO:

El Contrato de Servicios celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor **PIVETTA RUBEN PEDRO**, para el traslado de niños y docentes desde la



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Ciudad de la Falda hasta la Escuela Albergue Obispo Salguero en Pampa de Olaen de la Ciudad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra suscripto el contrato pertinente por las partes, ajustándose a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) **RECONOZCASE** el Contrato de los Servicios del Señor **PIVETTA RUBEN PEDRO – D.N.I. nº 11.346.957 – CUIT nº 23-11346957-9**, para el traslado de niños y docentes desde la Ciudad de la Falda hasta la Escuela Albergue Obispo Salguero en Pampa de Olaen de la Ciudad de La Falda, por la suma total de PESOS SEISCIENTOS SETENTA y CINCO MIL (\$675.000.-) pagaderos de la siguiente manera: la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MIL (\$150.000.-) mensuales, por los meses de AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE y la suma de PESOS SETENTA y CINCO MIL (\$75.000.-) correspondiente a 15 días del mes de DICIEMBRE del año 2023, en un todo de acuerdo a lo dispuesto en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-
- Art. 2) **EL GASTO** que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 3 – Part. Princ. 05 Item 03 - Sub Item 01 (Acción Social) del presupuesto de gastos del año 2023.
- Art. 3) **ELÉVESE** a Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) El presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 5) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**
-

LA FALDA, P.E., -21 de Agosto de 2023.-

DECRETO Nº943/2023

VISTO:

El Contrato de Obra celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor FARIAS NELSON HECTOR, para la realización de la siguiente obra: muro de contención, colocación de caños pluviales y colocación de cámara de inspección en la Obra de la nueva Secretaria de Salud de la Municipalidad de La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra suscripto el contrato pertinente por las partes, ajustándose a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

D E C R E T A:

- Art. 1) **RECONOZCASE** el Contrato de Obra del Señor **FARIAS NELSON HECTOR – D.N.I. n°31.256.754 – CUIT n°20-31256754-8**, para la realización de la siguiente obra: muro de contención, colocación de caños pluviales y colocación de cámara de inspección en la Obra de la nueva Secretaria de Salud de la Municipalidad de La Falda, por la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTE MIL (\$720.000.-) por la ejecución de los trabajos pactados, a partir del día 16 de AGOSTO y hasta el día 10 de SEPTIEMBRE del año 2023, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-
- Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 2 – Inc.1 – Part. Princ. 08 – Ítem 01- SubÍtem 07 (Hospital La Falda) del presupuesto de gastos del año 2022.-
- Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL PRESENTE Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.
- Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.
-

LA FALDA, P.E, 22 de Agosto de 2023.-

D E C R E T O N°944/2023

VISTO:

La necesidad de liquidar las guardias Pediátricas, Clínicas y Tocoginecología, durante el mes de SEPTIEMBRE año 2023, a los médicos del Hospital Municipal La Falda; y

CONSIDERANDO:

Que es criterio de este Poder Ejecutivo Municipal abonar la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000.-), destinados al pago de las guardias pediátricas, clínicas y Tocoginecología, correspondiente al mes de SEPTIEMBRE del año 2023;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) **OTORGUESE** un Fondo Especial, al Señor Secretario de Salud de la Municipalidad de La Falda, Dr. MENNITTE FABIO ALBERTO– D.N.I. n°18.230.862. por la suma de PESOS OCHO MILLONES (\$8.000.000,-), con cargo de rendición a la Secretaria de Hacienda y Finanzas, con posterior elevación de la documentación correspondiente al Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de La Falda, para su visación, dentro de los QUINCE (15) días de concluida la misma, para afrontar el pago de las guardias pediátricas, clínicas y Tocoginecología, durante el mes de SEPTIEMBRE del año 2023.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 3 – Part. Princ. 05 – Item 01 – Subitem 07 (Sistema de Salud) del presupuesto de gastos del año 2023.-

Art. 3) ELÉVESE a Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL PRESENTE Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 22 de Agosto de 2023.-

DECRETO Nº 945/2023

VISTO:

Que los días 26 y 27 de Agosto del corriente año, se realizará el “ **2do. Curso RESCATE EN CAVERNAS**”, en nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO :

Que el mismo estará dictado por espeleólogos profesionales: ALICIA VINOVO, LUIS HERNAN CARABELLI, ENRIQUE LIPPS, DIEGO GALIOTTI (Bombero rescatista de la Localidad de Mina Clavero);

Que dicho Curso está destinado a introducir al cursante en el mundo subterráneo, difundir las técnicas de progresión en cavernas, el manejo y uso del equipo técnico de espeleología y capacitar y entrenar a personas en las diferentes maniobras de rescate de accidentados dentro de una caverna, utilizando para ello la camilla Sked,

Que estas capacitaciones se vienen realizando desde hace varios años en la ya conocida Caverna El Sauce, la cual esta abierta al turismo y equipada de elementos de seguridad;

Que asimismo contará con la presencia de participantes de distintas Provincias y otros Países, lo que contribuye al movimiento turístico de nuestra Ciudad, considerando la importancia de estas jornadas como parte del Programa de Turismo de Reuniones que desarrolla la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico Local,

Que este Poder Ejecutivo no puede permanecer ajeno a esta realización, razón por la cual es criterio de este Poder Ejecutivo declararlo de Interés Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

DECRETA:

Art.1) **DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL**, el “**2do.Curso RESCATE EN CAVERNAS**” , a llevarse a cabo los días 26 y 27 de Agosto del año 2023, en la Ciudad de La Falda- Provincia de Córdoba.- República Argentina.

Art. 2) ENTREGUESE copia del presente Decreto a los Organizadores. -

Art. 3) El presente Decreto consta de cuatro (4) copias originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art.4) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

La Falda, P.E, 22 de Agosto de 2023.-

DECRETO N° 946/2023

VISTO:

La necesidad de contar con personal para cubrir diferentes áreas del ámbito Municipal, que no pueden ser atendidas por Personal de Planta Permanente; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ordenanza 406/87, autoriza la contratación y es menester atender en forma eficiente los servicios municipales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art. 1) **RECONÓZCASE** los contratos del Personal que a continuación se detalla, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la Ordenanza 406/87 – Estatuto del Personal Municipal, **a partir del 01 de AGOSTO de 2023 y hasta el 31 de DICIEMBRE de 2023**, por la suma mensual indicada y para desempeñarse en:

SECRETARIA DE SALUD		DNI	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
FRIAS PRADO MILTON OSCAR	INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO	34.405.585	\$108.007.57	\$108.007.57	\$114.629,74	\$114.629,74	\$141.118,42



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

VISSER SAMANTHA MACARENA	INSTRUMENTADOR QUIRÚRGICO	39.788.114	\$108.007.57	\$108.007.57	\$114.629,74	\$114.629,74	\$141.118,42
--------------------------------	------------------------------	------------	--------------	--------------	--------------	--------------	--------------

Art. 3) EL GASTO que demande la presente contratación deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 1 –Part. Princ. 01– Item 01 (Personal), del presupuesto de gastos del año 2023.-

Art. 4) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 5) EL presente Decreto constan de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 6) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese el REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E, 23 de Agosto de 2023.

DECRETO N°947/2023

VISTO:

La Ordenanza 407/87 la cual establece la Carrera Administrativa del Personal de la Administración Pública Municipal mediante el progreso del agente en el agrupamiento que revista, la cual se concreta a través de las promociones o ascensos; entendidos como la obtención de una categoría superior a la de revista; y

CONSIDERANDO:

Que es criterio de este Poder Ejecutivo promover al agente a la correspondiente categoría a partir de Agosto de 2023.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art. 1) Asignar categoría a partir del mes de AGOSTO de 2023 al agente según se detalla a continuación:

APELLIDO	NOMBRE	Legajo	AGRUPAMIENTO	CATEGORÍA ANTERIOR	CATEGORÍA PROMOVIDA
Ochoa	Ludmila Tatiana	1661	Administrativo	14	20
Montes	Javier Sebastián	1678	Administrativo	8	20



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 1 – Part. Princ. 01 (Personal) del presupuesto de gasto del año 2023.-

Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.-

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y aun sólo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E 23 de Agosto de 2023.

DECRETO N° 948/2023

VISTO:

La necesidad de modificar adicionales especiales para el Personal según su tarea o responsabilidad y modalidad contractual; y

CONSIDERANDO:

Que dichos adicionales se encuentran contemplados en el Art. 4 y subsiguientes de la Ordenanza 408/87;

Que es criterio de este Poder Ejecutivo dar el retroactivo a los siguientes Empleados Municipales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

Art. 1) **ABONESE RETROACTIVO** a partir del 01 de Agosto del 2023, las siguientes adicionales que a continuación se detallan:

- a. Al Agente Municipal GIL WALTER CESAR, Legajo 1873, el Adicional por tarea Riesgosa en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio.
- b. Al Agente Municipal GIL FRANCO EMANUEL, Legajo 1884, el Adicional por tarea Riesgosa en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio.
- c. Al Agente Municipal MEDINA CESAR ADRIAN, Legajo 1872, el Adicional por tarea Riesgosa y por tarea Insalubre en los meses de julio.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Art. 2) **EL GASTO** que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc.1 – Part. Princ.. 01 – Item 01 (Personal.) del presupuesto de gastos del año 2023.-

Art. 3) ELEVASE AL TRIBUNAL DE Cuentas para su visación.-

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 23 de agosto de 2023.-

DECRETO N° 949/2023

VISTO:

El memorándum producido por la Dirección de Cultura, mediante el cual solicita se le otorgue una ayuda económica a la Señora **VILLALÓN EMILSE ELUNEY**, para solventar gastos de la organización del **Festival del Bailarín EntreDanzados**, a realizarse en nuestra ciudad entre el 07 y el 11 de septiembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que es criterio de este Poder Ejecutivo otorgar la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000.-) por única vez, para afrontar los gastos que se produzcan en el mismo;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art. 1) **OTORGUESE** un subsidio de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (\$350.000) por única vez, a la Señora **VILLALON EMILSE ELUNEY - D.N.I. n° 34.128.047 – CUIT n° 27-34128047-3**, por lo expuesto precedentemente.-

Art. 2) **EL GASTO** que demande el presente decreto deberá ser imputado al anexo 1 - Inc. 3 -Part. Princ 05- Item 03 - Sublitem 09 (Fort. Inst.) del presupuesto de gastos del año 2023.-

Art 3) ELEVASE al Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

LA FALDA, P.E, 23 de Agosto de 2023.-

DECRETO N°950/2023

VISTO:

El memorándum efectuado por la Dirección de Cultura, mediante el cual solicita se otorgue una ayuda económica para afrontar los gastos con motivo de realizarse el “**FESTIVAL INTERNACIONAL INFANTIL DE FOLKLORE “SERRANITOS”**”, a llevarse a cabo desde el día 14 al 16 de Septiembre del corriente año, en nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que este Poder Ejecutivo dispuso otorgarle un subsidio por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-) para cubrir los gastos que se produzcan en dicho Festival;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

- Art. 1) **OTORGUESE** un subsidio al **BALLET JOSE HERNANDEZ**, representada por su Director– **RUDOLF LESCOANO D.N.I. N°18.577.430- CUIT n°23-18577430-9** la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (\$250.000.-), destinado a solventar los gastos con motivo de la realización del “**FESTIVAL INTERNACIONAL INFANTIL DE FOLKLORE “SERRANITOS”**”, a llevarse a cabo desde el día 14 al 16 de Septiembre del año 2023, en nuestra Ciudad, con posterior elevación de la documentación correspondiente al Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de La Falda para su visación dentro de los QUINCE (15) días de finalizado el mismo, para solventar los gastos del mismo.-
- Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1.- Inc. 3 - Part. Princ 05- Item 03 – Subitem 09 (Programa Fortalec. Instituc.) del presupuesto de gastos del año 2023.-
- Art. 3) ELEVASE a Tribunal de Cuentas para su visación.
- Art. 4) EL PRESENTE Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 5) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.

LA FALDA, P.E,- 23 DE AGOSTO DE 2023.--

DECRETON°951/2023

VISTO:

La Ordenanza n° 3248/2019, se crea a partir del 01 de Octubre de 2019, el “Programa de Reestructuración para la Inserción, Entrenamiento y



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Capacitación Laboral”, destinado a personas desocupadas, personas con dificultades para insertarse en el ámbito Laboral, personas con discapacidad y estudiantes no alcanzados por la Ley de Pasantías Educativas”; y

CONSIDERANDO:

Que deben atenderse algunas demandas de capacitación laboral en diversas áreas municipales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

Art. 1) **INCLUYASE** en el programa de Entrenamiento Laboral a partir del 01 DE AGOSTO del año 2023 y hasta el 31 DE AGOSTO del año 2023, a los siguientes beneficiarios:

	APELLIDO Y NOMBRE	DESTINO	DNI	NETO
1	Abacca Benito Geronimo	TERMINAL DE OMNIBUS	13.814.487	64,810.00
2	Abad Daniel	SIETE CASCADAS	16.844.803	95,100.57
3	Abbaca Damian	SIETE CASCADAS	32.115.363	94,551.91
4	Agüero Diego Nicolas	SIETE CASCADAS	36.132.493	76,812.00
5	Abregu Brisa	TURISMO - ANFI	44.472.363	69,179.10
6	Abregu Sabrina Katerine	TURISMO	45.701.267	52,647.43
7	Acevedo Cristian Pablo	CORRALON	29.843.538	77,441.26
8	Acevedo Roberto Maximiliano	SERENO PILETA MORECABO	39.025.861	99,445.14
9	Adragna Andres Sebastian	CUADRILLA -HIGIENE URBANA	27.166.967	72,869.29
10	Agüero Gloria del Carmen	MAESTRANZA	22.163.291	75,188.57
11	Agüero Fabio Bladimir	TURISMO	40.836.516	81,133.28
12	Agüero Janet	MAESTRANZA - HOSPITAL	35.636.950	78,436.00
13	Aguirre Nicolas Ariel	FABRICA DE ADOQUINES	41.378.624	108,018.00
14	Ahumada Jorge	TERMINAL DE OMNIBUS	31.859.224	64,810.00
15	Amaya Priscila Isabel	BARRIDO - HIGIENE	44204,524	74,401.71



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

		URBANA		
16	Altamiranda Carlos Eduardo	FABRICA DE ADOQUINES	35.636.708	108,018.00
17	Allende Quinteros Marcos Exequiel	FABRICA DE ADOQUINES	35.510.445	117,796.00
18	Arancibia Marisa	C.I.T	17.607.881	73,500.00
19	Armano Eugenio	FABRICA DE ADOQUINES	44204,524	67,044.60
20	Ariza Celeste del Valle	MAESTRANZA-ANFITEATRO	38.280.000	64,129.81
21	Astrada Francisco Ariel	CORRALON	22.027.962	56,196.00
22	Ayduh Sanz Eduardo N.	ADMINISTRATIVO-RENTAS	38.279.876	51,635.00
23	Bagnasco Valentina Noelia	ADMINISTRATIVO HOSPITAL	43.929.132	76,812.00
24	Barrera Gladys Olga	PLANTA TRANSFERENCIA	25.902.837	55,905.07
25	Barrera Jesica	PLANTA TRANSFERENCIA	36.132.469	94,904.69
26	Barrera Matias Ezequiel	FABRICA DE ADOQUINES	38.251.055	116,762.31
27	Barrionuevo Maria Jose	MAESTRANZA-HOSPITAL-	27.897.522	82,918.06
28	Barros Ivo Leonel	FABRICA DE ADOQUINES	39.969.679	108,018.00
29	Batalla Daniela	MESTRANZA - HOSPITAL	26.482.428	78,436.00
30	Batalla Javier Alejandro	SIETE CASCADAS	35.193.242	88,516.69
31	Benavidez Mariana Edith	SEGURIDAD CIUDADANA	27.166.972	91,357.59
32	Benavidez Hector Julian	INSPECCION	43.929.146	113,622.69
33	Benavidez Victor Hugo	BARRIDO - HIGIENE URBANA	29.436.656	64,810.80
34	Brito Carlos Alejandro	MECANICO CORRALON	37.439.879	138,199.50
35	Cabrera Maximiliano	SEGURIDAD CIUDADANA	43.134.506	98,674.33
36	Caceres Fernando	SEGURIDAD CIUDADANA	34.128.039	137,269.87
37	Caceres Guadalupe	INSPECCION	38.279.851	113,174.86
38	Caceres Lucia	ADMINISTRATIVA-HOSPITAL	43.673.479	79,093.00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

39	Candado Jorge Oscar	SERENO OBRAS PUBL.	13.513.159	109,669.11
40	Capdevila Patricia Viviana	BARRIDO - HIGIENE URBANA	27.894.827	72,012.00
41	Capdevila Braian Joaquin	SIETE CASCADAS	44.673.494	82,985.26
42	Carranza Carmen Estela	TALLER DE COSTURA	13.513.060	90,415.07
43	Carranza Maria Ivone	MAESTRANZA	42.642.174	73,103.45
44	Capdevila Lara	REFUGIO CANINO	42.694.681	71,729.00
45	Capdevila Milagros Oriana	SIETE CASCADAS	44.472.356	88,516.69
46	Carrizo Quinteros Milagros Celestia Delia	SEGURIDAD CIUDADANA	44.975.539	100,265.85
47	Chaves Adrian	CHOFER	24.357.846	87,888.71
48	Chavez Juan Mercedes	DEPORTES	25.603.640	45,000.00
49	Chiodi Betiana	HOSPITAL	34.128.180	49,466.00
50	Ceballos Santiago	AMBIENTE	39.476.990	71,166.86
51	Cocchis Fernanda Soledad	SEGURIDAD CIUDADANA	31.339.488	96,905.97
52	Contreras Braian Marcelo	OFICINA DE EMPLEO	40.836.538	72,936.00
53	Correa Claudia Edith	MAESTRANZA-HOSPITAL-	25.902.874	88,894.13
54	Correa Jesica Romina	ADMINISTRATIVA-HOSPITAL	34.560.927	79,093.00
55	Cuello Agustin	MAESTRANZA - CORRALON	41.828.349	72,439.31
56	Cuello Monica	TURISMO	31.256.728	71,691.73
57	Cuello Melisa Consuelo	ADMINISTRATIVA HOSP	35.636.892	80,411.22
58	Cufre Axel Nahuel	SIETE CASCADAS	40.299.468	88,516.69
59	Cuñarro María Alejandra	COMPRAS	23.393.656	104,471.40
60	Diaz Ivana	PRENSA	37.439.954	72,012.00
61	Diaz Patricia Alejandra	TALLER DE COSTURA	23.940.656	65,615.98
62	Emiliozzi Roxana	SALUD	24.770.836	73,526.00
63	Espindola Marcelo Javier	FABRICA DE ADOQUINES	39.924.291	108,018.00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

64	Etcheverry Maria Silvia	SIETE CASCADAS	21.002.007	94,369.03
65	Farias Laura Milagros	ADMINISTRATIVA C.I.T	43.134.551	74,271.00
66	Faria Janet Alejandra	SEGURIDAD CIUDADANA	34.476.906	118,656.76
67	Farias Paulo	FABRICA DE ADOQUINES	40.836.571	97,216.20
68	Farias Tatiana Soledad	ADMINISTRATIVA- COMERCIO	37.491.509	89,662.00
69	Flores Rovera Nora Edith	MAESTRANZA HOSPITAL	20.421.392	110,370.66
70	Gaitan Yaco	PILETA DOMINADOR	41.964.537	83,296.40
71	Gallardo Claudio Fabian	FABRICA DE ADOQUINES	34.027.557	117,619.00
72	Gallardo Dayana Soledad	BARRIDO - HIGIENE URBANA	35.636.704	62,410.40
73	Gallardo Jairo D.	SERENO CORRALON	37.444.000	87,350.57
74	Garrido Milagros	RECURSOS HUMANOS	43.271.607	130,710.86
75	Godoy Aldana Milagros	MAESTRANZA	40.416.048	64,810.00
76	Godoy Araceli Natalia	RENTAS	39.476.837	74,130.00
77	Godoy Dora América	T.DE OMNIBUS.MAESTRANZA	14.896.211	64,810.00
78	Gomez Brian German	BARRIDO - HIGIENE URBANA	43.674.575	60,010.00
79	Gomez Marcelo Eduardo	CORRALON	42.639.274	64,810.00
80	Gomez Maria Yuliana Soledad	TALLER DE COSTURA	37.439.919	65,305.00
81	Gomez Maria Alejandra	MAESTRANZA	18.524.428	113,238.10
82	Gonzalez Fernandez Bernardo	SEGURIDAD CIUDADANA	39.498.434	127,027.20
83	Gonzalez Gerardo	AMBIENTE	18.139.054	96,187.46
84	Guevara Javier Alejandro	FABRICA DE ADOQUINES	29.843.675	104,417.40
85	Guevara Marcos Alejandro	BARRIDO - HIGIENE URBANA	36.773.355	72,012.00
86	Guevara Veronica Andrea	FOTOGRAFA - PRENSA	27.673.402	60,000.00
87	Guzman Martina Aylen	ADMINISTRATIVA	45.089.678	71,333.33



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

88	Hoyos Maximiliano Sebastian	BARRIDO - HIGIENE URBANA	41.116.536	63,439.14
89	Jerez Cristian Emanule	SIETE CASCADAS	29.074.021	94,369.03
90	Jaime Giulana Haydee	MAESTRANZA MERENDERO	42.387.863	36,005.00
91	Juarez Sonia	MAESTRANZA	24.211.938	103,233.07
92	Llanos Carlos Ramon	SIETE CASCADAS	17.481.936	100,221.37
93	Loyola David Leandro	BARRIDO - HIGIENE URBANA	43.367.674	72,012.00
94	Loyola Maria Jose	MAESTRANZA-MERENDERO	34.560.837	43,207.00
95	Lopez Raúl Ricardo	DEPORTES	14.354.907	22,500.00
96	Loyola Santiago	SIETE CASCADAS	42.387.814	94,369.03
97	Lucero Norma Edith	MAESTRANZA - HOSPITAL	27.897.625	78,436.00
98	Luna Alonso Candela Aylén	TURISMO	43.367.601	54,841.07
99	Luna Esteban	FABRICA DE ADOQUINES	42.860.535	108,018.00
100	Maldonado Carlos Exequiel	CORRALON	35.531.193	64,810.00
101	Maldonado Etelvina	C.A.P.S - MERENDERO	20.411.880	48,008.00
102	Maldonado Flavio Emiliano	FABRICA DE ADOQUINES	35.474.288	108,018.00
103	Mansilla Nestor Fabian	FABRICA DE ADOQUINES	32.980.425	116,247.94
104	Manzanelli Edith	TURISMO	25.002.968	71,691.73
105	Maraglia Ana Natalia	SERENO	24.670.199	92,243.94
106	Marotesi Ruiz Azul	MAESTRANZA MADRES ARG.	41.964.561	55,410.00
107	Merlo Daniel Eduardo	DEPORTES	27.031.824	22,500.00
108	Miranda Sofia Anael	SALUD	41.960.521	75,542.00
109	Miranda Jesica Alejandra	MAESTRANZA ANFITEATRO	35.636.713	73,754.05
110	Montes Jose Alfredo	AMBIENTE	16.578.322	96,873.29
111	Moses Regina	SALUD	5.584.716	31,205.00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

112	Moyano Eduardo	SEGURIDAD CIUDADANA	20.649.423	103,625.73
113	Moyano Joel Alexis	SIETE CASCADAS	36.132.502	82,664.34
114	Moyano Mateo Ezequiel	SIETE CASCADAS	43.603.745	94,369.03
115	Nieto Norma Beatriz	COCINERA-HOGAR DE DIA	14.846.235	82,195.95
116	Nieto Nelson Ariel	AMBIENTE	40.416.180	69,611.60
117	Nieto Walter	AMBIENTE	34.686.647	72,012.00
118	Oliva Heredia Sofia	ADMINISTRACION HOSP.	43.603.756	79,213.00
119	Ortiz Viviana Cecilia	TURISMO	30.663.844	60,000.00
120	Olmos Victor Gabriel	BARRIDO - HIGIENE URBANA	23.393.693	79,814.43
121	Oyharzabal Marcos Ezequiel	AMBIENTE	31.859.281	83,339.10
122	Palacios Hector Fabian	FABRICA DE ADOQUINES	26.351.617	108,018.00
123	Paredes Karina Eugenia	MAESTRANZA-HOSPITAL-	24.991.081	78,436.00
124	Patiño Arguello Marta Corina	OFICINA DE EMPLEO	22.380.987	54,500.00
125	Perciavalle Mariana Sylvia	REFUGIO CANINO	23.393.681	100,816.00
126	Peralta Claudia Isabel	ADMINISTRATIVA	17.573.405	70,000.00
127	Peralta Gian Franco	ADMINISTRATIVO ARCHIVO	41.964.578	81,956.51
128	Peralta Marcos Daniel	SERENO MUNICIPALIDAD	43.674.548	87,443.14
129	Peralta Natalia Emilce	CATASTRO	25.002.862	114,548.49
130	Peralta Daniel Alberto	DEPORTES	13.113.550	35,000.00
131	Passi Perez Jose Luis	FABRICA DE ADOQUINES	23.287.253	108,018.00
132	Pereyra Anabel Gisela	FARMACIA DEL HOSPITAL	34,979,931	85,590.89
133	Perez Maximiliano Fernando	SIETE CASCADAS	39.969.726	82,664.34
134	Pino Rocio Gabriela	ADMINISTRATIVA - RIO GDE	39.826.185	79,213.00
135	Pirola Livia Ester	TALLER SOCIAL	5.580.627	60,010.00
136	Polo Gonzalo Ezequiel	MANTENIMIENTO PILE MORE	44.673.493	99,445.14



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

137	Ponce Liliana Gabriela	MAESTRANZA - HOSPITAL	30.971.321	78,436.00
138	Portela Ubaldo Raul	SIETE CASCADAS	30.721.283	76,812.00
139	Prado Capdevila María P.	ADMINISTRATIVA ARCHIVO	34.456.259	52,880.00
140	Quinteros Fernanda Melina	BARRIDO - HIGIENE URBANA	40.416.045	72,012.00
141	Quinteros Pamela Marilyn	BARRIDO - HIGIENE URBANA	35.560.964	72,012.00
142	Quinteros Marcos Sebastian	FABRICA DE ADOQUINES	39.476.873	116,247.94
143	Quintero Nelson	FABRICA DE ADOQUINES	24.185.665	108,018.00
144	Quiroga Jorge Enrique	SERENO-TERMINAL	17.525.209	74,914.70
145	Reynoso Knop Keren	INFORMANTE TURISTICO	40.416.183	81,773.38
146	Rivero Daniela Romina	TALLER DE COSTURA	28.444.355	93,615.60
147	Rivero Merigo Lucas Gabriel	INSPECCION	43.880.081	111,760.17
148	Rochi Jimena	INFORMANTE TURISTICO	28.582.807	71,691.73
149	Rodriguez Angel	AMBIENTE	26.279.087	72,012.00
150	Rodriguez Franco Emiliano	AMBIENTE	39.935.957	67,211.20
151	Rodriguez Gustavo Rodolfo	AMBIENTE	23.194.569	83,671.09
152	Rodriguez Lucas Ivan	AMBIENTE	27.468.672	102,523.29
153	Rodriguez Maried	MAESTRANZA-HOSPITAL	20.081.608	112,475.89
154	Roldan Cristian	AMBIENTE	35.137.090	64,810.80
155	Romero Carla Yohana	PLANTA TRANSFERENCIA	41.964.585	31,205.00
156	Sanchez Ana Maria	MERENDERO	13.513.335	72,000.00
157	Sanchez Braian Leonel	SEGURIDAD CIUDADANA	42.387.784	115,650.56
158	Sanchez Dana Magali	ADMINISTRATIVA DESARROLLO SOCIAL	42.785.993	74,070.00
159	Sanchez Joaquin Ramiro	SEGURIDAD CIUDADANA	45.089.665	74,271.00
160	Sanchez Leonardo	SIETE CASCADAS	36.636.874	82,664.34
161	Sanchez Monserrat Gabriela	TERMINAL DE OMNIBUS	35.474.225	70,056.52



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

162	Sanchez Yamila Soledad	MAESTRANZA	35.636.835	76,962.86
163	Scarci Millan Marcos Javier	ADMINISTRATIVO - PRENSA	29933,261	77,942.86
164	Schiavio Pablo	SIETE CASCADAS	32.115.208	100,221.37
165	Simonsini Valentina	OFICINA DE EMPLEO	42.929.475	36,005.00
166	Soaje Estefania Belen	ADMINISTRATIVA- HOSPITAL	39.476.856	79,181.00
167	Tello Juan Ariel	INSPECCION	35.193.275	122,370.31
168	Tevez Yamila Soledad	ADMINISTRATIVA ASESORIA LETRADA	42.276.472	92,575.74
169	Torres Natalia Marysol	BORDADOR	29.843.731	165,000.00
170	Toledo Alex	AMBIENTE	25.002.907	84,356.91
171	Torres Celeste	TURISMO	27.395.411	74,029.87
172	Tulian Sergio Emanuel	TERMINAL -MAESTRANZA	41.201.821	80,866.05
173	Tapia Yamila Soledad	INSPECCION	29.843.786	102,188.46
174	Tulian Walter	BARRIDO - HIGIENE URBANA	31.859.290	62,410.40
175	Vega Antonella	BARRIDO - HIGIENE URBANA	44.813.388	72,012.00
176	Vega Emilse	AYUD.COCINA HOGAR DE DIA	39.476.806	62,558.60
177	Vega Florencia Sabrina	BARRIDO - HIGIENE URBANA	39.476.811	72,012.00
178	Vega Leonel Emmanuel	CEMENTERIO	38.279.884	106,640.00
179	Vega Leonardo Alejandro	CEMENTERIO	21.907.108	69,240.00
180	Velazquez Emiliano Ariel	INSPECCION	31.605.452	112,113.84
181	Velez Damian	FABRICA DE ADOQUINES	40.416.065	108,018.00
182	Velez Raul Oscar	SERENO CORRALON	14.304.860	72,012.00
183	Villagra Braian Jose	CORRALON	41.964.518	72,012.00
184	Villagra Leandro	RECOLECCION VERDES	42.785.941	73,776.00



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

185	Villagra Monica Del Valle	ADMINISTRATIVA	18.063.029	69,117.00
186	Villagra Silvia Magdalena	AMBIENTE	29.843.622	72,012.00
187	Villareal Gabriel Ruben	MANTENIMIENTO HOSPITAL	29.374.126	79,213.00
188	Zapata Joel Ariel	FABRICA DE ADOQUINES	39.826.124	108,018.00

TOTAL	15497,531.76
-------	--------------

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Ins. 3 – Part. Princ. 05 – Item 03 – SubItem 03 (Becas, Pasant. y Asist. Laboral) del presupuesto de gastos del año 2023.-

Art. 3) ELEVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.-

Art 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E, 23 de agosto de 2023.-

DECRETO Nº 952/2023

VISTO:

El Contrato de Servicios celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor **SANCHEZ MARCOS HORACIO**, para los trabajos de poda selectiva de dos eucaliptos de 25 metros y reducción de altura de un eucalipto seco de 10 metros, del estacionamiento del Hospital Municipal, limpieza y traslado de los residuos a Planta de Transferencia de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra suscripto el contrato pertinente por las partes, ajustándose a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

Art. 1) **RECONOZCASE** el Contrato de Servicios del Señor **SANCHEZ MARCOS HORACIO – D.N.I. nº 23.785.167 – CUIT nº 20-23785167-7**, para los trabajos de poda selectiva de dos eucaliptos de 25 metros y reducción de altura de un



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

eucalipto seco de 10 metros del estacionamiento del Hospital Municipal, limpieza y traslado de los residuos a Planta de Transferencia de nuestra Ciudad, por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$300.000.-), a partir del 11 de agosto de 2023 y hasta el 15 de agosto del año 2023, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 1 – Part. Princ. 03 – Item 17 (Conserv. Repar. Instalac. Desmalez) del presupuesto de gastos del año 2023.

Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL PRESENTE Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E. 23 de Agosto de 2023.-

DECRETO N° 953/2023

VISTO:

El memorándum efectuado por la Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico Local, mediante el cual solicita se abonen los gastos de las diversas actividades, con motivo de festejarse el “DIA DE LAS INFANCIAS”, a llevarse a cabo durante el mes de Agosto del corriente año en nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que a tal fin se prevé una erogación por la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$850.000.-) los que serán destinados a solventar gastos que se produzcan en el mismo;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

Art. 1) OTORGUESE en carácter de Fondo Especial a la Señora Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico Local, LIC. PACHA LUCIANA PAOLA – D.N.I. n°30.663.926 la suma de PESOS OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (\$850.000.-), para solventar los gastos con motivo de festejarse el “DIA DE LAS INFANCIAS”, a llevarse a cabo durante el mes de Agosto del año 2022 en nuestra Ciudad, con posterior elevación de la documentación correspondiente al Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de La Falda para su visación dentro de los QUINCE (15) días de finalizado el mismo, para solventar los gastos de los mencionados eventos.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 3 – Part. Princ. 05 – Item 01 – Subitem 03 (Fiestas, Festivales y Eventos) del presupuesto de gastos del año 2023.

Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL PRESENTE Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., -23 de Agosto de 2023.-

DECRETO N° 954/2023

VISTO:

El Contrato de Suministro celebrado entre la Municipalidad de La Falda y el Señor **GOMEZ GUILLERMO DARIO**, para suministrar 100 viajes de material árido 020, grillado para mejoramiento y consolidación de suelos de las calles de la Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra suscripto el contrato pertinente por las partes, ajustándose a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

Art. 1) **RECONOZCASE** el Contrato de Suministro del Señor **GOMEZ GUILLERMO DARIO – D.N.I. N° 32.784.715 – CUIT n ° 20-32784715-6**, para suministrar 100 viajes de material árido 020, grillado para mejoramiento y consolidación de suelos de las calles de nuestra Ciudad, por la suma de PESOS QUINCE MIL (\$15.000.-) por viaje de 6m³, lo que arroja un total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$1.500.000.-), a partir del 01 de AGOSTO del año 2023 y hasta el día 31 de AGOSTO del año 2023, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

Art. 2) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 2 – Inc.1 – Part. Princ.. 08 – Item 01 –Subitem 01 (Obras Viales) del presupuesto de gastos del año 2023.-

Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL PRESENTE Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

LA FALDA, P.E 24 de Agosto de 2023.

DECRETO Nº 955/2023

VISTO:

Los memorándum elevado por la Secretaria de Salud, solicitando dar de baja los contratos de los Prestadores de Servicios en el Hospital Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que los mismos se ajustan a la legislación vigente.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art. 1) **RESCINDIR** a partir del **01 de AGOSTO de 2023** el contrato de la Prestadora de Servicio que a continuación se detalla, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

		DNI
CRAGNOLI MARTINA	ENFERMERIA	40.375.767

Art. 2) EL GASTO que demande la presente contratación deberá ser imputado a Anexo 1 – Inc 3 – Part. Princ. 05 –Item 03 – Subitem 11 (Prestadores de Servicios) del presupuesto de gastos del año 2023.

Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL presente Decreto constan de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art.5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése el REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 24 de Agosto de 2023.-

DECRETO Nº 956/2023

VISTO:

Los Contratos de Servicios celebrados entre la Municipalidad de La Falda y los Señores Prestadores de Servicio para realizar diversas tareas en distintas Áreas de la Municipalidad de la Falda; y

CONSIDERANDO:

Que los mismos se ajustan a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Art. 1) **RECONOZCASE** los Servicios de la prestadora que a continuación se detalla, **a partir del 01 de AGOSTO del año 2023 y hasta el 31 de DICIEMBRE del año 2023**, en un todo de acuerdo a las cláusulas y condiciones establecidas en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto y por la suma mensual, para desempeñarse en:

INTENDENCIA	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
BLANCO KARIM CUIT- 27-20746071-6	\$167.000,00	\$181.600,00	\$196.200,00	\$210.800,00	\$225.400,00

Art. 2) EL GASTO que demande la presente contratación deberá ser imputado a Anexo 1 – Inc 3 – Part. Princ. 05 –Item 03 – Subitem 11 (Prestadores de Servicios) del presupuesto de gastos del año 2023.

Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL presente Decreto constan de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE el REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

La Falda, P.E, 24 de Agosto de 2023.-

DECRETO Nº 957/2023

VISTO:

La necesidad de contar con personal para cubrir diferentes áreas del ámbito Municipal, que no pueden ser atendidas por Personal de Planta Permanente; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ordenanza 406/87, autoriza la contratación y es menester atender en forma eficiente los servicios municipales;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art. 1) **RECONÓZCASE** el contrato del Personal que a continuación se detalla, en un todo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º de la Ordenanza 408/87 – Estatuto del Personal Municipal, **a partir del 01 de AGOSTO de 2023 y hasta el 31 de DICIEMBRE de 2023**, por la suma mensual indicada y para desempeñarse en:

	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SECRETARIA TERRITORIAL AMBIENTAL					



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

MONTOYA
GUSTAVO
ESTEBAN

FÁBRICA DE ADOQUINES	26.351.609	\$94.443,65	\$94.443,65	\$105.009,07	\$105.009,07	\$115.574,49
-------------------------	------------	-------------	-------------	--------------	--------------	--------------

Art. 3) EL GASTO que demande la presente contratación deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc. 1 –Part. Princ. 01– Item 01 (Personal), del presupuesto de gastos del año 2023.-

Art. 4) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 5) EL presente Decreto constan de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 6) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese el REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E . -24 de Agosto de 2023.-

DECRETO N°958/2023

VISTO:

El memorándum efectuado por la Dirección de Relaciones Institucionales mediante el cual solicita que se le otorgue una ayuda económica al Centro Vecinal Villa Santa Rosa para afrontar la compra y envío de una cocina semi industrial para dicha Institución y

CONSIDERANDO:

Que es criterio de este Poder Ejecutivo otorgarles un subsidio por la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$160.000.-) para solventar dicha compra

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
D E C R E T A :

Art. 1) **OTORGUESE** un subsidio por la suma de PESOS CIENTO SESENTA MIL (\$160.000.-) , **CENTRO VECINAL VILLA SANTA ROSA**, representada por su Vice Presidente FRANCO RAUL DELLAGIOVANNA – D.N.I. n°30.571.627 – CUIT n°20-30571627-9 , destinado a solventar los gastos de la compra y envío de una cocina semi industrial, con cargo de rendición a la Secretaria de Hacienda y Finanzas, con posterior elevación de la documentación correspondiente al Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de La Falda, para su visación dentro de los QUINCE (15) días de concluido el mismo.-.

Art. 2) ELEVESE a Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 3) EL GASTO que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo .1 – Inc. 3 _ Part. Princ. 05 – Item 03 – Subitem 09 (Proyecto Fortalecimiento Institucional) del presupuesto de gastos del año 2023.-

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Art. 5) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE-

LA FALDA, P.E., 24 de Agosto de 2023

DECRETO N° 959/2023

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza n° 3634 de fecha 23 de Agosto del año 2023, mediante la cual se AVALA EL CONTRATO DE PERMUTA DE INMUEBLE FIRMADO CON EL SR. MATIAS ALBERTO SANCHEZ.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
D E C R E T A:

Art.1) **PROMULGASE** la Ordenanza N° 3634 sancionada en fecha 23 de Agosto de 2023, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art.2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art.3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 24 de Agosto de 2023

DECRETO N° 960/2023

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza n° 3635 de fecha 23 de Agosto del año 2023, mediante la cual se AUTORIZA A LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE A FIRMARSE CON LA SRA. MARIA SOLEDAD ROLDAN.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
D E C R E T A:

Art.1) **PROMULGASE** la Ordenanza N° 3635 sancionada en fecha 23 de Agosto de 2023, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art.2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Art.3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 24 de Agosto de 2023

DECRETO N° 961/2023

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza n° 3636 de fecha 23 de Agosto del año 2023, mediante la cual se ORDENA EL FUNCIONAMIENTO DEL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL Y SUS DIVERSAS AREAS Y COMPETENCIAS- MODIFICACIÓN DE ORGANIGRAMA.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
D E C R E T A:

Art.1) **PROMULGASE** la Ordenanza N° 3636 sancionada en fecha 23 de Agosto de 2023, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art.2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art.3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 24 de Agosto de 2023

DECRETO N° 962/2023

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza n° 3637 de fecha 23 de Agosto del año 2023, mediante la cual se AUTORIZA A LA FIRMA DEL CONTRATO DE COMPRA VENTA DE ADOQUINES DE HORMIGÓN A FIRMARSE CON LA MUNICIPALIDAD DE COSQUIN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL SR. GABRIEL JOSÉ MUSSO Y LA SRA. NATALIA ANDREA ESPIN.

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
D E C R E T A:

Art.1) **PROMULGASE** la Ordenanza N° 3637 sancionada en fecha 23 de Agosto de 2023, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art.2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Art.3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 25 de Agosto de 2023

DECRETO N° 963/2023

VISTO:

Que el Concejo Deliberante de la Ciudad de La Falda, ha sancionado la Ordenanza n° 3638 de fecha 24 de Agosto del año 2023, mediante la cual se DISPONE EL INCREMENTO DEL PRESUPUESTO DE GASTOS VIGENTE EN LA SUMA DE PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL (\$ 283.879.000,00).

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA
D E C R E T A:

Art.1) **PROMULGASE** la Ordenanza N° 3638 sancionada en fecha 24 de Agosto de 2023, por el Concejo Deliberante de la ciudad de La Falda.-

Art.2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art.3) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E., 29 de Agosto de 2023.-

DECRETO N° 964/2023

VISTO:

El Expediente n° 96886-I-2023 del registro municipal de fecha 24 de Mayo de 2023, iniciado por la Agente **ELINAMON GRACIELA ADRIANA**, mediante el cual solicita aplicación del Art. 53) del Estatuto Municipal Ordenanza n 406/87; y

CONSIDERANDO:

Que a fs.10 y 11 del mencionado Expediente, Asesoría Letrada Municipal, se expide al respecto concluyendo que se debe reconocer a la causante el derecho a la gratificación prevista en el Estatuto del Personal Municipal, Ordenanza n 406/87, facultando al Área correspondiente a efectuar las tramitaciones pertinentes a fines de liquidar a la misma el pago equivalente a un mes de la última retribución percibida, por cada cinco 5 años de servicios en la Administración Municipal o fracción mayor de tres 3 años;

Que este Poder Ejecutivo hace suya la conclusión mencionada precedentemente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

DECRETA:

Art. 1) **DISPONESE**, que a través de las áreas correspondientes, se proceda a la liquidación a la Agente **ELINAMON GRACIELA ADRIANA – D.N.I n°16.186.275- CUIT n°23-16186275-4** del pago previsto en el Art. 53) de la Ordenanza 406/87, de la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL TRESCIENTOS SEIS CON OCHENTA y OCHO CENTAVOS (\$308.306,88.-) en virtud del informe efectuado Asesoría Letrada Municipal y admitido por este Poder Ejecutivo.

Art. 2) EL GASTO que demande deberá ser imputado al Anexo 1- Inc. 1 – Part. Princ. 01 – Item 01 (Personal) el Presupuesto de gastos año 2023.-

Art. 3) ELEVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL PRESENTE Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

La Falda, P.E, 29 de Agosto de 2023.-

DECRETO N° 965/2023

VISTO:

La adenda del Contrato de PERSONAL CONTRATADO celebrado entre la Municipalidad de La Falda y la Señora **OLMOS MARIELA LORENA** suscripto el 30 de Junio de 2023 convalidado por Decreto N°913/2023 y;

CONSIDERANDO:

Que la misma se ajusta a la legislación vigente;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art. 1) **AVÁLESE** la adenda del Contrato de PERSONAL CONTRATADO celebrado entre la Municipalidad de La Falda y PERSONAL CONTRATADO, **OLMOS MARIELA LORENA DNI: 23.050.067, MP: 7-570:**

Entre la **MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA**, representada en este acto por el Señor RICARDO JAVIER DIEMINGER D.N.I N° 25.450.005, en su carácter de Intendente Municipal y por el/la **Secretario/a DR. FABIO MENNITTE – D.N.I. n° 18.230.862 a cargo de la Secretaria de Salud**, con domicilio en la Avenida Automóvil Club Argentino N° 32 de la Ciudad de La Falda, en adelante denominada **LA**



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

MUNICIPALIDAD, por una parte y por la otra el/la Señor/a **OLMOS Mariela Lorena** – D.N.I. N°23.050.067, **ABOGADA MP: 7-570** con domicilio en calle **López y Planes 1048**, de la ciudad de **La Falda**, en adelante denominada **EL PERSONAL**, convienen en celebrar el siguiente **CONTRATO DE PERSONAL** sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: EL PERSONAL brindará sus servicios en forma personal y directa a favor de **LA MUNICIPALIDAD**, en la tarea específica de **ABOGADA 1) Atención al público en general, asesoramiento jurídico y participación en primeras entrevistas. 2) Elaboración de talleres barriales. 3) Elaboración de proyectos en general y proyectos de ordenanzas referentes al área. 4) Asistencia en guardia pasiva en el área. 5) Confección del Boletín Oficial en modalidad teletrabajo** dependientes de la Secretaría de Salud cumpliendo con un régimen horario de **35 (Treinta y cinco) hs. Semanales sin registrar fichadas**, en **EL ÁREA DE GÉNERO**. Todo ello conforme a las disposiciones del Art.7 de la Ordenanza n°406/87 (Personal Contratado) y/o cualquier otra disposición que se dictare a sus efectos.-----

Art. 2) EL GASTO que demande la presente contratación deberá ser imputado a Anexo 1 – Inc 3 – Part. Princ. 05 –Item 01 – Subitem 07 (Sistema de Salud) del presupuesto de gastos del año 2023.

Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.-

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

LA FALDA, P.E, 29 de agosto de 2023

DECRETO N° 966/2023

VISTO:

Que los días 31 de agosto, 1, 2, 3 y 4 de septiembre de 2023 se realizará en nuestra Ciudad el **Evento Internacional de Ajedrez**, organizado desde la Red Federal de Ajedrez Infantil y Ajedrez Global, conformado por dos torneos IX Copa Latinoamericana de Ajedrez Infantil y el II Gran Abierto Latino 2023: y

CONSIDERANDO:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Que este evento de ajedrez es de carácter multitudinario internacional, es el más grande que se desarrolla en el interior del país. Con representantes de varias provincias argentinas y de siete naciones, siendo destacada la República de Chile y Paraguay.

Que esta actividad contribuye al movimiento turístico de nuestra ciudad y fortalece el Programa de Turismo de Reuniones

Que dada la importancia de dicho evento, es criterio de este Poder Ejecutivo declararlo de Interés Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art.1) **DECLARAR DE INTERÉS MUNICIPAL** el Evento Internacional de Ajedrez, a llevarse a cabo los días 31 de agosto, 1, 2, 3 y 4 de septiembre de 2023 en el Auditorio Municipal Carlos Gardel de la ciudad de La Falda - Provincia de Córdoba - República Argentina.
- Art. 2) ENTREGUESE copia del presente Decreto a los organizadores.-
- Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 4) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.-



La Falda, 29 de Agosto de 2023

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETO Nº 967/2023
COMPENSACION DE PARTIDAS

VISTO:

La necesidad de incrementar varias partidas del Presupuesto de Gastos vigente para el presente año, dentro de partidas principales.

CONSIDERANDO:

Que existe la posibilidad de compensar partidas entre sí, sin haber incremento en el total del presupuesto.

Que el cumplimiento de diferentes objetivos conlleva mayores costos a los previstos.

Que el incremento de precios ha superado las previsiones presupuestarias.

POR ELLO:

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA FALDA DECRETA:

ART. 1º) DISPONESE la compensación de distintas partidas del Presupuesto de Gastos vigente, de acuerdo al siguiente detalle:

PARTIDAS A INCREMENTAR

	PRESUP.	INCREMENTO	PRESUPUESTO
--	---------	------------	-------------



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

PARTIDA	DENOMINACION	VIGENTE		ACTUAL
1.1.02.01	GASTOS DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES	\$ 31.200.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 34.200.000,00
1.1.02.02	REPUESTOS EM GENERAL, CUBIERTAS Y CAMARAS VEHICULOS	\$ 18.400.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 21.400.000,00
1.1.02.05	BIENES DE CONSUMO ROPA DE TRABAJO	\$ 6.800.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 8.800.000,00
1.1.02.06	UTILES, LIBROS, IMPRESOS Y PAPELERIA	\$ 5.200.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 6.200.000,00
1.1.02.07	ELEMENTOS DE LIMPIEZA Y CADETERIA	\$ 5.000.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 6.000.000,00
1.1.02.09	CONSUMO P/REUNION DE TRABAJO	\$ 4.800.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 5.800.000,00
1.1.02.10	OTROS BIENES DE CONSUMO	\$ 6.400.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 8.400.000,00
1.1.03.02	PASAJES, FLETES Y ACARREOS VS	\$ 3.500.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 4.500.000,00
1.1.03.06	GOTOS CEREMONIAL PREMIOS, HOMENAJES Y CORTESIAS	\$ 4.000.000,00	\$ 500.000,00	\$ 4.500.000,00
1.1.03.09	OTROS SERVICIOS	\$ 20.500.000,00	\$ 400.000,00	\$ 20.900.000,00
1.1.03.22	ALQUILER DE MAQUINARIAS Y HERRAMIENTAS	\$ 25.500.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 30.500.000,00
1.3.05.01.05	HOGAR DE DIA	\$ 11.100.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 14.100.000,00
1.3.05.01.07	SISTEMA DE SALUD	\$ 237.000.000,00	\$ 22.000.000,00	\$ 259.000.000,00
1.3.05.01.11	FESTIVAL DEL TANGO	\$ 33.700.000,00	\$ 2.000.000,00	\$ 35.700.000,00
1.3.05.01.17	FOMENTO DE CULTURA	\$ 11.500.000,00	\$ 980.000,00	\$ 12.480.000,00
1.3.05.01.18	FOMENTO DE DEPORTE	\$ 24.000.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 27.000.000,00
1.3.05.01.19	SEGURIDAD CIUDADANA	\$ 3.940.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 4.940.000,00
1.3.05.01.21	PROGRAMA PAAM	\$ 7.200.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 8.200.000,00
1.3.05.03.01	ACCION SOCIAL	\$ 56.100.000,00	\$ 28.000.000,00	\$ 84.100.000,00
1.3.05.03.03	BECAS, PASANTIAS Y ASISTENCIA SOCIAL	\$ 1.200.000,00	\$ 5.000.000,00	\$ 6.200.000,00
1.3.05.03.05	PROYECTO REFUGIO DE ANIMALES	\$ 6.000.000,00	\$ 1.500.000,00	\$ 7.500.000,00
1.3.05.03.09	PROGRAMA FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL	\$ 37.560.000,00	\$ 3.500.000,00	\$ 41.060.000,00
2.1.08.01.10	OBRAS DIVERSAS	\$ 14.400.000,00	\$ 2.200.000,00	\$ 16.600.000,00
2.1.08.02.02	OBRAS VARIAS	\$ 5.500.000,00	\$ 1.000.000,00	\$ 6.500.000,00
	INCREMENTO		\$ 94.080.000,00	

PARTIDAS A DISMINUIR

		PRESUP.	DISMINUCION	PRESUPUESTO
--	--	---------	-------------	-------------



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

PARTIDA	DENOMINACION	VIGENTE		ACTUAL
1.1.02.13	CREDITO ADICIONAL REFUERZO DE PART BIENES DE CONSUMO	\$ 42.000.000,00	\$ 13.000.000,00	\$ 29.000.000,00
1.1.03.24	CREDITO ADICIONAL REFUERZO DE PARTIDAS SERVICIOS	\$ 20.000.000,00	\$ 6.900.000,00	\$ 13.100.000,00
1.3.05.03.02	DEVOLUCIONES VARIAS	\$ 240.000,00	\$ 240.000,00	\$ -
1.3.05.03.02	PROYECTO NUESTRA GRANJA	\$ 208.000,00	\$ 100.000,00	\$ 108.000,00
1.3.05.03.06	OTROS PROYECTOS DE ASISTENCIA SOC. Y CAPACITACION	\$ 400.000,00	\$ 350.000,00	\$ 50.000,00
1.3.05.03.07	SUBSIDIO P/MEJORAS EDILICIAS	\$ 290.000,00	\$ 290.000,00	\$ -
1.3.05.05	CREDITO ADICIONAL REFUERZO DE PARTIDAS TRANSFERENCIA	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ -
1.4.01	PARA REFUERZOS DE PARTIDAS	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ -
2.1.08.05	CREDITO ADIC REFUERZO DE PARTIDAS TRABAJO PUBLICO	\$ 3.200.000,00	\$ 3.200.000,00	\$ -
	DISMINUCION		\$ 94.080.000,00	

ART. 2º) ELEVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.-

ART. 3º) El presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.-

ART. 4º) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dése al REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 29 de Agosto de 2023.-

DECRETO Nº 968/2023

VISTO:

El Trámite nº 97556-D-2023, del registro municipal de fecha 28 de Agosto de 2023, iniciado por el Señor DIRIBARNE GHIONE MAURICIO GABRIEL, mediante el cual solicita la BAJA DE DEUDA en concepto de Tasa por Servicios a la Propiedad; y

CONSIDERANDO:

Que el inmueble en cuestión se designa catastralmente como Lote 3 – Manzana J, Secc. A Nomenclatura Catastral 2302301801072013, de nuestra Ciudad;

Que atento a la solicitud de baja de deuda en concepto de Tasa por Servicios a la Propiedad adeudada con anterioridad a la fecha de subasta, realizada en autos caratulados “MUNICIPALIDAD DE LA FALDA c/ AMIONI APOLITO BEATRIZ MIRTA- PRESENTACION MULTIPLE FISCAL-EXPEDIENTE 328098”;

Que conforme a los antecedentes ya relacionados, Asesoría Letrada opina favorablemente a los fines de que se proceda a dar de baja la deuda en concepto de Tasa por Servicios a la Propiedad, anteriores al 27/10/2017, fecha de la



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

aprobación del Acta de Remate, AUTO NUMERO 17, llevado a cabo el 20/10/2017, Martillero actuante Fernando Juan Bonapace.

Que por las razones expuestas, es criterio de este Poder Ejecutivo proceder a la Baja de Deuda en concepto de Tasa por Servicios a la Propiedad, anteriores al 27/10/2017;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA **DECRETA:**

Art. 1) PROCEDASE a dar de BAJA DE DEUDA en concepto de Tasa por Servicios a la Propiedad, con anterioridad a la fecha 27/10/2017, fecha de la aprobación del Acta de Remate, AUTO NUMERO 17, llevado a cabo el 20/10/2017, autos caratulados “MUNICIPALIDAD DE LA FALDA c./ AMIONI APOLITO BEATRIZ MIRTA-PRESENTACION MULTIPLE FISCAL-EXPEDIENTE 328098”, solicitada por el Señor DIRIBARNE GHIONE MAURICIO GABRIEL, del inmueble inscripto en el Catastro Parcelario Municipal como Lote 3 – Manzana J- Secc A, Nomenclatura Catastral 2302301801072013, por lo expuesto precedentemente.-

Art. 2) NOTIFIQUESE al recurrente.-

Art. 3) EL presente Decreto consta de TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art.4) COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHIVESE.

La Falda, P.E, 30 de Agosto de 2023.-

DECRETO Nº 969/2023

VISTO:

El memorándum elevado por la Secretaria de Salud, solicitando se contraten servicios profesionales en diversas áreas de prácticas especializadas para el Hospital Municipal y Centros de Atención Primaria de Salud; y

CONSIDERANDO:

Que es de suma importancia que el Hospital y los CAPS cuenten con estos servicios para atender especialidades médicas y otras, razón por lo cual este Poder Ejecutivo ha dispuesto la contratación de los servicios profesionales requeridos por la Dirección de Salud;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art. 1) **RECONOZCASE** el contrato de servicio de la profesional a partir del **01 de SEPTIEMBRE de 2023 y hasta el 31 de DICIEMBRE de 2023** que a continuación se detalla percibiendo ella en concepto de retribución por su servicio, la suma mensual



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

especificada, en el Contrato adjunto, el que forma parte integrante del presente Decreto.-

APELLIDO, NOMBRE Y DNI	ESPECIALIDAD	LUGAR	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
CAMUSSI NADIA 31.628.251	TECNICA LABORISTA	HOSPITAL	\$191.522	\$203.780	\$216.040	\$224.212

Art. 2) EL GASTO que demande la presente contratación deberá ser imputado a Anexo 1 – Inc 3 – Part. Princ. 05 –Item 01 – Subitem 07 (Sistema de Salud) del presupuesto de gastos del año 2023.

Art. 3) ELÉVESE al Tribunal de Cuentas para su visación.

Art. 4) EL presente Decreto constan de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un solo efecto.

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dése el REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE.-

Nº de Inscripción: R-364
LA FALDA, P.E. 30 de Agosto de 2023

DECRETO Nº 970/2023

VISTO:

El expediente **93437-R-2022**, registro de ésta Municipalidad de fecha **10 DE MARZO DE 2022**, por el que la señora **ROSSI GABRIELA EDITH D.N.I. 42.860.528**, solicita la **TRANSFERENCIA COMERCIAL** del negocio de su propiedad, con el rubro **TALLER DE CHAPA Y PINTURA DEL AUTOMOTOR**, rubros anexos **NO POSEE**, sito en calle **ROQUE SAENZ PEÑA Nº 388** de esta Ciudad, (Circ. 19 Secc. 02 Manz. 125 Parc. 010 PH 000) a partir del día **DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**;

Se Transfiere a: **ROSSI ATILIO ALFREDO D.N.I. Nº 16.856.452.-**

Y CONSIDERANDO:

Que según lo informado por la Oficinas de Inspección General en Fs. 04 y 05 y a lo actuado en Fs. 19 de la Oficina de Comercio; respectivamente del presente.

POR ELLO:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA

Art.1) **AUTORIZASE** a la señora **ROSSI GABRIELA EDITH D.N.I. 42.860.528**, a que proceda a la **TRANSFERENCIA COMERCIAL** del negocio de su propiedad, sito en calle **ROQUE SAENZ PEÑA Nº 388** de esta Ciudad, (Circ. 19 Secc. 02 Manz. 125 Parc. 010 PH 000) con el rubro **TALLER DE CHAPA Y PINTURA DEL AUTOMOTOR**, rubros anexos **NO POSEE**, a partir del día día **DIEZ DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS**;

Se Transfiere a: **ROSSI ATILIO ALFREDO D.N.I. Nº 16.856.452.-**

Art.2) El presente Decreto consta de 5 (cinco) originales de un mismo tenor a un solo efecto.

Art.3) **COMUNIQUESE, PUBLIQUESE**, dese al **REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE**.

.. LA FALDA, P.E. 31 de Agosto de 2023.-

DECRETO Nº 971/2023

VISTO:

El Expediente n°95408-R-2022, del registro municipal de fecha 31 de Octubre de 2022, iniciado por la Señora ROLDAN MARIA SOLEDAD, mediante el cual solicita terreno para construir merendero “MI SUEÑO” y su acumulado Expediente n°97485-S-2023, de fecha 23 de Agosto del año 2023, iniciado por el Señor SANCHEZ MATIAS ALBERTO, referencia: traspaso de su lote al Municipio a cambio de otro lote ubicado en Barrio Segui de nuestra Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Legislativo autoriza a la firma del Contrato de Comodato de inmueble entre la Municipalidad de La Falda y la Señora Roldan María Soledad y esta recibe de conformidad con facultad de uso y goce por el termino de 99 años hasta el 31/08/2022, un inmueble identificado como lote 27 de la Manzana 204, ubicado sobre calle Ingeniero Cassaffousth del Barrio Las Playas de nuestra Ciudad, de acuerdo a lo establecido en Ordenanza n°3635 y promulgada por Decreto n° 960/2023, razón por lo cual es criterio de este Poder Ejecutivo, diligenciar las presentes actuaciones a Mesa de Entradas para su archivo definitivo;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

- Art. 1) **ARCHIVESE** sin más trámites y con todas sus actuaciones el Expediente n°95408-R-2022 iniciado por la Señora ROLDAN MARIA SOLEDAD, por lo expuesto precedentemente.-
- Art. 2) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 3) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE**
-

LA FALDA, P.E, 31 de Agosto de 2023.

DECRETO Nº 972/2023

VISTO:

La necesidad de establecer adicionales especiales para el Personal según su tarea o responsabilidad y modalidad contractual; y

CONSIDERANDO:

Que dichos adicionales se encuentran contemplados en el Art. 4 y subsiguientes de la Ordenanza 408/87;

Que es criterio de este Poder Ejecutivo otorgar dichos adicionales a los siguientes Empleados de la Administración Pública Municipal;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

Art. 1) **Reconózcase** los siguientes adicionales a partir del 01 de Agosto del año 2023 hasta el 30 de SEPTIEMBRE de 2023, que a continuación se detallan:

TAREA RIESGOSA: PERSONAL PERMANENTE 15% (Quince por ciento del Sueldo Básico) a:

MALDONADO Santiago, Legajo 1878, Maestranza servicios generales.

TAREA INSALUBRE Personal Contratado 15% (Quince por ciento del Sueldo Básico) a:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

MEDINA CESAR ADRIAN, Legajo 1872, Maestranza servicios generales.

BONIFICACIONES VARIAS, porcentual del sueldo básico a:

TULIAN ASTRADA Maximiliano Agustín, Legajo 1783. 15% (quince por ciento).
Inspector

TAREA RIESGOSA: PERSONAL CONTRATADO 15% (Quince por ciento del Sueldo Básico) a:

GIL Walter cesar, Legajo 1873, Recolector RSU.

GIL franco Emanuel, Legajo 1884, Recolector RSU.

MEDINA Cesar Adrián, Legajo 1872, Recolector RSU.

TORANZO Gustavo Horacio, Legajo 1885, Maestranza y Servicios Generales.

LUJAN Daniel Eduardo, Legajo 1874, Maestranza y Servicios Generales.

Art. 2) **EL GASTO** que demande el presente Decreto deberá ser imputado al Anexo 1 – Inc.1 – Part. Princ.. 01 – Item 01 (Personal.) del presupuesto de gastos del año 2023.-

Art. 3) ELEVESE AL TRIBUNAL DE Cuentas para su visacion.-

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E.31 de Agosto de 2023.-

DECRETO Nº 973/2023

VISTO:

La renuncia presentada por el Señor Abg. MURUA GONZALO SEBASTIAN, al cargo de Secretario de Desarrollo Institucional de esta Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que la razón expuesta es atendible para aceptar tal dimisión;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

- Art. 1) **ACEPTASE** la renuncia presentada por el Señor **Abg. MURUA GONZALO SEBASTIAN, D.N.I. Nº 26.937.942**, al cargo de Secretario de Desarrollo Institucional de esta Municipalidad, a partir del 31 de Agosto de 2023.-
- Art.2) **ABONESE** por Secretaria de Hacienda y Finanzas, los haberes correspondientes en forma proporcional al dimitente
- Art. 3) **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 5) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-**
-

LA FALDA, P.E. 31 de Agosto de 2023.-

DECRETO Nº974/2023

VISTO:

La renuncia presentada por el Contador **LUSSO MARCELO ALBERTO** al cargo de Secretario de Hacienda y Finanzas de esta Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que la razón expuesta es atendible para aceptar tal dimisión;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

- Art. 1) **ACEPTASE** la renuncia presentada por el Contador **LUSSO MARCELO ALBERTO – D.N.I. Nº 25.450.008**, al cargo de **SECRETARIO DE HACIENDA y FINANZAS** de esta Municipalidad, a partir del 31 de Agosto de 2023.-
- Art.2) **ABONESE** por Secretaria de Hacienda y Finanzas, los haberes correspondientes en forma proporcional al dimitente
- Art. 3) **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art.5) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-**
-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

LA FALDA, P.E. 31 de Agosto de 2023.-

DECRETO Nº 975/2023

VISTO:

La renuncia presentada por el Señor **FAUDA JUAN PABLO**, al cargo de Secretario de Desarrollo Territorial Ambiental de esta Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que la razón expuesta es atendible para aceptar tal dimisión;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

Art. 1) **ACEPTASE** la renuncia presentada por el Señor **FAUDA JUAN PABLO D.N.I. Nº 33.083.359**, al cargo de Secretario de Desarrollo Territorial Ambiental de esta Municipalidad, a partir del 31 de Agosto de 2023.-

Art. 2) **ABONESE** por Secretaria de Hacienda y Finanzas, los haberes correspondientes en forma proporcional al dimitente

Art. 3) **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.

Art.4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art.5) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-**

LA FALDA, P.E.,31 de Agosto de 2023.-

DECRETO Nº 976/2023

VISTO:

La renuncia presentada por la Señora **Lic. PACHA LUCIANA PAOLA** al cargo de Secretaria de Turismo y Desarrollo Económico Local de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que la razón expuesta es atendible para aceptar tal dimisión;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

Art. 1) **ACEPTASE** la renuncia presentada por la Señora **Lic. PACHA LUCIANA PAOLA – D.N.I. N30.663.926**, al cargo de Secretaria de Turismo y Desarrollo



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Económico Local de esta Municipalidad, a partir del día 31 de AGOSTO de 2023.-

Art. 2) **ABONESE** por Secretaria de Hacienda y Finanzas, los haberes correspondientes en forma proporcional al dimitente

Art. 3) **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas para su conocimiento. -

Art. 4) **EL** presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

Art. 5) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE** dese al REGISTRO MUNICIPAL y **ARCHÍVESE**.-

LA FALDA, P.E.31 de Agosto de 2023.-

DECRETO N°977/2023

VISTO:

La renuncia presentada por el Señor **Dr. MENNITTE FABIO ALBERTO**, al cargo de Secretario de Salud de esta Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que la razón expuesta es atendible para aceptar tal dimisión;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

Art. 1) **ACEPTASE** la renuncia presentada por el Señor **Dr. MENNITTE FABIO ALBERTO – D.N.I. n°18.230862**, al cargo de Secretario de Salud de esta Municipalidad, a partir del 31 de Agosto de 2023.-

Art. 2) **ABONESE** por Secretaria de Hacienda y Finanzas, los haberes correspondientes en forma proporcional al dimitente

Art.3) **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas para su conocimiento .

Art. 4) **EL** presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art. 5) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE**, dese al REGISTRO MUNICIPAL y **ARCHÍVESE**.-

LA FALDA, P.E. 31 de Agosto de 2023.-

DECRETO N° 978/2023

VISTO:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

La renuncia presentada por el Señor **TOBARES PABLO NICOLAS** al cargo de Subsecretario de Desarrollo Institucional de esta Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que la razón expuesta es atendible para aceptar tal dimisión;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

- Art. 1) **ACEPTASE** la renuncia presentada por el Señor **TOBARES PABLO NICOLAS** – **D.N.I. Nº 35.636.533** al cargo de Subsecretario de Desarrollo Institucional de esta Municipalidad, a partir del 31 de Agosto de 2023.-
- Art. 2) **ABONESE** por Secretaria de Hacienda y Finanzas, los haberes correspondientes en forma proporcional al dimitente
- Art. 3) **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas para su conocimiento .
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 5) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-**

LA FALDA, P.E., 31 de Agosto de 2023.-

DECRETO N 979/2023

VISTO:

La renuncia presentada por la Señora **MARINA MARIBEL MARTIN** al cargo de Directora de Recursos Humanos de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que la razón expuesta es atendible para aceptar tal dimisión;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A :

- Art. 1) **ACEPTASE** la renuncia presentada por la Señora **MARTIN MARINA MARIBEL** – **D.N.I. Nº 35.586.084**, al cargo de Directora de Recursos Humanos de esta Municipalidad, a partir del día 31 de AGOSTO de 2023.-
- Art. 2) **ABONESE** por Secretaria de Hacienda y Finanzas, los haberes correspondientes en forma proporcional al dimitente
- Art.3) **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas para su conocimiento. -



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

Art. 5) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E.-31 de Agosto de 2023.-

DECRETO N° 980/2023

VISTO:

La renuncia presentada por el Señor **VAZQUEZ GUILLERMO**, al cargo de Director de Prensa y Difusión de esta Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que la razón expuesta es atendible para aceptar tal dimisión;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

Art. 1) **ACEPTASE** la renuncia presentada por el Señor **VAZQUEZ GUILLERMO**, **D.N.I. N° 34.128.050**, al cargo de Director de Prensa y Difusión de esta Municipalidad, a partir del 31 de Agosto de 2023.-

Art. 2) **ABONESE** por Secretaria de Hacienda y Finanzas, los haberes correspondientes en forma proporcional al dimitente

Art. 3) **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas para su conocimiento .

Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.

Art54) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-

LA FALDA, P.E., 31 de Agosto de 2023.-

DECRETO N° 981/2023

VISTO:

La renuncia presentada por la Señora **OYOLA MAYRA ANABEL**, al cargo de Secretaria del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas de esta Municipalidad; y

CONSIDERANDO:

Que la razón expuesta es atendible para aceptar tal dimisión;



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) **ACEPTASE** la renuncia presentada por la Señora **OYOLA MAYRA ANABEL– D.N.I. N°33.488.928** al cargo de Secretaria del Juzgado Administrativo Municipal de esta Municipalidad, a partir del día 31 de AGOSTO de 2023.-
- Art. 2) **ABONESE** por Secretaria de Hacienda y Finanzas, los haberes correspondientes en forma proporcional al dimitente
- Art. 3) **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas para su conocimiento. -
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.-
- Art. 5) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE** dese al REGISTRO MUNICIPAL y **ARCHÍVESE.**-
-

LA FALDA, P.E. 31 de Agosto de 2023.-

DECRETO N°982/2023

VISTO:

La renuncia presentada por el Señor **ZOGBI JUAN CARLOS**, al cargo de Director de MEDIO AMBIENTE de esta Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que la razón expuesta es atendible para aceptar tal dimisión;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

D E C R E T A:

- Art. 1) **ACEPTASE** la renuncia presentada por el Señor **ZOGBI JUAN CARLOS D.N.I. n° 20.421.334**, al cargo de **DIRECTOR DE MEDIO AMBIENTE** de esta Municipalidad, a partir del 31 de Agosto de 2023.-
- Art. 2) **ABONESE** por Secretaria de Hacienda y Finanzas, los haberes correspondientes en forma proporcional al dimitente
- Art. 3) **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas para su conocimiento .
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 5) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE**, dese al REGISTRO MUNICIPAL y **ARCHÍVESE.**-
-

LA FALDA, P.E. 31 de Agosto de 2023.-



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

DECRETO N° 983/2023

VISTO:

La renuncia presentada por el Señor **RICARDO HECTOR LANDART**, al cargo de Director de Higiene Urbana de esta Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que la razón expuesta es atendible para aceptar tal dimisión;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

- Art. 1) **ACEPTASE** la renuncia presentada por el Señor **LANDART RICARDO HECTOR – D.N.I. n° 16.565.691**, al cargo de Director de Higiene Urbana de esta Municipalidad, a partir del 31 de Agosto de 2023.-
- Art. 2) **ABONESE** por Secretaria de Hacienda y Finanzas, los haberes correspondientes en forma proporcional al dimitente
- Art. 3) **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.
- Art. 4) **EL** presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 5) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-**
-

LA FALDA, P.E, 31 de Agosto de 2023.-

DECRETO N° 984/2023

VISTO:

La renuncia presentada por la Señora **ELIZONDO ANA RAQUEL**, al cargo de Directora de Cultura y Educación de esta Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que la razón expuesta es atendible para aceptar tal dimisión;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

- Art. 1) **ACEPTASE** la renuncia presentada por la Señora **ELIZONDO ANA RAQUEL**, **D.N.I. N.º17.457.953**, al cargo de Directora de Cultura y Educación de esta Municipalidad, a partir del 31 de Agosto de 2023.-
- Art.2) **ABONESE** por Secretaria de Hacienda y Finanzas, los haberes correspondientes en forma proporcional al dimitente
- Art. 3) **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 5) **COMUNÍQUESE**, **PUBLÍQUESE**, dese al **REGISTRO MUNICIPAL** y **ARCHÍVESE**.-
-

LA FALDA, P.E. 31 de Agosto de 2023.-

DECRETO N° 985/2023

VISTO:

La renuncia presentada por la Señora **DESIRE CHAUMONT**, al cargo de Directora de Deportes y Recreación de esta Municipalidad;

CONSIDERANDO:

Que la razón expuesta es atendible para aceptar tal dimisión;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

- Art. 1) **ACEPTASE** la renuncia presentada por la Señora **DESIRE CHAUMONT**, **D.N.I. N° 27.395.533**, al cargo de Directora de Deportes y Recreación de esta Municipalidad, a partir del 31 de Agosto de 2023.-
- Art.2) **ABONESE** por Secretaria de Hacienda y Finanzas, los haberes correspondientes en forma proporcional al dimitente
- Art. 3) **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.
- Art. 4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art. 5) **COMUNÍQUESE**, **PUBLÍQUESE**, dese al **REGISTRO MUNICIPAL** y **ARCHÍVESE**.-
-

LA FALDA, P.E. 31 de Agosto de 2023.-

DECRETO N°986/2023

VISTO:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

La renuncia presentada por el Señor **Abg. ANGLADA RODRIGO**, al cargo de Asesor Letrado Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que la razón expuesta es atendible para aceptar tal dimisión;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA FALDA

DECRETA:

- Art. 1) **ACEPTASE** la renuncia presentada por el Señor **Abg. ANGLADA RODRIGO**, **D.N.I. Nº 25.902.735**, al cargo de Asesor Letrado Municipal, a partir del 31 de Agosto de 2023.-
- Art.2) **ABONESE** por Secretaria de Hacienda y Finanzas, los haberes correspondientes en forma proporcional al dimitente
- Art. 3) **ELÉVESE** al Tribunal de Cuentas para su conocimiento.
- Art.4) EL presente Decreto consta de TRES (3) originales de un mismo tenor y a un sólo efecto.
- Art.5) **COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.-**
-
-
-

ORDENANZAS

ORDENANZA Nº 3625

VISTO

La Ordenanza Nº 1319 y que crea el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas y establece su procedimiento administrativo.

La Ordenanza modificatoria Nº 2077.

Y CONSIDERANDO



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Que es necesario introducir modificaciones y actualizaciones a la misma para un mejor funcionamiento de dicho Juzgado.

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A N° 3625

TÍTULO 1

CREACIÓN

Artículo 1°) CRÉASE el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas para la Ciudad de La Falda.

JURISDICCIÓN

Artículo 2°) EL ámbito de actuación del Juzgado Administrativo de Faltas será el territorio del ejido municipal de La Falda y de todos aquellos municipios que adhieran, mediante convenio de adhesión a dicho juzgado. El Juzgado Administrativo de Faltas tendrá atribuciones delegadas por el Poder Ejecutivo Municipal y las que le son conferidas a éste por la Carta Orgánica Municipal y en el marco de la otorgada por la Ley N° 8102 para aquellos municipios que no cuenten con Carta Orgánica propia y adhieran al presente.

COMPETENCIA

Artículo 3°) COMPETE al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas el juzgamiento de las contravenciones a las disposiciones nacionales, provinciales y municipales vigentes o a sancionarse, cuya aplicación corresponde al Municipio o a las contenidas en el Código de Faltas Municipal. Exceptúanse aquellas infracciones al Régimen Tributario, las infracciones de carácter disciplinario de la Administración y las de naturaleza contractual.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

INTEGRACIÓN

Artículo 4°) El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas estará integrado por un Juez Administrativo de Faltas y un Secretario.

La Justicia de Faltas, según el artículo 106 de la C.O.M., será ejercida por un Juez Administrativo que deberá ser argentino, poseer título de abogado con una antigüedad no menor a diez años en el ejercicio de la profesión y estar matriculado, cumplir con los requisitos exigidos para el ingreso a la Administración Pública y no estar inhibido para el ejercicio del cargo. El juez es designado por el Intendente, según el artículo 107 de la C.O.M., mediante procedimiento que asegura la idoneidad e igualdad de oportunidades, con acuerdo de los 2/3 de los miembros presentes del Concejo Deliberante. Presta juramento de desempeñar correctamente sus funciones ante el Poder Ejecutivo.

El Secretario debe cumplir con los requisitos exigidos para el ingreso a la Administración Pública Municipal y de idoneidad que el ejercicio de la función exige. Será designado y/o removido por el Intendente Municipal de La Falda con acuerdo del Concejo Deliberante. Los agentes de la Administración Municipal que fueran designados para ocupar el cargo de Secretario/a del Juzgado Administrativo de Faltas, podrán optar por percibir la remuneración que corresponda al cargo de secretario/a del juzgado (funcionario municipal), mientras mantenga esta situación. En este caso se otorgará licencia sin goce de sueldo como personal de planta permanente.

INCOMPATIBILIDAD

Artículo 5°) EL Juez Administrativo de Faltas, Secretario y demás personal, no podrán desempeñar otro empleo, público o privado, en los días y horarios de oficina que se dispongan para el desempeño de las funciones que tengan asignadas en el Juzgado Administrativo de Faltas. Tampoco podrán prestar asesoramiento o intervenir en actuaciones judiciales o extrajudiciales en los que se puedan ver afectados los intereses del Municipio de La Falda y de los municipios adherentes.

FUNCIONES DEL JUEZ ADMINISTRATIVO DE FALTAS



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 6°)

- a) Dictar el Reglamento Interno del Juzgado Administrativo de Faltas que someterá a la aprobación del Intendente Municipal de La Falda ad-referéndum del Concejo Deliberante.
- b) Controlar el desempeño del personal y dirigir.
- c) Ordenar el procedimiento disponiendo las medidas concernientes al orden de las actuaciones, al derecho de defensa y a la producción de las probanzas que resultaren pertinentes.
- d) Organizar el registro, seguimiento y control de los trámites administrativos radicados en el Juzgado Administrativo de Faltas.
- e) Confeccionar y elevar mensualmente a cada Municipio interviniente, un informe referido al estado de los ingresos verificados por depósitos bancarios en las respectivas cuentas especiales, las erogaciones correspondientes al Juzgado Administrativo de Faltas en igual período y su correlato en base a la participación que en ello le cabe a cada Municipio interviniente.
- f) Confeccionar y elevar mensualmente a cada Municipio interviniente, un informe indicativo del estado de los trámites que se encuentren en curso en el Juzgado de Faltas.
- g) Organizar el registro, seguimiento y control de reincidencias y reincidentes.
- h) Organizar la procuración de las causas que agoten la vía administrativa, debiendo para ello organizar el Cuerpo de Procuradores del Juzgado Administrativo de Faltas.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 7°)

- a) Asistir al Juez de Faltas en las tareas inherentes al Juzgado.
- b) Refrendar los actos y resoluciones del Juzgado, materia de su competencia.
- c) Recibir y conservar la documentación de pruebas de las causas.
- d) Controlar el cumplimiento de las obligaciones del personal que se desempeñe bajo sus órdenes.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

- e) Conformar y controlar el registro de resoluciones del Juzgado.
- f) Dictar las providencias de mero trámite.
- g) Confeccionar y mantener actualizada la lista de orden de los abogados matriculados con residencia en la jurisdicción, de entre quienes se designa el Juez Administrativo de Faltas adhoc o el Secretario del Juzgado Administrativo de Faltas que en cada caso tendrá a su cargo las causas en las cuales no pueda actuar el titular y/o el Secretario.
- h) Practicar mensualmente la conciliación de los registros del Juzgado Administrativo de Faltas con los resúmenes bancarios correspondientes a las cuentas especiales pertenecientes a cada Municipio interviniente.
- i) Efectuar mensualmente la compulsa y correlación de resultados de los registros del Juzgado Administrativo de Faltas, con los informes suministrados al efecto por cada Municipio interviniente.

FACULTADES DEL JUEZ ADMINISTRATIVO DE FALTAS

Artículo 8°) EL Juez Administrativo de Faltas podrá:

- a) Solicitar la colaboración de autoridades nacionales, provinciales y/o municipales para el mejor cumplimiento de sus funciones. El incumplimiento de esta obligación de colaboración por parte de funcionarios o empleados municipales, dará lugar a la aplicación de sanciones previstas por el Estatuto del Personal Municipal, la que será requerida por el Juez al Departamento Ejecutivo Municipal.
- b) Requerir el auxilio de la fuerza pública y recabar del Órgano Judicial competente órdenes de allanamiento cuando lo considere conveniente.
- c) Citar por escrito a los inspectores y éstos prestar las declaraciones que el mismo solicite, no pudiendo invocar para su negativa problemas de autorización superior o falta de competencia.

LICENCIA O AUSENCIA

Artículo 9°) EL Juez gozará de una licencia anual, la cual no podrá desarrollarse en los meses de enero y febrero. Para los casos de



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

renuncia se deberá designar a un nuevo juez en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Artículo 10) DURANTE la ausencia del Secretario ejercerá el cargo interinamente el empleado administrativo de mayor categoría, de este Cuerpo.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 11) LA competencia en materia de faltas municipales es improrrogable.

Artículo 12) EL Juez Administrativo de Faltas y/o el Secretario podrán ser recusados o deberán inhibirse con expresión de causa en el escrito de descargo, en los supuestos previstos por el Código de Procedimiento Civil de la Provincia de Córdoba. Si las causas de recusación no fueran aceptadas por ellos, deberán producir un informe, resolviendo en definitiva el Intendente Municipal correspondiente a la jurisdicción de la causa.

CAPÍTULO 1

PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN

Artículo 13) TODA falta dará lugar a una acción pública que podrá ser promovida de oficio o por denuncia escrita ante la autoridad administrativa competente. En los casos que una falta, contravención y/o infracción se constate por medios digitales o dispositivos electrónicos remotos, y/o tome estado público, sea denunciado por medios de prensa y/o sea viralizada por redes sociales, se podrá iniciar de oficio a los fines de determinar la falta cometida y si corresponde o no sanción alguna.

ACTAS

Artículo 14) ELEMENTOS. El agente que en virtud de sus funciones compruebe una infracción, labrará de inmediato un acta en soporte papel o digital que contendrá los siguientes elementos:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

- a) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión.
- b) Naturaleza y circunstancias de ellos y las características de los elementos empleados para cometerlas.
- c) Nombre y domicilio del presunto infractor si hubiese sido posible determinarlo.
- d) Firma del funcionario o agente municipal, con aclaración del nombre y número interno de chapa y cargo, y en los casos de haberse utilizado acta digital, la firma en idéntico soporte y/o firma electrónica o aquella que la norma reglamentaria exija. La tarea de comprobación de infracciones, podrá realizarse mediante la utilización de medios digitales y/o dispositivos electrónicos, sean remotos o no.

En caso de usar medios digitales y/o dispositivos electrónicos remotos, estos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Los registros de comprobación deben haber sido obtenidos o supervisada su obtención, por un funcionario: agente municipal. En caso de utilizar registros contenidos en soportes digitales, estos deberán haber sido obtenidos por autoridad competente.

II. Que los registros utilizados hayan sido obtenidos o suministrados dentro de los 10 días hábiles anteriores al labrado del acta.

III. Que la copia de los mismos acompañen al acta labrada.

IV. Que se encuentren consignados día y hora del hecho y fecha de confección del acta.

V. En caso de corresponder, conforme a la naturaleza de la infracción constatada, los medios digitales o dispositivos electrónicos remotos deberán estar homologados por Autoridad Competente.

VI. Que se verifique la presencia de un funcionario en el centro de control de medios o dispositivos electrónicos remotos, supervisando en todo momento su correcto funcionamiento.

Artículo 15) EL agente que compruebe la infracción estando presente el presunto infractor, labrará el acta con los recaudos establecidos en el Artículo 14 de la presente Ordenanza y dará al mismo una copia de ella.

En el caso de infracciones de tránsito, cuando el presunto infractor no estuviera presente, el inspector actuante dejará en el parabrisas del



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

automóvil en infracción, la copia del acta infraccional, de lo que dejará constancia.

En los demás casos, si el infractor no estuviere presente, se dejará una copia al domicilio, local o establecimiento donde se constató el hecho infraccional, dejando constancia de ello en el acta original y notificándolo de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 58 del Código de Trámite Administrativo Municipal.

En los casos en que se utilicen actas digitales y/o medios o dispositivos electrónicos remotos para su constatación, el inspector actuante remitirá directamente el acta a los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas para su notificación al domicilio, igual que en los demás casos.

SECUESTRO

Artículo 16) EN la verificación de faltas el agente interviniente podrá practicar, cuando la circunstancias lo justifiquen, el secuestro de los elementos probatorios de la infracción.

También en caso de extrema gravedad, podrá disponer la clausura de locales, debiendo comunicarle al Juez Administrativo de Faltas de inmediato, y en caso de producirse fuera del horario de funcionamiento del Juzgado Administrativo de Faltas, deberá practicar dicha comunicación dentro de la primera hora de oficina del primer día hábil siguiente.

DESCARGO

Artículo 17) RECIBIDA el acta de constatación por el Juzgado Administrativo de Faltas o dispuesta la promoción de la acción por el Juez Administrativo de Faltas, se citará a los responsables para que se presenten descargos en iguales condiciones que las establecidas en el Artículo 15 de la presente, si no se hubiese practicado la notificación con antelación.

CAPÍTULO 2

NOTIFICACIÓN – CITACIÓN - EMPLAZAMIENTO



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 18) NOTIFICACIÓN - MEDIOS DE NOTIFICACIÓN. La notificación contendrá transcrita la resolución que se pretende notificar debiendo efectuarse por duplicado y dejando constancia en el expediente el día que se cursó, adjuntando en el caso respectivo el aviso de recepción de la misma.

Los medios de notificación serán los siguientes:

- a) Por cédula de notificación, por telegrama colacionado, copia o certificado con aviso de entrega, la que se confeccionará por duplicado y en forma que permita su cierre y remisión sin sobre, todos al domicilio del interesado.
- b) Por acta notarial, cuando hubiere impedimento para realizar la notificación por los medios mencionados en el inciso a) del presente Artículo.
- c) Por notificación realizada por el inspector o agente actuante en la forma establecida por la presente Ordenanza.
- d) Por notificaciones realizadas mediante medios digitales y/o electrónicos y/o cualquier otro que se implemente, en la forma establecida por la normativa que se disponga a tal efecto.

CITACIÓN – EMPLAZAMIENTO. Radicada la causa en el Juzgado competente para entender en la misma, el Juez citará, notificará, y emplazará al presunto infractor para que en el término de cinco (5) días, por escrito, por cédula, por correo o por medios digitales o electrónicos o por cualquier otro que se implemente conforme a la normativa reglamentaria, comparezca y formule descargo. Dicha notificación podrá ser también personalmente, dejando constancia en el expediente administrativo de tal circunstancia. La notificación se practicará en el domicilio que según las constancias o registros municipales tuviere el presunto infractor o en aquel otro que según la circunstancia de la causa se determine, salvo que se hubiera constituido uno distinto en autos.

Para que el caso de que no concurren ninguno de los tres supuestos anteriores la notificación se realizará en el domicilio electoral del presunto infractor que podrá ser recabado por la Administración de causas SAC del Poder Judicial de Córdoba. Para el caso supuesto de que la presencia del presunto infractor resultare indispensable para la resolución de la causa, el Juez Administrativo de Faltas podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para lograr su comparecencia. En el caso



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

de que exista motivo fundado para sospechar que el presunto infractor intentara eludir la acción de la justicia, el agente interviniente podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para conducirlo de inmediato ante el Juez Administrativo de Faltas.

CAPÍTULO 3

COMPARENCIA

Artículo 19) RECIBIDA el acta de infracción o notificado de la misma de la forma que haya establecido el Juez de Faltas, el presunto infractor podrá comparecer ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas a efectos de ejercer su defensa. Para ello dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acta, término durante el cual podrá presentar por escrito su descargo. En casos excepcionales, el Juez Administrativo de Faltas podrá escuchar personalmente al presunto infractor, lo que deberá hacer constar en el acta respectiva.

REPRESENTACIÓN

Artículo 20) EL imputado por una falta podrá ser representado por un tercero, con poder suficiente, sin perjuicio de la facultad del juez de disponer su comparendo personal si se tratare de una persona física, o el de sus representantes legales si se tratare de una persona jurídica.

RESPONSABILIDAD INDIRECTA

Artículo 21) CUANDO se impute a una persona física o jurídica una falta que no fuere consecuencia directa de su acción u omisión, el juez podrá disponer la ampliación de la imputación contra su presunto autor.

Artículo 22) EL Juez Administrativo de Faltas podrá disponer la comparencia del presunto infractor y el de cualquier persona que considere necesario interrogar para procurar establecer la realidad de los hechos objeto de su investigación.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

CAPÍTULO 4

MEDIDAS PRECAUTORIAS

Artículo 23) EN la verificación de las faltas, el agente interviniente tomará todas las medidas necesarias para su comprobación y las de carácter precautorio que sean indispensables, comunicándolas al Juez Administrativo de Faltas de inmediato, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido.

CLAUSURA PREVENTIVA

Artículo 24) EL Juez Administrativo de Faltas podrá disponer la clausura preventiva de un local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Municipalidad, el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta.

Los elementos y/o vehículos secuestrados se devolverán inmediatamente después de la comparencia y cumplimiento ante el Juzgado Administrativo de Faltas del responsable/titular de la falta, cuando el mantenimiento del secuestro no fuere necesario para la investigación del hecho imputado. En ningún caso podrá prolongarse por un término superior a los TREINTA (30) días. Los días de clausura preventiva se descontarán de la pena de la misma especie que fuere impuesta.

CLAUSURA

Artículo 25) SI vencido el término de emplazamiento debidamente diligenciado, el presunto infractor o responsable no hubiere comparecido, el Juez Administrativo de Faltas podrá disponer de la clausura del local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Municipalidad, hasta tanto cesen las causas que motivaran la clausura o se cumpla el plazo de clausura que se determine.

CAPÍTULO 5

PAGO VOLUNTARIO



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 26) TODO infractor o responsable de una infracción cometida podrá optar por el pago voluntario de la multa. El pago al que se refiere este Artículo consistirá en el cincuenta por ciento (50%) del mínimo de la sanción correspondiente para la infracción o infracciones de que se trata. El infractor o responsable podrá hacer uso de este beneficio hasta el momento anterior a su comparecencia ante el Juez Administrativo de Faltas. En todos los casos se le recargará al monto a abonar, los gastos que se hubieran realizado para lograr su comparecencia.

Artículo 27) NO se podrá hacer uso de las prerrogativas establecidas en el Artículo 26 de la presente Ordenanza en los siguientes casos:

- a) Cuando a la infracción o infracciones, correspondan como medidas o sanciones principales o accesorias, las de inhabilitación y/o decomiso de bienes y/o mercaderías.
- b) En caso de multas graves, tipificadas en el artículo 115 de la Ley Provincial de Tránsito N° 9169.
- c) En los demás casos que se determinen por vía reglamentaria.
- d) En ocasión de reincidencia, cuando el que hubiera sido condenado por una falta incurriere en otra de igual tipo, dentro del término de un (1) año a partir del cumplimiento de la condena anterior.
- e) En caso de haber usado el beneficio en el plazo de un (1) año anterior al hecho que motiva la causa.
- f) Retención del vehículo (quedando este inciso a criterio del Juez).
- g) Alcoholemia positiva.

CAPÍTULO 6

TRÁMITE DEL JUICIO

Artículo 28) EL juicio será público, la prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Si ello no fuera posible el Juez Administrativo de Faltas podrá imponer su prórroga. Asimismo y de oficio, podrá disponer medidas de mejor proveer. En todos los casos dará al infractor oportunidad de controlar la substanciación de la prueba, pudiendo al mismo tiempo tener patrocinio letrado.

PERITAJE

Artículo 29) SIEMPRE que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia atinente a la causa, fueran necesarios o convenientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

conocimientos técnicos o especiales, el Juez Administrativo de Faltas, de oficio o a pedido de partes, podrá ordenar un dictamen pericial.

MÉRITO DE LA PRUEBA

Artículo 30) PARA arribar a la convicción sobre la existencia de la falta y culpabilidad del autor, el Juez Administrativo de Faltas, apreciará el valor de las pruebas rendidas conforme con el sistema de la sana crítica.

REBELDÍA

Artículo 31) SI el presunto infractor no produjera en término el descargo correspondiente luego de la primera citación, de la cual se deberá tener constancia fehaciente, y sin perjuicio de lograr su comparencia, se procederá a juzgarlo en rebeldía haciendo efectivo el apercibimiento del Artículo 32.

Artículo 32) DECLARADO en rebeldía el presunto infractor, el juicio se realizará como si estuviera presente, sentenciando en definitiva con arreglo al mérito de la prueba incorporada en autos.

RESOLUCIÓN – SENTENCIA - FALLO

Artículo 33) PRODUCIDO el descargo y substanciada la prueba, el Juez fallará con sujeción a las siguientes pautas:

- a) Expresará lugar, fecha y hora en que se dictará el fallo.
- b) Citará la disposición legal violada.
- c) Dejará breve constancia de las circunstancias o disposiciones en que funde la sentencia.
- d) En caso de acumulación de causa, dejará debida constancia y la mencionará expresamente.
- e) Pronunciará Fallo condenatorio o absolutorio respecto de cada uno de los imputados, individualizándolos y ordenará, si corresponde, la restitución de las cosas secuestradas intervenidas.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

f) En caso de clausura individualizará con exactitud el lugar sobre el que se hará efectiva. En caso de decomiso, la cantidad y calidad de las mercaderías y objetos, todo ello de conformidad con las constancias registradas en la causa.

DESESTIMACIÓN DE DENUNCIA

Artículo 34) CORRESPONDERÁ desestimar la denuncia o sobreseer en la causa:

a) Cuando el acta no se ajuste en lo esencial, a los requisitos establecidos en el artículo 14.

b) Cuando los hechos en los que se funda no constituya infracción.

c) Cuando comprobada la falta, no resulte posible determinar el autor responsable. En todos los casos el Juez fundará debidamente las resoluciones de sobreseimiento y/o desestimación.

CONDENACIÓN EN REBELDÍA

Artículo 35) SI la sentencia dictada en rebeldía contuviera condenación al pago de cantidad líquida, será notificada al infractor para que en el plazo de setenta y dos (72) horas sea abonada, bajo apercibimiento de proseguir la causa con pase a procuración municipal.

TÍTULO III

DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36) LAS resoluciones del Juzgado Administrativo de Faltas serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. El infractor podrá optar por interponer recurso de reconsideración en el plazo de tres (3) días hábiles ante el Juzgado



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Administrativo de faltas que será resuelto por el Juez que dictó la resolución o podrá interponer los recursos de carácter Jerárquico que se disponen en este cuerpo legal los cuales, previo dictamen del Asesor Letrado, serán resueltos por el Intendente Municipal.

Artículo 37) LOS recursos deberán interponerse, bajo pena de inadmisibilidad en las condiciones de tiempo y forma que en esta Ordenanza se establezcan.

Artículo 38) LA resolución no será ejecutada durante el término para recurrir y mientras se tramite el recurso.

Artículo 38) EL recurso no será concedido por el Juzgado Administrativo de Faltas, cuando la falta sea irrecurrible o aquél no fuera interpuesto en tiempo y forma por los motivos que la Ordenanza prevé y por quien tenga derecho.

Si el recurso hubiera sido concedido erróneamente, así deberá ser aclarado, sin necesidad de pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión. También podrá ser rechazado el recurso que fuera manifiestamente improcedente.

CAPÍTULO 2

APELACIÓN Y NULIDAD

Artículo 40) EL recurso de apelación sólo se concederá:

a) De las sentencias definitivas que impongan como pena principal o accesoria la de la multa, decomiso, inhabilitación, clausura, demolición o cualquier otra que causare gravamen irreparable.

b) De toda otra denegatoria que verse sobre prescripción de la acción o de la pena.

Artículo 41) EL recurso de nulidad sólo tendrá lugar contra resoluciones pronunciadas con violación u omisión de las formas



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

substantiales del procedimiento o por contener ellas defectos de los que, por expresa disposición, anulan las actuaciones. Sólo podrá interponerse contra las resoluciones en que proceda el de apelación.

Artículo 42) LOS recursos de apelación y nulidad deberán ser interpuestos ante el Juzgado Administrativo de Faltas en el plazo de tres (3) días de notificado y por escrito debiendo indicarse los motivos del agravio.

Fuera de los plazos precedentemente citados no podrá aducirse ningún otro motivo.

Los términos antes indicados comenzarán a contarse a partir de la cero (00:00) horas del día siguiente al de la notificación de la sentencia, venciendo a la primera hora del día hábil subsiguiente.

Artículo 43) EL Juzgado Administrativo de Faltas proveerá lo que corresponda, en el término de tres (3) días.

Cuando el recurso sea concedido, sin necesidad de notificación alguna, el Juez Administrativo de Faltas elevará las actuaciones a Asesoría Letrada, para su dictamen.

Artículo 44) DURANTE la tramitación del recurso se podrán ordenar medidas para mejor proveer, con notificación a las partes, debiendo resolverse fundamentalmente dentro de los veinte (20) días de elevadas las actuaciones. Cuando el recurso se refiera al decomiso de productos perecederos, la resolución deberá dictarse en un plazo de cinco (5) horas posteriores de elevadas las actuaciones.

CAPÍTULO 3

RECURSO DE QUEJA

Artículo 45) EL recurso de queja procederá cuando el Juez deniegue los recursos de apelación y/o nulidad debiendo acordarlo, o para el caso de retardo de justicia.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 46) EN los dos primeros casos deberá interponerse directamente ante el Asesor Letrado, dentro de los tres (3) días de notificada la denegatoria. En el caso de retardo de Justicia, no podrá deducirse sin que previamente el interesado haya requerido por escrito el despacho ante el Juez Administrativo de Faltas y éste dejara de expedir resolución dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles subsiguientes.

Artículo 47) PRESENTADO en tiempo y forma el recurso de queja, se solicitarán los autos y estos serán elevados al Asesor Letrado para su dictamen. Si se declara inadmisibile el recurso, se remitirán las actuaciones al Juzgado Administrativo de Faltas a efectos de que se proceda de conformidad.

CAPÍTULO 4

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 48) EL recurso de revisión procederá en todo tiempo y en favor del condenado contra la sentencia firme no cumplida, por los motivos establecidos en el Artículo 511 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Córdoba. Podrá imponerse ante el Juez Administrativo de Faltas o ante el superior. En este caso los autos se elevarán para su pronunciamiento.

Artículo 49) SI se declarase procedente el recurso de revisión se dictará una nueva sentencia si de la causa surgieren elementos suficientes para resolver.

CAPÍTULO 5

EJECUCIÓN DE SENTENCIA



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 50) LAS sentencias o resoluciones dictadas por el Departamento Ejecutivo Municipal que se encuentren firmes, causan estado y agotan la vía administrativa.

Artículo 51) EL Juez Administrativo de Faltas podrá conceder un plazo que no excederá de cinco (05) días corridos a contar desde la notificación de la sentencia definitiva para el que el infractor pague la multa impuesta.

Artículo 52) EN los casos que por sentencia firme se imponga la pena de multa, la copia suscrita por el Juez Administrativo de Faltas y Secretario será título ejecutivo suficiente para perseguir su cobro por vía judicial, cuando el condenado no lo hiciera en el plazo que se establezca.

Artículo 53) ENCONTRÁNDOSE firme la sentencia o la resolución dictada por el Juez Administrativo de Faltas o el titular del Poder Ejecutivo Municipal y vencido el plazo acordado para el cumplimiento de la sanción por parte del infractor, las actuaciones serán remitidas al Poder Ejecutivo para su cobro por la vía judicial habilitada para títulos ejecutivos.

CAPÍTULO 6

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 54) LAS actuaciones en materia de faltas están sometidas al régimen arancelario que establezcan las normas legales pertinentes.

Artículo 55) SUPLETORIAMENTE, en materia procedimental y en todo lo no previsto en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas vigentes en el Municipio pertinente y las disposiciones de la Ley N° 6658 o la que la sustituyere, en el orden citado.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 56) LOS Municipios adherentes al Juzgado Administrativo de Faltas podrán proveer el personal que creyeran necesario para el funcionamiento del Juzgado Administrativo de Faltas y su función, además de la que el Juez le imponga, será la de tramitación de las causas que atañen a su Municipio.

Artículo 57) DERÓGASE la Ordenanza N° 1319 y su modificatoria N° 2077.

Artículo 58) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL, ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ORDENANZA N° 3626

VISTO:

La Ordenanza N° 2169 –Código Municipal de Faltas-, sus modificatorias y complementarias.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario introducir modificaciones y actualizaciones a la misma para un mejor funcionamiento de dicho Juzgado.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA
SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A: 3626

Artículo 1º) MODIFÍCASE en su totalidad el CAPÍTULO PRIMERO – Parte General- de la Ordenanza N° 2169 –Código Municipal de Faltas- el que quedará redactado de la siguiente manera:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

FINALIDAD DEL CÓDIGO. PRINCIPIO DE APLICACIÓN

Artículo 1°) ESTE Código tiene por objeto preservar el Espacio Público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y encuentro, con pleno respeto a la dignidad, a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas. La Ciudad es un espacio cultural colectivo en el que todas las personas tienen derecho a un desarrollo humano sostenible, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

Este Código se aplicará con respeto de los principios, derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional y los respectivos Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución de la Provincia de Córdoba y la Carta Orgánica Municipal.

CAPÍTULO 2. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA Y CIVISMO

DERECHOS Y DEBERES. PRINCIPIO DE LIBERTAD INDIVIDUAL

Artículo 2°) TODAS las personas tienen derecho a comportarse libremente en los Espacios Públicos de la Ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas, así como del mantenimiento del Espacio Público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

DEBERES GENERALES DE CONVIVENCIA Y DE CIVISMO.

SIN perjuicio de los deberes establecidos en el Artículo 38 de la Constitución Provincial y especialmente del Artículo 11 de la Carta Orgánica Municipal, todas las personas que están en la Ciudad, deben respetar las normas de conducta previstas en el presente Código, como presupuesto básico de convivencia en el Espacio Público.

Nadie puede menoscabar los derechos de las demás personas, ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias que afecten la convivencia ciudadana.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, consideración y solidaridad a todas las personas y utilizar correctamente los Espacios Públicos de la Ciudad. Todas las personas que se encuentren en la ciudad de La Falda tienen el deber de colaborar con las Autoridades Municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO

ÁMBITO TERRITORIAL Y COMPETENCIAL DE APLICACIÓN. RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO PENAL.

Artículo 3°) ESTE Código se aplicará a las faltas en él previstas cometidas en lugares sometidos a la jurisdicción de la Municipalidad de La Falda, o cuyos efectos se produzcan o deban producirse en ésta. Quedan excluidas del presente ordenamiento las infracciones relativas al Régimen Tributario, las infracciones disciplinarias y las de carácter contractual, salvo disposición especial en contrario.

EXTENSIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4°) LAS disposiciones de la Parte General de este Código se aplicarán a otras faltas cuyo juzgamiento correspondiera a la Municipalidad de La Falda, en tanto que las normas que las regularen no dispusieran lo contrario.

SIMILITUD DE TÉRMINOS

Artículo 5°) EL término “falta” comprende las denominadas contravenciones e infracciones.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 6°) NADIE puede ser condenado sino una sola vez por una misma falta.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

EN caso de duda, deberá estarse siempre por lo que sea más favorable al acusado.

APLICACIÓN SUPLETORIA

Artículo 7°) LAS disposiciones generales del Código Penal y del Código de Convivencia Provincial Ley N° 10326 serán de aplicación supletoria, siempre que resultaren compatibles con el presente Código de Faltas.

ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.

Artículo 8°) SON imputables como sujetos activos de faltas tanto las personas físicas como jurídicas, y responden solidariamente por las infracciones cometidas por sus representantes o dependientes o por quien o quienes actúen en su nombre o con su autorización. Se establece, de igual modo, la responsabilidad solidaria de los padres, tutores y curadores respecto de las faltas cometidas por sus hijos menores o tutelados y por quienes estén sujetos a curatela, y la responsabilidad del titular registral del vehículo cuando de faltas de tránsito se trate. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal que al infractor le pudiere corresponder.

TENTATIVA

Artículo 9°) LA tentativa no es punible, salvo disposición expresa en contrario.

ACCIÓN PÚBLICA

Artículo 10) LA acción en el régimen de faltas es pública y corresponde proceder de oficio o por denuncia de particulares o funcionarios públicos y/o por medios tecnológicos, formalizado por el Municipio. Los particulares no son parte en el procedimiento del régimen de faltas, sin perjuicio de que podrán aportar pruebas pertinentes.

PARTICIPACIÓN

Artículo 11) TODOS los que intervinieren en un hecho como autores o partícipes necesarios quedarán sometidos a la misma escala de



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

sanciones, sin perjuicio de que éstas se gradúen con arreglo a la respectiva participación.

APLICACIÓN DE LA NORMA MÁS BENIGNA. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Artículo 12) CUANDO con posterioridad a la comisión del hecho, durante el procedimiento o después de dictada la sentencia o resolución condenatoria, entre en vigencia una Ordenanza más benigna, la sanción se adecuará a la establecida por la nueva norma, quedando firme el cumplimiento parcial de la condena que hubiere tenido lugar.

LOS interesados tienen derecho a conocer los Documentos Administrativos relacionados con la falta que se le imputare, en los términos de las normas relativas al acceso al conocimiento de Documentos Públicos.

CAPÍTULO 4. DE LAS ESPECIES DE LAS SANCIONES

SANCIONES. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. REDUCCIÓN.

Artículo 13) ESTE Código establece las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación.
- b) Clausura.
- c) Revocación o suspensión del permiso, concesión o habilitación.
- d) Multa.
- e) Decomiso.
- f) Remediación.
- g) Prohibición de concurrencia.
- h) Trabajo comunitario.
- i) Apercibimiento.

En todos los casos, previo a la aplicación de una sanción, el Juez de Faltas podrá solicitar, si lo considera pertinente, informes a cualquier dependencia municipal para mejor proveer. Asimismo, en caso que



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

corresponda, notificará al área pertinente la resolución dispuesta para su conocimiento.

EL Juez graduará las sanciones dentro de la escala prevista para cada falta, con fundamento claro y preciso, teniendo en cuenta:

- a) La gravedad del hecho;
- b) El modo de intervención que haya tenido en el hecho;
- c) Los antecedentes infraccionales y;
- e) El beneficio económico que la comisión de la falta pudiera haberle reportado.

Cuando la situación socioeconómica del infractor o las circunstancias que rodearon el hecho punible hicieren excesiva la sanción mínima aplicable, el Tribunal, excepcionalmente y con fundamento suficiente, podrá reducirla hasta un cincuenta por ciento (50%) del mínimo estipulado.

APERCIBIMIENTO: SU APLICACIÓN

Artículo 14) EL apercibimiento sólo podrá aplicarse en sustitución de la multa prevista como sanción exclusiva, siempre que no mediare reincidencia en la misma falta.

MULTA

Artículo 15) LA sanción de multa obliga a pagar una suma de dinero a la Municipalidad de la Ciudad, dentro de la escala que en cada caso se establece.

PAGO EN CUOTAS. FALTA DE PAGO

Artículo 16) EL Juzgado podrá autorizar el pago de multa hasta en 3 (tres) cuotas, las que serán actualizadas de acuerdo a la U.M. Para los casos de clausura, retención de vehículos, motocicletas, no se procederá a la habilitación y/o devolución de los rodados hasta tanto no se cumplimente el pago total de la multa correspondiente.

LA falta de pago en término de la multa a que fuere condenada una persona de existencia visible o una persona jurídica, facultará al Poder



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Ejecutivo Municipal a perseguir su cobro por la vía judicial pertinente, constituyendo título suficiente la copia auténtica de la Resolución firme que la haya impuesto.

VALOR DE LA MULTA: UNIDAD ECONÓMICA MUNICIPAL (U.E.M.).
GASTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 17) EL valor de la multa se determinará en Unidades Fijas denominadas Unidades de Multa (UM), cada una de las cuales equivale al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino, de 1 (un) litro de nafta súper. En la sentencia, el monto de una multa se determinará en cantidades de UM y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 18) EL Juez Administrativo de Faltas ordenará, junto a la multa impuesta, el pago de los gastos administrativos erogados por el municipio durante la tramitación de la causa, desde la primera notificación hasta la notificación de la Resolución recaída en autos. Dicha liquidación se efectuará al momento de confeccionarse la boleta de pago. En caso de ausencia de notificaciones, se estipula un gasto administrativo mínimo de 15 (quince) UM.

DECOMISO: MEDIDA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 19) TAMBIÉN, por seguridad, podrá disponerse el decomiso de objetos y mercaderías nocivas o contaminantes. El decomiso comporta la pérdida de objetos y mercaderías para su propietario, sea o no responsable de la falta. Los objetos y mercaderías deberán ser destruidos, cuando la resolución firme así lo determinare.

DESTINO DE LOS OBJETOS Y MERCADERÍAS DECOMISADOS

Artículo 20) EL Juzgado de Faltas decidirá sancionar con el decomiso definitivo o disponer la restitución. En caso de ser sancionado con el decomiso definitivo, el Juez deberá disponer la destrucción de los objetos o bien el destino de las cosas decomisadas cuando las mismas sean aprovechables.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

CLAUSURA: SU MÁXIMO. CLAUSURA POR MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 21) LA clausura de un local o establecimiento comercial, industrial o profesional puede ser total o parcial, por tiempo determinado, definitiva o sujeta a condición. La clausura por tiempo determinado no podrá exceder del término de 180 (ciento ochenta) días. En los casos en que se dispusiera clausura, por razones de seguridad e higiene, ésta subsistirá mientras no desaparecieren los motivos que la determinaron.

CLAUSURA DEFINITIVA: cuando la reiteración de faltas a las ordenanzas vigentes así lo indique el Poder Ejecutivo podrá solicitar al Juzgado Administrativo de Faltas la clausura definitiva del comercio con pérdida de habilitación comercial, la cual no exime al contribuyente de abonar los importes pendientes por tasa de comercio y las penalidades que le fueran oportunamente aplicadas. En caso de quedar firme la resolución y continuar con la conducta, se enviará un informe a Asesoría Letrada a los fines que formule la denuncia correspondiente ante la Fiscalía que corresponda, por el delito de Desobediencia a la autoridad y/o la conducta delictual que determine el órgano judicial.

INHABILITACIÓN.

Artículo 22) RECAE sobre un derecho, permiso y licencia por el tiempo que la autoridad fije, nunca superior al término de 5 (cinco) años.

REMEDIACIÓN. CORRECCIÓN DE LA FALTA

Artículo 23) SIENDO posible, el Juez ordenará que el infractor restituya las cosas a su estado anterior o las modifique de manera que pierdan su carácter peligroso dentro del término que se le fije, sin perjuicio de la sanción que le pudiere corresponder.

REINCIDENCIA



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 24) SERÁ reincidente el que habiendo sido condenado por una falta incurriera en otra de igual especie dentro del término de un 1 (un) año. En tal caso, el máximo de la sanción podrá elevarse al doble.

La agravación no podrá exceder el máximo legal fijado para la especie de sanción de que se trate.

CAPÍTULO 5. DEL CONCURSO DE FALTAS

Artículo 25) CUANDO concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una especie de sanción, ésta será única y tendrá como mínimo el mínimo mayor y como máximo la resultante de la acumulación de las sanciones correspondientes a los distintos hechos. Esta suma no podrá exceder el máximo legal fijado para la especie de sanción de que se trata.

CAPÍTULO 6. DE LA EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26) LA acción o la sanción se extinguen:

- 1.- Por la muerte del imputado o condenado cuando es persona física, o el fin de su existencia cuando es persona jurídica.
- 2.- Por el pago voluntario de la multa.
- 3.- Por la prescripción.

PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PENAS

Artículo 27) LA acción prescribe al año de cometida la falta salvo en los casos previstos en los Artículos 61 y 62 del presente Código, en que la prescripción comenzará a correr desde la constatación de la falta. La sanción, por su parte, prescribe a los 3 (tres) años de quedar firme la sentencia.

SUSPENSIÓN - INTERRUPCIÓN



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 28) LA prescripción de la acción se suspende en los casos de las faltas para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas que deban ser resueltas en otras sedes administrativas. Resueltas, la prescripción sigue su curso. La prescripción de la acción se interrumpe, por la comisión de una nueva falta o por la tramitación de la causa por ante el Juzgado Administrativo de Faltas.

La prescripción de la sanción se suspende, y por una sola vez, por la constitución en mora del deudor, la que se efectuará mediante intimación por cédula que realizará el Juzgado Administrativo de Faltas u otro organismo que se designe, y tendrá efecto por 1 (un) año.

La prescripción de la sanción se interrumpe, por la comisión de una nueva falta o por el trámite judicial para lograr el cumplimiento de la sentencia condenatoria.

CAPÍTULO 7. TRABAJOS COMUNITARIOS

Artículo 29) EL Juzgado Administrativo de Faltas podrá sustituir en forma parcial o total, el pago de las sumas impuestas como multas por la realización de trabajos comunitarios, de conformidad a la legislación como en caso de alcoholemia positiva.

REGLAMENTO DE LA CAPACITACIÓN Y EL TRABAJO COMUNITARIO

a) CUANTIFICACIÓN: A los fines de la cuantificación de la hora de capacitación y trabajo comunitario, cada U.E.M será equivalente a tres (3) horas.

b) MODALIDAD Y ALCANCE: El Juzgado de Faltas podrá sustituir la sanción de multa por Capacitación y/o Trabajo Comunitario o aplicarla de manera complementaria. La sustitución podrá ser total o parcial. En el caso de aplicación complementaria, fijará la cantidad de horas a realizar.

La resolución que disponga el alcance de la sustitución o el rechazo de la misma no será apelable.

c) INFORME SOCIO-ECONÓMICO: Para la implementación de la Capacitación y el Trabajo Comunitario por sustitución, el infractor



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

deberá solicitarlo dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificada la resolución de la sanción, y respectivo informe suscripto por la Dirección de Desarrollo Social del Municipio.

d) **REGISTRO:** La Administración General de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas creará un registro con los programas que cuenten las Dependencias Municipales aptos para la Capacitación y el Trabajo Comunitario e Instituciones Privadas de Bien Público, detallando las actividades que se pueden realizar en las mismas. Para ello, solicitará anualmente a las Secretarías Municipales que informen las Dependencias que cuenten con programas aptos para desarrollar la Capacitación y el Trabajo Comunitario, a los fines de ser registrados. Además, podrá incorporar Instituciones Privadas de Bien Público mediante la celebración de convenios de cooperación.

e) **ELECCIÓN:** La Administración General presentará al Juzgado que lo requiera, un listado de Dependencias Municipales e Instituciones disponibles para la realización de la Capacitación y el Trabajo Comunitario. La elección deberá realizarse teniendo en cuenta la correspondencia entre la actividad a realizar en la Institución y la infracción cometida. Luego de que la resolución haya quedado firme, el Juzgado de Faltas interviniente notificará la elección a la Dependencia Municipal o, en su caso, la Institución Privada de Bien Público escogida para la ejecución de la Capacitación o el Trabajo Comunitario.

f) **MODALIDAD Y HORARIO DE EJECUCIÓN:** La Dependencia Municipal o la Institución Privada de Bien Público acordará con el infractor el horario y la modalidad en que deberá ejecutarse la Capacitación y el Trabajo Comunitario atendiendo a sus circunstancias personales y el modo de controlar su cumplimiento. Asimismo, será la encargada de proporcionar al infractor, los elementos e instrumentos necesarios para la realización de las actividades, incluyendo algún distintivo que lo identifique como prestador del Trabajo Comunitario en favor del Municipio.

g) **CERTIFICADO:** Luego de concluida la Capacitación y el Trabajo Comunitario, el infractor sancionado presentará un Certificado de Cumplimiento ante el Juzgado de Faltas, emitido por la Secretaría (o quien ésta designe) del cual depende la repartición o la Institución Privada de Bien Público encargada de la ejecución, el que contendrá un reporte que informe las actividades, el número de horas realizados y los resultados obtenidos por el infractor.

h) **CUMPLIMIENTO:** Sólo con la ejecución total de la Capacitación o el Trabajo Comunitario ordenado se tendrá por cumplida la sanción



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

impuesta. Cuando el infractor no iniciare o no cumplimentare íntegramente las mismas, la Dependencia Municipal o la Institución Privada de Bien Público seleccionada, comunicará al Juzgado de Faltas tal situación en el Certificado descrito en el inciso g) del presente Artículo, a los fines que considere.

Artículo 2º) INCORPÓRESE como texto ordenado a la Ordenanza N° 2169 -Código Municipal de Faltas-.

Artículo 3º) DERÓGASE toda norma que se contraponga a la presente.

Artículo 4º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

Artículo 5º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Juzgado Administrativo de Faltas Municipal, a sus efectos.

Artículo 6º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ORDENANZA N° 3627

VISTO

La imperiosa necesidad de satisfacer los anhelos de la población puestos en evidencia a través de las solicitudes verbales y escritas formuladas a este Municipio por numerosos vecinos, en el sentido de que se contemple la posibilidad de proceder al adoquinado progresivo de sectores que no cuentan con dicha mejora, hecho que sin lugar a dudas redundará en beneficio del aspecto edilicio, estético, cultural y social de la Ciudad.

La Ordenanza N° 3250 mediante la cual se faculta al Poder Ejecutivo Municipal a la compra directa de un equipo denominado **ARG-3 BASICO** para la instalación de una planta de producción de adoquines de hormigón.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

El Expediente N° 94506-V-2022 de fecha 11 de julio de 2022 iniciado por la Sra. ROXANA VIGNALE.

Y CONSIDERANDO

Que a lo largo del año 2020 y a pesar de la situación sanitaria y económica, el Municipio construyó las instalaciones para la ubicación del equipamiento adquirido, se realizó la convocatoria de interesados a ocupar los puestos de trabajo, entrevistas y selección de los más idóneos y posterior capacitación, se llevaron adelante las pruebas de calidad de los adoquines a efectos de obtener el mejor producto y se cuenta con un stock de producción que posibilita el inicio de obras.

Que en un turno de 8 hs de producción, se elabora un promedio de 190 m² de adoquines de hormigón.

Que la Municipalidad cuenta con un estudio de adoquinado urbano progresivo dando prioridad a aquellos grupos de vecinos que soliciten la obra y que cuenten con cordón cuneta o que soliciten ambas obras.

Que el aspecto económico financiero ha sido previsto mediante la implementación de un plan de financiación propio o de entidades bancarias o financieras, que contempla el pago de la mejora a construir en cuotas mensuales acorde con las posibilidades socio-económicas de la población y considerando la contribución por mejoras una herramienta de recupero de la valorización que se genera sobre los inmuebles.

Que la obra a realizar consiste en el adoquinado de la calle Río II desde su intersección con calle Liniers hasta su intersección con calle Bolívar de Barrio Villa El Dominador de nuestra Ciudad.

POR TODO ELLO



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A: 3627

Artículo 1º) DECLÁRASE de utilidad pública la realización de la obra de adoquinado que comprenderá la calle Río II desde su intersección con calle Liniers hasta su intersección con calle Bolívar de Barrio Villa El Dominador de nuestra Ciudad, de acuerdo a las especificaciones técnicas y según croquis que, como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º) DEFÍNESE como propiedad beneficiada por la obra y afectada al pago de la contribución por mejoras al inmueble ubicado con frente a la calle en el tramo que se ejecute la misma.

Artículo 3º) EL costo del m² de obra (materiales y mano de obra) será de \$ 4.370.- (pesos, cuatro mil trescientos setenta).

Artículo 4º) LOS inmuebles alcanzados por las obras ejecutadas de conformidad a la presente Ordenanza, responden por el pago de las contribuciones que por tales conceptos se fijan y la Municipalidad por cumplimentar los oficios judiciales, informes solicitados por Escribanos o de partes interesadas sobre deudas, tasas o cualquier contribución.

Artículo 5º) EL cobro de la contribución por mejoras lo efectuará la Municipalidad siendo su responsabilidad el estricto control y seguimiento de los planes de pago vigentes a los efectos de asegurar un correcto financiamiento de la obra.

La Municipalidad emitirá los respectivos Certificados Provisorios de Cancelación de Deuda que detallarán el origen de la obligación de pago y las opciones que se detallan en el Artículo 6º de la presente Ordenanza.

Estos deberán ser devueltos por los frentistas con su elección de pago. La no devolución del Certificado Provisorio obligará a la Municipalidad a la emisión del Certificado Final con plan de pago de oficio de doce (12) meses.

Artículo 6º) EL pago podrá ser efectuado por los propietarios de las siguientes formas:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

PAGO TOTAL DE CONTADO: \$ 3.800.- el m2 (13.04% de descuento).

PAGO EN CUOTAS VOLUNTARIO:

- a. PLAN HASTA TRES (3) CUOTAS: \$ 4.370.- el m2 (sin interés). Valor de la cuota: \$ 1.456,67.- por m2.
- b. PLAN ENTRE CUATRO (4) Y DOCE (12) CUOTAS: \$ 6.467,60.- el m2 (4% de interés mensual). Valor de la cuota: \$ 538,97.- por m2 para el caso de 12 cuotas.
- c. PLAN ENTRE TRECE (13) Y DIECIOCHO (18) CUOTAS: \$ 7.909,70.- el m2 (4,5% de interés mensual). Valor de la cuota: \$ 439,43.- por m2 para el caso de 18 cuotas.
- d. PLAN ENTRE DIECINUEVE (19) Y VEINTICUATRO (24) CUOTAS: 9.614.- el m2 (5% de interés mensual). Valor de la cuota: \$ 400,58.- por m2 para el caso de 24 cuotas.
- e. PLAN ENTRE VEINTICINCO (25) Y TREINTA Y CINCO (35) CUOTAS: \$ 15.076,50.- el m2 (7% de interés mensual). Valor de la cuota: \$ 430,76.- por m2 para el caso de 35 cuotas.

Los medios de cancelación serán en efectivo o con tarjeta de débito y/o crédito.

PAGO EN CUOTAS DE OFICIO: Transcurridos diez días de la aprobación técnica de la obra y ante la falta de respuesta de los frentistas notificados en forma provisoria, se emitirá el Certificado Final de Cancelación de Deuda y plan de pago de doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con un interés del 4% mensual, con vencimiento de la primera de ellas a los treinta días de la fecha de aprobación técnica de la obra o de la emisión del Certificado Final.

Artículo 7º) LOS propietarios que adopten el plan de pago en cuotas y que no abonen las mismas en término sufrirán un recargo en concepto de intereses punitivos fijados por la Ordenanza General Impositiva vigente. La mora por más de ciento cincuenta (150) días de cualquier obligación vencida, hará exigible el pago íntegro del total de la deuda, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

No obstante lo expresado, los propietarios morosos podrán actualizar las cuotas atrasadas con el interés punitivo determinado ut-supra y continuar normalmente con el plan, siempre y cuando la mora no supere las cinco (5) cuotas atrasadas.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 8º) LOS propietarios que habiendo adoptado el pago en cuotas, resuelvan cancelar su deuda, podrán hacerlo estando al día en el pago de las cuotas mensuales, quedando obligada la Municipalidad a liquidar el saldo de la cuenta descontando los intereses correspondientes al plan de pago adoptado.

Artículo 9º) LOS propietarios de los inmuebles alcanzados por la obra, serán notificados de su liquidación, de las opciones de pago y de un detalle del cálculo realizado en función de los metros cuadrados correspondientes al frente de las propiedades. Dichas notificaciones podrán hacerse por cualquiera de las siguientes modalidades:

- a- Por certificado provisorio de cancelación de deuda remitido directamente al domicilio de envío declarado por el responsable y/o al de la ubicación de la parcela beneficiada por la obra;
 - b- Por carta documento o carta con imposición de contenido;
 - c- Por edictos exhibidos en locales de la Municipalidad durante quince (15) días, cuando el enviado al domicilio (según el punto a- del presente Artículo) sea rechazado o no recibido por cualquier causa.
- La elección de los medios de notificación determinados en los puntos a y b del presente Artículo es derecho de la Municipalidad.

Artículo 10) HABIENDO recibido el Certificado Provisorio de Cancelación de Deuda, el contribuyente deberá optar por la forma de pago de su conveniencia dentro de los diez (10) días siguientes, por escrito y ante la Municipalidad. A la elección de la forma de pago por el frentista, el Municipio emitirá el Certificado

Artículo 11) SI los propietarios no hubieran recibido la liquidación, será obligatorio para ellos concurrir a la Municipalidad para verificarla. El incumplimiento de esta gestión no los exime de las obligaciones pendientes y, a tales efectos, son válidas las publicaciones previstas en el punto c del Artículo 9º de la presente Ordenanza.

Artículo 12) AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo a establecer, mediante decreto fundado, bonificaciones, reducciones y/o eximiciones de hasta el cien por ciento (100%) en el monto total de la obligación a cargo de cada frentista, en atención a su situación socioeconómica particular,



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

previo informe detallado emanado del área municipal correspondiente, ad referendum del CD.

Artículo 13) PROHÍBESE la aprobación de loteos y/o subdivisiones de inmuebles alcanzados por la obligación dispuesta precedentemente, en tanto las mismas no sean canceladas o garantizado su pago.

Artículo 14) AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo a contratar el personal, equipos y adquirir materiales necesarios para la ejecución de las obras por administración o por ejecución de terceros.

Artículo 15) DISPÓNESE que el proyecto, la dirección técnica e inspección de las obras los realice la Secretaría de Desarrollo Territorial Ambiental por medio de su personal o profesionales que contrate a esos efectos.

Artículo 16) HABILÍTASE un Registro de Oposición por el término de DIEZ (10) días hábiles de forma presencial en el horario de atención al público o por vía digital a gobierno@lafalda.gob.ar, en caso de optar por este último la persona deberá consignar en el email : Nombre completo domicilio y DNI, número de matrícula o dominio registral del inmueble, número de cuenta de la tasa del servicio a la propiedad y número de ordenanza de obra por contribución por mejoras a la cual hace referencia, donde los vecinos beneficiados por la obra, podrán manifestar opinión fundada de su disconformidad. Conforme al resultado de dicho Registro, se ejecutará la misma cuando el resultado negativo, no sea del 60 % o mayor.

Artículo 17) IMPÚTESE los gastos que demande la presente obra a las Partidas que corresponda.

Artículo 18) GÍRESE copia de la presente Ordenanza a las Áreas Municipales que corresponda.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 19) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza a los señores frentistas beneficiados con la obra.

Artículo 20) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS MIL VEINTITRÉS.

ORDENANZA N° 3628

VISTO:

El Contrato de Compra Venta de adoquines de hormigón a firmarse entre la Municipalidad de la ciudad de La Falda representada por el Intendente Municipal, Sr. RICARDO JAVIER DIEMINGER y el Sr. Secretario de Desarrollo Territorial Ambiental, Ing. JUAN FAUDA y la Municipalidad de la localidad de Serrezuela representada por el Intendente Municipal, Sr. RICARDO ALEJANDRO MARTÍN y la Secretaria de Finanzas, Sra. GRISELDA EDITH DEL VALLE PAREDES.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el presente Contrato se formaliza la venta de DOS MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (2.325 mts²) de ADOQUINES DE HORMIGON tipo Holanda, de 8cm de espesor fabricados por la planta de elaboración de la Municipalidad de la ciudad de La Falda radicada en calle Camino Pampa de Oláen s/n de nuestra Ciudad a la Municipalidad de la localidad de Serrezuela.

Que el precio total fijo e inamovible a abonarse de contado, mediante transferencia bancaria, se establece en la suma de **PESOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL QUNIENTOS (\$9.997.500)**, a razón de PESOS CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$4.300) POR METRO CUADRADO.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Que por Ordenanza N° 3388 se autoriza la venta de adoquines de hormigón fabricados en la planta de producción de la ciudad de La Falda con el objeto de reabastecer de materiales para la continuidad del proceso debiendo cada venta ser aprobada por ordenanza específica del Concejo Deliberante detallando los datos del comprador, medio y plazo del pago, cantidad de adoquines, valor de la venta.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A: 3628

Artículo 1º) AUTORÍZASE la firma del Contrato de Compra Venta de adoquines de hormigón a firmarse entre la Municipalidad de la ciudad de La Falda representada por el Intendente Municipal, Sr. RICARDO JAVIER DIEMINGER y el Sr. Secretario de Desarrollo Territorial Ambiental, Ing. JUAN FAUDA y la Municipalidad de la localidad de Serrezuela representada por el Intendente Municipal, Sr. RICARDO ALEJANDRO MARTÍN y la Secretaria de Finanzas, Sra. GRISELDA EDITH DEL VALLE PAREDES, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Sr. RICARDO ALEJANDRO MARTÍN en su carácter de Intendente Municipal de la localidad de Serrezuela, para su conocimiento.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Poder Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Artículo 4º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE al **REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ORDENANZA N° 3629

VISTO:

El Contrato de Compra Venta de adoquines de hormigón a firmarse entre la Municipalidad de la ciudad de La Falda representada por el Intendente Municipal, Sr. RICARDO JAVIER DIEMINGER y el Sr. Secretario de Desarrollo Territorial Ambiental, Ing. JUAN FAUDA y la Sra. LUCRECIA IRMA CAVANNA en su carácter de Administradora Titular de la SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DENOMINADA HUERTAJAC S.A.S.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el presente Contrato se formaliza la venta de CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450 mts²) de ADOQUINES DE HORMIGÓN tipo Holanda, de 8cm de espesor fabricados por la planta de elaboración de la Municipalidad de la ciudad de La Falda radicada en calle Camino Pampa de Oláen s/n de nuestra Ciudad a HUERTAJAC S.A.S.

Que el precio total fijo e inamovible a abonarse hasta el día 18/08/2023, mediante transferencia bancaria, se establece en la suma de **PESOS DOS MILLONES VEINTICINCO MIL (\$ 2.025.000)**, a razón de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS (\$4.500) POR METRO CUADRADO.

Que por Ordenanza N° 3388 se autoriza la venta de adoquines de hormigón fabricados en la planta de producción de la ciudad de La Falda con el objeto de reabastecer de materiales para la continuidad del proceso debiendo cada venta ser aprobada por ordenanza específica del Concejo Deliberante detallando los datos del comprador, medio y plazo del pago, cantidad de adoquines, valor de la venta.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A: 3629

Artículo 1º) AUTORIZÁSE la firma del Contrato de Compra Venta de adoquines de hormigón a firmarse entre la Municipalidad de la ciudad de La Falda representada por el Intendente Municipal, Sr. RICARDO JAVIER DIEMINGER y el Sr. Secretario de Desarrollo Territorial Ambiental, Ing. JUAN FAUDA y la Sra. LUCRECIA IRMA CAVANNA en su carácter de Administradora Titular de la SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA DENOMINADA *HUERTAJAC S.A.S*, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza a la Sra. LUCRECIA IRMA CAVANNA, para su conocimiento.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Poder Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Artículo 4º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE al **REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ORDENANZA N° 3630

VISTO:

El Expediente N° 97202-A-2023, de fecha 10 de julio de 2023, iniciado por la Empresa ARROYO Y ASOCIADOS SRL representada por su socio gerente, Sr. MATÍAS ARROYO mediante el cual solicita autorización para la ocupación de la vía pública sobre calle Ecuador y Colombia de Barrio Villa El Dominador a los fines de la



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ejecución de la Obra de extensión de red de gas natural designada como DC 01055/107.

Y CONSIDERANDO:

Que la obra a realizar por la Empresa ARROYO Y ASOCIADOS SRL consiste en la excavación de una zanja en la vereda involucrando a la Manzana 046 de la Circunscripción 18, Sección 02 sobre calles Ecuador y Colombia (5 lotes) de Barrio Villa El Dominador con una longitud de 170 ml que servirá para alojar la cañería a fin de proveer de gas natural a las parcelas con frente a las citadas calles.

Que la obra a ejecutar por la Empresa ARROYO Y ASOCIADOS SRL, se realizará en un todo de acuerdo a lo prescripto por la Ley Nacional N° 24.076/1992 “Marco Regulatorio de la actividad. Privatización de Gas del Estado. Transición. Disposiciones Transitorias”.

Que es intención de este Municipio colaborar con los vecinos en este tipo de emprendimientos, de forma que el costo relativo a la tasa por uso del suelo en espacios públicos no sea trasladado al frentista.

Que la Secretaría de Desarrollo Territorial Ambiental considera se trata de una obra que aporta un importante servicio a vecinos de nuestra Ciudad y que la Municipalidad se encuentra interesada en el desarrollo de la misma por cuanto permite mejorar considerablemente la calidad de vida de los vecinos.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA
SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A: 3630

Artículo 1º) AUTORÍZASE a la Empresa ARROYO Y ASOCIADOS SRL el uso de la vía pública a los fines de la ejecución de la Obra de extensión de red de gas natural designada como DC 01055/107.

Artículo 2º) EXÍMASE del pago de la tasa correspondiente por el uso de la vía pública a los vecinos frentistas de la obra de extensión de red de gas natural, designada como DC 01055/107.

Artículo 3º) DETERMÍNASE que la Empresa ARROYO Y ASOCIADOS SRL, deberá tomar los recaudos necesarios a fin de proteger el área



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

afectada por la obra, con el objeto de evitar accidentes y/o daños a personas y/o animales y cosas y restituir veredas a su estado original de acuerdo a lo establecido en las Ordenanzas 3582/22 –Código de Edificación y urbanización -T.O. 2022-, 2627/13 -Arbolado Público-, 119/84 –Cercas y Veredas- y 2578/13 -Rotura de calles-.

Artículo 4°) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Poder Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Artículo 5°) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Sr. MATÍAS ARROYO en representación de la Empresa ARROYO Y ASOCIADOS SRL y a los frentistas beneficiados por la obra, para su conocimiento.

Artículo 6°) DERÓGASE toda norma que se contraponga a la presente.

Artículo 7°) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

DADA EN EL RECINTO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ORDENANZA N° 3631

VISTO

La imperiosa necesidad de satisfacer los anhelos de la población puestos en evidencia a través de las solicitudes verbales y escritas formuladas a este Municipio por numerosos vecinos, en el sentido de que se contemple la posibilidad de proceder al adoquinado progresivo de sectores que no cuentan con dicha mejora, hecho que sin lugar a dudas redundará en beneficio del aspecto edilicio, estético, cultural y social de la Ciudad.

La Ordenanza N° 3250 mediante la cual se faculta al Poder Ejecutivo Municipal a la compra directa de un equipo



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

denominado **ARG-3 BASICO** para la instalación de una planta de producción de adoquines de hormigón.

El Expediente N° 97046-C-2023 de fecha 21 de junio de 2023 iniciado por el Sr. MATÍAS F. CORREA.

Y CONSIDERANDO

Que a lo largo del año 2020 y a pesar de la situación sanitaria y económica, el Municipio construyó las instalaciones para la ubicación del equipamiento adquirido, se realizó la convocatoria de interesados a ocupar los puestos de trabajo, entrevistas y selección de los más idóneos y posterior capacitación, se llevaron adelante las pruebas de calidad de los adoquines a efectos de obtener el mejor producto y se cuenta con un stock de producción que posibilita el inicio de obras.

Que en un turno de 8 hs de producción, se elabora un promedio de 190 m² de adoquines de hormigón.

Que la Municipalidad cuenta con un estudio de adoquinado urbano progresivo dando prioridad a aquellos grupos de vecinos que soliciten la obra y que cuenten con cordón cuneta o que soliciten ambas obras.

Que el aspecto económico financiero ha sido previsto mediante la implementación de un plan de financiación propio o de entidades bancarias o financieras, que contempla el pago de la mejora a construir en cuotas mensuales acorde con las posibilidades socio-económicas de la población y considerando la contribución por mejoras una herramienta de recupero de la valorización que se genera sobre los inmuebles.

Que la obra a realizar consiste en el adoquinado de la calle Jujuy desde su intersección con calle Lisandro de la Torre hasta



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

su intersección con calle Roque Sáenz Peña de Barrio Villa Caprichosa de nuestra Ciudad.

POR TODO ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A: 3631

Artículo 1º) DECLÁRASE de utilidad pública la realización de la obra de adoquinado que comprenderá la calle Jujuy desde su intersección con calle Lisandro de la Torre hasta su intersección con calle Roque Sáenz Peña de Barrio Villa Caprichosa de nuestra Ciudad, de acuerdo a las especificaciones técnicas y según croquis que, como Anexos I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º) DEFÍNESE como propiedad beneficiada por la obra y afectada al pago de la contribución por mejoras al inmueble ubicado con frente a la calle en el tramo que se ejecute la misma.

Artículo 3º) EL costo del m² de obra (materiales y mano de obra) será de \$ 4.600.- (pesos, cuatro mil seiscientos).

Artículo 4º) LOS inmuebles alcanzados por las obras ejecutadas de conformidad a la presente Ordenanza, responden por el pago de las contribuciones que por tales conceptos se fijan y la Municipalidad por cumplimentar los oficios judiciales, informes solicitados por Escribanos o de partes interesadas sobre deudas, tasas o cualquier contribución.

Artículo 5º) EL cobro de la contribución por mejoras lo efectuará la Municipalidad siendo su responsabilidad el estricto control y seguimiento de los planes de pago vigentes a los efectos de asegurar un correcto financiamiento de la obra.

La Municipalidad emitirá los respectivos Certificados Provisorios de Cancelación de Deuda que detallarán el origen de la obligación de pago



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

y las opciones que se detallan en el Artículo 6° de la presente Ordenanza.

Estos deberán ser devueltos por los frentistas con su elección de pago. La no devolución del Certificado Provisorio obligará a la Municipalidad a la emisión del Certificado Final con plan de pago de oficio de doce (12) meses.

Artículo 6°) EL pago podrá ser efectuado por los propietarios de las siguientes formas:

PAGO TOTAL DE CONTADO: \$ 3.910.- el m2 (15% de descuento).

PAGO EN CUOTAS VOLUNTARIO:

- f. PLAN HASTA TRES (3) CUOTAS: \$ 4.600.- el m2 (sin interés). Valor de la cuota: \$ 1.533,33.- por m2.
- g. PLAN ENTRE CUATRO (4) Y DOCE (12) CUOTAS: \$ 6.808.- el m2 (4% de interés mensual). Valor de la cuota: \$ 567,33.- por m2 para el caso de 12 cuotas.
- h. PLAN ENTRE TRECE (13) Y DIECIOCHO (18) CUOTAS: \$ 8.326.- el m2 (4,5% de interés mensual). Valor de la cuota: \$ 432,56.- por m2 para el caso de 18 cuotas.
- i. PLAN ENTRE DIECINUEVE (19) Y VEINTICUATRO (24) CUOTAS: 10.120.- el m2 (5% de interés mensual). Valor de la cuota: \$ 421,67.- por m2 para el caso de 24 cuotas.
- j. PLAN ENTRE VEINTICINCO (25) Y TREINTA Y CINCO (35) CUOTAS: \$ 15.870.- el m2 (7% de interés mensual). Valor de la cuota: \$ 453,43.- por m2 para el caso de 35 cuotas.

Los medios de cancelación serán en efectivo o con tarjeta de débito y/o crédito.

PAGO EN CUOTAS DE OFICIO: Transcurridos diez días de la aprobación técnica de la obra y ante la falta de respuesta de los frentistas notificados en forma provisoria, se emitirá el Certificado Final de Cancelación de Deuda y plan de pago de doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas con un interés del 4% mensual, con vencimiento de la primera de ellas a los treinta días de la fecha de aprobación técnica de la obra o de la emisión del Certificado Final.

Artículo 7°) LOS propietarios que adopten el plan de pago en cuotas y que no abonen las mismas en término sufrirán un recargo en concepto de intereses punitivos fijados por la Ordenanza General Impositiva vigente. La mora por más de ciento cincuenta (150) días de cualquier



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

obligación vencida, hará exigible el pago íntegro del total de la deuda, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

No obstante lo expresado, los propietarios morosos podrán actualizar las cuotas atrasadas con el interés punitivo determinado ut-supra y continuar normalmente con el plan, siempre y cuando la mora no supere las cinco (5) cuotas atrasadas.

Artículo 8º) LOS propietarios que habiendo adoptado el pago en cuotas, resuelvan cancelar su deuda, podrán hacerlo estando al día en el pago de las cuotas mensuales, quedando obligada la Municipalidad a liquidar el saldo de la cuenta descontando los intereses correspondientes al plan de pago adoptado.

Artículo 9º) LOS propietarios de los inmuebles alcanzados por la obra, serán notificados de su liquidación, de las opciones de pago y de un detalle del cálculo realizado en función de los metros cuadrados correspondientes al frente de las propiedades. Dichas notificaciones podrán hacerse por cualquiera de las siguientes modalidades:

d- Por certificado provisorio de cancelación de deuda remitido directamente al domicilio de envío declarado por el responsable y/o al de la ubicación de la parcela beneficiada por la obra;

e- Por carta documento o carta con imposición de contenido;

f- Por edictos exhibidos en locales de la Municipalidad durante quince (15) días, cuando el enviado al domicilio (según el punto a- del presente Artículo) sea rechazado o no recibido por cualquier causa.

La elección de los medios de notificación determinados en los puntos a y b del presente Artículo es derecho de la Municipalidad.

Artículo 10) HABIENDO recibido el Certificado Provisorio de Cancelación de Deuda, el contribuyente deberá optar por la forma de pago de su conveniencia dentro de los diez (10) días siguientes, por escrito y ante la Municipalidad. A la elección de la forma de pago por el frentista, el Municipio emitirá el Certificado

Artículo 11) SI los propietarios no hubieran recibido la liquidación, será obligatorio para ellos concurrir a la Municipalidad para verificarla.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

El incumplimiento de esta gestión no los exime de las obligaciones pendientes y, a tales efectos, son válidas las publicaciones previstas en el punto c del Artículo 9° de la presente Ordenanza.

Artículo 12) AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo a establecer, mediante decreto fundado, bonificaciones, reducciones y/o eximiciones de hasta el cien por ciento (100%) en el monto total de la obligación a cargo de cada frentista, en atención a su situación socioeconómica particular, previo informe detallado emanado del área municipal correspondiente, ad referendum del CD.

Artículo 13) PROHÍBESE la aprobación de loteos y/o subdivisiones de inmuebles alcanzados por la obligación dispuesta precedentemente, en tanto las mismas no sean canceladas o garantizado su pago.

Artículo 14) AUTORÍZASE al Poder Ejecutivo a contratar el personal, equipos y adquirir materiales necesarios para la ejecución de las obras por administración o por ejecución de terceros.

Artículo 15) DISPÓNESE que el proyecto, la dirección técnica e inspección de las obras los realice la Secretaría de Desarrollo Territorial Ambiental por medio de su personal o profesionales que contrate a esos efectos.

Artículo 16) HABILÍTASE un Registro de Oposición por el término de DIEZ (10) días hábiles de forma presencial en el horario de atención al público o por vía digital a gobierno@lafalda.gob.ar, en caso de optar por este último la persona deberá consignar en el email : Nombre completo domicilio y DNI, número de matrícula o dominio registral del inmueble, número de cuenta de la tasa del servicio a la propiedad y número de ordenanza de obra por contribución por mejoras a la cual hace referencia, donde los vecinos beneficiados por la obra, podrán manifestar opinión fundada de su disconformidad. Conforme al resultado de dicho Registro, se ejecutará la misma cuando el resultado negativo, no sea del 60 % o mayor.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 17) IMPÚTESE los gastos que demande la presente obra a las Partidas que corresponda.

Artículo 18) GÍRESE copia de la presente Ordenanza a las Áreas Municipales que corresponda.

Artículo 19) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza a los señores frentistas beneficiados con la obra.

Artículo 20) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS MIL VEINTITRÉS.

ORDENANZA N° 3632

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1319 que establece la creación y funcionamiento del Juzgado Administrativo de Faltas.

La Ordenanza N° 2169 –Código Municipal de Faltas-.

Y CONSIDERANDO:

Que urge la necesidad de contar con un Código de Faltas Municipal actualizado y que permita un eficiente y efectivo ejercicio del control de policía municipal.

Que el Artículo 49 – Inc. 15 de la Carta Orgánica Municipal establece entre las atribuciones del Concejo Deliberante: *“Dictar el Código Municipal de Faltas”*.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Que en una primera instancia se procedió a modificar la Ordenanza N° 1319 y su modificatoria N° 2077 -Procedimiento Administrativo del Juzgado Administrativo de Faltas-.

Que en una segunda instancia se procedió a modificar el Título I -Parte General- de la Ordenanza N° 2169 -Código Municipal de Faltas- y sus modificatorias.

Que en esta tercera instancia, se modifica el Título II -Faltas y sanciones- del citado Código.

Que, posteriormente, deviene necesario unificar las tres Ordenanzas en un solo plexo normativo en orden a los objetivos de simplificación y mejora continua de procesos internos.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A: 3632

Artículo 1°) MODIFÍCASE el Título Segundo de la Ordenanza N° 2169 – Código de Faltas- el que quedará redactado de la siguiente manera:

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES

CAPÍTULO PRIMERO. FALTAS A LA SANIDAD E HIGIENE

Artículo 30) EL que violare las normas sobre desinfección o destrucción de agentes transmisores, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. El Juez podrá, además, disponer la clausura del local o locales en infracción.

Artículo 31) EL que infringiere las normas sobre desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas u otros elementos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 32) EL que infringiere las normas de prohibición de la reutilización de vajillas, cubiertos u otro elemento destinado al servicio de gastronomía y provisión de alimentos, que por su naturaleza hayan sido concebidos para un solo uso, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 33) EL que en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes, vendiere, tuviere, guardare, cuidare o introdujere animales, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 34) EL que infringiere las normas sobre higiene y seguridad de los locales en donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasan, expenden o exhiben productos alimenticios o bebidas o materias primas, o donde se realicen otras actividades vinculadas con los mismos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 2.000 (dos mil) UM. Podrá, además, disponerse la clausura de los locales y el decomiso de los productos o mercaderías que allí se encuentren.

Artículo 35) EL transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas, en vehículos que carecieran de la pertinente habilitación municipal y/o en malas condiciones de higiene, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. El Juez podrá disponer, además, la inhabilitación hasta 90 (noventa) días y/o el decomiso de la mercadería transportada conforme a la naturaleza y condiciones de las mismas.

Artículo 36) EL que en contravención a las condiciones higiénicas y/o bromatológicas, tuviere, depositare, elaborare, expusiere, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. El Juez podrá disponer el decomiso de la mercadería existente.

Artículo 37) EL que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobados o carecieran de sellos, precintos, elementos de identificación o rótulos reglamentarios, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

El Juez podrá disponer el decomiso de la mercadería existente, siempre que la disposición legal vigente para dicha cuestión no haya previsto el decomiso. Idéntica sanción, se establece para el caso de que se tratare de productos medicinales o con supuestas cualidades curativas de expendio al público en negocios de herboristerías o similares.

Artículo 38) EL que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos o bebidas o sus materias primas, alterados, adulterados o falsificados, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 2.000 (dos mil) UM. El Juez, además, podrá disponer el decomiso de la mercadería.

Artículo 39) EL que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas prohibidos o producidos con sistemas, métodos o materias primas no autorizadas o que de cualquier manera se hallare en fraude bromatológico, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

(cuatrocientas) UM. El Juez, además, podrá disponer el decomiso de la mercadería.

Artículo 40) EL que introdujere a la ciudad alimentos, bebidas o sus materias primas, sin someterlos a control sanitario de conformidad a la reglamentación vigente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. El Juez, además, podrá disponer el decomiso de la mercadería.

Artículo 41) LAS infracciones o contravenciones a las disposiciones legales sobre carnes en general, productos, subproductos y derivados de origen animal destinados al consumo humano y liberado al expendio público, serán sancionadas conforme se dispone en los incisos que a continuación se expresan.

Inc. a) El que introdujere, transportare y/o distribuyere en la ciudad carnes, productos y derivados de origen animal que carecieren de los correspondientes sellados (vacunos y porcinos), rótulos, obleas (aves), certificado de inspección oficial (triquinoscopía) facturas de compra y demás documentación exigida por las disposiciones legales vigentes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. El Juez, además de la multa, podrá disponer el decomiso de la mercadería.

Inc. b) El que tuviere, depositare, expusiere, expendiere y/o elaborare carnes, productos, subproductos y derivados de origen animal, que no contare con los correspondientes sellados, rótulos, obleas, certificados, facturas, demás documentación legal reglamentaria y/o procedan de establecimientos de faena no autorizados, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. Además de la multa, el Juez podrá disponer la clausura o inhabilitación de los locales donde se produjeren estos hechos y el decomiso de las mercaderías o productos.

Inc. c) En los casos que no se acrediten en forma alguna la procedencia de las carnes, productos y sub-productos de origen animal, se considerará como sacrificio o faenamamiento clandestino y se remitirán, previo decomiso de la mercadería, los antecedentes a la fiscalía de turno.

Artículo 42) EL que infringiere las normas sobre uso, condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 43) EL que infringiere las normas sobre documentación sanitaria exigible, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 44) EL que careciere de registro o habilitación para la venta, elaboración de productos alimenticios o para el desarrollo de otra actividad sometida a control municipal, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

El Juez podrá disponer, además, la clausura del local o locales donde se desarrolla tal actividad en infracción, hasta tanto obtenga la correspondiente autorización o habilitación municipal.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 44 bis) QUIEN infringiere la normativa sobre la comercialización, exhibición y garantías de no contaminación de productos aptos para celíacos, serán sancionados con multa de 20 (veinte) a 40 (cuarenta) UM. Podrá el Juez de Faltas, ante la reiteración de la infracción, proceder a la clausura e inhabilitación del local comercial, conforme a la gravedad de la situación.

Artículo 44 ter) TODA infracción a la Ordenanza de consumo responsable de sal en locales gastronómicos será pasible de las siguientes sanciones:

- a) Constatada la primera falta, el funcionario actuante procederá a labrar el acta correspondiente e intimará al responsable del Establecimiento habilitado para que en el plazo de quince (15) días, subsane la misma.
- b) Constatada la segunda falta, corresponderá una multa equivalente a 50 (cincuenta) UM.
- c) Constatada la tercera falta, corresponderá una multa equivalente a 100 (cien) UM.
- d) Constatada la cuarta falta, se procederá a la clausura del local por un plazo de hasta 7 (siete) días.

Artículo 45) EL que no hubiere renovado en término el registro o habilitación a que se refieren los Artículos anteriores, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM, y podrá disponerse, también, la clausura hasta tanto ello se cumplimente.

Artículo 46) EL que infringiere las normas sobre higiene de lugares públicos, o bien de lugares privados en los que se desarrollan actividades sujetas a contralor municipal o de otros lugares privados de modo que afecte la salubridad pública, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

El incumplimiento a las normas prescriptas en lo referente a artefactos sanitarios, accesorios e instalaciones y a las condiciones de higiene de los baños para uso público, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM, con la clausura del establecimiento por un mínimo de 24 (veinticuatro) horas.

Los establecimientos que contaren con habilitación provisoria y fueren pasibles de sanciones establecidas en el párrafo precedente, en caso de reincidencia, le corresponderá la cancelación definitiva de la habilitación.

Artículo 47) EL que infringiere las normas sobre luces, sonidos, ruidos, vibraciones, gases malos olores o toda otra molestia que afecte al ámbito vecino, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. Si la infracción fuera cometida por el desarrollo de una actividad comercial, industrial de servicio o cualquier otro tipo de actividad lucrativa, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 600 (seiscientas) UM. El Juez podrá, además,



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

disponer la clausura del establecimiento por un término máximo de 60 (sesenta) días.

Artículo 48) LA emisión de gases tóxicos producidos por automotores, que excedan los valores permitidos en las normas legales pertinentes, será sancionada con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 40 (cuarenta) UM.

Las sanciones pecuniarias anteriores, se duplicarán cuando el que las cometiere fuera concesionario o prestatario de un servicio público.

Artículo 49) EL que arrojaré aguas a la vía pública, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM.

Si se tratara de aguas provenientes de piletas de natación, líquidos orgánicos, aguas jabonosas u otros líquidos contaminantes, tóxicos y/o peligrosos, las sanciones tendrán hasta un máximo de 3.000 (tres mil) UM. El que arrojaré líquidos contaminantes a ríos, arroyos, diques, lagos, lagunas, y a cualquier otro recurso de agua, seco o no, será sancionado con multa hasta un máximo de 3.000 (tres mil) UM.

Artículo 49 bis) LOS siguientes establecimientos: Cabañas, hosterías y hoteles, establecimientos educativos, establecimientos sanitarios, Clínicas Hospitales, etc., establecimientos deportivos y recreativos de cualquier naturaleza y establecimientos comerciales dedicados al rubro gastronómico deberán cambiar e implementar los dispositivos de ahorro de agua.

El incumplimiento dará lugar a la revocación de la habilitación municipal de acuerdo a la actividad de la que se trate y a la aplicación de una multa cuyo mínimo se fija en 100 (cien) UM y cuyo máximo se fija en 500 (quinientos) UM, y ante su reincidencia equivaldrá exactamente al doble.

Artículo 50) EL que arrojaré, depositare, volcare y/o trasladare residuos, desperdicios, tierra, enseres domésticos, materias inertes, escombros o cualquier otro elemento no autorizado en la vía pública, en los baldíos o casas abandonadas en más de 1 m³ y sin embolsar, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 100 (cien) UM y el máximo en 500 (quinientas) UM.

El que arrojaré, depositare, volcare y/o trasladare podas, restos de podas o verdes en la vía pública, en los baldíos o casas abandonadas, en más de 1 m³ y sin embolsar será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 100 (cien) UM y el máximo en 500 (quinientas) UM, previa intimación por parte de la Municipalidad de La Falda.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Las sanciones pecuniarias descritas en este Artículo se duplicarán cuando, quien cometiere la infracción, desarrolle una actividad comercial o lucrativa relacionada con la infracción.

Asimismo, se podrá proceder al secuestro de los vehículos intervinientes en cualquiera de las infracciones enumeradas en el presente Artículo.

Artículo 51) EL que realizare recolección, adquisición, venta, traslado, transporte, almacenaje, manipulación de residuos en contravención a las normas reglamentarias pertinentes o removiere residuos que se depositaren en la vía pública para su recolección, será sancionado con multa cuyo máximo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Las sanciones pecuniarias anteriores se duplicarán cuando quién cometiere la infracción desarrolle una actividad comercial o lucrativa relacionada con la infracción.

Artículo 52) EL que instalare o mantuviere depósitos o vaciaderos para residuos en contravención a las normas reglamentarias vigentes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Las sanciones pecuniarias anteriores se duplicarán cuando quien cometiere la infracción desarrolle una actividad comercial o lucrativa relacionada con la infracción.

Artículo 53) EL que usare o depositare recipientes para residuos en general (incluyendo los residuos patógenos), en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. Si los residuos en cuestión fueran patógenos, la multa se incrementará hasta 225 (doscientas veinticinco) UM.

Artículo 54) EL que arrojaré, depositare, volcare, trasladare, manipulare, tratare y/o dispusiere los residuos en contravención a las normas reglamentarias o no cumplieré con los requisitos y obligaciones estipulados, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 55) EL que recuperare o permitiere la recuperación de residuos en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. El Juez podrá disponer, además, la inhabilitación para circular hasta 30 (treinta) días.

Artículo 56) EL que contaminare, degradare o creare peligro de contaminación o degradación al ambiente por cualquier medio, y/o violare las normas contenidas en el Código del Ambiente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 2.000 (dos mil) UM. Podrá disponerse, además, la clausura y/o inhabilitación de él o los locales comerciales, industriales o de otra naturaleza que provoque esta causa, incluido el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 57) EL que contaminare, degradare o creare peligro de contaminación o de degradación del ambiente, mediante la quema de hojas, restos de poda y residuos en general, como también el que causare incendios en forma intencional o por negligencia en todo el ámbito del municipio que afecten o no al patrimonio turístico o a los intereses de la comunidad, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 1.200 (un mil doscientas) UM. Igual sanción corresponderá a quien para evitar la higienización de terrenos baldíos procediera a su quema.

Artículo 57 bis) TODOS los comercios que incumplan con el “Programa de reducción de uso de bolsas de polietileno o similares” dentro del ejido urbano de la ciudad de La Falda, serán sancionados:

Primera verificación de incumplimiento: apercibimiento.

Segunda verificación de incumplimiento: multa equivalente a 50 (cincuenta) UM.

Tercera verificación de incumplimiento: multa equivalente a 100 (cien) UM.

Cuarta verificación de incumplimiento: clausura del comercio por 3 (tres) días hábiles.

Artículo 58) EL que destruya o altere la naturaleza en paseos, lugares de recreación o cualquier otro lugar turístico, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 59) EL reciclaje y esterilización de material descartable de uso médico y paramédico, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. Podrá disponer el decomiso de los materiales y la clausura del local. Igual sanción tendrán los que introdujeran materiales reciclados al ejido urbano municipal.

Todo generador de residuos patógenos que no cumpliera con las normas y disposiciones municipales para el manejo de los mismos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM, pudiendo el organismo municipal suspender el servicio de recolección y tratamiento hasta tanto se verifique su normalización.

Artículo 60) EL que infringere las normas sobre higiene de terrenos baldíos, obras no concluidas y propiedades desocupadas, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

CAPÍTULO SEGUNDO. FALTAS A LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y LA ESTÉTICA URBANA

Artículo 61) EL que efectuare obras o trabajos en contravención al código de edificación y urbanización, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 2.000 (dos mil) UM.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 62) EL que iniciare obras o efectuare en obras autorizadas, ampliaciones y/o modificaciones, sin el correspondiente permiso o aviso previo, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 2.000 (dos mil) UM.

Artículo 62 bis) EN el caso de que las obras mencionadas en el artículo 62°, sean realizadas en los cementerios municipales, los infractores serán sancionados con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM, sin perjuicio del pago de los derechos de registro o aprobación de planos que le pudiere corresponder.

Artículo 63) EL que no construyere o reparare cercas y/o aceras total o parcialmente conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. El infractor abonará los trabajos que por razones justificadas deba realizar el Municipio.

Artículo 64) EL que no corrigiere una infracción habiendo sido intimado a hacerlo dentro del plazo legal o del que haya fijado el organismo competente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 65) EL que no mantuviera en condiciones de transitabilidad, libre de malezas u obstrucciones las veredas, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. Igual sanción corresponderá a quien higienizare o limpie las veredas en contravención a las normas reglamentarias vigentes.

Artículo 66) Inc. a) EL que causare la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad, la clausurare, ocupare u omitiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Inc. b) SI la falta fuere cometida por empresas que realicen obras públicas o privadas o empresas que presten servicios públicos o contratistas de éstas, serán sancionadas con multa cuyo mínimo se fija en 400 (cuatrocientas) UM y cuyo máximo se fija en 4.000 (cuatro mil) UM.

Inc. c) EL que no reparare la vía pública, en el plazo establecido o en el término de 10 (diez) días una vez finalizada la obra, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM, montos que podrán incrementarse hasta 800 (ochocientas) UM, cuando la demora en efectuar la reparación excediera los 30 (treinta) días del plazo en que debió ser realizada.

Inc. d) TODA empresa del estado nacional, provincial, o privada u Organismo Público no municipal o contratista de éste, o toda Empresa que preste servicios públicos, que ejecute obras de cualquier tipo y/o envergadura en la vía pública, sin la previa autorización de la Municipalidad de La Falda, será sancionada con multa cuyo mínimo se fija en 400 (cuatrocientas) UM y cuyo máximo se fija en 2.000 (dos mil) UM, pudiendo el Municipio proceder a la paralización de la obra.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 66 bis) PROHÍBESE en toda la extensión de la Diagonal San Martín y la Avenida Edén desde la Av. España – Automóvil Club Argentino hasta su intersección con la calle Presidente Perón – Córdoba, la ejecución de todo trabajo u obra que implique rotura de veredas, cordones, calzada, cazuelas de árboles y/o elementos relacionados entre el 1 de Diciembre y el 30 de Abril de cada año, con la única excepción de aquellos que se consideren de emergencia para resolver problemas o situaciones relacionados con la salubridad o la seguridad. En estos casos toda solicitud de autorización deberá ser acompañada de fundamento emitido por autoridad competente (bomberos, defensa civil, entes prestadores de servicios –Arcoop o Cooperativa de Agua-).

Extiéndase la prohibición establecida en el artículo anterior a los días comprendidos entre el 10 y 31 de Julio de cada año, y a todos los días que correspondan a los feriados largos, entendiéndose por tales aquellos que tengan tres (3) o más días no laborables.

Establézcase una multa equivalente al valor de 100 (cien) UM por cada día que una obra de instalación o reparación afecte veredas, cordones, calzada, cazuelas de árboles y/o elementos relacionados, no se encuentre finalizada y repuestos correctamente todos los elementos afectados. Dicha multa será duplicada para situaciones de reincidencia si se constataran dentro de los dos años de registrada la primera acta de comprobación.

Artículo 67) EL que infringiere las normas sobre “Playas de Estacionamiento, Parques para Automotores y Garaje”, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Si la falta consistiera en la explotación económica de Playas de Estacionamiento Público sin la pertinente habilitación, además de la máxima sanción prevista en el presente artículo se procederá a la clausura de la playa en forma inmediata.

Artículo 68) EL que infringiere las normas sobre elementos de seguridad sobre incendio, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 69) PROHÍBESE en todo el territorio de la ciudad de La Falda, la fabricación, tenencia, guarda, acopio, depósito, venta o cualquier otra modalidad de comercialización, tanto mayorista como minorista, y el uso particular de elementos de pirotecnia, cohetería y de todo producto destinado a provocar efectos mecánicos, visuales o auditivos mediante detonación, deflagración, combustión o explosión, así como aquellos de proyección cuyo efecto secundario produzca explosión, deflagración o detonación. Asimismo, queda expresamente prohibido el uso de todo tipo de artificio pirotécnico, en actividades



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

masivas en la vía pública, ya sean manifestaciones populares, deportivas, sindicales, políticas, etc.

Los términos de la prohibición alcanzan a las industrias y comercios radicados en la Ciudad, como así también a los particulares y vendedores ambulantes u ocasionales.

La circulación y el transporte de los elementos alcanzados por la prohibición sólo estará permitida por las rutas nacionales o provinciales que atraviesan el ejido municipal y siempre y cuando no tengan destino final en La Falda y tanto los vehículos como la carga cumplan con toda la reglamentación vigente.-

Se exceptúa la realización de grandes espectáculos de fuegos de artificio con efectos exclusivamente visuales, destinados a entretenimiento de la comunidad o conmemoración de eventos especiales, autorizados previamente por el Departamento Ejecutivo Municipal. Siempre se deberá sujetar su uso a los controles que establezcan las normas superiores, determine la reglamentación y cuenten con la aprobación previa de organismos de control y prevención de incendios. Asimismo, quedan exceptuados los artículos considerados inofensivos, tales como los que, careciendo de mecha, estallan por fricción o impacto y los destellantes no propulsados. En todos los casos exceptuados, los ruidos no deberán superar los permitidos por las Ordenanzas en vigencia.

Será responsable de la infracción el que opere estos elementos, quienes colaboren en la operación y, en caso de producirse en un predio privado, el ocupante y el propietario del mismo.

El incumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Multa de 50 a 500 U.M. (de acuerdo a la gravedad de la infracción).
- b) Decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica de que se trate.
- c) Si el infractor fuese comerciante, se trate de personas físicas o jurídicas y vendiere y/o mantuviere en depósito y/o transportare artículos de los antes mencionados, se ordenará la clausura del lugar o local comercial por un término de cinco o diez días si se tratare de la primera infracción.
- d) En caso de reincidencia, la clausura se ordenará por un lapso de treinta (30) a sesenta (60) días. Para el supuesto de nuevas reincidencias, que tengan lugar dentro del término de dos (2) años de cometida la segunda infracción, se procederá a retirar al infractor la habilitación municipal de su comercio, por un término de tres (3) años. Quedan excluidos de las inhabilitaciones de la presente Ordenanza, el uso oficial ejercido por las Fuerzas Armadas o de Seguridad y/o Defensa Civil, de productos y artificios pirotécnicos o de cohetería de señales.

Cuando se tratare de entidades no comerciales, cualquiera sea su actividad y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

públicos o privados, en espectáculos públicos o deportivos, de no identificarse a las personas responsables de la infracción, la entidad de que se trate responderá por dicha infracción.

Artículo 70) EL que infringiere las normas sobre expendio, almacenaje y transporte de combustibles líquidos y gaseosos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 800 (ochocientas) UM.

Artículo 71) EL asentamiento, dentro de los límites del municipio, de personas que habiten en carros, carpas u otros cobertizos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM, y se ordenará el inmediato traslado a sitios aptos para la vivienda.

Artículo 72) EL que infringiere las normas reglamentarias de la obligación de arbolado de frentes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Si la falta fuere cometida por quienes ejecuten urbanizaciones y/o subdivisiones con apertura de calles, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

El infractor deberá abonar los trabajos que el municipio deberá realizar.

Artículo 73) EL que cortare, podare, talare, pintare, erradicare, o destruyere total o parcialmente el arbolado público, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 120 (ciento veinte) UM.

Si la falta fuere cometida por empresas prestatarias de servicios públicos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM

Si la falta fuere cometida en relación a ejemplares declarados en peligro de receso o extinción, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 73 bis) LAS infracciones y contravenciones violatorias a la Ordenanza de Arbolado Público, serán sancionadas con multas que variarán entre 50 (cincuenta) y 300 (trescientas) UM.

Artículo 74) EL que fijare en los ejemplares de los arbolados públicos elementos extraños, publicitarios o de otro carácter, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 40 (cuarenta) UM.

Artículo 75) EN las faltas concernientes al arbolado público, será considerado hecho independiente el que se cometiere en relación a cada ejemplar.

Artículo 76) TODO aquél que por cualquier motivo dañare cualquier instalación de la infraestructura y violare las normas establecidas de gas natural, incluyendo gasoducto principal, ramales de aproximación, estaciones reductoras de presión y red de distribución domiciliaria, deberá hacerse cargo de la totalidad de los costos de su reparación y, además, será pasible de una multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM, más las acciones legales que pudieran corresponder.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 77) EL que destruya y / o altere la señalización urbana, sea de tránsito, orientativa, informativa, turística o de cualquier otra índole, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (doscientas) UM.

Artículo 78) EL que emprendiere acciones que impliquen alteraciones o modificaciones, o que dañare de alguna manera, accidentalmente o intencionalmente, bienes muebles o inmuebles de la Municipalidad de la ciudad de La Falda, o declarados de interés municipal, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 79) EL que destruyere, dañare o alterare el patrimonio histórico, cultural y / o turístico de la ciudad de La Falda, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 80) EL que infringiere las normas sobre traslado, circulación, cuidado, higiene, cantidad de animales, condiciones para ser prestador del servicio, paradas y alquiler de caballos, burros y sulkys, establecidos en la correspondiente ordenanza, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 12 (doce) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 81) EL que efectuare extracción de áridos y tierra en cualquier paraje público dentro del ejido municipal, sin la autorización correspondiente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 82) LAS sanciones establecidas en los artículos anteriores podrán ser aplicadas también a los profesionales responsables y empresas matriculadas.

CAPÍTULO TERCERO. FALTAS A LA HABILITACIÓN COMERCIAL

Artículo 83) EL que iniciare actividad comercial sin autorización municipal, o aquel al que se constatare posteriormente el desarrollo de actividad comercial sin habilitación comercial vigente, será sancionado con multa equivalente a 2 (dos) veces el Mínimo Anual correspondiente al Régimen General de la Tasa de Comercio e Industria, según la Ordenanza Tarifaria vigente. Sin perjuicio de la multa establecida, se procederá a la clausura del establecimiento, hasta que se cumplimenten los trámites de habilitación correspondiente.

Artículo 83 bis) LAS faltas a la habilitación e inspección de Antenas de prestación de servicios públicos de telefonía fija y telefonía celular, serán penadas:

Penalidades para nuevas instalaciones : Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con multas de entre 150 (ciento cincuenta) UM y 1500 (mil quinientas) UM las siguientes conductas:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

- a. Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar.
- b. Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.
- c. Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda notificación del Proyecto sometido a aprobación municipal.
- d. La realización de las modificaciones en la estructura soporte o la instalación de nuevas antenas sin la previa autorización municipal.
- e. Cuando se constate excesos en la energía radiada por la antena.

Penalidades para instalaciones preexistentes: Transcurridos los plazos establecidos de 6 (seis) meses y sin que la empresa haya cumplido con los requisitos exigidos, el Departamento Ejecutivo aplicará a estos una multa de 2 (dos) veces el valor de la Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación que le correspondiere, la cual deberá ser abonada dentro de los 5 (cinco) días de notificado.

En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Municipalidad dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos.

En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo aplicara una nueva multa de 2 (dos) veces la determinada en primera instancia.

Las multas referidas en el presente artículo generarán intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago.

Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmontaje de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo de la empresa, cuando estas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la comunidad.

Artículo 84) EL que realizare cambio o anexo de rubro, sin estar habilitado para ello, será sancionado con multa equivalente a 1 (una) vez el Mínimo Anual correspondiente al Régimen General de la Tasa de Comercio e Industria, según la Ordenanza Tarifaria vigente.

Artículo 85) EL que realizare traslado comercial sin autorización municipal, será sancionado con multa equivalente a 1 (una) vez el Mínimo Anual correspondiente al Régimen General de la Tasa de Comercio e Industria, según Ordenanza Tarifaria Vigente.

Artículo 86) EL que no declare en tiempo establecido transferencia o cambio de razón social, será sancionado con multa equivalente a ½ (media) vez el Mínimo Anual correspondiente al Régimen General de la Tasa de Comercio e Industria, según la Ordenanza Tarifaria vigente.

Artículo 87) EL que no declare en tiempo establecido el cese de negocios, industrias y/o empresas de servicios, será sancionado con una multa cuyo mínimo se fija en 100 (cien) UM por el primer año o fracción de 3 meses de retraso en la presentación del cese.

Para los siguientes se define una escala de 90 (noventa) UM, 80 (ochenta) UM, 70 (setenta) UM y 60 (sesenta) UM que corresponden al



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

segundo, tercer, cuarto y quinto año de retraso en la presentación del cese.

El comprobante de pago de las presentes multas, será parte integrante de la documentación exigida para poder iniciar el trámite; si se hubiese otorgado Plan de Pago, éste deberá estar totalmente cumplimentado.

Artículo 88) EL que no renovare la habilitación comercial en el término establecido, será sancionado con una multa de acuerdo a la siguiente escala:

- De 1 día a 3 meses de atraso 50 (cincuenta) UM.
- Desde los 3 meses de retraso en adelante: 100 UM
- 1 año de retraso: 100 UM
- 2 años de retraso: 190 UM
- 3 años de retraso: 270 UM
- 4 años de retraso: 340 UM
- 5 años de retraso: 400 UM

Artículo 88 Bis) EL que infringiere las disposiciones establecidas para la habilitación comercial no especificadas en este código, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Todo comercio, industria o servicio que no haya cumplimentado con lo exigido por la presente Ordenanza será clausurado provisoriamente sin necesidad de previa notificación y hasta tanto regularice su situación obteniendo la correspondiente Habilitación Comercial. La clausura, inhabilitación o baja del lugar o bien afectado no eximirá al responsable tributario de las multas que le pudieren corresponder y el pago de estas será condición a cumplir para la regularización de la actividad.

Faltas a la comercialización

Artículo 89) EL que utilizare el dominio público librado al uso público para actividades comerciales sin la correspondiente autorización municipal, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. El Juez podrá ordenar el secuestro de los vehículos, puestos y/o elementos con los cuales se comete la infracción.

Artículo 89 bis) TODAS aquellas personas que infringieran el cumplimiento de lo establecido para la habilitación de viviendas para alojamiento turístico alternativo serán sancionados según:

- a) En el caso de los propietarios que posean hasta dos unidades habitacionales destinadas a brindar alojamiento turístico alternativo que no estén inscriptos en el Registro Municipal de Alojamiento Turístico Alternativo o que no hubieran renovado su habilitación serán sancionados con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.
- b) En el caso de los propietarios que posean tres o más unidades habitacionales destinadas a brindar alojamiento turístico alternativo será de aplicación los Artículos 83 y 88 del Código de Faltas.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 90) EL que no hiciere constatar, en la oportunidad indicada por la Autoridad, sus instrumentos de medición, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 91) EL que no consignare en el envase de la mercadería, el peso, la cantidad o la medida neta, o lo consignara falsamente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 92) EL que utilizare instrumentos de medición sin los precintos o elementos de seguridad exigidos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 93) EL que utilizare instrumentos de medición, que indiquen peso, cantidad o medida inferior o superior al verdadero, o agregare elementos extraños que alteren el correcto funcionamiento de los mismos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 94) EL que expendiere combustible líquido o gaseoso en cantidad, peso o medida, inferior a la debida y/o cuya mezcla u octanaje no correspondiere a lo establecido, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 80 (ochenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. El Juez podrá disponer, además, la clausura y/o inhabilitación del local o locales en infracción

Artículo 95) EL que expendiere mercadería utilizando instrumento de medición ubicado de manera tal que imposibilite o dificulte el control del peso, volumen o cantidad indicado en el mismo por los consumidores o funcionarios, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 96) EL que expendiere mercadería y no exhibiere o no presentare la factura de compra de la misma a requerimiento de la Autoridad correspondiente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Faltas a la comercialización en mercados y en la vía pública

Artículo 97) EL que realizare comercio ambulante en mercados o en la vía pública, sin autorización previa de autoridad competente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 12 (doce) UM, y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM, además del decomiso de las mercaderías, vehículos, puestos y / o elementos con los cuales se practica la venta. Sólo se procederá a la devolución de los vehículos, puestos y / o elementos con los cuales se practica la venta ambulante cuando se haya efectivizado el pago de la multa correspondiente, procediéndose a la destrucción de la mercadería percedera en caso de que se considere pertinente.

Artículo 98) CUANDO las faltas establecidas en los artículos 89, 90, 91°, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 se produzcan con alimentos, se procederá en todos los casos a su decomiso.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

CAPÍTULO CUARTO. FALTAS A LA MORALIDAD, BUENAS COSTUMBRES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 99) EL que infringiere las normas que rigen la moralidad, buenas costumbres y espectáculos públicos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. El juez podrá disponer, además, en forma alternativa o conjunta, la clausura de hasta 180 (ciento ochenta) días e inhabilitación de hasta 5 (cinco) años.

Artículo 99 bis) LOS responsables, titulares y/o encargados de confiterías bailables, night clubs, bailantas, bares con animaciones y/o espectáculos que incumplieran con la obligación de contratar un (1) Policía Adicional en servicio activo con uniforme reglamentario cuando la cantidad de asistentes no supere las cien (100) personas más un (1) agente por cada doscientas (200) personas cuando se exceda el límite establecido de 100 personas serán sancionados con una multa cuyo mínimo se fija en 100 (cien) UM y cuyo máximo se fija en 2000 (dos mil) UM. El Juez podrá disponer, además, en forma alternativa o conjunta, la clausura del establecimiento de hasta 180 días.

Artículo 99 ter) LAS infracciones a lo dispuesto para los espectáculos públicos que no determinen la revocación de la habilitación, serán sancionadas conforme las siguientes disposiciones y en forma subsidiaria a las que rigen en este Código o las que en el futuro se dicten.

A- Serán consideradas faltas graves:

- a) El incumplimiento de los horarios de funcionamiento para el rubro para el que fue habilitado.
- b) Modificar sin autorización la actividad para la que fue habilitado, y la realización de actividades no previstas para el rubro habilitado.
- c) Publicitar actividades que no se correspondan con las específicamente incluidas en la habilitación.
- d) La no instalación de máquinas expendedoras de preservativos en los rubros donde corresponda hacerlo.
- e) Haber superado los decibeles que se han establecido para cada rubro y no contar con moderadores de sonido.
- f) No implementar medidas que prohíban que se fume en lugares cerrados de acceso al público y espacios comunes de los mismos.
- g) El incumplimiento de las disposiciones relativas a la admisión.
- h) Promover el consumo de alcohol mediante concursos de cualquier tipo
- i) Negar el acceso de un inspector en ejercicio de su función o dificultar la tarea de inspección.

B- Serán consideradas faltas gravísimas:

- a) No contar con habilitación
- b) Permitir el ingreso de menores de edad



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

- c) Haber superado el límite de capacidad autorizado por la autoridad de aplicación.
- d) El consumo de alcohol, energizantes combinados con alcohol, drogas, narcóticos o estupefacientes por parte del personal y/o propietario de los locales reglados por la presente Ordenanza en el horario de funcionamiento del local.
- e) La explotación de cantina, barra y todo otro espacio en el que se expendan bebidas alcohólicas por parte de menores de dieciocho (18) años.
- f) El incumplimiento referido al personal de seguridad sea público o privado.
- g) El incumplimiento de las condiciones edilicias, de seguridad, salubridad e higiene.
- h) La entrada y permanencia de los menores de dieciocho (18) años de edad, en los locales habilitados por la presente Ordenanza en la que se vendan bebidas alcohólicas, en que no esté permitido su ingreso.
- i) La venta de bebida alcohólica a menores de dieciocho (18) años de edad.

C- Serán consideradas faltas leves las que no se clasifiquen como graves ni gravísimas.

Penalidades

Los establecimientos que cometan alguna falta serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a) Primer hecho: Multa cuyo mínimo se fija en doscientos (200) UM y el máximo en mil (1000) UM, sin perjuicio de disponer la clausura de hasta cuatro (4) días de acuerdo con el Juzgado Municipal de Faltas.
- b) Primera reincidencia: Multa cuyo mínimo se fija en trescientos (300) UM y el máximo en mil quinientos (1500) UM, sin perjuicio de disponer la clausura de hasta ocho (8) días de acuerdo a la entidad de la infracción.
- c) Segunda reincidencia: Multa cuyo mínimo se fija en cuatrocientos (400) UM y el máximo en dos mil (2000) UM, sin perjuicio de disponer la clausura de hasta treinta (30) días conforme a la entidad de la infracción.
- d) Posteriores reincidencia: la revocación de la habilitación.

Los establecimientos que cometan alguna falta gravísima serán pasibles de sanciones cuyos valores duplicarán las establecidas para las faltas graves.

Los establecimientos que cometan alguna falta leve serán pasibles de sanciones cuyos valores serán el 50% de los establecidos para las faltas graves.

CAPÍTULO QUINTO. FALTAS AL TRÁNSITO CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 100) EL que condujere en niveles de alcoholemia, o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será sancionado con multa cuyo



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

mínimo se fija en 200 (doscientos) UM y cuyo máximo se fija en 1200 (mil doscientos) UM, con retención del vehículo y licencia de conducir en forma provisoria, por el término que el juez determine según la gravedad del hecho. El juez podrá además imponer la inhabilitación para conducir por un término máximo de hasta 2 (dos) años.

Art. 100 bis) EL conductor y/o los acompañantes que consuman bebidas alcohólicas en el interior de los vehículos automotores privados, o en motocicletas o ciclomotores, aunque se encuentren detenidos o estacionados, serán sancionados con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 120 (ciento veinte) UM.

Artículo 101) EL que disputare carreras en la vía pública, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM, e inhabilitación para conducir desde 30 (treinta) días a 2 (dos) años, con retención del vehículo en forma provisoria.

Artículo 102) EL que condujere sin haber obtenido licencia expedida por la Autoridad competente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM, pudiéndose si fuera necesario y por razones de seguridad, retener el vehículo.

Artículo 103) EL que condujere deberá acreditar vigencia del Seguro Obligatorio y quien no lo pudiere hacer, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 104) EL que posibilite el manejo a personas sin licencia, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM.

Artículo 105) EN el caso de los artículos precedentes, si quien posibilite el manejo fuere representante legal y el representado que condujere menor de 18 (dieciocho) años, se impondrá sanción de multa cuyo mínimo se fija en 60 (sesenta) UM y cuyo máximo se fija en 120 (ciento veinte) UM.

Artículo 106) EL que condujere estando legalmente inhabilitado para hacerlo, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 60 (sesenta) UM y cuyo máximo se fija en 1.200 (mil doscientas) UM. El Juez ordenará, además, una nueva inhabilitación hasta 5 (cinco) años, con retención del vehículo.

Artículo 107) EL que condujere con licencia vencida o no correspondiente a la categoría de vehículo, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM, pudiéndose si fuera necesario y por razones de seguridad, retener el vehículo.

Artículo 108) EL que condujere sin lentes u otros elementos correctivos cuando su utilización estuviera reglamentariamente dispuesta, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 109) EL que condujere en inobservancia de la obligatoriedad de que todo ocupante del vehículo lleve puesto el cinturón de seguridad, será sancionado con una multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 120 (ciento veinte) UM.

Artículo 110) LA inobservancia de la obligatoriedad de trasladar menores en el asiento trasero, será sancionada en su primer hecho con apercibimiento, y en su reincidencia con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 120 (ciento veinte) UM.

Artículo 111) EL que no portare o no exhibiere licencia de conductor vigente o cualquier otro tipo de documentación exigible, cuando le fuere requerida, será sancionado con multa cuyo mínimo será de 20 (veinte) UM y cuyo máximo será de 40 (cuarenta) UM.

El que no exhibiere la TARJETA DE CONTROL ANUAL exigible a los vehículos automotores de cualquier tipo, categoría y peso que utilicen como combustibles GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC), será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM.

La falta o inexistencia de Documentación habilitante del equipo utilizado se penará con una multa mínima de 40 (cuarenta) UM y una máxima de 80 (ochenta) UM, debiendo retirarse el vehículo de circulación, ordenándose el decomiso del equipo no habilitado.

Artículo 112) EL que estacionare en lugares prohibidos o en forma indebida o antirreglamentaria, será sancionado con una multa cuyo mínimo se fija en 30 (treinta) UM y cuyo máximo se fija en 100 (cien) UM.

Artículo 113) EL que produzca o estimule ruidos innecesarios con afección al público por:

a) La circulación de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciador de escape, su alteración, la colocación de dispositivos, o con el mismo en malas condiciones.

b) La circulación de vehículos que provoquen ruidos debido a ajustes defectuosos o desgastes del motor, frenos, carrocería, rodajes y otras partes del mismo.

c) Las aceleradas a fondo aun con pretexto de ascender por calles en pendiente, calentar motores o probarlos.

d) Los vehículos con el motor en marcha en altas revoluciones,

será sancionado con una multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. El Juez podrá disponer, además, la inhabilitación para conducir por hasta 1 (un) año con retención del vehículo.

Artículo 114) LA falta o deficiencia de frenos, será sancionada con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

200 (doscientas) UM. El Juez podrá disponer además, la inhabilitación para conducir hasta 1(un) año; con retención del vehículo.

Artículo 115) EL que usare bocina antirreglamentaria o abusare de bocina reglamentaria, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM.

Artículo 116) EL que condujere con permiso de circulación vencido o no correspondiente o con vehículo no patentado de acuerdo a las normas vigentes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM. Si se hubiera procedido al secuestro del vehículo por carecer de chapas patentes, se informará a los organismos pertinentes, y el mismo no será reintegrado a su titular hasta tanto no se acredite su inscripción en el Registro Nacional correspondiente.

Artículo 117) EL que estacionare en la vía pública o condujere vehículo que careciere de una o ambas chapas patentes, o ello no fuere claramente visible o estuvieren colocadas en lugar que dificulte su visibilidad, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Igual sanción tendrán aquellos que suplan o tapen la chapa patente del R.N.A. por cualquier tipo de identificación no autorizada por la ley, de manera tal que no se permita la identificación del vehículo por su número de dominio.

Artículo 118) EL que estacionare en la vía pública o condujere vehículo que careciere de espejo retroscópico, rueda de auxilio, gato, limpiaparabrisas, paragolpes, balizas, matafuego u otro elemento reglamentario de seguridad, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 40 (cuarenta) UM.

Artículo 119) EL que estacionare en la vía pública o condujere vehículo en violación a las normas reglamentarias sobre luces, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM. El Juez podrá disponer, además, la inhabilitación para conducir hasta 1(un) año.

Artículo 120) EL que estacionare en espacios verdes librados al uso público, conforme al Código de Edificación o en veredas peatonales, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM.

Artículo 121) EL que no conservare su mano, se adelantare indebidamente, se negare a ceder el paso, no respetare el traslado de vehículo en la vía selectiva, o se desplazare desde ésta hacia el carril destinado a la circulación general de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 122) EL que circular en sentido contrario al establecido, o por los espacios destinados exclusivamente a la circulación peatonal, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. El Juez podrá disponer, además, la inhabilitación para conducir hasta 1 (un) año.

Artículo 123) EL que condujese por la vía pública utilizando simultáneamente aparatos telefónicos, que no sean del tipo de Manos



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Libres, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM.

Artículo 124) EL que condujere sin respetar las reglas de prioridad de paso, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM.

Artículo 125) EL que no respetare la senda peatonal, será apercibido previamente con fines educativos y sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM.

Artículo 126) EL que no respetare las señales de los semáforos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 80 (ochenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. El Juez podrá disponer, además, la inhabilitación para conducir hasta 1 (un) año, ante reincidencia reiterada.

Artículo 127) EL que no respetare las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM. El Juez podrá, además, disponer la inhabilitación para conducir hasta 1 (un) año en el supuesto equiparable al artículo anterior. Igual sanción será aplicable a aquellos que no respetaren las señales de tránsito “in situ”, que establecieren prohibiciones y/o conductas a seguir por parte de quienes circulan en dichos lugares.

Artículo 128) EL conductor de motocicleta, ciclomotor o su acompañante que circulen sin utilizar el casco de protección reglamentario, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 120 (ciento veinte) UM.

Artículo 129) EL que circular con cualquier tipo de vehículo automotor por veredas, será sancionado con multa cuyo mínimo será de 20 (veinte) UM y cuyo máximo de 80 (ochenta) UM. Cuando la infracción se cometiere en plazas, parques o paseos reservados exclusivamente a peatones, la sanción tendrá un mínimo de 40 (cuarenta) UM y un máximo de 200 (doscientas) UM.

Artículo 130) EL que condujere a menor y mayor velocidad de la permitida, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. El Juez podrá disponer, además, inhabilitación para conducir hasta 1 (un) año.

Artículo 131) EL que circular en forma sinuosa, girase en lugar prohibido o hiciere marcha atrás en forma indebida, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 132) EL que no efectuare las señales manuales o mecánicas reglamentarias, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 133) EL que obstruyere el tránsito con maniobras injustificadas, será sancionado con multa cuyo mínimo de fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 134) EL que cruzare vías férreas, sin respetar la indicación contraria de las barreras, el silbato u otras señales precaucionales, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. El Juez podrá disponer, además, la inhabilitación para conducir hasta 1 (un) año.

Artículo 134 bis) RESTRÍNGESE la circulación de triciclos y cuatriciclos a motor en el área urbana de la ciudad de La Falda (excepto el ingreso para la carga de combustible) a caminos rurales y zonas geográficas habilitadas por el municipio, debiendo ser trasladados en trailer hasta dichos lugares. Lo podrán hacer a menos de 40 kilómetros por hora salvo autorización expresa por la autoridad competente para competencias deportivas, por razones de seguridad pública, su escasa maniobrabilidad, obstrucción para el normal desarrollo del tránsito, consecuentes problemas de ruido y contaminación ambiental, falta de documentación y del incumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes.

Los vehículos descriptos sólo podrán circular en la vía pública cuando reúnan los requisitos técnicos necesarios, debiendo para ello, tramitar la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo de acuerdo a lo establecido por la Resolución 108/03 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación complementaria de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, y deberán hacerlo con la correspondiente Cédula de Identificación, comúnmente denominada Cédula Verde.

Los Concesionarios deberán informar en forma fehaciente a los consumidores y usuarios de los vehículos descriptos que los mismos no podrán circular por la vía pública, salvo que se ajusten a lo que determine el Poder Ejecutivo Municipal en virtud de este Artículo.

Quien condujere infringiendo estas restricciones será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 80 (ochenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. El Juez podrá, además, ordenar la retención provisoria del vehículo y la inhabilitación para conducir hasta 1 (un) año, ante reincidencia reiterada.

Artículo 135) ESTABLÉCESE como horario para carga y descarga de mercaderías en el radio céntrico de la Ciudad de La Falda, salvo autorización expresa fundamentada del Poder Ejecutivo Municipal, los siguientes:

HORARIO GENERAL

Por la mañana:	06:00 hs.	a	09:00 hs.
Por la tarde:	14:00 hs.	a	17:00 hs.

Entiéndase como radio céntrico el comprendido entre la Ruta Nacional 38 y Av. Argentina y entre las laterales a la Av. Edén, calles Maipú y su continuación Chubut y Av. Patria. Se dispone la sanción de multa para los propietarios y/o conductores y/o persona que se identifique



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

llevando a cabo las acciones prohibidas en 100 (cien) UM como mínimo y 400 (cuatrocientas) UM como máximo.

Artículo 136) EL que violare las normas que rigen el ascenso o descenso de pasajeros, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 137) PROHÍBESE la circulación y/o estacionamiento de vehículos de gran porte (dos o más ejes) en la vía pública, ya sea ómnibus o colectivos de excursiones, transporte de personas de corta, media o larga distancia, o transporte de mercaderías, en toda la zona céntrica de la ciudad (a excepción de los autorizados), entendiéndose por radio céntrico el comprendido entre Ruta Nacional 38 y Av. Argentina y entre la calle Maipú y Av. Patria. Si excepcionalmente debieran ingresar a la zona prohibida, los propietarios de los comercios, hoteles o lugares de destino, deberán solicitar autorización con 24 horas de anticipación al Departamento Ejecutivo. Fuera del radio céntrico estos vehículos podrán circular hasta el lugar de destino a descargar a los pasajeros o mercaderías pero no podrán estacionarse ni permanecer en el lugar por más de 20 (veinte) minutos. Quien infringiera este Artículo será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 300 (trescientas) UM.

Para el caso de ómnibus de transporte de personas y/o instrumentos musicales, sonido, luces etc. destinados a un espectáculo artístico, deportivo, etc. a llevarse a cabo en el Anfiteatro Municipal y/o en otro establecimiento público o privado debidamente autorizado para ello, se permitirá la circulación y estacionamiento hasta el lugar de destino, debiendo el responsable del espectáculo gestionar la autorización correspondiente con 24 horas de anticipación.

Se prohíbe lavar los colectivos de transporte de personas, públicos o privados, y los destinados a excursiones turísticas y/o efectuar trabajos de mecánica y de cualquier índole en la vía pública en todo el ejido municipal. Se dispone la sanción de multa para los propietarios y/o conductores y/o persona que se identifique llevando a cabo las acciones prohibidas en 100 (cien) UM como mínimo y 400 (cuatrocientas) UM como máximo.

Artículo 138) EL que permitiere ocupar lugares en vehículos, que no fueren destinados para viajar en ellos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 139) LA emisión de gases tóxicos producidos por automotores que excedan los valores permitidos en las normas legales pertinentes,



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

será sancionada con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 140) LA falta que no se encuentre contemplada en el presente Código, y que esté específicamente regulada en una legislación especial, deberá ser sancionada según lo prescripto en dicha legislación.

CAPÍTULO SEXTO. FALTAS AL TRÁNSITO COMETIDAS POR PEATONES Y CICLISTAS

Artículo 141) EL que no atravese la calzada por la senda peatonal, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 10 (diez) UM y cuyo máximo se fija en 40 (cuarenta) UM.

Artículo 142) EL que no respetare las señales de los semáforos o las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 10 (diez) UM y cuyo máximo se fija en 40 (cuarenta) UM.

Artículo 143) EL que ascendiere o descendiere de un vehículo en movimiento, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 10 (diez) UM y cuyo máximo se fija en 20 (veinte) UM.

Artículo 144) LAS infracciones al tránsito ocasionadas por ciclistas, serán sancionadas con multas cuyo mínimo se fija en 15 (quince) UM y cuyo máximo se fija en 40 (cuarenta) pudiéndose disponer la retención provisoria del rodado.

CAPÍTULO SÉPTIMO. FALTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESCOLARES

Artículo 145) CUANDO las infracciones previstas en este código fueran cometidas con vehículos que presten servicio de transporte de pasajeros, ya sean ómnibus, colectivos, taxis, remises, transportes turísticos, transportes escolares, minibuses, la multa se incrementará al doble. El juez podrá, además, ampliar la inhabilitación en los casos pertinentes hasta 2 (dos) años.

Agencias de taxis y remises y/o paradas



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 145 bis) SON sanciones específicas para la actividad:

- a) EL o los titulares de las Agencias de Taxis y/o Remises que no cumplieren la obligación de tener en la agencia los libros y la documentación exigidos, o que incumplieran con los recaudos de información y/o publicidad del servicio hacia los usuarios, exigidos por la normativa vigente, serán sancionados con una multa de 50 (cincuenta) a 200 (doscientas) UM
- b) EL licenciatario y/o conductor de Taxi y/o Remises que no posea la documentación e identificaciones exigidas en la presente Ordenanza y su reglamentación, será sancionado con una multa de 50 (cincuenta) a 200 (doscientas) UM.
- c) TODO vehículo particular que, sin hallarse habilitado por la Municipalidad prestare dentro de la misma el Servicio Público de Taxi o Remis, será sancionado de acuerdo al Artículo 150 de este Código,
- d) EL o los titulares de las Agencias que lleven a cabo otra actividad en el local habilitado para prestar el Servicio de Taxi y/o Remis, será/n sancionados según el Artículo 84 de este Código.
- e) TODA publicidad de este servicio que no indique su denominación y dirección de la Agencia y/o Parada habilitada será sancionada con una multa de 50 (cincuenta) a 200 (doscientas) UM.
- f) EL o los titulares de las Agencias de Taxis y/o Remises que sin causa justificada dejaren de prestar servicio o lo hicieren en forma deficiente, serán sancionados según el Art. 146 de este Código.
- g) EL conductor de coches taxi o remis que transporte pasajeros en cantidad que excediere el número de asientos útiles, será sancionado con multa de 50 (cincuenta) a 400 (cuatrocientas) UM.
- h) EL conductor de coches Taxi o Remis que estando en servicio llevare acompañante, será sancionado con una multa de 50 (cincuenta) a 200 (doscientas) UM.
- i) CUANDO la tarifa del servicio no sea la autorizada por la Ordenanza vigente y/o no se emitiera el comprobante de viaje correspondiente, será sancionado con una multa de 50 (cincuenta) a 400 (cuatrocientas) UM.
- j) EL vehículo que carezca de los elementos de seguridad exigidos por la presente Ordenanza será sancionado de acuerdo al Artículo 118 de este Código.
- k) EL conductor de coche Taxi o Remis que condujera operando sistemas de comunicación, teléfonos y/o pantallas de DVD, será sancionado con una multa de 50 (cincuenta) a 400 (cuatrocientas) UM.
- l) LA falta de respeto a la investidura del Inspector o Funcionario municipal actuante o la obstaculización a su accionar será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 154 de este Código.
- ll) LAS Agencias, licenciatarios y/o conductores que violen los derechos del usuario establecidos en esta Ordenanza u otras normas complementarias, serán sancionados con una multa de 50 (cincuenta) a 400 (cuatrocientas) UM.
- m) EL Servicio Público de Taxi o Remis que no observare un comportamiento responsable en concordancia con las normas generales



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

de tránsito será sancionado con una multa de 50 (cincuenta) a 400 (cuatrocientas) UM.

n) EL vehículo de Taxi o Remis que violare las normas que rigen el ascenso o descenso de pasajeros para este servicio, será sancionado según el Artículo 136 de este Código.

ñ) EL que suprimiere, modificare, abandonare o suspendiere la prestación de un servicio sin causa justificada será sancionado de acuerdo al Artículo 146 de este Código.

Artículo 146) EL que suprimiere, modificare, abandonare o suspendiere la prestación de un servicio sin causa justificada, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo en 200 (doscientas) UM. Cuando se trate de vehículos de gran porte, la multa podrá incrementarse al doble.

Artículo 147) EL que adulterare documentación o falseare, negare u omitiere datos relacionados con la prestación del servicio o de la sociedad o impidiere a la Autoridad

Municipal el acceso a los libros de comercio y demás documentación relacionada con el servicio y necesaria para la realización de auditorías, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo en 400 (cuatrocientas) UM.

El Juez podrá disponer la inhabilitación hasta 5 (cinco) años y ordenar la retención provisoria del vehículo.

Artículo 148) EL que infringiere las normas reglamentarias del servicio de remises, transporte privado de pasajeros y alquiler de automóviles particulares sin conductor, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. El Juez podrá disponer, además, inhabilitación hasta 10 (diez) meses y ordenar la retención provisoria del vehículo.

Artículo 149) EL que infringiere las normas reglamentarias del transporte de escolares, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. El Juez podrá disponer, además, inhabilitación hasta 10 (diez) meses y ordenar la retención provisoria del vehículo.

Artículo 150) TODO vehículo que preste servicios de transporte de personas, mediante retribución, por cuenta de terceros, sin el correspondiente certificado de habilitación emitido por el Órgano Municipal competente o que estando habilitado para la prestación de determinado servicio realice uno diferente, será retirado de la vía pública y trasladado al Depósito Municipal, siendo el propietario de la unidad o quien resulte responsable, pasible de las siguientes sanciones:

a) Se le aplicará una multa cuyo mínimo se fija en 200 (doscientas) UM y cuyo máximo se fija en 1.500 (mil quinientas) UM.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

b) El propietario y/o responsable podrá ser inhabilitado definitivamente para ser permisionario o concesionario de todo Servicio Público o Privado Municipal, controlado o relacionado con el transporte de pasajeros, debiendo disponerse la suspensión del certificado de habilitación por el órgano con competencia específica en el servicio, en caso de corresponder.

c) El conductor no propietario de la unidad infractora, podrá ser pasible de inhabilitación de 6 (seis) meses a 2 (dos) años, para conducir vehículos que presten cualquiera de los servicios de transporte de personas, dispuestos por la Ciudad.

La misma sanción del inc. a) corresponderá a aquellas personas y/ o empresas que instalen o presten un servicio similar o igual al de las agencias habilitadas para cumplir con el servicio de remisses.

Artículo 151) QUIEN con motivo de la prestación de servicios turísticos perjudicare al turista o a alguno de sus bienes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. Si la gravedad del hecho lesiona la imagen pública de la ciudad de La Falda, o daña su prestigio o perjudica la política y / o fines de promoción, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 80 (ochenta) UM y cuyo máximo se fija en 800 (ochocientas) UM.

Artículo 152) LOS vehículos trasladados al Depósito Municipal por prestar un servicio no habilitado de transporte de personas mediante retribución, por cuenta de terceros, estarán a disposición de sus propietarios o quien resulte responsable, previo acreditar el cumplimiento de los trámites de ley, hacer efectivo el pago de la sanción pecuniaria impuesta, abonado los gastos de traslado y estadía, y haber hecho desaparecer los colores, símbolos, leyendas, aparatos y demás características que fueran utilizadas para lograr la calidad simulada. Además, se aplicará en forma subsidiaria la ordenanza específica en la materia.

CAPÍTULO OCTAVO. FALTAS AL TRANSPORTE DE COSAS EN GENERAL

Artículo 153) EL que, sin incurrir en faltas descriptas en artículos anteriores, infringiere las normas reglamentarias del transporte de carga, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo en 200 (doscientas) UM.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

El Juez podrá disponer, además, inhabilitación municipal de hasta 30 (treinta) días.

CAPÍTULO NOVENO. FALTAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 154) LA obstaculización al accionar de los agentes municipales y la violación a los dispositivos legales que regulan el ejercicio de sus funciones, será sancionada con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 300 (trescientas) UM.

Artículo 155) EL que violare la clausura impuesta ya sea preventiva o temporaria, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. El Juez deberá considerar violación de clausura a todo hecho que signifique continuar con la actividad cuya realización se impida por ser ilegítima o no autorizada.

El que dañare, rompiere, o retirare la faja de clausura puesta por la Autoridad Municipal, sin estar autorizado previamente, será sancionado con multa cuyo máximo se fija en 30 (treinta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

El que no respetare la intervención de mercadería dispuesta por la Autoridad Municipal, disponiendo de la misma antes de que el Juez la hubiere levantado, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 30 (treinta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

El que no respetare la disposición por la cual se encuentre personalmente inhabilitado, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

El incumplimiento de cualquier emplazamiento legítimo impuesto por Autoridad Municipal competente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 12 (doce) UM y cuyo máximo se fija en 60 (sesenta) UM. Cuando el emplazamiento fuere realizado por el Juez de Faltas en cumplimiento o ejecución de una sentencia firme, el mínimo de la multa se fijará en 40 (cuarenta) UM y el máximo en 100 (cien) UM.

CAPÍTULO DÉCIMO. FALTAS A LA HABILITACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DE GUARDERÍAS INFANTILES Y HOGARES GERIÁTRICOS

Artículo 156) LA violación a los dispositivos legales que regulan la habilitación y/o funcionamiento de guarderías infantiles y hogares



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

geriátricos, será sancionada con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Atendiendo a la gravedad de la falta, el Juez podrá, en forma alternativa o conjunta, disponer la clausura del establecimiento hasta un máximo de 12 (doce) meses, e inhabilitación para su titular o responsable por igual término.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 157) EL que por cualquier medio efectuare propaganda o publicidad, sin obtener el permiso exigido o en contravención a las normas específicas, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Si la falla fuere cometida por empresas de publicidad, el mínimo de la multa se elevará a 80 (ochenta) UM y el máximo a 225 (doscientas veinticinco) UM. El Juez podrá disponer, además, la inhabilitación de hasta 120 (ciento veinte) días.

Artículo 158) EL que de cualquier manera utilizare los edificios públicos, monumentos históricos, espacios públicos o lugares destinados a culto religioso, para realizar publicidad o propaganda, o escritura de cualquier tipo, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM, sin perjuicio de la aplicación de la pena de decomiso sobre los elementos utilizados para cometer la falta.

Se considerará solidariamente responsable de la trasgresión a que alude el presente artículo, al beneficiario o beneficiado por la publicidad o propaganda en transgresión, sea ésta una persona física o jurídica, si se comprueba su responsabilidad.

Artículo 159) SERÁN responsables con igual penas que el autor material de las contravenciones a las disposiciones sobre publicidad y propaganda, todos aquellos que de alguna manera hubieren participado o colaborado en la comisión de la falta, sea que hayan intervenido directamente o por terceros.

Artículo 160) CUANDO tratándose de infracciones persistentes en su comisión, se hubiere vencido el plazo de emplazamiento a los responsables para que retiren los anuncios en infracción, podrán aplicarse a los mismos una multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM, sin perjuicio de la facultad de los organismos municipales de retirar tales anuncios a



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

cargo de los infractores, quienes en su caso deberán asimismo abonar los gastos de traslado y depósito que se hubieren debido efectuar.

Artículo 161) TRATÁNDOSE de anuncios que violaren las normas de moralidad, sin perjuicio de otras sanciones, corresponderá el decomiso de los mismos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. CONSUMO Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 162) PROHÍBESE la instigación al consumo, y el suministro, a título gratuito u oneroso, de bebidas alcohólicas a menores que no hubieren cumplido los 18 (dieciocho) años de edad, aunque estén acompañados de sus padres, tutores o personas mayores de edad, durante las 24 (veinticuatro) horas del día, en todo lugar público o privado de acceso al público en general, tales como bares, confiterías, discotecas, clubes nocturnos, clubes, eventos bailables, quioscos y negocios similares, sean de carácter permanente o transitorio.

Artículo 163) PROHÍBESE el consumo de bebidas alcohólicas a cualquier persona durante las 24 (veinticuatro) horas del día en la vía pública, con excepción de los lugares habilitados para tales efectos. Queda igualmente prohibida la permanencia de menores de hasta 18 (dieciocho) años de edad, en los lugares y horarios no permitidos por ordenanzas municipales.

Artículo 164) PROHÍBESE el expendio de bebidas alcohólicas para consumir en la vía pública, excepto en los lugares expresamente autorizados a tales efectos.

De igual forma, se prohíbe la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas, dentro del período de tiempo comprendido entre las 23:00 (veintitrés) y las 8:00 (ocho) horas a toda persona cualquiera sea su edad.

Artículo 165) PROHÍBESE el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de dieciocho (18) años de edad, bajo las condiciones y en los lugares establecidos en los artículos 162 y 163. La infracción se considerará cometida por los titulares o dependientes de los establecimientos, aunque aduzcan que los consumidores han ingresado con ellas en su poder o que no han sido expendidas en el local. La sola presencia de un menor de dieciocho (18) años en lugares habilitados para mayores de edad, determinará, en caso de consumo de alcohol por



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

parte del mismo, la responsabilidad del titular de la actividad en carácter de facilitación a la ingesta.

Artículo 166) EN todos los locales habilitados para la venta de bebidas, cualesquiera sean su tipo: bares, confiterías, supermercados, almacenes, etc., deberá colocarse en lugar visible copia de la parte pertinente de la ordenanza respectiva. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 800 (ochocientas) UM.

Artículo 167) EL Propietario y/o representante legal de los establecimientos, que por hecho propio y/o de las personas que de él dependan, infringieren las prohibiciones del artículo 162, serán sancionados según las siguientes escalas:

a) En el primer hecho: con multa cuyo mínimo se fija en 120 (ciento veinte) UM y cuyo máximo se fija en 600 (seiscientas) UM. El Juez podrá disponer además, la clausura del establecimiento por el término de hasta 45 (cuarenta y cinco) días.

b) En la primera reincidencia: con multa cuyo mínimo se fija en 225 (doscientas veinticinco) UM y cuyo máximo se fija en 1.200 (un mil doscientas) UM, con más la clausura del establecimiento por un término de hasta 90 (noventa) días.

c) En la segunda reincidencia: con multa cuyo mínimo se fija en 400 (cuatrocientas) UM y cuyo máximo se fija en 1.500 (un mil quinientas) UM, con más la clausura del establecimiento por un término de hasta 180 (ciento ochenta) días.

Artículo 168) LOS infractores a las prohibiciones establecidas en el artículo 163, serán pasibles de una multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. En caso de reincidencia, el Juez podrá disponer el doble de la pena anterior. Asimismo se procederá al decomiso de la mercadería.

Artículo 169) LOS infractores a la prohibición establecida en el artículo 164, serán pasibles de una multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. En caso de reincidencia, el juez podrá disponer además del doble de la pena anterior, la clausura del local por el plazo de 3 (tres) hasta 15 (quince) días. Asimismo, se procederá al decomiso de la mercadería.

Artículo 170) EL propietario y/o representante legal de los establecimientos mencionados en el artículo 165 que, por hecho propio y/o de las personas que de él dependan, infringieren las prohibiciones



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

del mencionado artículo, serán sancionados según las siguientes escalas:

a) En el primer hecho: con multa cuyo mínimo se fija en 80 (ochenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. El Juez podrá disponer además, la clausura del establecimiento por un término de hasta 30 (treinta) días.

b) En la primera reincidencia: con multa cuyo mínimo se fija en 160 (ciento sesenta) UM y cuyo máximo se fija en 800 (ochocientas) UM, con más la clausura del establecimiento por un término de hasta 60 (sesenta) días.

c) En la segunda reincidencia: con multa cuyo mínimo se fija en 225 (doscientas veinticinco) UM y cuyo máximo se fija en 1.200 (un mil doscientas) UM, con más la clausura del establecimiento por un término de hasta 120 (ciento veinte) días.

Artículo 171) DISPÓNESE la prohibición de la promoción y/o realización de cualquier tipo de evento en el que para su participación se requiera el consumo de bebidas alcohólicas, o asimismo cuya recompensa, gratificación o premio, sea la facilitación o el estímulo al consumo de bebidas alcohólicas.

Artículo 172) EL propietario o responsable que por hecho propio o de las personas que de él dependan, infringieren las prohibiciones contenidas en el artículo 171, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Primer hecho: multa cuyo mínimo se fija en 400 (cuatrocientas) UM y cuyo máximo se fija en 800 (ochocientas) UM. El Juez asimismo deberá disponer la clausura del establecimiento por un término mínimo de 7 (siete) días y un máximo de 30 (treinta) días.

b) Reincidencia: multa cuyo mínimo se fija en 800 (ochocientas) UM y cuyo máximo se fija en 1.200 (un mil doscientas) UM. El Juez deberá disponer la clausura del establecimiento por un término mínimo de 15 (quince) días, hasta un máximo de 90 (noventa) días. El Departamento Ejecutivo podrá disponer la revocatoria de la habilitación municipal del establecimiento.

Artículo 173) EL propietario o responsable del establecimiento que, por hecho propio o de las personas que de él dependan, infringiere las prohibiciones contenidas en el artículo 163, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Primer hecho: multa cuyo mínimo se fija en 400 (cuatrocientas) UM y cuyo máximo se fija en 2.000 (dos mil) UM. El Juez, asimismo, deberá



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

disponer la clausura del establecimiento por un término mínimo de 15 (quince) días y un máximo de 90 (noventa) días.

b) Reincidencia: multa cuyo mínimo se fija en 1.200 (un mil doscientas) UM y cuyo máximo se fija en 2.000 (dos mil) UM. El Juez, asimismo, deberá disponer además, la clausura del establecimiento por un término de hasta 180 (ciento ochenta) días. El Departamento Ejecutivo podrá disponer la revocatoria de la habilitación municipal del establecimiento.

Artículo 174) EN aquellos establecimientos que no se encontraren habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas conforme a la normativa vigente, se podrá proceder a la intervención y al decomiso de la mercadería en el mismo acto de constatación de la infracción, con más la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 170 del presente código.

Artículo 175) TODO establecimiento habilitado para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas deberá exhibir en lugar visible un texto sintetizado de las normas contenidas en la presente Ordenanza, el que será provisto por la Municipalidad de La Falda, estando a cargo del establecimiento el retiro del mismo.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. FALTAS A LA VENTA DE MEDICAMENTOS QUE PRODUCEN ADICCIÓN

Artículo 176) EL que infringiere las normas que rigen para la venta de medicamentos que producen adicción será sancionado de acuerdo con la siguiente escala:

a) El expendio en comercios no autorizados, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 80 (ochenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

b) El expendio sin prescripción médica, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 80 (ochenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

c) El expendio a menores de dieciocho (18) años, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 80 (ochenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 176 bis) PROHÍBESE la dispensación, comercialización, exhibición y/o suministro de medicamentos, aun los denominados de “venta libre” en todo establecimiento que no posea la correspondiente habilitación como FARMACIA. Ante el incumplimiento, se aplicarán las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento y decomiso de la mercadería.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

b) Multa según la gravedad del caso y decomiso, que irán de 80 (ochenta) UM hasta 400 (cuatrocientas) UM.

Los medicamentos y/o elementos decomisados serán destinados al Área de Salud Pública Municipal quien decidirá sobre su destino.

Artículo 176 ter) PROHÍBESE en todo el ejido Municipal de la Ciudad de La Falda, la comercialización, distribución o entrega a título gratuito, a menores de 18 años de productos denominados pegamentos o adhesivos que contengan en su fórmula química el solvente TOLUENO, CICLOHEXANO o ISOBUTANO y/o sus derivados y/o sustitutos que provoquen daños y/o alteraciones al sistema nervioso central.

Será sancionado con pena de multa de hasta 200 (UM) el que de cualquier modo infringiere el presente Artículo.

En todos los casos, las infracciones previstas darán lugar a las penas de decomiso de la mercadería y clausura de hasta 30 días, cuando se tratare de un local comercial.

Los comercios deberán exhibir, previa habilitación, en un lugar visible, un cartel con la leyenda “PROHIBIDA LA VENTA DE PEGAMENTOS, ADHESIVOS, COLAS O SIMILARES QUE CONTENGAN TOLUENO, CICLOHEXANO o ISOBUTANO, Y/O CUALQUIERA DE SUS DERIVADOS A MENORES DE 18 AÑOS.”

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO. FALTAS A LA PROHIBICIÓN DE FUMAR

Artículo 177) EL que infringiere las normas que rigen con respecto a la prohibición de fumar o mantener encendido cigarrillos, tabaco u otros productos hechos con tabaco en todos los espacios cerrados de acceso al público, de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios y/o cualquier otro tipo de instituciones públicas y/o privadas localizadas en la ciudad de La Falda, cualquiera fuere la actividad que se desarrolle, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 178) EL propietario, titular y/o responsable de los espacios cerrados con acceso al público mencionados en el artículo anterior, que permitiere fumar o mantener encendido cigarrillos, tabaco y otros productos hechos con tabaco, será sancionado con multa cuyo mínimo será de 80 (ochenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM, ante la primera infracción. En caso de reincidencia, como mínimo 225



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

(doscientas veinticinco) UM y como máximo 500 (quinientas) UM. Ante la tercera infracción, además de la multa fijada supra, se impondrá clausura, las que podrán ser de 1 (uno) a 5 (cinco) días, conforme la gravedad de la infracción y será dispuesta por el Juzgado Administrativo de Faltas de la ciudad de La Falda.

Artículo 179) EL que infringiere las normas que rigen con respecto a la prohibición de fumar en los transportes públicos de pasajeros, de cualquier tipo, cuya autorización de servicio emane de la Municipalidad de la ciudad de La Falda, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. Para el titular de la empresa, regirán las mismas sanciones establecidas en el artículo 178° de la presente ordenanza.

Artículo 180) EL que infringiere las normas que rigen con respecto a la prohibición de fumar en los ámbitos de elaboración y / o procesamiento y / o envasado de alimentos y en los de almacenamiento y / o exhibición y / o venta, cuando se tratare de alimentos sueltos a granel, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 80 (ochenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 181) EL que expendiere cualquier producto relacionado con el tabaco a menores de 18 (dieciocho) años, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 182) EL que no exhibiere los carteles establecidos en las ordenanzas respectivas a esta materia, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE LA FIANZA

Artículo 183) EL Juez de Faltas podrá exigir Fianza Personal o Real en todos aquellos casos que consideren necesario requerirla, a fin de garantizar el cumplimiento de alguna medida que haya sido dispuesta y/o para posibilitar la devolución de vehículos y/o bienes en general.

Artículo 184) EL monto de la fianza, por fiador deberá ser el equivalente a 2 (dos) veces el haber mensual de un Juez de Faltas Municipal.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 185) VENCIDO el plazo otorgado o no cumplida la obligación por parte del infractor, el Juez deberá notificar la circunstancia al fiador en forma fehaciente y en el domicilio constituido. Pasados 5 (cinco) días hábiles, si el infractor no acreditare el cumplimiento de su obligación, el Juez emitirá una constancia a los efectos de la ejecución de la fianza.

Artículo 186) LAS fianzas ofrecidas serán ratificadas en un libro de fianzas que, la Administración de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas proveerá al efecto. En el acto de ratificación, el fiador ofrecido fijará domicilio en la ciudad de La Falda.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO .FALTAS A LA TENENCIA DE ANIMALES

Artículo 187) EL que tuviere todo tipo de ganado mayor o menor en todas sus características, aves de corral y conejos, en forma permanente o transitoria, dentro de las zonas no permitidas de acuerdo al Código de Edificación y Urbanización de la ciudad de La Falda, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 60 (sesenta) UM.

En el caso que los animales se encuentren en la vía pública sueltos y/o sin control por parte de sus propietarios y/o responsables, el Departamento Ejecutivo Municipal notificará a la Fuerza Pública, a fin de que la misma proceda según lo establecido en el Código de Convivencia Ciudadana de las Provincia de Córdoba, Ley N° 10.326 y demás normativas siendo aquél sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 100 (cien) UM, ascendiendo a 200 (doscientas) UM en caso de reincidencia, por animal.

Determinada la infracción se emplazará al propietario y/o responsable a que presente la documentación que acredite la propiedad para que, en el término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, retire el o los animales y determine el lugar de guarda de los mismos.

La propiedad de los animales podrá acreditarse mediante:

- a) Régimen de marca y señales, según Ley Provincial N° 5.542 y Ley Nacional N° 26.478.
- b) Boleto de compra-venta, con firmas certificadas por autoridad competente.
- c) Documentos sanitarios oficiales.
- d) En caso de no poseer ninguna constancia de acreditación, podrá realizarlo mediante una Declaración Jurada firmada por el supuesto propietario y dos (2) testigos hábiles ante autoridad competente.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

En caso de notoria urgencia sanitaria y/o incumplimiento de los plazos fijados, se dispondrá el traslado de los animales y su depósito donde el Departamento Ejecutivo Municipal lo determine, quedando los mismos a disposición de los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, plazo perentorio para acreditar la propiedad. Vencido el plazo se procederá a:

- a) Subasta pública para el caso de equinos, realizando publicidad en medios locales y Boletín Oficial.
- b) Faena sanitaria para el caso de animales de producción (bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, etc.), en colaboración con el organismo competente en la materia.

En todos los casos, los gastos que demande el mantenimiento del o los animales estarán a cargo del propietario y/o responsable del o los mismos.

Artículo 188) EL que no cumpliera con las disposiciones para la tenencia de animales domésticos dentro del ejido de la Municipalidad de La Falda, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 40 (cuarenta) UM.

Artículo 188 bis) QUIEN abandonare animales en la vía pública, en los baldíos o construcciones abandonadas o habitadas, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 189) EL que tuviere criaderos de animales, aves e insectos, cualquiera sea su tamaño y especie, en zonas comprendidas dentro del Código de Edificación y Urbanización de la ciudad de La Falda, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 120 (ciento veinte) UM y cuyo máximo se fija en 800 (ochocientos) UM.

Artículo 190) EN caso de reincidencia de las infracciones establecidas en los artículos 187, 188 y 189 del presente capítulo, el Juez podrá disponer, además, el secuestro de los animales.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 191) EL que emprendiere acciones que impliquen alteraciones o modificaciones sobre bienes muebles o inmuebles declarados de "interés municipal", sin la debida autorización de la Autoridad Municipal competente, como asimismo todo aquel que realice intervenciones físicas sobre los bienes, con apartamiento de lo estrictamente autorizado o del asesoramiento técnico de los Organismos de la Municipalidad con competencia al respecto, será sancionado con



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

una multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientos) UM.

Artículo 192) EL Juzgado deberá disponer que el condenado afronte el pago de los gastos devengados por las distintas actuaciones administrativas realizadas con motivo de las faltas constatadas, conforme a la reglamentación que a tal efecto dicte el Departamento Ejecutivo.

Artículo 2º) INCORPÓRESE como texto ordenado a la Ordenanza N° 2169 -Código Municipal de Faltas-.

Artículo 3º) DERÓGASE toda norma que se contraponga a la presente.

Artículo 4º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

Artículo 5º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Juzgado Administrativo de Faltas Municipal, a sus efectos.

Artículo 6º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE al **REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE**.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ORDENANZA N° 3633

VISTO:

La Ordenanza N° 3625 –Procedimientos administrativos del Juzgado Administrativo Municipal de Faltas-.

La Ordenanza N° 3626 –Código de Faltas Municipal – Título I – Parte General-.

La Ordenanza N° 3632 –Código de Faltas Municipal – Título II – Faltas y Sanciones-.

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reorganizar la normativa en un Texto Ordenado.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Que el Texto Ordenado es la reedición de las Ordenanzas, recopilando y codificando los varios textos que de cada una se hayan producido y estén en vigor, señalando a la par la evolución o sucesión que los mismos hubieren experimentado. Se trata en definitiva, de hacer textos legales revisados, corregidos, y sobre todo, puestos al día.

Que el texto ordenado tiende a armonizar la legislación que existe en la materia con el objeto de facilitar su lectura y aplicación.

Que si bien es recomendable que la numeración original del articulado sea respetada, resulta indispensable corregir la misma en el Título III para una uniformidad contextual, sin alterar la sustancia de la norma.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA
SANCIONA CON FUERZA DE:
O R D E N A N Z A : 3633**

***CÓDIGO MUNICIPAL DE FALTAS Y PROCEDIMIENTOS DE LA CIUDAD
DE LA FALDA – TEXTO ORDENADO 2023***

TÍTULO I – CÓDIGO DE FALTAS – PARTE GENERAL

CAPÍTULO 1. PRINCIPIOS Y DISPOSICIONES GENERALES

FINALIDAD DEL CÓDIGO. PRINCIPIO DE APLICACIÓN

Artículo 1°) ESTE Código tiene por objeto preservar el Espacio Público como lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, ocio y encuentro, con pleno respeto a la dignidad, a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas. La Ciudad es un espacio cultural colectivo en el que todas las personas tienen derecho a un desarrollo humano sostenible, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia.

Este Código se aplicará con respeto de los principios, derechos y garantías establecidos por la Constitución Nacional y los respectivos Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución de la Provincia de Córdoba y la Carta Orgánica Municipal.

CAPÍTULO 2. PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA Y CIVISMO

DERECHOS Y DEBERES. PRINCIPIO DE LIBERTAD INDIVIDUAL

Artículo 2°) TODAS las personas tienen derecho a comportarse libremente en los Espacios Públicos de la Ciudad y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a las demás personas,



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

así como del mantenimiento del Espacio Público en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

DEBERES GENERALES DE CONVIVENCIA Y DE CIVISMO.

SIN perjuicio de los deberes establecidos en el Artículo 38 de la Constitución Provincial y especialmente del Artículo 11 de la Carta Orgánica Municipal, todas las personas que están en la Ciudad, deben respetar las normas de conducta previstas en el presente Código, como presupuesto básico de convivencia en el Espacio Público.

Nadie puede menoscabar los derechos de las demás personas, ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias o discriminatorias que afecten la convivencia ciudadana.

Es un deber básico de convivencia ciudadana tratar con respeto, consideración y solidaridad a todas las personas y utilizar correctamente los Espacios Públicos de la Ciudad. Todas las personas que se encuentren en la ciudad de La Falda tienen el deber de colaborar con las Autoridades Municipales o sus agentes en la erradicación de las conductas que alteren, perturben o lesionen la convivencia ciudadana.

CAPÍTULO 3. ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CÓDIGO

ÁMBITO TERRITORIAL Y COMPETENCIAL DE APLICACIÓN. RELACIÓN CON EL PROCEDIMIENTO PENAL.

Artículo 3°) ESTE Código se aplicará a las faltas en él previstas cometidas en lugares sometidos a la jurisdicción de la Municipalidad de La Falda, o cuyos efectos se produzcan o deban producirse en ésta. Quedan excluidas del presente ordenamiento las infracciones relativas al Régimen Tributario, las infracciones disciplinarias y las de carácter contractual, salvo disposición especial en contrario.

EXTENSIÓN DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4°) LAS disposiciones de la Parte General de este Código se aplicarán a otras faltas cuyo juzgamiento correspondiera a la Municipalidad de La Falda, en tanto que las normas que las regulen no dispusieran lo contrario.

SIMILITUD DE TÉRMINOS

Artículo 5°) EL término “falta” comprende las denominadas contravenciones e infracciones.

PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 6°) NADIE puede ser condenado sino una sola vez por una misma falta.

EN caso de duda, deberá estarse siempre por lo que sea más favorable al acusado.

APLICACIÓN SUPLETORIA

Artículo 7°) LAS disposiciones generales del Código Penal y del Código de Convivencia Provincial Ley N° 10326 serán de aplicación supletoria, siempre que resultaren compatibles con el presente Código de Faltas.

ÁMBITO SUBJETIVO DE APLICACIÓN.

Artículo 8°) SON imputables como sujetos activos de faltas tanto las personas físicas como jurídicas, y responden solidariamente por las



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

infracciones cometidas por sus representantes o dependientes o por quien o quienes actúen en su nombre o con su autorización. Se establece, de igual modo, la responsabilidad solidaria de los padres, tutores y curadores respecto de las faltas cometidas por sus hijos menores o tutelados y por quienes estén sujetos a curatela, y la responsabilidad del titular registral del vehículo cuando de faltas de tránsito se trate. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad personal que al infractor le pudiere corresponder.

TENTATIVA

Artículo 9°) LA tentativa no es punible, salvo disposición expresa en contrario.

ACCIÓN PÚBLICA

Artículo 10) LA acción en el régimen de faltas es pública y corresponde proceder de oficio o por denuncia de particulares o funcionarios públicos y/o por medios tecnológicos, formalizado por el Municipio. Los particulares no son parte en el procedimiento del régimen de faltas, sin perjuicio de que podrán aportar pruebas pertinentes.

PARTICIPACIÓN

Artículo 11) TODOS los que intervinieren en un hecho como autores o partícipes necesarios quedarán sometidos a la misma escala de sanciones, sin perjuicio de que éstas se gradúen con arreglo a la respectiva participación.

APLICACIÓN DE LA NORMA MÁS BENIGNA. PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Artículo 12) CUANDO con posterioridad a la comisión del hecho, durante el procedimiento o después de dictada la sentencia o resolución condenatoria, entre en vigencia una Ordenanza más benigna, la sanción se adecuará a la establecida por la nueva norma, quedando firme el cumplimiento parcial de la condena que hubiere tenido lugar.

LOS interesados tienen derecho a conocer los Documentos Administrativos relacionados con la falta que se le imputare, en los términos de las normas relativas al acceso al conocimiento de Documentos Públicos.

CAPÍTULO 4. DE LAS ESPECIES DE LAS SANCIONES

SANCIONES. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES. REDUCCIÓN.

Artículo 13) ESTE Código establece las siguientes sanciones:

- a) Inhabilitación.
- b) Clausura.
- c) Revocación o suspensión del permiso, concesión o habilitación.
- d) Multa.
- e) Decomiso.
- f) Remediación.
- g) Prohibición de concurrencia.
- h) Trabajo comunitario.
- i) Apercibimiento.

En todos los casos, previo a la aplicación de una sanción, el Juez de Faltas podrá solicitar, si lo considera pertinente, informes a cualquier dependencia municipal para mejor proveer. Asimismo, en caso que



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

corresponda, notificará al área pertinente la resolución dispuesta para su conocimiento.

EL Juez graduará las sanciones dentro de la escala prevista para cada falta, con fundamento claro y preciso, teniendo en cuenta:

- a) La gravedad del hecho;
- b) El modo de intervención que haya tenido en el hecho;
- c) Los antecedentes infraccionales y;
- e) El beneficio económico que la comisión de la falta pudiera haberle reportado.

Cuando la situación socioeconómica del infractor o las circunstancias que rodearon el hecho punible hicieren excesiva la sanción mínima aplicable, el Tribunal, excepcionalmente y con fundamento suficiente, podrá reducirla hasta un cincuenta por ciento (50%) del mínimo estipulado.

APERCIBIMIENTO: SU APLICACIÓN

Artículo 14) EL apercibimiento sólo podrá aplicarse en sustitución de la multa prevista como sanción exclusiva, siempre que no mediare reincidencia en la misma falta.

MULTA

Artículo 15) LA sanción de multa obliga a pagar una suma de dinero a la Municipalidad de la Ciudad, dentro de la escala que en cada caso se establece.

PAGO EN CUOTAS. FALTA DE PAGO

Artículo 16) EL Juzgado podrá autorizar el pago de multa hasta en 3 (tres) cuotas, las que serán actualizadas de acuerdo a la U.M. Para los casos de clausura, retención de vehículos, motocicletas, no se procederá a la habilitación y/o devolución de los rodados hasta tanto no se cumplimente el pago total de la multa correspondiente.

LA falta de pago en término de la multa a que fuere condenada una persona de existencia visible o una persona jurídica, facultará al Poder Ejecutivo Municipal a perseguir su cobro por la vía judicial pertinente, constituyendo título suficiente la copia auténtica de la Resolución firme que la haya impuesto.

VALOR DE LA MULTA: UNIDAD DE MULTA (U.M.).

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 17) EL valor de la multa se determinará en Unidades Fijas denominadas Unidades de Multa (UM), cada una de las cuales equivale al precio de venta al público que fija el Automóvil Club Argentino, de 1 (un) litro de nafta súper. En la sentencia, el monto de una multa se determinará en cantidades de UM y se abonará su equivalente en dinero al momento de hacerse efectivo el pago.

GASTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 18) EL Juez Administrativo de Faltas ordenará, junto a la multa impuesta, el pago de los gastos administrativos erogados por el municipio durante la tramitación de la causa, desde la primera notificación hasta la notificación de la Resolución recaída en autos. Dicha liquidación se efectuará al momento de confeccionarse la boleta de pago. En caso de ausencia de notificaciones, se estipula un gasto administrativo mínimo de 15 (quince) UM.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

DECOMISO: MEDIDA DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 19) TAMBIÉN, por seguridad, podrá disponerse el decomiso de objetos y mercaderías nocivas o contaminantes. El decomiso comporta la pérdida de objetos y mercaderías para su propietario, sea o no responsable de la falta. Los objetos y mercaderías deberán ser destruidos, cuando la resolución firme así lo determinare.

DESTINO DE LOS OBJETOS Y MERCADERÍAS DECOMISADOS

Artículo 20) EL Juzgado de Faltas decidirá sancionar con el decomiso definitivo o disponer la restitución. En caso de ser sancionado con el decomiso definitivo, el Juez deberá disponer la destrucción de los objetos o bien el destino de las cosas decomisadas cuando las mismas sean aprovechables.

CLAUSURA: SU MÁXIMO. CLAUSURA POR MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Artículo 21) LA clausura de un local o establecimiento comercial, industrial o profesional puede ser total o parcial, por tiempo determinado, definitiva o sujeta a condición. La clausura por tiempo determinado no podrá exceder del término de 180 (ciento ochenta) días. En los casos en que se dispusiera clausura, por razones de seguridad e higiene, ésta subsistirá mientras no desaparecieren los motivos que la determinaron.

CLAUSURA DEFINITIVA: cuando la reiteración de faltas a las ordenanzas vigentes así lo indique el Poder Ejecutivo podrá solicitar al Juzgado Administrativo de Faltas la clausura definitiva del comercio con pérdida de habilitación comercial, la cual no exime al contribuyente de abonar los importes pendientes por tasa de comercio y las penalidades que le fueran oportunamente aplicadas. En caso de quedar firma la resolución y continuar con la conducta, se enviará un informe a Asesoría Letrada a los fines que formule la denuncia correspondiente ante la Fiscalía que corresponda, por el delito de Desobediencia a la autoridad y/o la conducta delictual que determine el órgano judicial.

INHABILITACIÓN.

Artículo 22) RECAE sobre un derecho, permiso y licencia por el tiempo que la autoridad fije, nunca superior al término de 5 (cinco) años.

REMEDIACIÓN. CORRECCIÓN DE LA FALTA

Artículo 23) SIENDO posible, el Juez ordenará que el infractor restituya las cosas a su estado anterior o las modifique de manera que pierdan su carácter peligroso dentro del término que se le fije, sin perjuicio de la sanción que le pudiere corresponder.

REINCIDENCIA

Artículo 24) SERÁ reincidente el que habiendo sido condenado por una falta incurriera en otra de igual especie dentro del término de un 1 (un) año. En tal caso, el máximo de la sanción podrá elevarse al doble.

La agravación no podrá exceder el máximo legal fijado para la especie de sanción de que se trate.

CAPÍTULO 5. DEL CONCURSO DE FALTAS

Artículo 25) CUANDO concurrieren varios hechos independientes reprimidos con una especie de sanción, ésta será única y tendrá como mínimo el mínimo mayor y como máximo la resultante de la



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

acumulación de las sanciones correspondientes a los distintos hechos. Esta suma no podrá exceder el máximo legal fijado para la especie de sanción de que se trata.

CAPÍTULO 6. DE LA EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26) LA acción o la sanción se extinguen:

- 1.- Por la muerte del imputado o condenado cuando es persona física, o el fin de su existencia cuando es persona jurídica.
- 2.- Por el pago voluntario de la multa.
- 3.- Por la prescripción.

PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PENAS

Artículo 27) LA acción prescribe al año de cometida la falta salvo en los casos previstos en los Artículos 61 y 62 del presente Código, en que la prescripción comenzará a correr desde la constatación de la falta. La sanción, por su parte, prescribe a los 3 (tres) años de quedar firme la sentencia.

SUSPENSIÓN - INTERRUPCIÓN

Artículo 28) LA prescripción de la acción se suspende en los casos de las faltas para cuyo juzgamiento sea necesaria la resolución de cuestiones previas que deban ser resueltas en otras sedes administrativas. Resueltas, la prescripción sigue su curso. La prescripción de la acción se interrumpe, por la comisión de una nueva falta o por la tramitación de la causa por ante el Juzgado Administrativo de Faltas.

La prescripción de la sanción se suspende, y por una sola vez, por la constitución en mora del deudor, la que se efectuará mediante intimación por cédula que realizará el Juzgado Administrativo de Faltas u otro organismo que se designe, y tendrá efecto por 1 (un) año.

La prescripción de la sanción se interrumpe, por la comisión de una nueva falta o por el trámite judicial para lograr el cumplimiento de la sentencia condenatoria.

CAPÍTULO 7. TRABAJOS COMUNITARIOS

Artículo 29) EL Juzgado Administrativo de Faltas podrá sustituir en forma parcial o total, el pago de las sumas impuestas como multas por la realización de trabajos comunitarios, de conformidad a la legislación como en caso de alcoholemia positiva.

REGLAMENTO DE LA CAPACITACIÓN Y EL TRABAJO COMUNITARIO

a) CUANTIFICACIÓN: A los fines de la cuantificación de la hora de capacitación y trabajo comunitario, cada U.M será equivalente a tres (3) horas.

b) MODALIDAD Y ALCANCE: El Juzgado de Faltas podrá sustituir la sanción de multa por Capacitación y/o Trabajo Comunitario o aplicarla de manera complementaria. La sustitución podrá ser total o parcial. En el caso de aplicación complementaria, fijará la cantidad de horas a realizar.

La resolución que disponga el alcance de la sustitución o el rechazo de la misma no será apelable.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

- c) INFORME SOCIO-ECONÓMICO: Para la implementación de la Capacitación y el Trabajo Comunitario por sustitución, el infractor deberá solicitarlo dentro de los 5 (cinco) días hábiles de notificada la resolución de la sanción, y respectivo informe suscripto por la Dirección de Desarrollo Social del Municipio.
- d) REGISTRO: La Administración General de la Justicia Administrativa Municipal de Faltas creará un registro con los programas que cuenten las Dependencias Municipales aptos para la Capacitación y el Trabajo Comunitario e Instituciones Privadas de Bien Público, detallando las actividades que se pueden realizar en las mismas. Para ello, solicitará anualmente a las Secretarías Municipales que informen las Dependencias que cuenten con programas aptos para desarrollar la Capacitación y el Trabajo Comunitario, a los fines de ser registrados. Además, podrá incorporar Instituciones Privadas de Bien Público mediante la celebración de convenios de cooperación.
- e) ELECCIÓN: La Administración General presentará al Juzgado que lo requiera, un listado de Dependencias Municipales e Instituciones disponibles para la realización de la Capacitación y el Trabajo Comunitario. La elección deberá realizarse teniendo en cuenta la correspondencia entre la actividad a realizar en la Institución y la infracción cometida. Luego de que la resolución haya quedado firme, el Juzgado de Faltas interviniente notificará la elección a la Dependencia Municipal o, en su caso, la Institución Privada de Bien Público escogida para la ejecución de la Capacitación o el Trabajo Comunitario.
- f) MODALIDAD Y HORARIO DE EJECUCIÓN: La Dependencia Municipal o la Institución Privada de Bien Público acordará con el infractor el horario y la modalidad en que deberá ejecutarse la Capacitación y el Trabajo Comunitario atendiendo a sus circunstancias personales y el modo de controlar su cumplimiento. Asimismo, será la encargada de proporcionar al infractor, los elementos e instrumentos necesarios para la realización de las actividades, incluyendo algún distintivo que lo identifique como prestador del Trabajo Comunitario en favor del Municipio.
- g) CERTIFICADO: Luego de concluida la Capacitación y el Trabajo Comunitario, el infractor sancionado presentará un Certificado de Cumplimiento ante el Juzgado de Faltas, emitido por la Secretaría (o quien ésta designe) del cual depende la repartición o la Institución Privada de Bien Público encargada de la ejecución, el que contendrá un reporte que informe las actividades, el número de horas realizados y los resultados obtenidos por el infractor.
- h) CUMPLIMIENTO: Sólo con la ejecución total de la Capacitación o el Trabajo Comunitario ordenado se tendrá por cumplida la sanción impuesta. Cuando el infractor no iniciare o no cumplimentare íntegramente las mismas, la Dependencia Municipal o la Institución Privada de Bien Público seleccionada, comunicará al Juzgado de Faltas tal situación en el Certificado descrito en el inciso g) del presente Artículo, a los fines que considere.

TÍTULO II - DE LAS FALTAS Y SUS SANCIONES



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

CAPÍTULO PRIMERO. FALTAS A LA SANIDAD E HIGIENE

Artículo 30) EL que violare las normas sobre desinfección o destrucción de agentes transmisores, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. El Juez podrá, además, disponer la clausura del local o locales en infracción.

Artículo 31) EL que infringiere las normas sobre desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas u otros elementos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 32) EL que infringiere las normas de prohibición de la reutilización de vajillas, cubiertos u otro elemento destinado al servicio de gastronomía y provisión de alimentos, que por su naturaleza hayan sido concebidos para un solo uso, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 33) EL que en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes, vendiere, tuviere, guardare, cuidare o introdujere animales, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 34) EL que infringiere las normas sobre higiene y seguridad de los locales en donde se elaboran, depositan, distribuyen, manipulan, envasan, expenden o exhiben productos alimenticios o bebidas o materias primas, o donde se realicen otras actividades vinculadas con los mismos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 2.000 (dos mil) UM. Podrá, además, disponerse la clausura de los locales y el decomiso de los productos o mercaderías que allí se encuentren.

Artículo 35) EL transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas, en vehículos que carecieran de la pertinente habilitación municipal y/o en malas condiciones de higiene, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. El Juez podrá disponer, además, la inhabilitación hasta 90 (noventa) días y/o el decomiso de la mercadería transportada conforme a la naturaleza y condiciones de las mismas.

Artículo 36) EL que en contravención a las condiciones higiénicas y/o bromatológicas, tuviere, depositare, elaborare, expusiere, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. El Juez podrá disponer el decomiso de la mercadería existente.

Artículo 37) EL que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas que no estuvieren aprobados o carecieran de sellos, precintos, elementos de identificación o rótulos reglamentarios, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

El Juez podrá disponer el decomiso de la mercadería existente, siempre que la disposición legal vigente para dicha cuestión no haya previsto el



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

decomiso. Idéntica sanción, se establece para el caso de que se tratare de productos medicinales o con supuestas cualidades curativas de expendio al público en negocios de herboristerías o similares.

Artículo 38) EL que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos o bebidas o sus materias primas, alterados, adulterados o falsificados, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 2.000 (dos mil) UM. El Juez, además, podrá disponer el decomiso de la mercadería.

Artículo 39) EL que tuviere, depositare, expusiere, elaborare, expendiere, distribuyere, transportare, manipulare o envasare alimentos, bebidas o sus materias primas prohibidos o producidos con sistemas, métodos o materias primas no autorizadas o que de cualquier manera se hallare en fraude bromatológico, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. El Juez, además, podrá disponer el decomiso de la mercadería.

Artículo 40) EL que introdujere a la ciudad alimentos, bebidas o sus materias primas, sin someterlos a control sanitario de conformidad a la reglamentación vigente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. El Juez, además, podrá disponer el decomiso de la mercadería.

Artículo 41) LAS infracciones o contravenciones a las disposiciones legales sobre carnes en general, productos, subproductos y derivados de origen animal destinados al consumo humano y liberado al expendio público, serán sancionadas conforme se dispone en los incisos que a continuación se expresan.

Inc. a) El que introdujere, transportare y/o distribuyere en la ciudad carnes, productos y derivados de origen animal que carecieren de los correspondientes sellados (vacunos y porcinos), rótulos, obleas (aves), certificado de inspección oficial (triquinoscopía) facturas de compra y demás documentación exigida por las disposiciones legales vigentes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. El Juez, además de la multa, podrá disponer el decomiso de la mercadería.

Inc. b) El que tuviere, depositare, expusiere, expendiere y/o elaborare carnes, productos, subproductos y derivados de origen animal, que no contare con los correspondientes sellados, rótulos, obleas, certificados, facturas, demás documentación legal reglamentaria y/o procedan de establecimientos de faena no autorizados, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. Además de la multa, el Juez podrá disponer la clausura o inhabilitación de los locales donde se produjeren estos hechos y el decomiso de las mercaderías o productos.

Inc. c) En los casos que no se acrediten en forma alguna la procedencia de las carnes, productos y sub-productos de origen animal, se considerará como sacrificio o faenamamiento clandestino y se remitirán, previo decomiso de la mercadería, los antecedentes a la fiscalía de turno.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 42) EL que infringiere las normas sobre uso, condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 43) EL que infringiere las normas sobre documentación sanitaria exigible, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 44) EL que careciere de registro o habilitación para la venta, elaboración de productos alimenticios o para el desarrollo de otra actividad sometida a control municipal, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

El Juez podrá disponer, además, la clausura del local o locales donde se desarrolla tal actividad en infracción, hasta tanto obtenga la correspondiente autorización o habilitación municipal.

Artículo 44 bis) QUIEN infringiere la normativa sobre la comercialización, exhibición y garantías de no contaminación de productos aptos para celíacos, serán sancionados con multa de 20 (veinte) a 40 (cuarenta) UM. Podrá el Juez de Faltas, ante la reiteración de la infracción, proceder a la clausura e inhabilitación del local comercial, conforme a la gravedad de la situación.

Artículo 44 ter) TODA infracción a la Ordenanza de consumo responsable de sal en locales gastronómicos será pasible de las siguientes sanciones:

e) Constatada la primera falta, el funcionario actuante procederá a labrar el acta correspondiente e intimará al responsable del Establecimiento habilitado para que en el plazo de quince (15) días, subsane la misma.

f) Constatada la segunda falta, corresponderá una multa equivalente a 50 (cincuenta) UM.

g) Constatada la tercera falta, corresponderá una multa equivalente a 100 (cien) UM.

h) Constatada la cuarta falta, se procederá a la clausura del local por un plazo de hasta 7 (siete) días.

Artículo 45) EL que no hubiere renovado en término el registro o habilitación a que se refieren los Artículos anteriores, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM, y podrá disponerse, también, la clausura hasta tanto ello se cumplimente.

Artículo 46) EL que infringiere las normas sobre higiene de lugares públicos, o bien de lugares privados en los que se desarrollan actividades sujetas a contralor municipal o de otros lugares privados de modo que afecte la salubridad pública, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

El incumplimiento a las normas prescriptas en lo referente a artefactos sanitarios, accesorios e instalaciones y a las condiciones de higiene de los baños para uso público, será sancionado con multa cuyo mínimo se



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM, con la clausura del establecimiento por un mínimo de 24 (veinticuatro) horas.

Los establecimientos que contaren con habilitación provisoria y fueren pasibles de sanciones establecidas en el párrafo precedente, en caso de reincidencia, le corresponderá la cancelación definitiva de la habilitación.

Artículo 47) EL que infringiere las normas sobre luces, sonidos, ruidos, vibraciones, gases malos olores o toda otra molestia que afecte al ámbito vecino, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. Si la infracción fuera cometida por el desarrollo de una actividad comercial, industrial de servicio o cualquier otro tipo de actividad lucrativa, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 600 (seiscientas) UM. El Juez podrá, además, disponer la clausura del establecimiento por un término máximo de 60 (sesenta) días.

Artículo 48) LA emisión de gases tóxicos producidos por automotores, que excedan los valores permitidos en las normas legales pertinentes, será sancionada con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 40 (cuarenta) UM.

Las sanciones pecuniarias anteriores, se duplicarán cuando el que las cometiere fuera concesionario o prestatario de un servicio público.

Artículo 49) EL que arrojaré aguas a la vía pública, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM.

Si se tratara de aguas provenientes de piletas de natación, líquidos orgánicos, aguas jabonosas u otros líquidos contaminantes, tóxicos y/o peligrosos, las sanciones tendrán hasta un máximo de 3.000 (tres mil) UM. El que arrojaré líquidos contaminantes a ríos, arroyos, diques, lagos, lagunas, y a cualquier otro recurso de agua, seco o no, será sancionado con multa hasta un máximo de 3.000 (tres mil) UM.

Artículo 49 bis) LOS siguientes establecimientos: Cabañas, hosterías y hoteles, establecimientos educativos, establecimientos sanitarios, Clínicas Hospitales, etc., establecimientos deportivos y recreativos de cualquier naturaleza y establecimientos comerciales dedicados al rubro gastronómico deberán cambiar e implementar los dispositivos de ahorro de agua.

El incumplimiento dará lugar a la revocación de la habilitación municipal de acuerdo a la actividad de la que se trate y a la aplicación de una multa cuyo mínimo se fija en 100 (cien) UM y cuyo máximo se fija en 500 (quinientos) UM, y ante su reincidencia equivaldrá exactamente al doble.

Artículo 50) EL que arrojaré, depositare, volcare y/o trasladare residuos, desperdicios, tierra, enseres domésticos, materias inertes, escombros o cualquier otro elemento no autorizado en la vía pública, en los baldíos o casas abandonadas en más de 1 m³ y sin embolsar, será



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 100 (cien) UM y el máximo en 500 (quinientas) UM.

El que arrojar, depositare, volcare y/o trasladare podas, restos de podas o verdes en la vía pública, en los baldíos o casas abandonadas, en más de 1 m³ y sin embolsar será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 100 (cien) UM y el máximo en 500 (quinientas) UM, previa intimación por parte de la Municipalidad de La Falda.

Las sanciones pecuniarias descritas en este Artículo se duplicarán cuando, quien cometiere la infracción, desarrolle una actividad comercial o lucrativa relacionada con la infracción.

Asimismo, se podrá proceder al secuestro de los vehículos intervinientes en cualquiera de las infracciones enumeradas en el presente Artículo.

Artículo 51) EL que realizare recolección, adquisición, venta, traslado, transporte, almacenaje, manipulación de residuos en contravención a las normas reglamentarias pertinentes o removiere residuos que se depositaren en la vía pública para su recolección, será sancionado con multa cuyo máximo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Las sanciones pecuniarias anteriores se duplicarán cuando quien cometiere la infracción desarrolle una actividad comercial o lucrativa relacionada con la infracción.

Artículo 52) EL que instalare o mantuviere depósitos o vaciaderos para residuos en contravención a las normas reglamentarias vigentes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Las sanciones pecuniarias anteriores se duplicarán cuando quien cometiere la infracción desarrolle una actividad comercial o lucrativa relacionada con la infracción.

Artículo 53) EL que usare o depositare recipientes para residuos en general (incluyendo los residuos patógenos), en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. Si los residuos en cuestión fueran patógenos, la multa se incrementará hasta 225 (doscientas veinticinco) UM.

Artículo 54) EL que arrojar, depositare, volcare, trasladare, manipulare, tratar y/o dispusiere los residuos en contravención a las normas reglamentarias o no cumplier con los requisitos y obligaciones estipulados, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 55) EL que recuperare o permitiere la recuperación de residuos en contravención a las normas reglamentarias, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. El Juez podrá disponer, además, la inhabilitación para circular hasta 30 (treinta) días.

Artículo 56) EL que contaminare, degradare o creare peligro de contaminación o degradación al ambiente por cualquier medio, y/o violare las normas contenidas en el Código del Ambiente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 2.000 (dos mil) UM. Podrá disponerse, además, la



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

clausura y/o inhabilitación de él o los locales comerciales, industriales o de otra naturaleza que provoque esta causa, incluido el secuestro de los equipos, vehículos u otros elementos utilizados para configurar la falta.

Artículo 57) EL que contaminare, degradare o creare peligro de contaminación o de degradación del ambiente, mediante la quema de hojas, restos de poda y residuos en general, como también el que causare incendios en forma intencional o por negligencia en todo el ámbito del municipio que afecten o no al patrimonio turístico o a los intereses de la comunidad, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 1.200 (un mil doscientas) UM. Igual sanción corresponderá a quien para evitar la higienización de terrenos baldíos procediera a su quema.

Artículo 57 bis) TODOS los comercios que incumplan con el “Programa de reducción de uso de bolsas de polietileno o similares” dentro del ejido urbano de la ciudad de La Falda, serán sancionados:

Primera verificación de incumplimiento: apercibimiento.

Segunda verificación de incumplimiento: multa equivalente a 50 (cincuenta) UM.

Tercera verificación de incumplimiento: multa equivalente a 100 (cien) UM.

Cuarta verificación de incumplimiento: clausura del comercio por 3 (tres) días hábiles.

Artículo 58) EL que destruya o altere la naturaleza en paseos, lugares de recreación o cualquier otro lugar turístico, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 59) EL reciclaje y esterilización de material descartable de uso médico y paramédico, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. Podrá disponer el decomiso de los materiales y la clausura del local. Igual sanción tendrán los que introdujeran materiales reciclados al ejido urbano municipal.

Todo generador de residuos patógenos que no cumpliera con las normas y disposiciones municipales para el manejo de los mismos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM, pudiendo el organismo municipal suspender el servicio de recolección y tratamiento hasta tanto se verifique su normalización.

Artículo 60) EL que infringiere las normas sobre higiene de terrenos baldíos, obras no concluidas y propiedades desocupadas, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

CAPÍTULO SEGUNDO. FALTAS A LA SEGURIDAD, EL BIENESTAR Y LA ESTÉTICA URBANA

Artículo 61) EL que efectuare obras o trabajos en contravención al código de edificación y urbanización, será sancionado con multa cuyo



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 2.000 (dos mil) UM.

Artículo 62) EL que iniciare obras o efectuare en obras autorizadas, ampliaciones y/o modificaciones, sin el correspondiente permiso o aviso previo, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 2.000 (dos mil) UM.

Artículo 62 bis) EN el caso de que las obras mencionadas en el artículo 62°, sean realizadas en los cementerios municipales, los infractores serán sancionados con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM, sin perjuicio del pago de los derechos de registro o aprobación de planos que le pudiere corresponder.

Artículo 63) EL que no construyere o reparare cercas y/o aceras total o parcialmente conforme lo establecen las disposiciones legales vigentes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. El infractor abonará los trabajos que por razones justificadas deba realizar el Municipio.

Artículo 64) EL que no corrigiere una infracción habiendo sido intimado a hacerlo dentro del plazo legal o del que haya fijado el organismo competente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 65) EL que no mantuviera en condiciones de transitabilidad, libre de malezas u obstrucciones las veredas, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. Igual sanción corresponderá a quien higienizare o limpie las veredas en contravención a las normas reglamentarias vigentes.

Artículo 66) Inc. a) EL que causare la alteración de la vía pública de modo contrario a la seguridad, la clausurare, ocupare u omitiere los resguardos exigidos para preservar la seguridad de las personas o los bienes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Inc. b) SI la falta fuere cometida por empresas que realicen obras públicas o privadas o empresas que presten servicios públicos o contratistas de éstas, serán sancionadas con multa cuyo mínimo se fija en 400 (cuatrocientas) UM y cuyo máximo se fija en 4.000 (cuatro mil) UM.

Inc. c) EL que no reparare la vía pública, en el plazo establecido o en el término de 10 (diez) días una vez finalizada la obra, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM, montos que podrán incrementarse hasta 800 (ochocientas) UM, cuando la demora en efectuar la reparación excediera los 30 (treinta) días del plazo en que debió ser realizada.

Inc. d) TODA empresa del estado nacional, provincial, o privada u Organismo Público no municipal o contratista de éste, o toda Empresa que preste servicios públicos, que ejecute obras de cualquier tipo y/o envergadura en la vía pública, sin la previa autorización de la Municipalidad de La Falda, será sancionada con multa cuyo mínimo se



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

fija en 400 (cuatrocientas) UM y cuyo máximo se fija en 2.000 (dos mil) UM, pudiendo el Municipio proceder a la paralización de la obra.

Artículo 66 bis) PROHÍBESE en toda la extensión de la Diagonal San Martín y la Avenida Edén desde la Av. España – Automóvil Club Argentino hasta su intersección con la calle Presidente Perón – Córdoba, la ejecución de todo trabajo u obra que implique rotura de veredas, cordones, calzada, cazuelas de árboles y/o elementos relacionados entre el 1 de Diciembre y el 30 de Abril de cada año, con la única excepción de aquellos que se consideren de emergencia para resolver problemas o situaciones relacionados con la salubridad o la seguridad. En estos casos toda solicitud de autorización deberá ser acompañada de fundamento emitido por autoridad competente (bomberos, defensa civil, entes prestadores de servicios –Arcoop o Cooperativa de Agua-).

Extiéndase la prohibición establecida en el artículo anterior a los días comprendidos entre el 10 y 31 de Julio de cada año, y a todos los días que correspondan a los feriados largos, entendiéndose por tales aquellos que tengan tres (3) o más días no laborables.

Establézcase una multa equivalente al valor de 100 (cien) UM por cada día que una obra de instalación o reparación afecte veredas, cordones, calzada, cazuelas de árboles y/o elementos relacionados, no se encuentre finalizada y repuestos correctamente todos los elementos afectados. Dicha multa será duplicada para situaciones de reincidencia si se constataran dentro de los dos años de registrada la primera acta de comprobación.

Artículo 67) EL que infringiere las normas sobre “Playas de Estacionamiento, Parques para Automotores y Garaje”, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Si la falta consistiera en la explotación económica de Playas de Estacionamiento Público sin la pertinente habilitación, además de la máxima sanción prevista en el presente artículo se procederá a la clausura de la playa en forma inmediata.

Artículo 68) EL que infringiere las normas sobre elementos de seguridad sobre incendio, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 69) PROHÍBESE en todo el territorio de la ciudad de La Falda, la fabricación, tenencia, guarda, acopio, depósito, venta o cualquier otra modalidad de comercialización, tanto mayorista como minorista, y el uso particular de elementos de pirotecnia, cohetería y de todo producto destinado a provocar efectos mecánicos, visuales o auditivos mediante detonación, deflagración, combustión o explosión, así como aquellos de proyección cuyo efecto secundario produzca explosión, deflagración o detonación. Asimismo, queda expresamente prohibido el uso de todo tipo de artificio pirotécnico, en actividades masivas en la vía pública, ya sean manifestaciones populares, deportivas, sindicales, políticas, etc.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Los términos de la prohibición alcanzan a las industrias y comercios radicados en la Ciudad, como así también a los particulares y vendedores ambulantes u ocasionales.

La circulación y el transporte de los elementos alcanzados por la prohibición sólo estará permitida por las rutas nacionales o provinciales que atraviesan el ejido municipal y siempre y cuando no tengan destino final en La Falda y tanto los vehículos como la carga cumplan con toda la reglamentación vigente.

Se exceptúa la realización de grandes espectáculos de fuegos de artificio con efectos exclusivamente visuales, destinados a entretenimiento de la comunidad o conmemoración de eventos especiales, autorizados previamente por el Departamento Ejecutivo Municipal. Siempre se deberá sujetar su uso a los controles que establezcan las normas superiores, determine la reglamentación y cuenten con la aprobación previa de organismos de control y prevención de incendios. Asimismo, quedan exceptuados los artículos considerados inofensivos, tales como los que, careciendo de mecha, estallan por fricción o impacto y los destellantes no propulsados. En todos los casos exceptuados, los ruidos no deberán superar los permitidos por las Ordenanzas en vigencia.

Será responsable de la infracción el que opere estos elementos, quienes colaboren en la operación y, en caso de producirse en un predio privado, el ocupante y el propietario del mismo.

El incumplimiento de lo establecido en el presente Artículo, dará lugar a las siguientes sanciones:

- a) Multa de 50 a 500 U.M. (de acuerdo a la gravedad de la infracción).
- b) Decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica de que se trate.
- c) Si el infractor fuese comerciante, se trate de personas físicas o jurídicas y vendiere y/o mantuviere en depósito y/o transportare artículos de los antes mencionados, se ordenará la clausura del lugar o local comercial por un término de cinco o diez días si se tratare de la primera infracción.
- d) En caso de reincidencia, la clausura se ordenará por un lapso de treinta (30) a sesenta (60) días. Para el supuesto de nuevas reincidencias, que tengan lugar dentro del término de dos (2) años de cometida la segunda infracción, se procederá a retirar al infractor la habilitación municipal de su comercio, por un término de tres (3) años.

Quedan excluidos de las inhibiciones de la presente Ordenanza, el uso oficial ejercido por las Fuerzas Armadas o de Seguridad y/o Defensa Civil, de productos y artificios pirotécnicos o de cohetería de señales.

Cuando se tratare de entidades no comerciales, cualquiera sea su actividad y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos públicos o deportivos, de no identificarse a las personas responsables de la infracción, la entidad de que se trate responderá por dicha infracción.

Artículo 70) EL que infringiere las normas sobre expendio, almacenaje y transporte de combustibles líquidos y gaseosos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 800 (ochocientas) UM.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 71) EL asentamiento, dentro de los límites del municipio, de personas que habiten en carros, carpas u otros cobertizos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM, y se ordenará el inmediato traslado a sitios aptos para la vivienda.

Artículo 72) EL que infringere las normas reglamentarias de la obligación de arbolado de frentes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Si la falta fuere cometida por quienes ejecuten urbanizaciones y/o subdivisiones con apertura de calles, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

El infractor deberá abonar los trabajos que el municipio deberá realizar.

Artículo 73) EL que cortare, podare, talare, pintare, erradicare, o destruyere total o parcialmente el arbolado público, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 120 (ciento veinte) UM.

Si la falta fuere cometida por empresas prestatarias de servicios públicos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM

Si la falta fuere cometida en relación a ejemplares declarados en peligro de receso o extinción, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 73 bis) LAS infracciones y contravenciones violatorias a la Ordenanza de Arbolado Público, serán sancionadas con multas que variarán entre 50 (cincuenta) y 300 (trescientas) UM.

Artículo 74) EL que fijare en los ejemplares de los arbolados públicos elementos extraños, publicitarios o de otro carácter, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 40 (cuarenta) UM.

Artículo 75) EN las faltas concernientes al arbolado público, será considerado hecho independiente el que se cometiere en relación a cada ejemplar.

Artículo 76) TODO aquél que por cualquier motivo dañare cualquier instalación de la infraestructura y violare las normas establecidas de gas natural, incluyendo gasoducto principal, ramales de aproximación, estaciones reductoras de presión y red de distribución domiciliaria, deberá hacerse cargo de la totalidad de los costos de su reparación y, además, será pasible de una multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM, más las acciones legales que pudieran corresponder.

Artículo 77) EL que destruya y / o altere la señalización urbana, sea de tránsito, orientativa, informativa, turística o de cualquier otra índole, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (doscientas) UM.

Artículo 78) EL que emprendiere acciones que impliquen alteraciones o modificaciones, o que dañare de alguna manera, accidentalmente o intencionalmente, bienes muebles o inmuebles de la Municipalidad de



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

la ciudad de La Falda, o declarados de interés municipal, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 79) EL que destruyere, dañare o alterare el patrimonio histórico, cultural y / o turístico de la ciudad de La Falda, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 80) EL que infringiere las normas sobre traslado, circulación, cuidado, higiene, cantidad de animales, condiciones para ser prestador del servicio, paradas y alquiler de caballos, burros y sulkys, establecidos en la correspondiente ordenanza, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 12 (doce) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 81) EL que efectuare extracción de áridos y tierra en cualquier paraje público dentro del ejido municipal, sin la autorización correspondiente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 82) LAS sanciones establecidas en los artículos anteriores podrán ser aplicadas también a los profesionales responsables y empresas matriculadas.

CAPÍTULO TERCERO. FALTAS A LA HABILITACIÓN COMERCIAL

Artículo 83) EL que iniciare actividad comercial sin autorización municipal, o aquel al que se constatare posteriormente el desarrollo de actividad comercial sin habilitación comercial vigente, será sancionado con multa equivalente a 2 (dos) veces el Mínimo Anual correspondiente al Régimen General de la Tasa de Comercio e Industria, según la Ordenanza Tarifaria vigente. Sin perjuicio de la multa establecida, se procederá a la clausura del establecimiento, hasta que se cumplimenten los trámites de habilitación correspondiente.

Artículo 83 bis) LAS faltas a la habilitación e inspección de Antenas de prestación de servicios públicos de telefonía fija y telefonía celular, serán penadas:

Penalidades para nuevas instalaciones : Sin perjuicio de lo establecido en otras Ordenanzas, constituyen infracciones a las normas establecidas, y serán sancionadas con multas de entre 150 (ciento cincuenta) UM y 1500 (mil quinientas) UM las siguientes conductas:

d. Presentación de información incompleta o disminuida sobre la antena o estructura de soporte a colocar.

e. Ejecución de la obra (colocación de la antena o estructura de soporte) sin previo permiso y pago del tributo respectivo.

f. Falta de cumplimiento de los mismos requisitos para toda notificación del Proyecto sometido a aprobación municipal.

d. La realización de las modificaciones en la estructura soporte o la instalación de nuevas antenas sin la previa autorización municipal.

e. Cuando se constate excesos en la energía radiada por la antena.

Penalidades para instalaciones preexistentes: Transcurridos los plazos establecidos de 6 (seis) meses y sin que la empresa haya



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

cumplido con los requisitos exigidos, el Departamento Ejecutivo aplicará a estos una multa de 2 (dos) veces el valor de la Tasa por Habilitación y Estudio de Factibilidad de Ubicación que le correspondiere, la cual deberá ser abonada dentro de los 5 (cinco) días de notificado.

En el mismo acto en que se notifique la multa correspondiente según lo expresado en este artículo, la Municipalidad dará un nuevo plazo perentorio para que los responsables cumplan con los requisitos exigidos.

En caso de que venza este último plazo sin que los responsables hayan cumplido con tal requisitoria administrativa, el Departamento Ejecutivo aplicara una nueva multa de 2 (dos) veces la determinada en primera instancia.

Las multas referidas en el presente artículo generarán intereses y/o recargos hasta el momento del efectivo pago.

Además de las sanciones previstas en este artículo, el Departamento Ejecutivo podrá disponer el desmontaje de las antenas y sus estructuras portantes, a cargo de la empresa, cuando estas representen un peligro concreto y/o potencial para los vecinos o la comunidad.

Artículo 84) EL que realizare cambio o anexo de rubro, sin estar habilitado para ello, será sancionado con multa equivalente a 1 (una) vez el Mínimo Anual correspondiente al Régimen General de la Tasa de Comercio e Industria, según la Ordenanza Tarifaria vigente.

Artículo 85) EL que realizare traslado comercial sin autorización municipal, será sancionado con multa equivalente a 1 (una) vez el Mínimo Anual correspondiente al Régimen General de la Tasa de Comercio e Industria, según Ordenanza Tarifaria Vigente.

Artículo 86) EL que no declare en tiempo establecido transferencia o cambio de razón social, será sancionado con multa equivalente a $\frac{1}{2}$ (media) vez el Mínimo Anual correspondiente al Régimen General de la Tasa de Comercio e Industria, según la Ordenanza Tarifaria vigente.

Artículo 87) EL que no declare en tiempo establecido el cese de negocios, industrias y/o empresas de servicios, será sancionado con una multa cuyo mínimo se fija en 100 (cien) UM por el primer año o fracción de 3 meses de retraso en la presentación del cese.

Para los siguientes se define una escala de 90 (noventa) UM, 80 (ochenta) UM, 70 (setenta) UM y 60 (sesenta) UM que corresponden al segundo, tercer, cuarto y quinto año de retraso en la presentación del cese.

El comprobante de pago de las presentes multas, será parte integrante de la documentación exigida para poder iniciar el trámite; si se hubiese otorgado Plan de Pago, éste deberá estar totalmente cumplimentado.

Artículo 88) EL que no renovare la habilitación comercial en el término establecido, será sancionado con una multa de acuerdo a la siguiente escala:

- De 1 día a 3 meses de atraso 50 (cincuenta) UM.
- Desde los 3 meses de retraso en adelante: 100 UM
- 1 año de retraso: 100 UM
- 2 años de retraso: 190 UM



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

- 3 años de retraso: 270 UM
- 4 años de retraso: 340 UM
- 5 años de retraso: 400 UM

Artículo 88 Bis) EL que infringere las disposiciones establecidas para la habilitación comercial no especificadas en este código, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Todo comercio, industria o servicio que no haya cumplimentado con lo exigido por la presente Ordenanza será clausurado provisoriamente sin necesidad de previa notificación y hasta tanto regularice su situación obteniendo la correspondiente Habilitación Comercial. La clausura, inhabilitación o baja del lugar o bien afectado no eximirá al responsable tributario de las multas que le pudieren corresponder y el pago de estas será condición a cumplir para la regularización de la actividad.

Faltas a la comercialización

Artículo 89) EL que utilizare el dominio público librado al uso público para actividades comerciales sin la correspondiente autorización municipal, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. El Juez podrá ordenar el secuestro de los vehículos, puestos y/o elementos con los cuales se comete la infracción.

Artículo 89 bis) TODAS aquellas personas que infringieran el cumplimiento de lo establecido para la habilitación de viviendas para alojamiento turístico alternativo serán sancionados según:

c) En el caso de los propietarios que posean hasta dos unidades habitacionales destinadas a brindar alojamiento turístico alternativo que no estén inscriptos en el Registro Municipal de Alojamiento Turístico Alternativo o que no hubieran renovado su habilitación serán sancionados con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

d) En el caso de los propietarios que posean tres o más unidades habitacionales destinadas a brindar alojamiento turístico alternativo será de aplicación los Artículos 83 y 88 del Código de Faltas.

Artículo 90) EL que no hiciera constatar, en la oportunidad indicada por la Autoridad, sus instrumentos de medición, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 91) EL que no consignare en el envase de la mercadería, el peso, la cantidad o la medida neta, o lo consignara falsamente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 92) EL que utilizare instrumentos de medición sin los precintos o elementos de seguridad exigidos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 93) EL que utilizare instrumentos de medición, que indiquen peso, cantidad o medida inferior o superior al verdadero, o agregare elementos extraños que alteren el correcto funcionamiento de los



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

mismos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 94) EL que expendiere combustible líquido o gaseoso en cantidad, peso o medida, inferior a la debida y/o cuya mezcla u octanaje no correspondiere a lo establecido, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 80 (ochenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. El Juez podrá disponer, además, la clausura y/o inhabilitación del local o locales en infracción

Artículo 95) EL que expendiere mercadería utilizando instrumento de medición ubicado de manera tal que imposibilite o dificulte el control del peso, volumen o cantidad indicado en el mismo por los consumidores o funcionarios, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 96) EL que expendiere mercadería y no exhibiere o no presentare la factura de compra de la misma a requerimiento de la Autoridad correspondiente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Faltas a la comercialización en mercados y en la vía pública

Artículo 97) EL que realizare comercio ambulante en mercados o en la vía pública, sin autorización previa de autoridad competente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 12 (doce) UM, y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM, además del decomiso de las mercaderías, vehículos, puestos y / o elementos con los cuales se practica la venta. Sólo se procederá a la devolución de los vehículos, puestos y / o elementos con los cuales se practica la venta ambulante cuando se haya efectivizado el pago de la multa correspondiente, procediéndose a la destrucción de la mercadería percedera en caso de que se considere pertinente.

Artículo 98) CUANDO las faltas establecidas en los artículos 89, 90, 91°, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 se produzcan con alimentos, se procederá en todos los casos a su decomiso.

CAPÍTULO CUARTO. FALTAS A LA MORALIDAD, BUENAS COSTUMBRES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 99) EL que infringiere las normas que rigen la moralidad, buenas costumbres y espectáculos públicos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. El juez podrá disponer, además, en forma alternativa o conjunta, la clausura de hasta 180 (ciento ochenta) días e inhabilitación de hasta 5 (cinco) años.

Artículo 99 bis) LOS responsables, titulares y/o encargados de confiterías bailables, night clubs, bailantas, bares con animaciones y/o espectáculos que incumplieran con la obligación de contratar un (1) Policía Adicional en servicio activo con uniforme reglamentario cuando la cantidad de asistentes no supere las cien (100) personas más un (1) agente por cada doscientas (200) personas cuando se exceda el límite establecido de 100 personas serán sancionados con una multa cuyo



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

mínimo se fija en 100 (cien) UM y cuyo máximo se fija en 2000 (dos mil) UM. El Juez podrá disponer, además, en forma alternativa o conjunta, la clausura del establecimiento de hasta 180 días.

Artículo 99 ter) LAS infracciones a lo dispuesto para los espectáculos públicos que no determinen la revocación de la habilitación, serán sancionadas conforme las siguientes disposiciones y en forma subsidiaria a las que rigen en este Código o las que en el futuro se dicten.

A- Serán consideradas faltas graves:

- a) El incumplimiento de los horarios de funcionamiento para el rubro para el que fue habilitado.
- b) Modificar sin autorización la actividad para la que fue habilitado, y la realización de actividades no previstas para el rubro habilitado.
- c) Publicitar actividades que no se correspondan con las específicamente incluidas en la habilitación.
- d) La no instalación de máquinas expendedoras de preservativos en los rubros donde corresponda hacerlo.
- e) Haber superado los decibeles que se han establecido para cada rubro y no contar con moderadores de sonido.
- f) No implementar medidas que prohíban que se fume en lugares cerrados de acceso al público y espacios comunes de los mismos.
- g) El incumplimiento de las disposiciones relativas a la admisión.
- h) Promover el consumo de alcohol mediante concursos de cualquier tipo
- i) Negar el acceso de un inspector en ejercicio de su función o dificultar la tarea de inspección.

B- Serán consideradas faltas gravísimas:

- j) No contar con habilitación
- k) Permitir el ingreso de menores de edad
- l) Haber superado el límite de capacidad autorizado por la autoridad de aplicación.
- m) El consumo de alcohol, energizantes combinados con alcohol, drogas, narcóticos o estupefacientes por parte del personal y/o propietario de los locales reglados por la presente Ordenanza en el horario de funcionamiento del local.
- n) La explotación de cantina, barra y todo otro espacio en el que se expendan bebidas alcohólicas por parte de menores de dieciocho (18) años.
- o) El incumplimiento referido al personal de seguridad sea público o privado.
- p) El incumplimiento de las condiciones edilicias, de seguridad, salubridad e higiene.
- q) La entrada y permanencia de los menores de dieciocho (18) años de edad, en los locales habilitados por la presente Ordenanza en la que se vendan bebidas alcohólicas, en que no esté permitido su ingreso.
- r) La venta de bebida alcohólica a menores de dieciocho (18) años de edad.

C- Serán consideradas faltas leves las que no se clasifiquen como graves ni gravísimas.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Penalidades

Los establecimientos que cometan alguna falta serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Primer hecho: Multa cuyo mínimo se fija en doscientos (200) UM y el máximo en mil (1000) UM, sin perjuicio de disponer la clausura de hasta cuatro (4) días de acuerdo con el Juzgado Municipal de Faltas.

b) Primera reincidencia: Multa cuyo mínimo se fija en trescientos (300) UM y el máximo en mil quinientos (1500) UM, sin perjuicio de disponer la clausura de hasta ocho (8) días de acuerdo a la entidad de la infracción.

c) Segunda reincidencia: Multa cuyo mínimo se fija en cuatrocientos (400) UM y el máximo en dos mil (2000) UM, sin perjuicio de disponer la clausura de hasta treinta (30) días conforme a la entidad de la infracción.

d) Posteriores reincidencia: la revocación de la habilitación.

Los establecimientos que cometan alguna falta gravísima serán pasibles de sanciones cuyos valores duplicarán las establecidas para las faltas graves.

Los establecimientos que cometan alguna falta leve serán pasibles de sanciones cuyos valores serán el 50% de los establecidos para las faltas graves.

CAPÍTULO QUINTO. FALTAS AL TRÁNSITO CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES

Artículo 100) EL que condujere en niveles de alcoholemia, o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 200 (doscientos) UM y cuyo máximo se fija en 1200 (mil doscientos) UM, con retención del vehículo y licencia de conducir en forma provisoria, por el término que el juez determine según la gravedad del hecho. El juez podrá además imponer la inhabilitación para conducir por un término máximo de hasta 2 (dos) años.

Art. 100 bis) EL conductor y/o los acompañantes que consuman bebidas alcohólicas en el interior de los vehículos automotores privados, o en motocicletas o ciclomotores, aunque se encuentren detenidos o estacionados, serán sancionados con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 120 (ciento veinte) UM.

Artículo 101) EL que disputare carreras en la vía pública, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM, e inhabilitación para conducir desde 30 (treinta) días a 2 (dos) años, con retención del vehículo en forma provisoria.

Artículo 102) EL que condujere sin haber obtenido licencia expedida por la Autoridad competente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM, pudiéndose si fuera necesario y por razones de seguridad, retener el vehículo.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 103) EL que condujere deberá acreditar vigencia del Seguro Obligatorio y quien no lo pudiere hacer, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 104) EL que posibilite el manejo a personas sin licencia, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM.

Artículo 105) EN el caso de los artículos precedentes, si quien posibilite el manejo fuere representante legal y el representado que condujere menor de 18 (dieciocho) años, se impondrá sanción de multa cuyo mínimo se fija en 60 (sesenta) UM y cuyo máximo se fija en 120 (ciento veinte) UM.

Artículo 106) EL que condujere estando legalmente inhabilitado para hacerlo, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 60 (sesenta) UM y cuyo máximo se fija en 1.200 (mil doscientas) UM. El Juez ordenará, además, una nueva inhabilitación hasta 5 (cinco) años, con retención del vehículo.

Artículo 107) EL que condujere con licencia vencida o no correspondiente a la categoría de vehículo, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM, pudiéndose si fuera necesario y por razones de seguridad, retener el vehículo.

Artículo 108) EL que condujere sin lentes u otros elementos correctivos cuando su utilización estuviera reglamentariamente dispuesta, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM.

Artículo 109) EL que condujere en inobservancia de la obligatoriedad de que todo ocupante del vehículo lleve puesto el cinturón de seguridad, será sancionado con una multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 120 (ciento veinte) UM.

Artículo 110) LA inobservancia de la obligatoriedad de trasladar menores en el asiento trasero, será sancionada en su primer hecho con apercibimiento, y en su reincidencia con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 120 (ciento veinte) UM.

Artículo 111) EL que no portare o no exhibiere licencia de conductor vigente o cualquier otro tipo de documentación exigible, cuando le fuere requerida, será sancionado con multa cuyo mínimo será de 20 (veinte) UM y cuyo máximo será de 40 (cuarenta) UM.

El que no exhibiere la TARJETA DE CONTROL ANUAL exigible a los vehículos automotores de cualquier tipo, categoría y peso que utilicen como combustibles GAS NATURAL COMPRIMIDO (GNC), será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM.

La falta o inexistencia de Documentación habilitante del equipo utilizado se penará con una multa mínima de 40 (cuarenta) UM y una máxima de 80 (ochenta) UM, debiendo retirarse el vehículo de circulación, ordenándose el decomiso del equipo no habilitado.

Artículo 112) EL que estacionare en lugares prohibidos o en forma indebida o antirreglamentaria, será sancionado con una multa cuyo



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

mínimo se fija en 30 (treinta) UM y cuyo máximo se fija en 100 (cien) UM.

Artículo 113) EL que produzca o estimule ruidos innecesarios con afección al público por:

a) La circulación de vehículos de tracción mecánica desprovistos de silenciador de escape, su alteración, la colocación de dispositivos, o con el mismo en malas condiciones.

b) La circulación de vehículos que provoquen ruidos debido a ajustes defectuosos o desgastes del motor, frenos, carrocería, rodajes y otras partes del mismo.

c) Las aceleradas a fondo aun con pretexto de ascender por calles en pendiente, calentar motores o probarlos.

d) Los vehículos con el motor en marcha en altas revoluciones, será sancionado con una multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. El Juez podrá disponer, además, la inhabilitación para conducir por hasta 1 (un) año con retención del vehículo.

Artículo 114) LA falta o deficiencia de frenos, será sancionada con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. El Juez podrá disponer además, la inhabilitación para conducir hasta 1(un) año; con retención del vehículo.

Artículo 115) EL que usare bocina antirreglamentaria o abusare de bocina reglamentaria, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM.

Artículo 116) EL que condujere con permiso de circulación vencido o no correspondiente o con vehículo no patentado de acuerdo a las normas vigentes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM. Si se hubiera procedido al secuestro del vehículo por carecer de chapas patentes, se informará a los organismos pertinentes, y el mismo no será reintegrado a su titular hasta tanto no se acredite su inscripción en el Registro Nacional correspondiente.

Artículo 117) EL que estacionare en la vía pública o condujere vehículo que careciere de una o ambas chapas patentes, o ello no fuere claramente visible o estuvieren colocadas en lugar que dificulte su visibilidad, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Igual sanción tendrán aquellos que suplan o tapen la chapa patente del R.N.A. por cualquier tipo de identificación no autorizada por la ley, de manera tal que no se permita la identificación del vehículo por su número de dominio.

Artículo 118) EL que estacionare en la vía pública o condujere vehículo que careciere de espejo retroscópico, rueda de auxilio, gato, limpiaparabrisas, paragolpes, balizas, matafuego u otro elemento reglamentario de seguridad, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 40 (cuarenta) UM.

Artículo 119) EL que estacionare en la vía pública o condujere vehículo en violación a las normas reglamentarias sobre luces, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

en 80 (ochenta) UM. El Juez podrá disponer, además, la inhabilitación para conducir hasta 1(un) año.

Artículo 120) EL que estacionare en espacios verdes librados al uso público, conforme al Código de Edificación o en veredas peatonales, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM.

Artículo 121) EL que no conservare su mano, se adelantare indebidamente, se negare a ceder el paso, no respetare el traslado de vehículo en la vía selectiva, o se desplazare desde ésta hacia el carril destinado a la circulación general de acuerdo a las normas reglamentarias vigentes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 122) EL que circular en sentido contrario al establecido, o por los espacios destinados exclusivamente a la circulación peatonal, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. El Juez podrá disponer, además, la inhabilitación para conducir hasta 1 (un) año.

Artículo 123) EL que condujese por la vía pública utilizando simultáneamente aparatos telefónicos, que no sean del tipo de Manos Libres, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM.

Artículo 124) EL que condujere sin respetar las reglas de prioridad de paso, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM.

Artículo 125) EL que no respetare la senda peatonal, será apercibido previamente con fines educativos y sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM.

Artículo 126) EL que no respetare las señales de los semáforos, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 80 (ochenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. El Juez podrá disponer, además, la inhabilitación para conducir hasta 1 (un) año, ante reincidencia reiterada.

Artículo 127) EL que no respetare las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 80 (ochenta) UM. El Juez podrá, además, disponer la inhabilitación para conducir hasta 1 (un) año en el supuesto equiparable al artículo anterior. Igual sanción será aplicable a aquellos que no respetaren las señales de tránsito “in situ”, que establecieren prohibiciones y/o conductas a seguir por parte de quienes circulan en dichos lugares.

Artículo 128) EL conductor de motocicleta, ciclomotor o su acompañante que circulen sin utilizar el casco de protección reglamentario, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 120 (ciento veinte) UM.

Artículo 129) EL que circular con cualquier tipo de vehículo automotor por veredas, será sancionado con multa cuyo mínimo será de 20 (veinte) UM y cuyo máximo de 80 (ochenta) UM. Cuando la infracción se cometiere en plazas, parques o paseos reservados



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

exclusivamente a peatones, la sanción tendrá un mínimo de 40 (cuarenta) UM y un máximo de 200 (doscientas) UM.

Artículo 130) EL que condujere a menor y mayor velocidad de la permitida, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. El Juez podrá disponer, además, inhabilitación para conducir hasta 1 (un) año.

Artículo 131) EL que circular en forma sinuosa, girase en lugar prohibido o hiciere marcha atrás en forma indebida, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 132) EL que no efectuare las señales manuales o mecánicas reglamentarias, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 133) EL que obstruyere el tránsito con maniobras injustificadas, será sancionado con multa cuyo mínimo de fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 134) EL que cruzare vías férreas, sin respetar la indicación contraria de las barreras, el silbato u otras señales precaucionales, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. El Juez podrá disponer, además, la inhabilitación para conducir hasta 1 (un) año.

Artículo 134 bis) RESTRÍNGESE la circulación de triciclos y cuatriciclos a motor en el área urbana de la ciudad de La Falda (excepto el ingreso para la carga de combustible) a caminos rurales y zonas geográficas habilitadas por el municipio, debiendo ser trasladados en trailer hasta dichos lugares. Lo podrán hacer a menos de 40 kilómetros por hora salvo autorización expresa por la autoridad competente para competencias deportivas, por razones de seguridad pública, su escasa maniobrabilidad, obstrucción para el normal desarrollo del tránsito, consecuentes problemas de ruido y contaminación ambiental, falta de documentación y del incumplimiento de las medidas de seguridad correspondientes.

Los vehículos descriptos sólo podrán circular en la vía pública cuando reúnan los requisitos técnicos necesarios, debiendo para ello, tramitar la correspondiente Licencia para Configuración de Modelo de acuerdo a lo establecido por la Resolución 108/03 de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería de la Nación complementaria de la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, y deberán hacerlo con la correspondiente Cédula de Identificación, comúnmente denominada Cédula Verde.

Los Concesionarios deberán informar en forma fehaciente a los consumidores y usuarios de los vehículos descriptos que los mismos no podrán circular por la vía pública, salvo que se ajusten a lo que determine el Poder Ejecutivo Municipal en virtud de este Artículo.

Quien condujere infringiendo estas restricciones será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 80 (ochenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. El Juez podrá, además, ordenar la retención provisoria del vehículo y la inhabilitación para conducir hasta 1 (un) año, ante reincidencia reiterada.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 135) ESTABLÉCESE como horario para carga y descarga de mercaderías en el radio céntrico de la Ciudad de La Falda, salvo autorización expresa fundamentada del Poder Ejecutivo Municipal, los siguientes:

HORARIO GENERAL

Por la mañana: 06:00 hs. a 09:00 hs.
Por la tarde: 14:00 hs. a 17:00 hs.

Entiéndase como radio céntrico el comprendido entre la Ruta Nacional 38 y Av. Argentina y entre las laterales a la Av. Edén, calles Maipú y su continuación Chubut y Av. Patria. Se dispone la sanción de multa para los propietarios y/o conductores y/o persona que se identifique llevando a cabo las acciones prohibidas en 100 (cien) UM como mínimo y 400 (cuatrocientas) UM como máximo.

Artículo 136) EL que violare las normas que rigen el ascenso o descenso de pasajeros, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 137) PROHÍBESE la circulación y/o estacionamiento de vehículos de gran porte (dos o más ejes) en la vía pública, ya sea ómnibus o colectivos de excursiones, transporte de personas de corta, media o larga distancia, o transporte de mercaderías, en toda la zona céntrica de la ciudad (a excepción de los autorizados), entendiéndose por radio céntrico el comprendido entre Ruta Nacional 38 y Av. Argentina y entre la calle Maipú y Av. Patria. Si excepcionalmente debieran ingresar a la zona prohibida, los propietarios de los comercios, hoteles o lugares de destino, deberán solicitar autorización con 24 horas de anticipación al Departamento Ejecutivo. Fuera del radio céntrico estos vehículos podrán circular hasta el lugar de destino a descargar a los pasajeros o mercaderías pero no podrán estacionarse ni permanecer en el lugar por más de 20 (veinte) minutos. Quien infringiera este Artículo será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 300 (trescientas) UM.

Para el caso de ómnibus de transporte de personas y/o instrumentos musicales, sonido, luces etc. destinados a un espectáculo artístico, deportivo, etc. a llevarse a cabo en el Anfiteatro Municipal y/o en otro establecimiento público o privado debidamente autorizado para ello, se permitirá la circulación y estacionamiento hasta el lugar de destino, debiendo el responsable del espectáculo gestionar la autorización correspondiente con 24 horas de anticipación.

Se prohíbe lavar los colectivos de transporte de personas, públicos o privados, y los destinados a excursiones turísticas y/o efectuar trabajos de mecánica y de cualquier índole en la vía pública en todo el ejido municipal. Se dispone la sanción de multa para los propietarios y/o conductores y/o persona que se identifique llevando a cabo las acciones prohibidas en 100 (cien) UM como mínimo y 400 (cuatrocientas) UM como máximo.

Artículo 138) EL que permitiere ocupar lugares en vehículos, que no fueren destinados para viajar en ellos, será sancionado con multa cuyo



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 139) LA emisión de gases tóxicos producidos por automotores que excedan los valores permitidos en las normas legales pertinentes, será sancionada con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 140) LA falta que no se encuentre contemplada en el presente Código, y que esté específicamente regulada en una legislación especial, deberá ser sancionada según lo prescripto en dicha legislación.

CAPÍTULO SEXTO. FALTAS AL TRÁNSITO COMETIDAS POR PEATONES Y CICLISTAS

Artículo 141) EL que no atravese la calzada por la senda peatonal, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 10 (diez) UM y cuyo máximo se fija en 40 (cuarenta) UM.

Artículo 142) EL que no respetare las señales de los semáforos o las indicaciones de los agentes encargados de dirigir el tránsito, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 10 (diez) UM y cuyo máximo se fija en 40 (cuarenta) UM.

Artículo 143) EL que ascienda o descienda de un vehículo en movimiento, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 10 (diez) UM y cuyo máximo se fija en 20 (veinte) UM.

Artículo 144) LAS infracciones al tránsito ocasionadas por ciclistas, serán sancionadas con multas cuyo mínimo se fija en 15 (quince) UM y cuyo máximo se fija en 40 (cuarenta) pudiéndose disponer la retención provisoria del rodado.

CAPÍTULO SÉPTIMO. FALTAS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y ESCOLARES

Artículo 145) CUANDO las infracciones previstas en este código fueran cometidas con vehículos que presten servicio de transporte de pasajeros, ya sean ómnibus, colectivos, taxis, remises, transportes turísticos, transportes escolares, minibuses, la multa se incrementará al doble. El juez podrá, además, ampliar la inhabilitación en los casos pertinentes hasta 2 (dos) años.

Agencias de taxis y remises y/o paradas

Artículo 145 bis) SON sanciones específicas para la actividad:

a) EL o los titulares de las Agencias de Taxis y/o Remises que no cumplieren la obligación de tener en la agencia los libros y la documentación exigidos, o que incumplieran con los recaudos de información y/o publicidad del servicio hacia los usuarios, exigidos por la normativa vigente, serán sancionados con una multa de 50 (cincuenta) a 200 (doscientas) UM

b) EL licenciario y/o conductor de Taxi y/o Remises que no posea la documentación e identificaciones exigidas en la presente Ordenanza y



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

su reglamentación, será sancionado con una multa de 50 (cincuenta) a 200 (doscientas) UM.

c) TODO vehículo particular que, sin hallarse habilitado por la Municipalidad prestare dentro de la misma el Servicio Público de Taxi o Remis, será sancionado de acuerdo al Artículo 150 de este Código,

d) EL o los titulares de las Agencias que lleven a cabo otra actividad en el local habilitado para prestar el Servicio de Taxi y/o Remis, será/n sancionados según el Artículo 84 de este Código.

e) TODA publicidad de este servicio que no indique su denominación y dirección de la Agencia y/o Parada habilitada será sancionada con una multa de 50 (cincuenta) a 200 (doscientas) UM.

f) EL o los titulares de las Agencias de Taxis y/o Remises que sin causa justificada dejaren de prestar servicio o lo hicieren en forma deficiente, serán sancionados según el Art. 146 de este Código.

g) EL conductor de coches taxi o remis que transporte pasajeros en cantidad que excediere el número de asientos útiles, será sancionado con multa de 50 (cincuenta) a 400 (cuatrocientas) UM.

h) EL conductor de coches Taxi o Remis que estando en servicio llevare acompañante, será sancionado con una multa de 50 (cincuenta) a 200 (doscientas) UM.

i) CUANDO la tarifa del servicio no sea la autorizada por la Ordenanza vigente y/o no se emitiera el comprobante de viaje correspondiente, será sancionado con una multa de 50 (cincuenta) a 400 (cuatrocientas) UM.

j) EL vehículo que carezca de los elementos de seguridad exigidos por la presente Ordenanza será sancionado de acuerdo al Artículo 118 de este Código.

k) EL conductor de coche Taxi o Remis que condujera operando sistemas de comunicación, teléfonos y/o pantallas de DVD, será sancionado con una multa de 50 (cincuenta) a 400 (cuatrocientas) UM.

l) LA falta de respeto a la investidura del Inspector o Funcionario municipal actuante o la obstaculización a su accionar será sancionada de acuerdo a lo previsto en el Artículo 154 de este Código.

ll) LAS Agencias, licenciatarios y/o conductores que violen los derechos del usuario establecidos en esta Ordenanza u otras normas complementarias, serán sancionados con una multa de 50 (cincuenta) a 400 (cuatrocientas) UM.

m) EL Servicio Público de Taxi o Remis que no observare un comportamiento responsable en concordancia con las normas generales de tránsito será sancionado con una multa de 50 (cincuenta) a 400 (cuatrocientas) UM.

n) EL vehículo de Taxi o Remis que violare las normas que rigen el ascenso o descenso de pasajeros para este servicio, será sancionado según el Artículo 136 de este Código.

ñ) EL que suprimiere, modificare, abandonare o suspendiere la prestación de un servicio sin causa justificada será sancionado de acuerdo al Artículo 146 de este Código.

Artículo 146) EL que suprimiere, modificare, abandonare o suspendiere la prestación de un servicio sin causa justificada, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

máximo en 200 (doscientas) UM. Cuando se trate de vehículos de gran porte, la multa podrá incrementarse al doble.

Artículo 147) EL que adulterare documentación o falseare, negare u omitiere datos relacionados con la prestación del servicio o de la sociedad o impidiere a la Autoridad

Municipal el acceso a los libros de comercio y demás documentación relacionada con el servicio y necesaria para la realización de auditorías, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo en 400 (cuatrocientas) UM.

El Juez podrá disponer la inhabilitación hasta 5 (cinco) años y ordenar la retención provisoria del vehículo.

Artículo 148) EL que infringere las normas reglamentarias del servicio de remises, transporte privado de pasajeros y alquiler de automóviles particulares sin conductor, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. El Juez podrá disponer, además, inhabilitación hasta 10 (diez) meses y ordenar la retención provisoria del vehículo.

Artículo 149) EL que infringere las normas reglamentarias del transporte de escolares, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. El Juez podrá disponer, además, inhabilitación hasta 10 (diez) meses y ordenar la retención provisoria del vehículo.

Artículo 150) TODO vehículo que preste servicios de transporte de personas, mediante retribución, por cuenta de terceros, sin el correspondiente certificado de habilitación emitido por el Órgano Municipal competente o que estando habilitado para la prestación de determinado servicio realice uno diferente, será retirado de la vía pública y trasladado al Depósito Municipal, siendo el propietario de la unidad o quien resulte responsable, pasible de las siguientes sanciones:

a) Se le aplicará una multa cuyo mínimo se fija en 200 (doscientas) UM y cuyo máximo se fija en 1.500 (mil quinientas) UM.

b) El propietario y/o responsable podrá ser inhabilitado definitivamente para ser permisionario o concesionario de todo Servicio Público o Privado Municipal, controlado o relacionado con el transporte de pasajeros, debiendo disponerse la suspensión del certificado de habilitación por el órgano con competencia específica en el servicio, en caso de corresponder.

c) El conductor no propietario de la unidad infractora, podrá ser pasible de inhabilitación de 6 (seis) meses a 2 (dos) años, para conducir vehículos que presten cualquiera de los servicios de transporte de personas, dispuestos por la Ciudad.

La misma sanción del inc. a) corresponderá a aquellas personas y/ o empresas que instalen o presten un servicio similar o igual al de las agencias habilitadas para cumplir con el servicio de remises.

Artículo 151) QUIEN con motivo de la prestación de servicios turísticos perjudicare al turista o a alguno de sus bienes, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. Si la gravedad del hecho lesiona la imagen pública de la ciudad de La Falda, o daña su prestigio o perjudica la



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

política y / o fines de promoción, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 80 (ochenta) UM y cuyo máximo se fija en 800 (ochocientas) UM.

Artículo 152) LOS vehículos trasladados al Depósito Municipal por prestar un servicio no habilitado de transporte de personas mediante retribución, por cuenta de terceros, estarán a disposición de sus propietarios o quien resulte responsable, previo acreditar el cumplimiento de los trámites de ley, hacer efectivo el pago de la sanción pecuniaria impuesta, abonado los gastos de traslado y estadía, y haber hecho desaparecer los colores, símbolos, leyendas, aparatos y demás características que fueran utilizadas para lograr la calidad simulada. Además, se aplicará en forma subsidiaria la ordenanza específica en la materia.

CAPÍTULO OCTAVO. FALTAS AL TRANSPORTE DE COSAS EN GENERAL

Artículo 153) EL que, sin incurrir en faltas descriptas en artículos anteriores, infringiere las normas reglamentarias del transporte de carga, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo en 200 (doscientas) UM.

El Juez podrá disponer, además, inhabilitación municipal de hasta 30 (treinta) días.

CAPÍTULO NOVENO. FALTAS A LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Artículo 154) LA obstaculización al accionar de los agentes municipales y la violación a los dispositivos legales que regulan el ejercicio de sus funciones, será sancionada con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 300 (trescientas) UM.

Artículo 155) EL que violare la clausura impuesta ya sea preventiva o temporaria, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. El Juez deberá considerar violación de clausura a todo hecho que signifique continuar con la actividad cuya realización se impida por ser ilegítima o no autorizada.

El que dañare, rompiere, o retirare la faja de clausura puesta por la Autoridad Municipal, sin estar autorizado previamente, será sancionado con multa cuyo máximo se fija en 30 (treinta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

El que no respetare la intervención de mercadería dispuesta por la Autoridad Municipal, disponiendo de la misma antes de que el Juez la hubiere levantado, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 30 (treinta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

El que no respetare la disposición por la cual se encuentre personalmente inhabilitado, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

El incumplimiento de cualquier emplazamiento legítimo impuesto por Autoridad Municipal competente, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 12 (doce) UM y cuyo máximo se fija en 60 (sesenta) UM. Cuando el emplazamiento fuere realizado por el Juez de Faltas en cumplimiento o ejecución de una sentencia firme, el mínimo de la multa se fijará en 40 (cuarenta) UM y el máximo en 100 (cien) UM.

CAPÍTULO DÉCIMO. FALTAS A LA HABILITACIÓN Y/O FUNCIONAMIENTO DE GUARDERÍAS INFANTILES Y HOGARES GERIÁTRICOS

Artículo 156) LA violación a los dispositivos legales que regulan la habilitación y/o funcionamiento de guarderías infantiles y hogares geriátricos, será sancionada con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Atendiendo a la gravedad de la falta, el Juez podrá, en forma alternativa o conjunta, disponer la clausura del establecimiento hasta un máximo de 12 (doce) meses, e inhabilitación para su titular o responsable por igual término.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 157) EL que por cualquier medio efectuare propaganda o publicidad, sin obtener el permiso exigido o en contravención a las normas específicas, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Si la falla fuere cometida por empresas de publicidad, el mínimo de la multa se elevará a 80 (ochenta) UM y el máximo a 225 (doscientas veinticinco) UM. El Juez podrá disponer, además, la inhabilitación de hasta 120 (ciento veinte) días.

Artículo 158) EL que de cualquier manera utilizare los edificios públicos, monumentos históricos, espacios públicos o lugares destinados a culto religioso, para realizar publicidad o propaganda, o escritura de cualquier tipo, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM, sin perjuicio de la aplicación de la pena de decomiso sobre los elementos utilizados para cometer la falta.

Se considerará solidariamente responsable de la trasgresión a que alude el presente artículo, al beneficiario o beneficiado por la publicidad o propaganda en transgresión, sea ésta una persona física o jurídica, si se comprueba su responsabilidad.

Artículo 159) SERÁN responsables con igual penas que el autor material de las contravenciones a las disposiciones sobre publicidad y propaganda, todos aquellos que de alguna manera hubieren participado o colaborado en la comisión de la falta, sea que hayan intervenido directamente o por terceros.

Artículo 160) CUANDO tratándose de infracciones persistentes en su comisión, se hubiere vencido el plazo de emplazamiento a los responsables para que retiren los anuncios en infracción, podrán



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

aplicarse a los mismos una multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM, sin perjuicio de la facultad de los organismos municipales de retirar tales anuncios a cargo de los infractores, quienes en su caso deberán asimismo abonar los gastos de traslado y depósito que se hubieren debido efectuar.

Artículo 161) TRATÁNDOSE de anuncios que violaren las normas de moralidad, sin perjuicio de otras sanciones, corresponderá el decomiso de los mismos.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO. CONSUMO Y SUMINISTRO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 162) PROHÍBESE la instigación al consumo, y el suministro, a título gratuito u oneroso, de bebidas alcohólicas a menores que no hubieren cumplido los 18 (dieciocho) años de edad, aunque estén acompañados de sus padres, tutores o personas mayores de edad, durante las 24 (veinticuatro) horas del día, en todo lugar público o privado de acceso al público en general, tales como bares, confiterías, discotecas, clubes nocturnos, clubes, eventos bailables, quioscos y negocios similares, sean de carácter permanente o transitorio.

Artículo 163) PROHÍBESE el consumo de bebidas alcohólicas a cualquier persona durante las 24 (veinticuatro) horas del día en la vía pública, con excepción de los lugares habilitados para tales efectos. Queda igualmente prohibida la permanencia de menores de hasta 18 (dieciocho) años de edad, en los lugares y horarios no permitidos por ordenanzas municipales.

Artículo 164) PROHÍBESE el expendio de bebidas alcohólicas para consumir en la vía pública, excepto en los lugares expresamente autorizados a tales efectos.

De igual forma, se prohíbe la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas, dentro del período de tiempo comprendido entre las 23:00 (veintitrés) y las 8:00 (ocho) horas a toda persona cualquiera sea su edad.

Artículo 165) PROHÍBESE el consumo de bebidas alcohólicas por parte de menores de dieciocho (18) años de edad, bajo las condiciones y en los lugares establecidos en los artículos 162 y 163. La infracción se considerará cometida por los titulares o dependientes de los establecimientos, aunque aduzcan que los consumidores han ingresado con ellas en su poder o que no han sido expendidas en el local. La sola presencia de un menor de dieciocho (18) años en lugares habilitados para mayores de edad, determinará, en caso de consumo de alcohol por parte del mismo, la responsabilidad del titular de la actividad en carácter de facilitación a la ingesta.

Artículo 166) EN todos los locales habilitados para la venta de bebidas, cualesquiera sean su tipo: bares, confiterías, supermercados, almacenes, etc., deberá colocarse en lugar visible copia de la parte pertinente de la ordenanza respectiva. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a las sanciones cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 800 (ochocientas) UM.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 167) EL Propietario y/o representante legal de los establecimientos, que por hecho propio y/o de las personas que de él dependan, infringieren las prohibiciones del artículo 162, serán sancionados según las siguientes escalas:

a) En el primer hecho: con multa cuyo mínimo se fija en 120 (ciento veinte) UM y cuyo máximo se fija en 600 (seiscientas) UM. El Juez podrá disponer además, la clausura del establecimiento por el término de hasta 45 (cuarenta y cinco) días.

b) En la primera reincidencia: con multa cuyo mínimo se fija en 225 (doscientas veinticinco) UM y cuyo máximo se fija en 1.200 (un mil doscientas) UM, con más la clausura del establecimiento por un término de hasta 90 (noventa) días.

c) En la segunda reincidencia: con multa cuyo mínimo se fija en 400 (cuatrocientas) UM y cuyo máximo se fija en 1.500 (un mil quinientas) UM, con más la clausura del establecimiento por un término de hasta 180 (ciento ochenta) días.

Artículo 168) LOS infractores a las prohibiciones establecidas en el artículo 163, serán pasibles de una multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. En caso de reincidencia, el Juez podrá disponer el doble de la pena anterior. Asimismo se procederá al decomiso de la mercadería.

Artículo 169) LOS infractores a la prohibición establecida en el artículo 164, serán pasibles de una multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. En caso de reincidencia, el juez podrá disponer además del doble de la pena anterior, la clausura del local por el plazo de 3 (tres) hasta 15 (quince) días. Asimismo, se procederá al decomiso de la mercadería.

Artículo 170) EL propietario y/o representante legal de los establecimientos mencionados en el artículo 165 que, por hecho propio y/o de las personas que de él dependan, infringieren las prohibiciones del mencionado artículo, serán sancionados según las siguientes escalas:

a) En el primer hecho: con multa cuyo mínimo se fija en 80 (ochenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM. El Juez podrá disponer además, la clausura del establecimiento por un término de hasta 30 (treinta) días.

b) En la primera reincidencia: con multa cuyo mínimo se fija en 160 (ciento sesenta) UM y cuyo máximo se fija en 800 (ochocientas) UM, con más la clausura del establecimiento por un término de hasta 60 (sesenta) días.

c) En la segunda reincidencia: con multa cuyo mínimo se fija en 225 (doscientas veinticinco) UM y cuyo máximo se fija en 1.200 (un mil doscientas) UM, con más la clausura del establecimiento por un término de hasta 120 (ciento veinte) días.

Artículo 171) DISPÓNESE la prohibición de la promoción y/o realización de cualquier tipo de evento en el que para su participación se requiera el consumo de bebidas alcohólicas, o asimismo cuya recompensa, gratificación o premio, sea la facilitación o el estímulo al consumo de bebidas alcohólicas.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 172) EL propietario o responsable que por hecho propio o de las personas que de él dependan, infringieren las prohibiciones contenidas en el artículo 171, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Primer hecho: multa cuyo mínimo se fija en 400 (cuatrocientas) UM y cuyo máximo se fija en 800 (ochocientas) UM. El Juez asimismo deberá disponer la clausura del establecimiento por un término mínimo de 7 (siete) días y un máximo de 30 (treinta) días.

b) Reincidencia: multa cuyo mínimo se fija en 800 (ochocientas) UM y cuyo máximo se fija en 1.200 (un mil doscientas) UM. El Juez deberá disponer la clausura del establecimiento por un término mínimo de 15 (quince) días, hasta un máximo de 90 (noventa) días. El Departamento Ejecutivo podrá disponer la revocatoria de la habilitación municipal del establecimiento.

Artículo 173) EL propietario o responsable del establecimiento que, por hecho propio o de las personas que de él dependan, infringiere las prohibiciones contenidas en el artículo 163, serán pasibles de las siguientes sanciones:

c) Primer hecho: multa cuyo mínimo se fija en 400 (cuatrocientas) UM y cuyo máximo se fija en 2.000 (dos mil) UM. El Juez, asimismo, deberá disponer la clausura del establecimiento por un término mínimo de 15 (quince) días y un máximo de 90 (noventa) días.

d) Reincidencia: multa cuyo mínimo se fija en 1.200 (un mil doscientas) UM y cuyo máximo se fija en 2.000 (dos mil) UM. El Juez, asimismo, deberá disponer además, la clausura del establecimiento por un término de hasta 180 (ciento ochenta) días. El Departamento Ejecutivo podrá disponer la revocatoria de la habilitación municipal del establecimiento.

Artículo 174) EN aquellos establecimientos que no se encontraren habilitados para el expendio de bebidas alcohólicas conforme a la normativa vigente, se podrá proceder a la intervención y al decomiso de la mercadería en el mismo acto de constatación de la infracción, con más la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 170 del presente código.

Artículo 175) TODO establecimiento habilitado para el expendio y consumo de bebidas alcohólicas deberá exhibir en lugar visible un texto sintetizado de las normas contenidas en la presente Ordenanza, el que será provisto por la Municipalidad de La Falda, estando a cargo del establecimiento el retiro del mismo.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO. FALTAS A LA VENTA DE MEDICAMENTOS QUE PRODUCEN ADICCIÓN

Artículo 176) EL que infringiere las normas que rigen para la venta de medicamentos que producen adicción será sancionado de acuerdo con la siguiente escala:

d) El expendio en comercios no autorizados, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 80 (ochenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

e) El expendio sin prescripción médica, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 80 (ochenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

f) El expendio a menores de dieciocho (18) años, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 80 (ochenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.

Artículo 176 bis) PROHÍBESE la dispensación, comercialización, exhibición y/o suministro de medicamentos, aun los denominados de “venta libre” en todo establecimiento que no posea la correspondiente habilitación como FARMACIA. Ante el incumplimiento, se aplicarán las siguientes sanciones:

c) Apercibimiento y decomiso de la mercadería.

d) Multa según la gravedad del caso y decomiso, que irán de 80 (ochenta) UM hasta 400 (cuatrocientas) UM.

Los medicamentos y/o elementos decomisados serán destinados al Área de Salud Pública Municipal quien decidirá sobre su destino.

Artículo 176 ter) PROHÍBESE en todo el ejido Municipal de la Ciudad de La Falda, la comercialización, distribución o entrega a título gratuito, a menores de 18 años de productos denominados pegamentos o adhesivos que contengan en su fórmula química el solvente TOLUENO, CICLOHEXANO o ISOBUTANO y/o sus derivados y/o sustitutos que provoquen daños y/o alteraciones al sistema nervioso central.

Será sancionado con pena de multa de hasta 200 (UM) el que de cualquier modo infringiere el presente Artículo.

En todos los casos, las infracciones previstas darán lugar a las penas de decomiso de la mercadería y clausura de hasta 30 días, cuando se tratare de un local comercial.

Los comercios deberán exhibir, previa habilitación, en un lugar visible, un cartel con la leyenda “PROHIBIDA LA VENTA DE PEGAMENTOS, ADHESIVOS, COLAS O SIMILARES QUE CONTENGAN TOLUENO, CICLOHEXANO o ISOBUTANO, Y/O CUALQUIERA DE SUS DERIVADOS A MENORES DE 18 AÑOS.”

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO. FALTAS A LA PROHIBICIÓN DE FUMAR

Artículo 177) EL que infringiere las normas que rigen con respecto a la prohibición de fumar o mantener encendido cigarrillos, tabaco u otros productos hechos con tabaco en todos los espacios cerrados de acceso al público, de establecimientos comerciales, industriales y/o de servicios y/o cualquier otro tipo de instituciones públicas y/o privadas localizadas en la ciudad de La Falda, cualquiera fuere la actividad que se desarrolle, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 178) EL propietario, titular y/o responsable de los espacios cerrados con acceso al público mencionados en el artículo anterior, que permitiere fumar o mantener encendido cigarrillos, tabaco y otros productos hechos con tabaco, será sancionado con multa cuyo mínimo será de 80 (ochenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM, ante la primera infracción. En caso de reincidencia, como mínimo 225



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

(doscientas veinticinco) UM y como máximo 500 (quinientas) UM. Ante la tercera infracción, además de la multa fijada supra, se impondrá clausura, las que podrán ser de 1 (uno) a 5 (cinco) días, conforme la gravedad de la infracción y será dispuesta por el Juzgado Administrativo de Faltas de la ciudad de La Falda.

Artículo 179) EL que infringiere las normas que rigen con respecto a la prohibición de fumar en los transportes públicos de pasajeros, de cualquier tipo, cuya autorización de servicio emane de la Municipalidad de la ciudad de La Falda, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM. Para el titular de la empresa, regirán las mismas sanciones establecidas en el artículo 178° de la presente ordenanza.

Artículo 180) EL que infringiere las normas que rigen con respecto a la prohibición de fumar en los ámbitos de elaboración y / o procesamiento y / o envasado de alimentos y en los de almacenamiento y / o exhibición y / o venta, cuando se tratare de alimentos sueltos a granel, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 80 (ochenta) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 181) EL que expendiere cualquier producto relacionado con el tabaco a menores de 18 (dieciocho) años, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

Artículo 182) EL que no exhibiere los carteles establecidos en las ordenanzas respectivas a esta materia, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 200 (doscientas) UM.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO. DE LA FIANZA

Artículo 183) EL Juez de Faltas podrá exigir Fianza Personal o Real en todos aquellos casos que consideren necesario requerirla, a fin de garantizar el cumplimiento de alguna medida que haya sido dispuesta y/o para posibilitar la devolución de vehículos y/o bienes en general.

Artículo 184) EL monto de la fianza, por fiador deberá ser el equivalente a 2 (dos) veces el haber mensual de un Juez de Faltas Municipal.

Artículo 185) VENCIDO el plazo otorgado o no cumplida la obligación por parte del infractor, el Juez deberá notificar la circunstancia al fiador en forma fehaciente y en el domicilio constituido. Pasados 5 (cinco) días hábiles, si el infractor no acreditare el cumplimiento de su obligación, el Juez emitirá una constancia a los efectos de la ejecución de la fianza.

Artículo 186) LAS fianzas ofrecidas serán ratificadas en un libro de fianzas que, la Administración de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas proveerá al efecto. En el acto de ratificación, el fiador ofrecido fijará domicilio en la ciudad de La Falda.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO .FALTAS A LA TENENCIA DE ANIMALES



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 187) EL que tuviere todo tipo de ganado mayor o menor en todas sus características, aves de corral y conejos, en forma permanente o transitoria, dentro de las zonas no permitidas de acuerdo al Código de Edificación y Urbanización de la ciudad de La Falda, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 60 (sesenta) UM.

En el caso que los animales se encuentren en la vía pública sueltos y/o sin control por parte de sus propietarios y/o responsables, el Departamento Ejecutivo Municipal notificará a la Fuerza Pública, a fin de que la misma proceda según lo establecido en el Código de Convivencia Ciudadana de las Provincia de Córdoba, Ley N° 10.326 y demás normativas siendo aquél sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 100 (cien) UM, ascendiendo a 200 (doscientas) UM en caso de reincidencia, por animal.

Determinada la infracción se emplazará al propietario y/o responsable a que presente la documentación que acredite la propiedad para que, en el término no mayor a cuarenta y ocho (48) horas, retire el o los animales y determine el lugar de guarda de los mismos.

La propiedad de los animales podrá acreditarse mediante:

a) Régimen de marca y señales, según Ley Provincial N° 5.542 y Ley Nacional N° 26.478.

b) Boleto de compra-venta, con firmas certificadas por autoridad competente.

c) Documentos sanitarios oficiales.

d) En caso de no poseer ninguna constancia de acreditación, podrá realizarlo mediante una Declaración Jurada firmada por el supuesto propietario y dos (2) testigos hábiles ante autoridad competente.

En caso de notoria urgencia sanitaria y/o incumplimiento de los plazos fijados, se dispondrá el traslado de los animales y su depósito donde el Departamento Ejecutivo Municipal lo determine, quedando los mismos a disposición de los interesados por el término de cinco (5) días hábiles, plazo perentorio para acreditar la propiedad. Vencido el plazo se procederá a:

a) Subasta pública para el caso de equinos, realizando publicidad en medios locales y Boletín Oficial.

b) Faena sanitaria para el caso de animales de producción (bovinos, ovinos, caprinos, porcinos, etc.), en colaboración con el organismo competente en la materia.

En todos los casos, los gastos que demande el mantenimiento del o los animales estarán a cargo del propietario y/o responsable del o los mismos.

Artículo 188) EL que no cumpliera con las disposiciones para la tenencia de animales domésticos dentro del ejido de la Municipalidad de La Falda, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 40 (cuarenta) UM.

Artículo 188 bis) QUIEN abandonare animales en la vía pública, en los baldíos o construcciones abandonadas o habitadas, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 20 (veinte) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientas) UM.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 189) EL que tuviere criaderos de animales, aves e insectos, cualquiera sea su tamaño y especie, en zonas comprendidas dentro del Código de Edificación y Urbanización de la ciudad de La Falda, será sancionado con multa cuyo mínimo se fija en 120 (ciento veinte) UM y cuyo máximo se fija en 800 (ochocientas) UM.

Artículo 190) EN caso de reincidencia de las infracciones establecidas en los artículos 187, 188 y 189 del presente capítulo, el Juez podrá disponer, además, el secuestro de los animales.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 191) EL que emprendiere acciones que impliquen alteraciones o modificaciones sobre bienes muebles o inmuebles declarados de "interés municipal", sin la debida autorización de la Autoridad Municipal competente, como asimismo todo aquel que realice intervenciones físicas sobre los bienes, con apartamiento de lo estrictamente autorizado o del asesoramiento técnico de los Organismos de la Municipalidad con competencia al respecto, será sancionado con una multa cuyo mínimo se fija en 40 (cuarenta) UM y cuyo máximo se fija en 400 (cuatrocientos) UM.

Artículo 192) EL Juzgado deberá disponer que el condenado afronte el pago de los gastos devengados por las distintas actuaciones administrativas realizadas con motivo de las faltas constatadas, conforme a la reglamentación que a tal efecto dicte el Departamento Ejecutivo.

TÍTULO III- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CREACIÓN

Artículo 193) CRÉASE el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas para la Ciudad de La Falda.

JURISDICCIÓN

Artículo 194) EL ámbito de actuación del Juzgado Administrativo de Faltas será el territorio del ejido municipal de La Falda y de todos aquellos municipios que adhieran, mediante convenio de adhesión a dicho juzgado. El Juzgado Administrativo de Faltas tendrá atribuciones delegadas por el Poder Ejecutivo Municipal y las que le son conferidas a éste por la Carta Orgánica Municipal y en el marco de la otorgada por la Ley N° 8102 para aquellos municipios que no cuenten con Carta Orgánica propia y adhieran al presente.

COMPETENCIA

Artículo 195) COMPETE al Juzgado Administrativo Municipal de Faltas el juzgamiento de las contravenciones a las disposiciones nacionales, provinciales y municipales vigentes o a sancionarse, cuya aplicación corresponde al Municipio o a las contenidas en el Código de Faltas Municipal. Exceptúanse aquellas infracciones al Régimen



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Tributario, las infracciones de carácter disciplinario de la Administración y las de naturaleza contractual.

INTEGRACIÓN

Artículo 196) El Juzgado Administrativo Municipal de Faltas estará integrado por un Juez Administrativo de Faltas y un Secretario.

La Justicia de Faltas, según el artículo 106 de la C.O.M., será ejercida por un Juez Administrativo que deberá ser argentino, poseer título de abogado con una antigüedad no menor a diez años en el ejercicio de la profesión y estar matriculado, cumplir con los requisitos exigidos para el ingreso a la Administración Pública y no estar inhabilitado para el ejercicio del cargo. El juez es designado por el Intendente, según el artículo 107 de la C.O.M., mediante procedimiento que asegura la idoneidad e igualdad de oportunidades, con acuerdo de los 2/3 de los miembros presentes del Concejo Deliberante. Presta juramento de desempeñar correctamente sus funciones ante el Poder Ejecutivo.

El Secretario debe cumplir con los requisitos exigidos para el ingreso a la Administración Pública Municipal y de idoneidad que el ejercicio de la función exige. Será designado y/o removido por el Intendente Municipal de La Falda con acuerdo del Concejo Deliberante. Los agentes de la Administración Municipal que fueran designados para ocupar el cargo de Secretario/a del Juzgado Administrativo de Faltas, podrán optar por percibir la remuneración que corresponda al cargo de secretario/a del juzgado (funcionario municipal), mientras mantenga esta situación. En este caso se otorgará licencia sin goce de sueldo como personal de planta permanente.

INCOMPATIBILIDAD

Artículo 197) EL Juez Administrativo de Faltas, Secretario y demás personal, no podrán desempeñar otro empleo, público o privado, en los días y horarios de oficina que se dispongan para el desempeño de las funciones que tengan asignadas en el Juzgado Administrativo de Faltas. Tampoco podrán prestar asesoramiento o intervenir en actuaciones judiciales o extrajudiciales en los que se puedan ver afectados los intereses del Municipio de La Falda y de los municipios adherentes.

PARTE 1. FUNCIONES DEL JUEZ ADMINISTRATIVO DE FALTAS

Artículo 198)

- a) Dictar el Reglamento Interno del Juzgado Administrativo de Faltas que someterá a la aprobación del Intendente Municipal de La Falda ad-referéndum del Concejo Deliberante.
- b) Controlar el desempeño del personal y dirigir.
- c) Ordenar el procedimiento disponiendo las medidas concernientes al orden de las actuaciones, al derecho de defensa y a la producción de las probanzas que resultaren pertinentes.
- d) Organizar el registro, seguimiento y control de los trámites administrativos radicados en el Juzgado Administrativo de Faltas.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

- e) Confeccionar y elevar mensualmente a cada Municipio interviniente, un informe referido al estado de los ingresos verificados por depósitos bancarios en las respectivas cuentas especiales, las erogaciones correspondientes al Juzgado Administrativo de Faltas en igual período y su correlato en base a la participación que en ello le cabe a cada Municipio interviniente.
- f) Confeccionar y elevar mensualmente a cada Municipio interviniente, un informe indicativo del estado de los trámites que se encuentren en curso en el Juzgado de Faltas.
- g) Organizar el registro, seguimiento y control de reincidencias y reincidentes.
- h) Organizar la procuración de las causas que agoten la vía administrativa, debiendo para ello organizar el Cuerpo de Procuradores del Juzgado Administrativo de Faltas.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

Artículo 199)

- a) Asistir al Juez de Faltas en las tareas inherentes al Juzgado.
- b) Refrendar los actos y resoluciones del Juzgado, materia de su competencia.
- c) Recibir y conservar la documentación de pruebas de las causas.
- d) Controlar el cumplimiento de las obligaciones del personal que se desempeñe bajo sus órdenes.
- e) Conformar y controlar el registro de resoluciones del Juzgado.
- f) Dictar las providencias de mero trámite.
- g) Confeccionar y mantener actualizada la lista de orden de los abogados matriculados con residencia en la jurisdicción, de entre quienes se designa el Juez Administrativo de Faltas adhoc o el Secretario del Juzgado Administrativo de Faltas que en cada caso tendrá a su cargo las causas en las cuales no pueda actuar el titular y/o el Secretario.
- h) Practicar mensualmente la conciliación de los registros del Juzgado Administrativo de Faltas con los resúmenes bancarios correspondientes a las cuentas especiales pertenecientes a cada Municipio interviniente.
- i) Efectuar mensualmente la compulsa y correlación de resultados de los registros del Juzgado Administrativo de Faltas, con los informes suministrados al efecto por cada Municipio interviniente.

FACULTADES DEL JUEZ ADMINISTRATIVO DE FALTAS

Artículo 200) EL Juez Administrativo de Faltas podrá:

- a) Solicitar la colaboración de autoridades nacionales, provinciales y/o municipales para el mejor cumplimiento de sus funciones. El incumplimiento de esta obligación de colaboración por parte de funcionarios o empleados municipales, dará lugar a la aplicación de sanciones previstas por el Estatuto del Personal Municipal, la que será requerida por el Juez al Departamento Ejecutivo Municipal.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

- b) Requerir el auxilio de la fuerza pública y recabar del Órgano Judicial competente órdenes de allanamiento cuando lo considere conveniente.
- c) Citar por escrito a los inspectores y éstos prestar las declaraciones que el mismo solicite, no pudiendo invocar para su negativa problemas de autorización superior o falta de competencia.

LICENCIA O AUSENCIA

Artículo 201) EL Juez gozará de una licencia anual, la cual no podrá desarrollarse en los meses de enero y febrero. Para los casos de renuncia se deberá designar a un nuevo juez en un plazo no mayor de treinta (30) días.

Artículo 202) DURANTE la ausencia del Secretario ejercerá el cargo interinamente el empleado administrativo de mayor categoría, de este Cuerpo.

PARTE II. DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 203) LA competencia en materia de faltas municipales es improrrogable.

Artículo 204) EL Juez Administrativo de Faltas y/o el Secretario podrán ser recusados o deberán inhibirse con expresión de causa en el escrito de descargo, en los supuestos previstos por el Código de Procedimiento Civil de la Provincia de Córdoba. Si las causas de recusación no fueran aceptadas por ellos, deberán producir un informe, resolviendo en definitiva el Intendente Municipal correspondiente a la jurisdicción de la causa.

CAPÍTULO 1. PROMOCIÓN DE LA ACCIÓN

Artículo 205) TODA falta dará lugar a una acción pública que podrá ser promovida de oficio o por denuncia escrita ante la autoridad administrativa competente. En los casos que una falta, contravención y/o infracción se constate por medios digitales o dispositivos electrónicos remotos, y/o tome estado público, sea denunciado por medios de prensa y/o sea viralizada por redes sociales, se podrá iniciar de oficio a los fines de determinar la falta cometida y si corresponde o no sanción alguna.

ACTAS

Artículo 206) ELEMENTOS. El agente que en virtud de sus funciones compruebe una infracción, labrará de inmediato un acta en soporte papel o digital que contendrá los siguientes elementos:

- d) Lugar, fecha y hora de la comisión del hecho u omisión.
- e) Naturaleza y circunstancias de ellos y las características de los elementos empleados para cometerlas.
- f) Nombre y domicilio del presunto infractor si hubiese sido posible determinarlo.

d) Firma del funcionario o agente municipal, con aclaración del nombre y número interno de chapa y cargo, y en los casos de haberse utilizado acta digital, la firma en idéntico soporte y/o firma electrónica o



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

aquella que la norma reglamentaria exija. La tarea de comprobación de infracciones, podrá realizarse mediante la utilización de medios digitales y/o dispositivos electrónicos, sean remotos o no.

En caso de usar medios digitales y/o dispositivos electrónicos remotos, estos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I. Los registros de comprobación deben haber sido obtenidos o supervisada su obtención, por un funcionario: agente municipal. En caso de utilizar registros contenidos en soportes digitales, estos deberán haber sido obtenidos por autoridad competente.

II. Que los registros utilizados hayan sido obtenidos o suministrados dentro de los 10 días hábiles anteriores al labrado del acta.

III. Que la copia de los mismos acompañen al acta labrada.

IV. Que se encuentren consignados día y hora del hecho y fecha de confección del acta.

V. En caso de corresponder, conforme a la naturaleza de la infracción constatada, los medios digitales o dispositivos electrónicos remotos deberán estar homologados por Autoridad Competente.

VI. Que se verifique la presencia de un funcionario en el centro de control de medios o dispositivos electrónicos remotos, supervisando en todo momento su correcto funcionamiento.

Artículo 207) EL agente que compruebe la infracción estando presente el presunto infractor, labrará el acta con los recaudos establecidos en el Artículo 206 de la presente Ordenanza y dará al mismo una copia de ella.

En el caso de infracciones de tránsito, cuando el presunto infractor no estuviera presente, el inspector actuante dejará en el parabrisas del automóvil en infracción, la copia del acta infraccional, de lo que dejará constancia.

En los demás casos, si el infractor no estuviere presente, se dejará una copia al domicilio, local o establecimiento donde se constató el hecho infraccional, dejando constancia de ello en el acta original y notificándolo de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 58 del Código de Trámite Administrativo Municipal.

En los casos en que se utilicen actas digitales y/o medios o dispositivos electrónicos remotos para su constatación, el inspector actuante remitirá directamente el acta a los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas para su notificación al domicilio, igual que en los demás casos.

SECUESTRO

Artículo 208) EN la verificación de faltas el agente interviniente podrá practicar, cuando la circunstancias lo justifiquen, el secuestro de los elementos probatorios de la infracción.

También en caso de extrema gravedad, podrá disponer la clausura de locales, debiendo comunicarle al Juez Administrativo de Faltas de inmediato, y en caso de producirse fuera del horario de funcionamiento del Juzgado Administrativo de Faltas, deberá practicar dicha comunicación dentro de la primera hora de oficina del primer día hábil siguiente.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

DESCARGO

Artículo 209) RECIBIDA el acta de constatación por el Juzgado Administrativo de Faltas o dispuesta la promoción de la acción por el Juez Administrativo de Faltas, se citará a los responsables para que se presenten descargos en iguales condiciones que las establecidas en el Artículo 207 de la presente, si no se hubiese practicado la notificación con antelación.

CAPÍTULO 2. NOTIFICACIÓN – CITACIÓN - EMPLAZAMIENTO

Artículo 210) NOTIFICACIÓN - MEDIOS DE NOTIFICACIÓN. La notificación contendrá transcrita la resolución que se pretende notificar debiendo efectuarse por duplicado y dejando constancia en el expediente el día que se cursó, adjuntando en el caso respectivo el aviso de recepción de la misma.

Los medios de notificación serán los siguientes:

- a) Por cédula de notificación, por telegrama colacionado, copia o certificado con aviso de entrega, la que se confeccionará por duplicado y en forma que permita su cierre y remisión sin sobre, todos al domicilio del interesado.
- b) Por acta notarial, cuando hubiere impedimento para realizar la notificación por los medios mencionados en el inciso a) del presente Artículo.
- c) Por notificación realizada por el inspector o agente actuante en la forma establecida por la presente Ordenanza.
- d) Por notificaciones realizadas mediante medios digitales y/o electrónicos y/o cualquier otro que se implemente, en la forma establecida por la normativa que se disponga a tal efecto.

CITACIÓN – EMPLAZAMIENTO. Radicada la causa en el Juzgado competente para entender en la misma, el Juez citará, notificará, y emplazará al presunto infractor para que en el término de cinco (5) días, por escrito, por cédula, por correo o por medios digitales o electrónicos o por cualquier otro que se implemente conforme a la normativa reglamentaria, comparezca y formule descargo. Dicha notificación podrá ser también personalmente, dejando constancia en el expediente administrativo de tal circunstancia. La notificación se practicará en el domicilio que según las constancias o registros municipales tuviere el presunto infractor o en aquel otro que según la circunstancia de la causa se determine, salvo que se hubiera constituido uno distinto en autos.

Para que el caso de que no concurran ninguno de los tres supuestos anteriores la notificación se realizará en el domicilio electoral del presunto infractor que podrá ser recabado por la Administración de causas SAC del Poder Judicial de Córdoba. Para el caso supuesto de que la presencia del presunto infractor resultare indispensable para la resolución de la causa, el Juez Administrativo de Faltas podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para lograr su comparecencia. En el caso de que exista motivo fundado para sospechar que el presunto infractor



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

intentara eludir la acción de la justicia, el agente interviniente podrá requerir el auxilio de la fuerza pública para conducirlo de inmediato ante el Juez Administrativo de Faltas.

CAPÍTULO 3. COMPARENCIA

Artículo 211) RECIBIDA el acta de infracción o notificado de la misma de la forma que haya establecido el Juez de Faltas, el presunto infractor podrá comparecer ante el Juzgado Administrativo Municipal de Faltas a efectos de ejercer su defensa. Para ello dispondrá de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acta, término durante el cual podrá presentar por escrito su descargo. En casos excepcionales, el Juez Administrativo de Faltas podrá escuchar personalmente al presunto infractor, lo que deberá hacer constar en el acta respectiva.

REPRESENTACIÓN

Artículo 212) EL imputado por una falta podrá ser representado por un tercero, con poder suficiente, sin perjuicio de la facultad del juez de disponer su comparendo personal si se tratare de una persona física, o el de sus representantes legales si se tratare de una persona jurídica.

RESPONSABILIDAD INDIRECTA

Artículo 213) CUANDO se impute a una persona física o jurídica una falta que no fuere consecuencia directa de su acción u omisión, el juez podrá disponer la ampliación de la imputación contra su presunto autor.

Artículo 214) EL Juez Administrativo de Faltas podrá disponer la comparencia del presunto infractor y el de cualquier persona que considere necesario interrogar para procurar establecer la realidad de los hechos objeto de su investigación.

CAPÍTULO 4. MEDIDAS PRECAUTORIAS

Artículo 215) EN la verificación de las faltas, el agente interviniente tomará todas las medidas necesarias para su comprobación y las de carácter precautorio que sean indispensables, comunicándolas al Juez Administrativo de Faltas de inmediato, dentro de las veinticuatro (24) horas de producido.

CLAUSURA PREVENTIVA

Artículo 216) EL Juez Administrativo de Faltas podrá disponer la clausura preventiva de un local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Municipalidad, el secuestro de los elementos o vehículos utilizados para la comisión de una falta.

Los elementos y/o vehículos secuestrados se devolverán inmediatamente después de la comparencia y cumplimiento ante el Juzgado Administrativo de Faltas del responsable/titular de la falta, cuando el mantenimiento del secuestro no fuere necesario para la investigación del hecho imputado. En ningún caso podrá prolongarse por un término superior a los TREINTA (30) días. Los días



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

de clausura preventiva se descontarán de la pena de la misma especie que fuere impuesta.

CLAUSURA

Artículo 217) SI vencido el término de emplazamiento debidamente diligenciado, el presunto infractor o responsable no hubiere comparecido, el Juez Administrativo de Faltas podrá disponer de la clausura del local o establecimiento habilitado o sometido a inspección por la Municipalidad, hasta tanto cesen las causas que motivaran la clausura o se cumpla el plazo de clausura que se determine.

CAPÍTULO 5. PAGO VOLUNTARIO

Artículo 218) TODO infractor o responsable de una infracción cometida podrá optar por el pago voluntario de la multa. El pago al que se refiere este Artículo consistirá en el cincuenta por ciento (50%) del mínimo de la sanción correspondiente para la infracción o infracciones de que se trata. El infractor o responsable podrá hacer uso de este beneficio hasta el momento anterior a su comparecencia ante el Juez Administrativo de Faltas. En todos los casos se le recargará al monto a abonar, los gastos que se hubieran realizado para lograr su comparecencia.

Artículo 219) NO se podrá hacer uso de las prerrogativas establecidas en el Artículo 218 de la presente Ordenanza en los siguientes casos:

- a) Cuando a la infracción o infracciones, correspondan como medidas o sanciones principales o accesorias, las de inhabilitación y/o decomiso de bienes y/o mercaderías.
- b) En caso de multas graves, tipificadas en el artículo 115 de la Ley Provincial de Tránsito N° 9169.
- c) En los demás casos que se determinen por vía reglamentaria.
- d) En ocasión de reincidencia, cuando el que hubiera sido condenado por una falta incurriere en otra de igual tipo, dentro del término de un (1) año a partir del cumplimiento de la condena anterior.
- e) En caso de haber usado el beneficio en el plazo de un (1) año anterior al hecho que motiva la causa.
- f) Retención del vehículo (quedando este inciso a criterio del Juez).
- g) Alcoholemia positiva.

CAPÍTULO 6. TRÁMITE DEL JUICIO

Artículo 220) EL juicio será público, la prueba será ofrecida y producida en la misma audiencia. Si ello no fuera posible el Juez Administrativo de Faltas podrá imponer su prórroga. Asimismo y de oficio, podrá disponer medidas de mejor proveer. En todos los casos dará al infractor oportunidad de controlar la substanciación de la prueba, pudiendo al mismo tiempo tener patrocinio letrado.

PERITAJE

Artículo 221) SIEMPRE que para apreciar o conocer algún hecho o circunstancia atinente a la causa, fueran necesarios o convenientes



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

conocimientos técnicos o especiales, el Juez Administrativo de Faltas, de oficio o a pedido de partes, podrá ordenar un dictamen pericial.

MÉRITO DE LA PRUEBA

Artículo 222) PARA arribar a la convicción sobre la existencia de la falta y culpabilidad del autor, el Juez Administrativo de Faltas, apreciará el valor de las pruebas rendidas conforme con el sistema de la sana crítica.

REBELDÍA

Artículo 223) SI el presunto infractor no produjera en término el descargo correspondiente luego de la primera citación, de la cual se deberá tener constancia fehaciente, y sin perjuicio de lograr su comparencia, se procederá a juzgarlo en rebeldía haciendo efectivo el apercibimiento del Artículo 224.

Artículo 224) DECLARADO en rebeldía el presunto infractor, el juicio se realizará como si estuviera presente, sentenciando en definitiva con arreglo al mérito de la prueba incorporada en autos.

RESOLUCIÓN – SENTENCIA - FALLO

Artículo 225) PRODUCIDO el descargo y substanciada la prueba, el Juez fallará con sujeción a las siguientes pautas:

- a) Expresará lugar, fecha y hora en que se dictará el fallo.
- b) Citará la disposición legal violada.
- c) Dejará breve constancia de las circunstancias o disposiciones en que funde la sentencia.
- d) En caso de acumulación de causa, dejará debida constancia y la mencionará expresamente.
- e) Pronunciará Fallo condenatorio o absolutorio respecto de cada uno de los imputados, individualizándolos y ordenará, si corresponde, la restitución de las cosas secuestradas intervenidas.
- f) En caso de clausura individualizará con exactitud el lugar sobre el que se hará efectiva. En caso de decomiso, la cantidad y calidad de las mercaderías y objetos, todo ello de conformidad con las constancias registradas en la causa.

DESESTIMACIÓN DE DENUNCIA

Artículo 226) CORRESPONDERÁ desestimar la denuncia o sobreseer en la causa:

- a) Cuando el acta no se ajuste en lo esencial, a los requisitos establecidos en el artículo 206.
- b) Cuando los hechos en los que se funda no constituya infracción.
- c) Cuando comprobada la falta, no resulte posible determinar el autor responsable. En todos los casos el Juez fundará debidamente las resoluciones de sobreseimiento y/o desestimación.

CONDENACIÓN EN REBELDÍA



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 227) SI la sentencia dictada en rebeldía contuviera condenación al pago de cantidad líquida, será notificada al infractor para que en el plazo de setenta y dos (72) horas sea abonada, bajo apercibimiento de proseguir la causa con pase a procuración municipal.

PARTE III. DE LOS RECURSOS

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 228) LAS resoluciones del Juzgado Administrativo de Faltas serán recurribles sólo por los medios y en los casos expresamente establecidos. El infractor podrá optar por interponer recurso de reconsideración en el plazo de tres (3) días hábiles ante el Juzgado Administrativo de faltas que será resuelto por el Juez que dictó la resolución o podrá interponer los recursos de carácter Jerárquico que se disponen en este cuerpo legal los cuales, previo dictamen del Asesor Letrado, serán resueltos por el Intendente Municipal.

Artículo 229) LOS recursos deberán interponerse, bajo pena de inadmisibilidad en las condiciones de tiempo y forma que en esta Ordenanza se establezcan.

Artículo 230) LA resolución no será ejecutada durante el término para recurrir y mientras se tramite el recurso.

Artículo 231) EL recurso no será concedido por el Juzgado Administrativo de Faltas, cuando la falta sea irrecurrible o aquél no fuera interpuesto en tiempo y forma por los motivos que la Ordenanza prevé y por quien tenga derecho.

Si el recurso hubiera sido concedido erróneamente, así deberá ser aclarado, sin necesidad de pronunciamiento sobre el fondo de la cuestión. También podrá ser rechazado el recurso que fuera manifiestamente improcedente.

CAPÍTULO 2

APELACIÓN Y NULIDAD

Artículo 232) EL recurso de apelación sólo se concederá:

a) De las sentencias definitivas que impongan como pena principal o accesoria la de la multa, decomiso, inhabilitación, clausura, demolición o cualquier otra que causare gravamen irreparable.

b) De toda otra denegatoria que verse sobre prescripción de la acción o de la pena.

Artículo 233) EL recurso de nulidad sólo tendrá lugar contra resoluciones pronunciadas con violación u omisión de las formas substanciales del procedimiento o por contener ellas defectos de los que, por expresa disposición, anulan las actuaciones. Sólo podrá interponerse contra las resoluciones en que proceda el de apelación.

Artículo 234) LOS recursos de apelación y nulidad deberán ser interpuestos ante el Juzgado Administrativo de Faltas en el plazo de tres (3) días de notificado y por escrito debiendo indicarse los motivos del agravio.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Fuera de los plazos precedentemente citados no podrá aducirse ningún otro motivo.

Los términos antes indicados comenzarán a contarse a partir de la cero (00:00) horas del día siguiente al de la notificación de la sentencia, venciendo a la primera hora del día hábil subsiguiente.

Artículo 235) EL Juzgado Administrativo de Faltas proveerá lo que corresponda, en el término de tres (3) días.

Cuando el recurso sea concedido, sin necesidad de notificación alguna, el Juez Administrativo de Faltas elevará las actuaciones a Asesoría Letrada, para su dictamen.

Artículo 236) DURANTE la tramitación del recurso se podrán ordenar medidas para mejor proveer, con notificación a las partes, debiendo resolverse fundamentalmente dentro de los veinte (20) días de elevadas las actuaciones. Cuando el recurso se refiera al decomiso de productos perecederos, la resolución deberá dictarse en un plazo de cinco (5) horas posteriores de elevadas las actuaciones.

CAPÍTULO 3

RECURSO DE QUEJA

Artículo 237) EL recurso de queja procederá cuando el Juez deniegue los recursos de apelación y/o nulidad debiendo acordarlo, o para el caso de retardo de justicia.

Artículo 238) EN los dos primeros casos deberá interponerse directamente ante el Asesor Letrado, dentro de los tres (3) días de notificada la denegatoria. En el caso de retardo de Justicia, no podrá deducirse sin que previamente el interesado haya requerido por escrito el despacho ante el Juez Administrativo de Faltas y éste dejara de expedir resolución dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles subsiguientes.

Artículo 239) PRESENTADO en tiempo y forma el recurso de queja, se solicitarán los autos y estos serán elevados al Asesor Letrado para su dictamen. Si se declara inadmisibile el recurso, se remitirán las actuaciones al Juzgado Administrativo de Faltas a efectos de que se proceda de conformidad.

CAPÍTULO 4

RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 240) EL recurso de revisión procederá en todo tiempo y en favor del condenado contra la sentencia firme no cumplida, por los motivos establecidos en el Artículo 511 del Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Córdoba. Podrá imponerse ante el Juez Administrativo de Faltas o ante el superior. En este caso los autos se elevarán para su pronunciamiento.

Artículo 241) SI se declarase procedente el recurso de revisión se dictará una nueva sentencia si de la causa surgieren elementos suficientes para resolver.

CAPÍTULO 5

EJECUCIÓN DE SENTENCIA



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 242) LAS sentencias o resoluciones dictadas por el Departamento Ejecutivo Municipal que se encuentren firmes, causan estado y agotan la vía administrativa.

Artículo 243) EL Juez Administrativo de Faltas podrá conceder un plazo que no excederá de cinco (05) días corridos a contar desde la notificación de la sentencia definitiva para el que el infractor pague la multa impuesta.

Artículo 244) EN los casos que por sentencia firme se imponga la pena de multa, la copia suscrita por el Juez Administrativo de Faltas y Secretario será título ejecutivo suficiente para perseguir su cobro por vía judicial, cuando el condenado no lo hiciera en el plazo que se establezca.

Artículo 245) ENCONTRÁNDOSE firme la sentencia o la resolución dictada por el Juez Administrativo de Faltas o el titular del Poder Ejecutivo Municipal y vencido el plazo acordado para el cumplimiento de la sanción por parte del infractor, las actuaciones serán remitidas al Poder Ejecutivo para su cobro por la vía judicial habilitada para títulos ejecutivos.

CAPÍTULO 6

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 246) LAS actuaciones en materia de faltas están sometidas al régimen arancelario que establezcan las normas legales pertinentes.

Artículo 247) SUPLETORIAMENTE, en materia procedimental y en todo lo no previsto en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas vigentes en el Municipio pertinente y las disposiciones de la Ley N° 6658 o la que la sustituyere, en el orden citado.

Artículo 248) LOS Municipios adherentes al Juzgado Administrativo de Faltas podrán proveer el personal que creyeran necesario para el funcionamiento del Juzgado Administrativo de Faltas y su función, además de la que el Juez le imponga, será la de tramitación de las causas que atañen a su Municipio.

Artículo 249) DERÓGASE toda norma que se contraponga a la presente.

Artículo 250) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo, a sus efectos.

Artículo 251) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Juzgado Administrativo de Faltas Municipal, a sus efectos.

Artículo 252) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ORDENANZA N° 3634



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

VISTO:

El Contrato de Permuta de inmueble firmado entre la Municipalidad de la ciudad de La Falda representada por el Intendente Municipal, Sr. RICARDO JAVIER DIEMINGER y el Sr. Secretario de Desarrollo Institucional, Ab. GONZALO SEBASTIÁN MURÚA y el Sr. MATÍAS ALBERTO SÁNCHEZ.

Y CONSIDERANDO:

Que el Sr. MATÍAS ALBERTO SÁNCHEZ, mediante Ordenanza N° 2724 de fecha 06 de agosto del año 2014, resultó beneficiario de la entrega de un lote de terreno baldío en el Barrio Las Playas de la ciudad de La Falda a fines de la construcción de una vivienda exclusiva de uso familiar según contrato celebrado oportunamente.

Que la Municipalidad, en atención de poder responder a las necesidades sociales del barrio La Playas, requiere la disponibilidad de un lote sin construir a los fines de ser entregado en comodato, para el merendero Mi Sueño.

Que la Municipalidad y el Sr. Matías Sánchez acuerdan la permuta del inmueble supra descripto por otro de propiedad de la Municipalidad en el Barrio Seguí.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A: 3634

Artículo 1º) AVÁLASE el Contrato de Permuta de inmueble firmado entre la Municipalidad de la ciudad de La Falda representada por el Intendente Municipal, Sr. RICARDO JAVIER DIEMINGER y el Sr. Secretario de Desarrollo Institucional, Ab. GONZALO SEBASTIÁN MURÚA y el Sr. MATÍAS ALBERTO SÁNCHEZ que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Sr. MATÍAS ALBERTO SÁNCHEZ, para su conocimiento.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Poder Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Artículo 4º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE al **REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

DADA EN EL RECINTO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ORDENANZA N° 3635

VISTO:

El Contrato de Comodato de inmueble a firmarse entre la Municipalidad de la ciudad de La Falda representada por el Intendente Municipal, Sr. RICARDO JAVIER DIEMINGER y el Sr. Secretario de Desarrollo Institucional, Ab. GONZALO SEBASTIÁN MURÚA y la Sra. MARÍA SOLEDAD ROLDÁN.

Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad da en comodato o préstamo de uso gratuito a la Sra. Roldán y ésta recibe de conformidad con facultad de uso y goce por el término de 99 (noventa y nueve) años, hasta el 31/08/2122, un inmueble identificado como lote 27 de la Manzana 204, ubicado sobre calle Ingeniero Cassaffousth del Barrio La Playas de la ciudad de la Falda.

Que el inmueble será destinado a la construcción de la sede del Merendero denominado “MI SUEÑO”, a los fines de que el mismo tenga un lugar propio para llevar adelante actividades sociales, de reunión, capacitaciones, talleres, recreativas, etc.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A: 3635

Artículo 1º) AUTORIZÁSE la firma del Contrato de Comodato de inmueble a firmarse entre la Municipalidad de la ciudad de La Falda representada por el Intendente Municipal, Sr. RICARDO JAVIER DIEMINGER y el Sr. Secretario de Desarrollo Institucional, Ab. GONZALO SEBASTIÁN MURÚA y la Sra. MARÍA SOLEDAD ROLDÁN que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza a la Sra. MARÍA SOLEDAD ROLDÁN, para su conocimiento.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Poder Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Artículo 4º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE al **REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

DADA EN EL RECINTO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ORDENANZA N° 3636

VISTO:

El Artículo 74, Inciso 14 de la Carta Orgánica Municipal, la Ordenanza 2910 y sus modificatorias.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

Y CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ordenar el funcionamiento del Poder Ejecutivo Municipal y sus diversas áreas y competencias.

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 3636

Artículo 1°) De conformidad con las disposiciones de la Carta Orgánica Municipal, para el ejercicio de las atribuciones conferidas por el art 74) y concordantes, el Intendente Municipal cuenta con la colaboración directa de los funcionarios políticos y de confianza que reconoce la presente Ordenanza.

Artículo 2°) Cinco funcionarios con la denominación de secretarios del Poder Ejecutivo Municipal, tienen a su cargo la atención y despacho de las siguientes áreas de Gobierno de las cuales son titulares:

- a) Secretaría de Gobierno
- b) Secretaría de Obras Públicas y Privadas.
- c) Secretaría de Hacienda y Finanzas
- d) Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico Local
- e) Secretaría de Salud.

Artículo 3°) Los secretarios desarrollan su gestión administrativa en el área de su competencia, dando pronta y adecuada respuesta a los requerimientos que le sean efectuados por el Intendente Municipal.

Artículo 4°) Son funciones y atribuciones de los Secretarios del Poder Ejecutivo Municipal:

- a) Refrendar y legalizar con su firma los actos del Intendente, sin cuyo requisito carecen de validez. Cada secretario es responsable solidario de los actos que refrenda.
- b) Organizar el funcionamiento del área de su competencia, de acuerdo a lo establecido en la Ord. 1149 de Procedimiento Administrativo.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

- c) Elaborar proyectos de ordenanza del Poder Ejecutivo en asuntos de su competencia y/o en conjunto con otras secretarías cuando las circunstancias así lo requieran.
- d) Elaborar mensualmente un resumen de las actividades desarrolladas en su secretaría.
- e) Aplicar al personal a su cargo sanciones disciplinarias.
- f) Realizar todo otro acto que resulte necesario para el logro de los fines y objetivos propuestos por el Intendente, dentro del marco de las atribuciones que le confiere la Carta Orgánica Municipal.

Artículo 5°) Los actos administrativos son refrendados como mínimo por el Secretario del área correspondiente a la competencia del tema. En caso de ausencia o impedimento del titular de una secretaría, es reemplazado mientras dure tal situación por el Secretario que al efecto designe el Intendente.

Artículo 6°) Para el cumplimiento de las funciones asignadas, las Secretarías municipales pueden estructurarse en Subsecretarías, Direcciones y Subdirecciones, con las características funcionales adecuadas para cada caso que tendrán como responsable de su conducción a los funcionarios que se determinen.

Las Subsecretarías, Direcciones y Subdirecciones, pueden contener dentro de su estructura, a una o más sub-unidades denominadas Departamento, División o Sección, quienes en tal carácter deben intervenir en los actos administrativos que sean efectuados en la esfera de su competencia.

Artículo 7°): Secretaría de Gobierno:

I- COMPETENCIA:

- A) Supervisar la Subsecretaría de Gobierno, además del resto de las áreas existentes dentro de la Secretaría.
- B) Supervisar la Dirección de Recursos Humanos.
- C) Supervisar la Dirección de Relaciones Institucionales.
- D) Supervisar la Dirección de Comunicación.
- E) Asistir al Intendente en el ejercicio de las funciones político-institucionales de Gobierno con: el Concejo Deliberante, Consejo de la Ciudad; Defensoría del Vecino, Junta Electoral Municipal, Juzgado Administrativo de Faltas, Gobierno Federal, Gobiernos Provinciales, de otros Municipios y Comunas; Partidos Políticos y con otras entidades, organismos e instituciones públicas y privadas en general.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

- F) Organizar y dirigir el Registro, control y derivación de Mesa General de Entradas y el archivo Municipal. Protocolizar Ordenanzas, decretos y resoluciones y expedir copias certificadas de los mismos.
- G) Atender el despacho, compilación y archivo de la documentación del Poder Ejecutivo y asegurar la publicidad de los actos de gobierno.
- H) Planificar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades de inspección municipal, destinadas al cumplimiento de las ordenanzas vigente.
- I) Hacer cumplir las políticas que fije el Intendente en lo que respecta a Defensa Civil y Prevención Ciudadana.
- J) Administrar los recursos humanos, de manera de asegurar la mejor prestación posible al ciudadano, fiscalizando el acceso de las personas a la Administración Pública, una adecuada carrera administrativa, y la mejor utilización del personal en agrupaciones del recurso humano, clasificando según capacidades y capacitaciones los servicios que el municipio presta a la población, controlando el efectivo cumplimiento por parte de todo el personal municipal de sus deberes y asegurando el respeto a sus derechos laborales.
- K) Verificar y controlar la entrega de las licencias de conducir.
- L) Verificar el cumplimiento de las ordenanzas vigentes en cuanto a las habilitaciones de locales destinados a la actividad comercial y de servicios.
- M) Ejercer el poder de Policía sobre los servicios públicos municipales concesionados a terceros.
- N) Fiscalizar el cumplimiento contractual de las explotaciones de bienes municipales otorgadas a particulares.
- O) Aconsejar la aplicación de medidas y sanciones ante el incumplimiento de obligaciones contraídas por concesionarios y particulares de explotaciones comerciales de bienes municipales.
- P) Asegurar el funcionamiento operativo de la Administración Municipal en base a las disposiciones legales vigentes en general y el manual de procedimientos en particular.
- Q) Desarrollar y aplicar planes de mejora que permitan aumentar la eficiencia municipal, la transparencia de la gestión y el acceso de los ciudadanos a la información existente en la Administración Municipal.
- R) Gestionar el soporte operativo de la Administración Municipal mediante la tecnología, desarrollando soluciones, utilizando sistemas de gestión de información, integrando plataformas, vinculando servicios y proveedores, de manera de mejorar su



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

eficiencia y simplificar el acceso de los vecinos a la información de dominio público.

- S) Obtener, organizar y adecuar la información que debe comunicar el Municipio; poner en conocimiento esta información al personal municipal mediante diferentes canales, herramientas, dispositivos y plataformas; ejecutar políticas y estrategias de difusión de la actividad oficial, como así eventos, planes y obras de gobierno, promocionando e informando cada una de ellas en todos los territorios geográficos que sean necesarios.
- T) Supervisar, fiscalizar y controlar el área de informática, colocación de cámaras en vía pública y espacios privados del municipio, y demás cuestiones atinentes a la tecnología.
- U) Gestionar el Centro de Innovación Tecnológica de manera de cumplir con sus objetivos de constituir en La Falda un nodo de desarrollo de la economía del conocimiento y consolidar al CIT como vínculo entre los distintos sectores que forman parte del ecosistema de la economía del conocimiento local y regional
- V) Fiscalizar, controlar y ejecutar el programa denominado “ojos en alerta”, donde se suscribió convenio con la Municipalidad de San Miguel de la provincia de Buenos Aires a los fines de cumplir en materia de prevención los objetivos del mismo.

II- A los fines del cumplimiento de los objetivos de esta Secretaría, la misma se valdrá de las siguientes dependencias:

- a) Subsecretaría de Gobierno.
- b) Dirección de Recursos Humanos.
- c) Dirección de Relaciones Institucionales.
- d) Dirección de Comunicación.

Artículo 8°) Secretaría de Obras Públicas y Privadas:

I- COMPETENCIA:

- A) Supervisar la Sub-Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente, además del resto de las áreas existentes en esta Secretaría.
- B) Supervisar la Dirección de Higiene Urbana.
- C) Planificar, proyectar y ejecutar las obras y servicios públicos, como el cuidado del ambiente que sea competencia municipal, en base a las políticas fijadas por el Intendente.
- D) Supervisar la ejecución de obras de infraestructura social básica en el territorio municipal, por parte de reparticiones o entidades de jurisdicción nacional o provincial, empresas



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

- privadas que actúen por concesión u otro tipo de contratación con el Estado.
- E) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en lo referente a obras privadas.
 - F) Verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en lo referido al cuidado del ambiente tanto de la obra privada como de la pública.
 - G) Realizar todas las actividades inherentes al mantenimiento de la higiene urbana y de preservación del medio ambiente, prestando y/o controlando la tercerización de los servicios de recolección de residuos sólidos domiciliarios, planta de transferencia, barrido y limpieza de calles y terrenos, plazas, paseos, parques, edificios públicos, arroyos urbanos, conservación de calles de tierra, forestación, poda, recolección de verdes.
 - H) Organizar y mantener el Catastro Municipal y Archivo de planos, y promover ante los organismos públicos y/o privados competentes, acciones dirigidas a la ejecución de planes de viviendas.
 - I) Mantener y conservar las obras de infraestructura públicas existentes.
 - J) Asegurar el correcto funcionamiento, mantenimiento y cumplimiento de los objetivos de producción y calidad de la Fábrica de adoquines “Premoldeados La Falda”.
 - K) Proyectar y diseñar el Plan Director para el reordenamiento territorial de la ciudad, contemplando lineamientos estratégicos basados en el crecimiento sustentable y concentración de la mancha urbana, la definición de áreas de desarrollo prioritario (ADP), la reasignación de usos de suelo, expansión de la infraestructura de servicios, la protección del Ambiente y el fomento del espacio público verde, la protección del Patrimonio Histórico, Arquitectónico y Urbanístico, el rediseño de la movilidad urbana, conectividad y sistemas de transporte.

II- A los fines del cumplimiento de los objetivos de esta Secretaría, la misma se valdrá de las siguientes dependencias:

- a) Sub-Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente.
- b) Dirección de Higiene Urbana.

Artículo 9°) Secretaría de Hacienda y Finanzas:

I- COMPETENCIA:

- A) Proyectar el presupuesto anual de gastos y recursos, de conformidad con las políticas de gobierno que fije el intendente y controlar su ejecución.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

- B) Percibir los recursos financieros municipales, administrarlos y atender las obligaciones de pago por cuestiones operativas y/o provenientes de las políticas de gobierno.
- C) Mantener el inventario de patrimonio, registrando sus modificaciones y variaciones, realizando controles físicos, periódicos y manteniendo actualizada la información contable.
- D) Supervisar el registro contable de las operaciones y confeccionar los estados contables municipales.
- E) Proponer, en concordancia con las políticas y objetivos que fije el Intendente, las normas y sistemas de tributación, sus regímenes de pago, exenciones, desgravaciones.
- F) Asesorar sobre las condiciones y capacidad de endeudamiento municipal y gestionar líneas de crédito.
- G) Difundir las disposiciones vigentes en cuanto a las obligaciones tributarias y sus regímenes de pago, en todas las instancias administrativas.
- H) Informar y asesorar al Intendente respecto de la conveniencia y factibilidad en lo económico y financiero, de planes de desarrollo y proyectos de inversión.

Artículo 10°) Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico Local:

I- COMPETENCIA:

- A) Supervisar la **Dirección de Fiestas, Festivales y eventos, la Dirección de Cultura y la Dirección de Deportes y Recreación**, además del resto de las áreas existentes.
- B) Planificar y ejecutar las políticas referidas al turismo y a la economía local fijadas por el Intendente y acordadas con el Ente Municipal de Turismo y otros foros consultivos a crearse.
- C) Coordinar el ENTE MUNICIPAL DE TURISMO.
- D) Coordinar actividades de promoción turística y económica, con municipios y organismos públicos y/o privados locales, regionales, provinciales, nacionales e internacionales.
- E) Relevar los recursos históricos, culturales, naturales y recreacionales y los servicios turísticos de la Ciudad como componentes indispensables del destino a promocionar.
- F) Efectuar estudios de puesta en valor y de mercado de los diferentes productos turísticos que puedan conformarse mediante el relevamiento mencionado en el punto anterior y la elaboración permanente de estadísticas originadas en ámbitos públicos como privados, en la Ciudad y fuera de ella.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

- G) Promover, impulsar y participar en la elaboración de proyectos de fomento para la creación de pequeñas y medianas empresas, así como la consolidación de las ya existentes.
- H) Estudiar y promover en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Finanzas, los estímulos económicos y fiscales necesarios para el fomento de las actividades productivas.
- I) Promover programas ante Instituciones especializadas referentes a la capacitación y calificación de mano de obra que impulsen y mejoren la empleabilidad.
- J) Vincular la oferta y la demanda de recursos humanos, tecnológicos y de cualquier otra índole para el favorecimiento de la diversificación de la economía local.
- K) Controlar, asesorar, fiscalizar y nombrar un Coordinador para el Consejo de Juventud de acuerdo a la Ordenanza N° 3267.
- L) Controlar, asesorar, fiscalizar, y nombrar un administrador del Complejo Recreativo 7 Cascadas.
- M) Coordinar el Consejo de Educación Municipal, el Plan de Capacitación con Universidades Populares y canalizar los vínculos y necesidades con el sector.
- N) Trabajar de manera coordinada con la Junta Municipal de Historia.

- II-** A los fines del cumplimiento de los objetivos de esta Secretaría, la misma se valdrá de las siguientes dependencias:
- a) Dirección de Fiestas, Festivales y Eventos.
 - b) Dirección de Cultura.
 - c) Dirección de Deportes y Recreación.

Artículo 11) Secretaría de Salud:

I- COMPETENCIA:

- A) Supervisar la Dirección de Hospital Municipal, Dirección de Desarrollo Social y Departamento de Bromatología.
- B) Hacer cumplir las políticas fijadas por el Intendente encaminadas a la obtención de un medio físico y social desprovisto de factores nocivos para la salud.
- C) Planificar, ejecutar y/o fiscalizar programas de prevención destinados a grupos de riesgo proclives a quedar inmersos en situaciones de vulnerabilidad referidos a la violencia, abusos y dependencias.
- D) Planificar las acciones de medicina preventiva, atención primaria y educación para la salud, coordinando los servicios de salud



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

públicos y privados y la cooperación en materia sanitaria con las entidades, organismos e instituciones involucradas en ello dentro y fuera de la Ciudad.

- E) Gestionar y/o elaborar y ejecutar programas de desarrollo y ayuda social, tendientes a la elevación de la calidad de vida.
- F) Organizar la atención de los dispensarios periféricos de la salud.
- G) Desarrollar los programas de salud municipal y ejecutar programas de salud provinciales y/o nacionales.
- H) Supervisar el Área de Género destinado a la prevención, acompañamiento, contención y asesoramiento de mujeres, hombres y diversidades de géneros en relación a la problemática de las violencias en las relaciones interpersonales.
- I) Fiscalizar la Red Asistencial de las Adicciones de Córdoba (RAAC) cuya estructura se centra en la generación de redes de asistencia y prevención de las adicciones.
- J) Supervisar las acciones llevadas a cabo desde la Oficina de Empleo como así también de los planes y programas que se apliquen.
- K) Fiscalizar las actividades que realice la Dirección de Desarrollo Social con los emprendedores locales.

II- A los fines del cumplimiento de los objetivos de esta Secretaría, la misma se valdrá de las siguientes dependencias:

- a) Dirección de Hospital Municipal.
- b) Dirección de Desarrollo Social.

Artículo 12) La enunciación y descripción de las funciones establecidas en los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 de la presente Ordenanza no revisten el carácter de taxativas.

El Intendente resolverá las cuestiones de competencia que se suscitaren.

Artículo 13): Colaboran asimismo con la gestión del Poder Ejecutivo, los siguientes funcionarios:

- a. Subsecretario de Gobierno
- b. Director de Recursos Humanos
- c. Director de Relaciones Institucionales
- d. Director de Comunicación.
- e. Sub-Secretaría de Servicios Públicos y Ambiente.
- f. Director de Higiene Urbana
- g. Dirección de Fiestas, Festivales y Eventos



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

- h. Director de Cultura
- i. Director de Deportes y Recreación
- j. Director de Hospital Municipal
- k. Director de Desarrollo Social

Se deja expresamente establecido que tales puestos funcionales, podrán ser cubiertos o no, por el Poder Ejecutivo, conforme las necesidades del Municipio.

Artículo 14) El Intendente puede autorizar a los secretarios la delegación en forma expresa y determinada de funciones y facultades en las personas que se determinen para el desarrollo de gestiones comprendidas dentro del ámbito de su competencia. Del mismo modo, puede efectuar en forma directa, la delegación en personas determinadas para la atención de asuntos de interés municipal.

Artículo 15) El Gabinete del Poder Ejecutivo Municipal se conforma con los Secretarios, Asesor Letrado, Asesores Técnicos y Ad-honorem del Poder Ejecutivo.

Artículo 16) Los Secretarios, asesores y demás funcionarios directamente dependientes del Intendente, responden ante éste del desempeño de sus funciones y de las áreas que de ellos dependen.

Artículo 17) Los Secretarios Municipales, Subsecretarios, Directores, y demás funcionarios del Poder Ejecutivo deben dictar e implementar dentro del ámbito de su competencia las disposiciones que establezcan la organización del trabajo, las prioridades funcionales, el ordenamiento de tareas, la distribución temporal y espacial de los recursos humanos y materiales y toda otra norma inherente a las facultades de dirección y organización del trabajo.

Artículo 18) La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 1 de Septiembre de 2023.

Artículo 19) DERÓGASE en todos sus términos toda Ordenanza que se contraponga a la presente.

Artículo 20) COMUNÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal a sus efectos.

Artículo 21) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, dese al **REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

ORDENANZA N° 3637

VISTO:

El Contrato de Compra Venta de adoquines de hormigón a firmarse entre la Municipalidad de la ciudad de La Falda representada por el Intendente Municipal, Sr. RICARDO JAVIER DIEMINGER y el Sr. Secretario de Desarrollo Territorial Ambiental, Ing. JUAN FAUDA y la Municipalidad de la ciudad de Cosquín representada por el Intendente Municipal, Sr. GABRIEL JOSÉ MUSSO y por la Sra. NATALIA ANDREA ESPIN a cargo de la Secretaría de Gobierno.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el presente Contrato se formaliza la venta de SETECIENTOS METROS CUADRADOS (700 mts²) de ADOQUINES DE HORMIGÓN tipo Holanda, de 8cm de espesor, fabricados por la planta de elaboración de la Municipalidad de la ciudad de La Falda radicada en calle Camino Pampa de Oláen s/n de nuestra Ciudad a la Municipalidad de la ciudad de Cosquín.

Que el precio total fijo e inamovible a abonarse mediante la entrega de tres cheques con fecha de pago a 30, 60 y 90 días, se establece en la suma de **PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL (\$ 3.864.000)**, a razón de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTE (\$ 5.520) POR METRO CUADRADO.

Que por Ordenanza N° 3388 se autoriza la venta de adoquines de hormigón fabricados en la planta de producción de la ciudad de La Falda con el objeto de reabastecer de materiales para la continuidad del proceso debiendo cada venta ser aprobada por ordenanza específica del Concejo Deliberante detallando los datos del comprador, medio y plazo del pago, cantidad de adoquines, valor de la venta.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

POR TODO ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A: 3637

Artículo 1º) AUTORIZÁSE la firma del Contrato de Compra Venta de adoquines de hormigón a firmarse entre la Municipalidad de la ciudad de La Falda representada por el Intendente Municipal, Sr. RICARDO JAVIER DIEMINGER y el Sr. Secretario de Desarrollo Territorial Ambiental, Ing. JUAN FAUDA y la Municipalidad de la ciudad de Cosquín representada por el Intendente Municipal, Sr. GABRIEL JOSÉ MUSSO y por la Sra. NATALIA ANDREA ESPIN a cargo de la Secretaría de Gobierno que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 2º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Sr. GABRIEL JOSÉ MUSSO en su carácter de Intendente Municipal de la ciudad de Cosquín, para su conocimiento.

Artículo 3º) NOTIFÍQUESE los términos de la presente Ordenanza al Poder Ejecutivo Municipal, a sus efectos.

Artículo 4º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE al **REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.**

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

ORDENANZA N° 3638

VISTO:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

La Ordenanza N° 3576/22 y la necesidad de incrementar varias partidas del Presupuesto de Gastos vigente para el presente año y el mayor ingreso previsto en el Complejo Recreativo Siete Cascadas, en la Coparticipación Impositiva (FA.SA.MU), en el Fondo de descentralización para el mantenimiento de escuelas (FO.DE.M.E.E.P), por el Subsidio de la Nación para la Obra del Perilago, por Tasa a la Propiedad y por Tasa sobre Automotores

Y CONSIDERANDO:

Que el cumplimiento de diferentes objetivos conlleva mayores costos a los previstos y la inflación fue muy superior a la estimada en relación a las previsiones.

Que el Ingreso ejecutado va a exceder la previsión presupuestada.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA FALDA

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA: 3638

Artículo 1º) DISPÓNESE un incremento del Presupuesto de Gastos vigente en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL (\$ 283.879.000,00), de acuerdo al siguiente detalle:



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

PARTIDAS A INCREMENTAR EGRESOS 2023				
ITEM	CONCEPTO	PRESUPUESTO VIGENTE	INCREMENTO	PRESUPUESTO ACTUAL
1.1.02.13	CREDITO ADICIONAL REF DE PART BIENES DE CONSUMO	\$ 2.000.000,00	\$ 40.000.000,00	\$ 42.000.000,00
1.1.03.24	CREDITO ADICIONAL REFUERZO DE PART SERVICIOS	\$ -	\$ 20.000.000,00	\$ 20.000.000,00
1.3.05.05	CREDITO ADICIONAL REF PARTIDAS TRANSFERENCIA	\$ -	\$ 30.000.000,00	\$ 30.000.000,00
1.4.01	REFUERZO DE PARTIDAS	\$ -	\$ 40.000.000,00	\$ 40.000.000,00
2.1.07.09	CREDITO ADICIONAL REF DE PART BS DE CAPITAL	\$ 6.400.000,00	\$ 88.956.000,00	\$ 95.356.000,00
2.1.08.02.01	REFACCION, REMODELAC. Y MANTENIM. DE ESC. Y EDIF PU	\$ 25.000.000,00	\$ 9.000.000,00	\$ 34.000.000,00
2.1.08.03.09	OBRA PERILAGO	\$ 8.108.000,00	\$ 55.923.000,00	\$ 64.031.000,00
	TOTAL INCREMENTO		\$ 283.879.000,00	

PARTIDAS A INCREMENTAR INGRESOS 2023				
ITEM	CONCEPTO	PRESUPUESTO VIGENTE	INCREMENTO	PRESUPUESTO ACTUAL
1.1.01.01	CONTRIB QUE INCIDEN S/LOS INMUEBLES	\$ 256.000.000,00	\$ 50.000.000,00	\$ 306.000.000,00
1.1.01.11	CONTRIB QUE INCIDEN S/AUTOMOTORES ACOPLADOS Y A	\$ 53.000.000,00	\$ 30.000.000,00	\$ 83.000.000,00
1.1.01.21.07	F.O.P - TASAS A LA PROPIEDAD 5%	\$ 12.800.000,00	\$ 2.500.000,00	\$ 15.300.000,00
1.1.01.21.08	F.O.P - TASAS S/AUTOMOTOR 10%	\$ 5.300.000,00	\$ 3.000.000,00	\$ 8.300.000,00
1.1.02.02.06	COMPLEJO RECREATIVO SIETE CASCADAS	\$ 120.000.000,00	\$ 60.000.000,00	\$ 180.000.000,00
1.2.01.01	COPARTICIPACION IMPOSITIVA AÑO VIGENTE	\$ 789.545.190,00	\$ 35.000.000,00	\$ 824.545.190,00
1.2.01.04	FA.SA.MU. - COPARTICIPACION	\$ 14.400.000,00	\$ 25.000.000,00	\$ 39.400.000,00
1.2.02.02	SUBV. SUBSIDIOS NACIONALES VARIOS	\$ 6.240.000,00	\$ 55.923.000,00	\$ 62.163.000,00
1.2.02.12	FO.DE.M.E.E.P - FONDO DESCENTRALIZACION MANT ESC	\$ 11.544.000,00	\$ 22.456.000,00	\$ 34.000.000,00
	TOTAL INCREMENTO		\$ 283.879.000,00	

Artículo 2º) FÍJASE Audiencia Pública para el tratamiento de la presente Ordenanza, el día quince del corriente mes a las diecinueve y horas, en el Recinto del Concejo Deliberante de nuestra Ciudad.

Artículo 3º) COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Municipal para que designe a quiénes enviará como representantes en la misma y para que, por medio de su Dirección de Prensa, dé la difusión que correspondiere.

Artículo 4º) COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE al REGISTRO MUNICIPAL y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE LA FALDA

“1983/2023 - 40 Años de Democracia”

APROBADA EN GENERAL Y EN PRIMERA LECTURA EN EL RECINTO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ORDINARIA, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

APROBADA EN GENERAL Y EN SEGUNDA LECTURA EN EL RECINTO DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA FALDA, EN SESIÓN ESPECIAL, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.
